

**ACTA DE SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL
DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y
PARTICIPACIÓN CIUDADANA, CELEBRADA EL DÍA 31 DE JULIO DEL 2015**

EN LA CIUDAD DE CUERNAVACA, MORELOS, SIENDO LAS DIEZ HORAS DEL DÍA 31 DE JULIO DEL AÑO DOS MIL QUINCE, SE REUNIERON EN EL SALÓN DE SESIONES DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, UBICADO EN CALLE ZAPOTE NÚMERO TRES, COLONIA LAS PALMAS, LOS CIUDADANOS: LA CONSEJERA PRESIDENTA, M. EN C. ANA ISABEL LEÓN TRUEBA; LOS CONSEJEROS ELECTORALES: MTRA. IXEL MENDOZA ARAGÓN, DR. UBLÉSTER DAMIÁN BERMÚDEZ, LIC. CARLOS ALBERTO URIBE JUÁREZ, DRA. CLAUDIA ESTHER ORTIZ GUERRERO, M. EN D. JESÚS SAÚL MEZA TELLO; EL SECRETARIO EJECUTIVO, LIC. ERICK SANTIAGO ROMERO BENÍTEZ; EL REPRESENTANTE DEL PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL, LIC. KARLA GÓMEZ FAJARDO. -----

LA CONSEJERA PRESIDENTA EN USO DE LA PALABRA: “BUENOS DÍAS A TODAS Y A TODOS. SIENDO LAS DIEZ HORAS CON DIECISIETE MINUTOS, DAMOS INICIO FORMAL A LA PRESENTE SESIÓN EXTRAORDINARIA, DE ESTE DÍA VIERNES TREINTA Y UNO DE JULIO DEL AÑO EN CURSO. PARA LO CUAL LE PIDO AL SEÑOR SECRETARIO EJECUTIVO, VERIFIQUE LA EXISTENCIA DEL QUÓRUM LEGAL PARA SESIONAR”. EL SECRETARIO EJECUTIVO EN USO DE LA PALABRA: “BUENOS DÍAS, CONSEJERAS, CONSEJEROS ELECTORALES, SEÑORA REPRESENTANTE DE PARTIDO POLÍTICO, ME PERMITIRÉ REALIZAR EL PASE DE LISTA CORRESPONDIENTE PARA ESTA SESIÓN EXTRAORDINARIA, DEL DÍA TREINTA Y UNO DE JULIO DEL AÑO DOS MIL QUINCE”. UNA VEZ REALIZADO EL PASE DE LISTA EL SECRETARIO EJECUTIVO COMENTA: “EN RELACIÓN A LA CONSEJERA XITLALI GÓMEZ TERÁN, ME PERMITO INFORMAR A ESTE ÓRGANO COLEGIADO QUE ENVÍO A LA SECRETARÍA EJECUTIVA UN DOCUMENTO FIRMADO POR EL DOCTOR MARIO ALBERTO RUEDA GARCÍA, DONDE HACE CONSTAR QUE LA CONSEJERA XITLALI GÓMEZ TERÁN, ESTÁ GOZANDO DE UN PERÍODO DE INCAPACIDAD, POR CUESTIONES DE NACIMIENTO DE SU BEBÉ. ME PERMITO INFORMAR A ESTE ÓRGANO COLEGIADO, QUE A PRIMERA CONVOCATORIA NO CONTAMOS CON QUÓRUM LEGAL PARA DAR INICIO FORMAL A LOS TRABAJOS”. LA CONSEJERA PRESIDENTA EN USO DE LA PALABRA: “GRACIAS SEÑOR SECRETARIO. EN VIRTUD DE QUE AÚN NO TENEMOS QUÓRUM LEGAL, SOLICITO SE DÉ UN RECESO DE CINCO MINUTOS. LOS CONSEJEROS Y CONSEJERAS QUE ESTÉN DE ACUERDO POR FAVOR MANIFESTARLO”. EL SECRETARIO EJECUTIVO EN USO DE LA PALABRA: “LE INFORMO CONSEJERA PRESIDENTA QUE **EL RECESO PROPUESTO ES APROBADO POR UNANIMIDAD, SIENDO LAS DIEZ HORAS CON DIECINUEVE MINUTOS**”. -----

LA CONSEJERA PRESIDENTA EN USO DE LA PALABRA: “DESPUÉS DE LOS CINCO MINUTOS, LE SOLICITO AL SEÑOR SECRETARIO QUE VERIFIQUE SI YA TENEMOS QUÓRUM LEGAL PARA SESIONAR”. EL SECRETARIO EJECUTIVO EN USO DE LA PALABRA: “CON GUSTO. ME PERMITO INFORMAR A ESTE ÓRGANO COLEGIADO QUE A SEGUNDA CONVOCATORIA Y CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO SETENTA Y SEIS, DE LA LEGISLACIÓN ELECTORAL VIGENTE EN LA ENTIDAD, PRESIDENTA, CON LOS ASISTENTES PODEMOS DAR INICIO CON LA PRESENTE SESIÓN EXTRAORDINARIA, UNA VEZ LEVANTADA EL ACTA CIRCUNSTANCIADA CORRESPONDIENTE”. LA CONSEJERA PRESIDENTA EN USO DE LA PALABRA: “GRACIAS SEÑOR

SECRETARIO. EN VIRTUD DE QUE EXISTE QUÓRUM PARA SESIONAR, SE DECLARA LEGALMENTE INSTALADA LA PRESENTE SESIÓN EXTRAORDINARIA. POR FAVOR SEÑOR SECRETARIO CONTINÚE CON EL DESARROLLO DE LA SESIÓN”. EL SECRETARIO EJECUTIVO EN USO DE LA PALABRA: “CON MUCHO GUSTO. COMO PRIMER PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA SE ENCUENTRA LA LECTURA Y EN SU CASO, APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA, EL CUAL ES EL SIGUIENTE: -----

ORDEN DEL DÍA

1. LECTURA Y APROBACIÓN EN SU CASO, DEL ORDEN DEL DÍA. -----
2. LECTURA, ANÁLISIS Y APROBACIÓN EN SU CASO, DEL PROYECTO DE ACUERDO IMPEPAC/CEE/254/2015, MEDIANTE EL CUAL SE RESUELVE EL PROCEDIMIENTO ORDINARIO SANCIONADOR, IDENTIFICADO CON EL NÚMERO IMPEPAC/CEE/CQ/POS/025/2015, INTERPUESTO POR EL PARTIDO SOCIALDEMÓCRATA DE MORELOS, EN CONTRA DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO Y LA CIUDADANA ELDA SOLEDAD DELGADO GASTELUM Y LA UNIVERSIDAD GUIZAR Y VALENCIA, POR LA PROBABLE COMISIÓN DE INFRACCIONES A LA NORMATIVIDAD ELECTORAL. -----
3. LECTURA, ANÁLISIS Y APROBACIÓN EN SU CASO, DEL PROYECTO DE ACUERDO IMPEPAC/CEE/255/2015, MEDIANTE EL CUAL SE RESUELVE EL PROCEDIMIENTO ORDINARIO SANCIONADOR IDENTIFICADO CON EL NÚMERO IMPEPAC/CEE/CQ/POS/026/2015, INTERPUESTO POR EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL, EN CONTRA DE LA CÁMARA NACIONAL DE COMERCIO, SERVICIOS Y TURISMO DE CUERNAVACA. --
4. LECTURA, ANÁLISIS Y APROBACIÓN EN SU CASO, DEL PROYECTO DE ACUERDO IMPEPAC/CEE/256/2015, MEDIANTE EL CUAL SE RESUELVE EL PROCEDIMIENTO ORDINARIO SANCIONADOR IDENTIFICADO CON EL NÚMERO IMPEPAC/CEE/CQ/POS/027/2015, INICIADO DE OFICIO POR EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, EN CONTRA DE LA CONFEDERACIÓN PATRONAL DE LA REPÚBLICA MEXICANA DE CUERNAVACA. -----
5. LECTURA, ANÁLISIS Y APROBACIÓN EN SU CASO, DEL PROYECTO DE ACUERDO IMPEPAC/CEE/257/2015, MEDIANTE EL CUAL SE RESUELVE EL PROCEDIMIENTO ORDINARIO SANCIONADOR, IDENTIFICADO CON EL NÚMERO IMPEPAC/CEE/CQ/POS/034/2015, INTERPUESTO POR EL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO, EN CONTRA DEL CIUDADANO RAÚL TADEO NAVA, ENTONCES CANDIDATO A PRESIDENTE MUNICIPAL DE CUAUTLA, MORELOS, POR EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA Y EN CONTRA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, POR LA PROBABLE COMISIÓN DE INFRACCIONES A LA NORMATIVIDAD ELECTORAL. -----
6. LECTURA, ANÁLISIS Y APROBACIÓN EN SU CASO, DEL PROYECTO DE ACUERDO IMPEPAC/CEE/258/2015, MEDIANTE EL CUAL SE RESUELVE EL PROCEDIMIENTO ORDINARIO SANCIONADOR, IDENTIFICADO CON EL NÚMERO IMPEPAC/CEE/CQ/POS/050/2015, INTERPUESTO POR EL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO, POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE PROPIETARIO, EN CONTRA DEL CIUDADANO JUAN CARLOS HERRERA AYALA, ENTONCES CANDIDATO A PRESIDENTE MUNICIPAL DE ZACATEPEC, MORELOS, POSTULADO POR EL PARTIDO

DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, POR LA PROBABLE TRANSGRESIÓN A LA NORMATIVIDAD ELECTORAL. -----

7. CLAUSURA DE LA SESIÓN. -----

ES EL ORDEN DEL DÍA PROPUESTO CONSEJERA PRESIDENTA”. LA CONSEJERA PRESIDENTA EN USO DE LA PALABRA: “MUCHAS GRACIAS SEÑOR SECRETARIO. CONSEJERAS Y CONSEJEROS ELECTORALES, PONGO A SU CONSIDERACIÓN EL PROYECTO DE ORDEN DEL DÍA PARA LA PRESENTE SESIÓN EXTRAORDINARIA. LOS QUE ESTÉN POR LA AFIRMATIVA SÍRVANSE MANIFESTARLO LEVANTANDO LA MANO”. EL SECRETARIO EJECUTIVO EN USO DE LA PALABRA: “LE INFORMO CONSEJERA PRESIDENTA QUE **EL ORDEN DEL DÍA HA SIDO APROBADO POR UNANIMIDAD DE LOS PRESENTES**”. LA CONSEJERA PRESIDENTA EN USO DE LA PALABRA: “POR FAVOR SEÑOR SECRETARIO CONTINÚE CON EL SIGUIENTE PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA”. --- EL SECRETARIO EJECUTIVO EN USO DE LA PALABRA: “CON MUCHO GUSTO. **EL SEGUNDO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA CORRESPONDE A LA LECTURA, ANÁLISIS Y APROBACIÓN EN SU CASO, DEL PROYECTO DE ACUERDO IMPEPAC/CEE/254/2015, MEDIANTE EL CUAL SE RESUELVE EL PROCEDIMIENTO ORDINARIO SANCIONADOR, IDENTIFICADO CON EL NÚMERO IMPEPAC/CEE/CQ/POS/025/2015, INTERPUESTO POR EL PARTIDO SOCIALDEMÓCRATA DE MORELOS, EN CONTRA DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO Y LA CIUDADANA ELDA SOLEDAD DELGADO GASTELUM Y LA UNIVERSIDAD GUIZAR Y VALENCIA, POR LA PROBABLE COMISIÓN DE INFRACCIONES A LA NORMATIVIDAD ELECTORAL.** LE INFORMO CONSEJERA PRESIDENTA, QUE EL PROYECTO DE ACUERDO HA SIDO CIRCULADO ANEXO A LA CONVOCATORIA A TODOS LOS INTEGRANTES DE ESTE ÓRGANO COLEGIADO. EN TAL VIRTUD, ESTA SECRETARÍA EJECUTIVA SOLICITA LA DISPENSA DE LA LECTURA DEL MISMO”. LA CONSEJERA PRESIDENTA EN USO DE LA PALABRA: “GRACIAS SEÑOR SECRETARIO. CONSEJERAS Y CONSEJEROS ELECTORALES, SOMETO A SU APROBACIÓN LA DISPENSA DE LA LECTURA DEL ACUERDO CITADO Y ÚNICAMENTE DAR LECTURA AL ENCABEZADO Y PUNTOS RESOLUTIVOS PARA IDENTIFICACIÓN DEL MISMO. LOS QUE ESTÉN POR LA AFIRMATIVA SÍRVANSE MANIFESTARLO LEVANTANDO LA MANO”. EL SECRETARIO EJECUTIVO EN USO DE LA PALABRA: “LE INFORMO CONSEJERA PRESIDENTA QUE **LA DISPENSA DE LA LECTURA DEL PUNTO EN CITA, HA SIDO APROBADA POR UNANIMIDAD Y PROCEDERÉ A DAR LECTURA AL ENCABEZADO Y PUNTOS RESOLUTIVOS.** ACUERDO IMPEPAC/CEE/254/2015, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL SE RESUELVE EL PROCEDIMIENTO ORDINARIO SANCIONADOR, IDENTIFICADO CON EL NÚMERO IMPEPAC/CEE/CQ/POS/025/2015, INTERPUESTO POR EL PARTIDO SOCIALDEMÓCRATA DE MORELOS, EN CONTRA DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, LA CIUDADANA ELDA SOLEDAD DELGADO GASTELUM Y LA UNIVERSIDAD GUIZAR Y VALENCIA, POR LA PROBABLE COMISIÓN DE INFRACCIONES A LA NORMATIVIDAD ELECTORAL. ACUERDO PRIMERO.- ESTE CONSEJO ESTATAL ELECTORAL, ES COMPETENTE PARA EMITIR EL PRESENTE ACUERDO, EN TÉRMINOS DE LO EXPUESTO EN EL APARTADO DE CONSIDERANDOS DEL MISMO; SEGUNDO. SE DECLARA EXISTENTE LA INFRACCIÓN COMETIDA POR LA CIUDADANA ELDA SOLEDAD DELGADO GASTELUM Y LA UNIVERSIDAD GUIZAR Y VALENCIA, DURANTE EL EVENTO PÚBLICO QUE TUVO VERIFICATIVO EN LA PLAZA DE ARMAS EN EL

ZÓCALO DE LA CIUDAD, COLONIA CENTRO, CUERNAVACA, MORELOS, EL 31 DE MAYO DEL AÑO EN CURSO, EN TÉRMINOS DE LO EXPUESTO EN LA PARTE CONSIDERATIVA DEL PRESENTE ACUERDO. TERCERO. SE DECLARA INEXISTENTE LA INFRACCIÓN CONSISTENTE EN LA COMPRA DE VOTOS QUE LE FUE IMPUTADA AL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO EN MORELOS, EN TÉRMINOS DE LO RAZONADO EN EL PRESENTE ACUERDO. CUARTO. SE AMONESTA PÚBLICAMENTE A LA CIUDADANA ELDA SOLEDAD DELGADO GASTELUM Y LA UNIVERSIDAD GUIZAR Y VALENCIA, POR LA COMISIÓN DE INFRACCIONES A LA NORMATIVIDAD ELECTORAL VIGENTE, EN TÉRMINOS DE LO EXPUESTO EN LA PARTE CONSIDERATIVA DEL PRESENTE ACUERDO. QUINTO. SE APERCIBE A LA CIUDADANA ELDA SOLEDAD DELGADO GASTELUM, Y A LA UNIVERSIDAD GUIZAR Y VALENCIA, PARA QUE EN LO SUBSECUENTE SE APEGUEN SU CONDUCTA A LO QUE DISPONE LA NORMATIVIDAD ELECTORAL VIGENTE. SEXTO. SE ORDENA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD", PARA LOS EFECTOS DE SU DIFUSIÓN, EN TÉRMINOS DE LO RAZONADO EN LA PARTE CONSIDERATIVA DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN. SÉPTIMO. NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE AL PARTIDO SOCIALDEMÓCRATA DE MORELOS, POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE ACREDITADO ANTE EL CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL DE CUERNAVACA, MORELOS Y AL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO EN MORELOS, POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE ACREDITADO ANTE EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL Y A LA CIUDADANA ELDA SOLEDAD DELGADO GASTELUM, EN LOS DOMICILIOS PRECISADOS PARA TALES EFECTOS, DE IGUAL MANERA, NOTIFÍQUESE POR ESTRADOS A LA UNIVERSIDAD GUIZAR Y VALENCIA. OCTAVO. PUBLÍQUESE EL ACUERDO APROBADO EN LA PÁGINA OFICIAL DE INTERNET DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, DE CONFORMIDAD CON EL PRINCIPIO DE MÁXIMA PUBLICIDAD. ES CUANTO CONSEJERA PRESIDENTA". LA CONSEJERA PRESIDENTA EN USO DE LA PALABRA: "MUCHAS GRACIAS SEÑOR SECRETARIO. REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS, CONSEJERAS Y CONSEJEROS ELECTORALES, SI ALGUIEN DESEA HACER ALGÚN COMENTARIO PODEMOS HACERLO EN ESTE MOMENTO. SE ABRE LA PRIMERA RONDA. SI NO HAY COMENTARIOS, CONSEJERAS Y CONSEJEROS ELECTORALES, SOMETO A SU APROBACIÓN EL PROYECTO DE ACUERDO IMPEPAC/CEE/254/2015, MEDIANTE EL CUAL SE RESUELVE EL PROCEDIMIENTO ORDINARIO SANCIONADOR, IDENTIFICADO CON EL NÚMERO IMPEPAC/CEE/CQ/POS/025/2015, INTERPUESTO POR EL PARTIDO SOCIALDEMÓCRATA DE MORELOS, EN CONTRA DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO Y LA CIUDADANA ELDA SOLEDAD DELGADO GASTELUM Y LA UNIVERSIDAD GUIZAR Y VALENCIA, POR LA PROBABLE COMISIÓN DE INFRACCIONES A LA NORMATIVIDAD ELECTORAL. LOS QUE ESTÉN POR LA AFIRMATIVA SÍRVANSE MANIFESTARLO LEVANTANDO LA MANO". EL SECRETARIO EJECUTIVO EN USO DE LA PALABRA: "LE INFORMO CONSEJERA PRESIDENTA QUE **CON FUNDAMENTO EN LO SEÑALADO EN SU CONJUNTO, POR LOS PRECEPTOS LEGALES QUE SE ENCUENTRAN CONTENIDOS EN EL PRESENTE PROYECTO DE ACUERDO IMPEPAC/CEE/254/2015, MEDIANTE EL CUAL SE RESUELVE EL PROCEDIMIENTO ORDINARIO SANCIONADOR, IDENTIFICADO CON EL NÚMERO IMPEPAC/CEE/CQ/POS/025/2015, ES APROBADO POR UNANIMIDAD DE LOS PRESENTES, SIENDO LAS DIEZ HORAS CON TREINTA Y CINCO MINUTOS DE ESTE DÍA VIERNES TREINTA Y UNO DE JULIO DEL AÑO DOS MIL QUINCE. ES CUANTO CONSEJERA PRESIDENTA".** -----

ACUERDO IMPEPAC/CEE/254/2015, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL SE RESUELVE EL PROCEDIMIENTO ORDINARIO SANCIONADOR, IDENTIFICADO CON EL NÚMERO IMPEPAC/CEE/CQ/POS/025/2015, INTERPUESTO POR EL PARTIDO SOCIALDEMÓCRATA DE MORELOS, EN CONTRA DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, LA CIUDADANA ELDA SOLEDAD DELGADO GASTELUM, Y LA UNIVERSIDAD GUIZAR Y VALENCIA, POR LA PROBABLE COMISIÓN DE INFRACCIONES A LA NORMATIVIDAD ELECTORAL; Y

ANTECEDENTES

1. *Inicio del proceso electoral local.* El 04 de octubre del año 2014, se estableció el inicio formal del proceso electoral local ordinario para el Estado de Morelos 2014-2015, en el que se elegirán a los miembros del Congreso e Integrantes de los Ayuntamientos de esta Entidad.

2. *Presentación de escrito.* Con fecha 29 de mayo de 2015, el Partido Socialdemócrata de Morelos, por conducto de su representante propietario acreditado ante el Consejo Municipal Electoral de Cuernavaca, Morelos, presentó escrito de queja en contra del Partido Verde Ecologista de México, la ciudadana Elda Soledad Delgado Gastelum, y la Universidad Guizar y Valencia, ante la Secretaría Ejecutiva del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, mediante el cual refirió lo que a continuación, se aprecia:

[...]

...La presente queja, por infracciones a diversas disposiciones en materia político-electoral, EN CONTRA DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO por la comisión de infracciones a la normatividad electoral consistentes en el evento que a continuación se señala.

Asimismo me refiero a que la conducta denunciada viola el principio de equidad, legalidad y certeza y pueden traer como consecuencia un daño irreparable en la contienda electoral del siete de junio de dos mil quince en perjuicio del partido que represento y de los demás contendientes...

ACUERDO IMPEPAC/CEE/254/2015, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL SE RESUELVE EL PROCEDIMIENTO ORDINARIO SANCIONADOR, IDENTIFICADO CON EL NÚMERO IMPEPAC/CEE/CQ/POS/025/2015, INTERPUESTO POR EL PARTIDO SOCIALDEMÓCRATA DE MORELOS, EN CONTRA DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, LA CIUDADANA ELDA SOLEDAD DELGADO GASTELUM, Y LA UNIVERSIDAD GUIZAR Y VALENCIA, POR LA PROBABLE COMISIÓN DE INFRACCIONES A LA NORMATIVIDAD ELECTORAL;

[...]

3. *Inspección ocular.* Con fecha 31 de mayo del año en curso, la Secretaría Ejecutiva del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, realizó inspección ocular en el domicilio ubicado en Plaza de Armas, Zócalo de la Ciudad, Colonia Centro, Cuernavaca, Morelos. Documental que obra a fojas 018 a la 033 del sumario en estudio.

4. *Acuerdo de admisión.* El 01 de junio de la presente anualidad, la Comisión Temporal de Quejas del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, determinó admitir la queja descrita en el numeral que antecede, como Procedimiento Ordinario Sancionador, la cual quedó radicada con el número de expediente IMPEPAC/CEE/CQ/POS/025/2015.

Cabe precisar que, la Comisión Temporal de Quejas del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, advirtió del escrito de queja presentado por el **Partido Socialdemócrata de Morelos**, hechos relacionados con la ciudadana **Elda Soledad Delgado Gastelum**, y la **Universidad Guizar y Valencia**, por tanto, ordenó que fueran emplazados al procedimiento ordinario sancionador que no ocupa, a fin de vulnerar su derecho de audiencia y debido proceso que estipulan los artículos 1, 14 y 16, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

5. *Notificación personal.* El 05 de junio del año en curso, se notificó a la parte denunciante, y el 06 del mismo mes y año, se emplazó a los denunciados **Partido Verde Ecologista de México**, la ciudadana **Elda Soledad Delgado Gastelum**, y la **Universidad Guizar y Valencia**, para que en un plazo de cinco días diera contestación a las imputaciones que se formularon en su contra, y de igual manera ofrecieran los medios probatorios que consideraran pertinentes.

6. *Contestación de imputaciones.* El 10 de junio de 2015, el **Partido Verde Ecologista de México**, por conducto de su representante propietario acreditado ante el Consejo Estatal Electoral, por el referido instituto político, presentó en tiempo y forma su escrito de contestación de denuncia; de igual

ACUERDO IMPEPAC/CEE/254/2015, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL SE RESUELVE EL PROCEDIMIENTO ORDINARIO SANCIONADOR, IDENTIFICADO CON EL NÚMERO IMPEPAC/CEE/CQ/POS/025/2015, INTERPUESTO POR EL PARTIDO SOCIALDEMÓCRATA DE MORELOS, EN CONTRA DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, LA CIUDADANA ELDA SOLEDAD DELGADO GASTELUM, Y LA UNIVERSIDAD GUIZAR Y VALENCIA, POR LA PROBABLE COMISIÓN DE INFRACCIONES A LA NORMATIVIDAD ELECTORAL;

2 de 51

manera, el 11 del mismo mes y año, la ciudadana **Elda Soledad Delgado Gastelum**, y la **Universidad Guizar y Valencia**, presentaron escrito de contestación a las imputaciones formuladas en su contra por el **Partido Socialdemócrata de Morelos**. Es dable precisar que, en relación a la ciudadana denunciada su contestación fue presentada en tiempo y forma, sin embargo, en relación a la contestación de dicha Universidad, se tuvo por no presentado su escrito de referencia, toda vez que la Licenciada Beatriz Ayala Espindola, omitió acreditar la representación legal de la multicitada institución educativa, por lo que se hizo efectivo el apercibimiento decretado mediante acuerdo de fecha 01 de junio del año en curso, y se le tuvo por perdido su derecho para dar contestación a las imputaciones formuladas en su contra; así como, para ofrecer las pruebas que de su parte correspondían, situación que se acredita a fojas 099 y 100 del expediente en análisis.

7. Admisión de pruebas y señalamiento de audiencia de ley. Con fecha 16 de junio de la presente anualidad, la Secretaria Ejecutiva, dictó acuerdo, mediante el cual admitió las probanzas ofrecidas por las partes en términos de ley. En ese sentido, se señaló fecha para el desahogo de la audiencia respectiva, de conformidad con lo que dispone el artículo 55, del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral.

8. Notificación por estrados. El 28 de junio de 2015, la Secretaria Ejecutiva del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, notificó por estrados a la **Universidad Guizar y Valencia**, el acuerdo dictado el dieciséis de junio del año en curso, ello en atención a lo acontecido en el antecedente marcado con el número 6 del presente acuerdo.

9. Notificación personal. El 02 de julio de 2015, la Secretaria Ejecutiva de este Instituto Morelense, notificó el acuerdo referido en el antecedente seis, tanto a los Partidos Políticos **Socialdemócrata de Morelos**, **Verde Ecologista de México**, y a la ciudadana **Elda Soledad Delgado Gastelum**, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 16, párrafo segundo, del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/254/2015, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL SE RESUELVE EL PROCEDIMIENTO ORDINARIO SANCIONADOR, IDENTIFICADO CON EL NÚMERO IMPEPAC/CEE/CQ/POS/025/2015, INTERPUESTO POR EL PARTIDO SOCIALDEMÓCRATA DE MORELOS, EN CONTRA DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, LA CIUDADANA ELDA SOLEDAD DELGADO GASTELUM, Y LA UNIVERSIDAD GUIZAR Y VALENCIA, POR LA PROBABLE COMISIÓN DE INFRACCIONES A LA NORMATIVIDAD ELECTORAL;

10. **Audiencia de pruebas.** Con fecha 03 de julio del año en curso, tuvo verificativo la audiencia de pruebas, mediante la cual se desahogaron las probanzas aportadas por las partes en la presente queja. Cabe señalar que, en la referida audiencia no compareció la ciudadana **Elda Soledad Delgado Gastelum**, ni tampoco la **Universidad Guizar y Valencia**, como consta a foja 131 del sumario en estudio.

Es dable señalar que, durante el desahogo de dicha audiencia pruebas, se acordó que en relación a la probanza ofrecida por la ciudadana **Elda Soledad Delgado Gastelum**, consistente en los estatutos del Partido Verde Ecologista de México, se giraría el oficio respectivo al Instituto Nacional Electoral, a fin de allegarse de dicha documental al expediente en estudio, reservándose para señalar día y hora para la continuación de la audiencia atinente.

11. **Notificación por estrados.** El 03 de julio de 2015, la Secretaria Ejecutiva del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, notificó por estrados a la ciudadana **Elda Soledad Delgado Gastelum**, y a la **Universidad Guizar y Valencia**, la audiencia de pruebas referida en el numeral que antecede.

12. **Solicitud de documentación.** Con fecha 07 de julio del año en curso, la Secretaria Ejecutiva de este Instituto Morelense, giró oficio número IMPEPAC/SE/1517/2015, dirigido a la Licenciada Olga Alicia Castro Ramírez, en su carácter de Directora de la Unidad Técnica de Vinculación con los organismos públicos locales del Instituto Nacional Electoral en Morelos, mediante el cual, solicitó copia certificada de los Estatutos del Partido Verde Ecologista de México, para lo que le otorgó un plazo de veinticuatro horas, contadas a partir de la recepción de dicho oficio.

13. **Cumplimiento.** Con fecha 11 de julio de 2015, la Secretaria Ejecutiva, dictó acuerdo en el que determinó que la Unidad Técnica de Vinculación con los organismos públicos locales del Instituto Nacional Electoral en Morelos, no remitió copia certificada de los Estatutos del Partido Verde Ecologista de México, como se acredita a foja 152 del sumario en estudio.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/254/2015, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL SE RESUELVE EL PROCEDIMIENTO ORDINARIO SANCIONADOR, IDENTIFICADO CON EL NÚMERO IMPEPAC/CEE/CQ/POS/025/2015, INTERPUESTO POR EL PARTIDO SOCIALDEMÓCRATA DE MORELOS, EN CONTRA DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, LA CIUDADANA ELDA SOLEDAD DELGADO GASTELUM, Y LA UNIVERSIDAD GUIZAR Y VALENCIA, POR LA PROBABLE COMISIÓN DE INFRACCIONES A LA NORMATIVIDAD ELECTORAL;

4 de 51

Ante tal situación, la Secretaría Ejecutiva del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, procedió a integrar los Estatutos del Partido Verde Ecologista de México, mismos que fueron tomados de la página de internet www.ine.mx, para el efecto de estar en condiciones de desahogar la probanza aportada por la ciudadana denunciada **Elda Soledad Delgado Gastelum**. Cabe precisar que una vez integrada la documental de referencia a los autos del expediente en que se actúa, se señaló día y hora para la continuación de la audiencia de pruebas atinente, y de igual manera, se ordenó notificar a las partes el contenido de dicho acuerdo, en términos de lo dispuesto por el artículo 55, párrafo segundo, en correlación con el ordinal 16, párrafo segundo, del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral.

14. Notificación por estrados. El 11 de julio de 2015, la Secretaría Ejecutiva del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, notificó por estrados a la **Universidad Guizar y Valencia**, respecto de la audiencia de pruebas referida en el numeral que antecede.

15. Notificación personal. El 12 de julio de 2015, la Secretaría Ejecutiva de este Instituto Morelense, notificó el acuerdo referido en el antecedente trece, tanto a los Partidos Políticos **Socialdemócrata de Morelos, Verde Ecologista de México**, y a la ciudadana **Elda Soledad Delgado Gastelum**, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 16, párrafo segundo, del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral.

16. Continuación de la audiencia de pruebas. El 13 de julio del año en curso, tuvo verificativo la continuación de la audiencia de pruebas, mediante la cual se desahogó la probanza faltante aportada por la ciudadana denunciada **Elda Soledad Delgado Gastelum**, es decir, los Estatutos del Partido Verde Ecologista de México. Cabe señalar que, en la referida audiencia no compareció la ciudadana **Elda Soledad Delgado Gastelum**, ni tampoco la **Universidad Guizar y Valencia**, como consta a fojas 225 a la 229 del sumario en estudio, así mismo, el Secretario Ejecutivo del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, declaró cerrada la ACUERDO IMPEPAC/CEE/254/2015, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL SE RESUELVE EL PROCEDIMIENTO ORDINARIO SANCIONADOR, IDENTIFICADO CON EL NÚMERO IMPEPAC/CEE/CQ/POS/025/2015, INTERPUESTO POR EL PARTIDO SOCIALDEMÓCRATA DE MORELOS, EN CONTRA DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, LA CIUDADANA ELDA SOLEDAD DELGADO GASTELUM, Y LA UNIVERSIDAD GUIZAR Y VALENCIA, POR LA PROBABLE COMISIÓN DE INFRACCIONES A LA NORMATIVIDAD ELECTORAL;

instrucción, y ordenó poner a la vista de las partes el expediente en que se actúa, para que en un plazo de cinco días manifestaran lo que a su derecho conviniera, en términos de lo que dispone el artículo 60, del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral. Cabe precisar que, a dicha continuación de la audiencia de pruebas comparecieron los Partido Políticos denominados Socialdemócrata de Morelos y Verde Ecologista de México, por tanto, quedaron enterados de todo lo acontecido en la misma.

Derivado de lo anterior, el **Partido Socialdemócrata de Morelos**, solicitó el uso de la voz para el efecto de formular los alegatos respectivos. En consecuencia, se le tuvieron por hechas sus manifestaciones en vía de alegatos, de conformidad con la normatividad electoral vigente.

17. Notificación por estrados. El 13 de julio de la presente anualidad, la Secretaría Ejecutiva del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, ante la incomparecencia de la **Universidad Guizar y Valencia**, a la continuación de la audiencia de pruebas, ordenó notificar por estrados a dicha institución educativa, para el efecto de que en un plazo de cinco días manifestara lo que a su derecho conviniera, en términos de lo que dispone el artículo 60, del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral.

18. Notificación personal. De igual manera, el 14 de julio de la presente anualidad, ante la incomparecencia de la ciudadana **Elda Soledad Delgado Gastelum**, a la continuación de la audiencia de pruebas y alegatos, ordenó notificarla de manera personal a dicha denunciada en el Procedimiento Ordinario Sancionador que nos ocupa, para el efecto de que en un plazo de cinco días manifestara lo que a su derecho conviniera, en términos de lo que dispone el artículo 60, del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral.

19. Presentación de alegatos. Dentro del plazo que establece el ordinal 60, del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral, los partidos políticos Socialdemócrata de Morelos y Verde Ecologista de México, presentaron sus alegaciones respectivas. Ahora bien, respecto a la ciudadana **Elda Soledad Delgado Gastelum**, y a la **Universidad Guizar y Valencia**, no realizaron

ACUERDO IMPEPAC/CEE/254/2015, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL SE RESUELVE EL PROCEDIMIENTO ORDINARIO SANCIONADOR, IDENTIFICADO CON EL NÚMERO IMPEPAC/CEE/CQ/POS/025/2015, INTERPUESTO POR EL PARTIDO SOCIALDEMÓCRATA DE MORELOS, EN CONTRA DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, LA CIUDADANA ELDA SOLEDAD DELGADO GASTELUM, Y LA UNIVERSIDAD GUIZAR Y VALENCIA, POR LA PROBABLE COMISIÓN DE INFRACCIONES A LA NORMATIVIDAD ELECTORAL;

manifestación alguna, lo que se acredita a fojas 276 a la 278 del sumario en estudio.

20. *Publicación en estrados.* El 20 de julio del año en curso, mediante publicitación por estrados, se hizo del conocimiento de las partes, tanto la presentación como la preclusión de su derecho para formular sus alegatos respectivos, como consta a fojas 279 a la 281 del sumario en estudio, por lo que se ordenó que dicha publicitación permaneciera fija durante setenta y dos horas en los estrados de este órgano comicial, de conformidad con el artículo 20, párrafos primero y tercero, del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral. En ese sentido, se turnaron los autos para la elaboración del proyecto de acuerdo respectivo.

21. *Turno a la Comisión Temporal de Quejas.* De igual manera, el 28 de julio del año en curso, el Secretario Ejecutivo del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, turnó a la Comisión Temporal de Quejas del Consejo Estatal Electoral, el proyecto de acuerdo para su análisis, discusión y en su caso aprobación. Lo anterior, en términos de lo que dispone el artículo 61, del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral.

22. *Aprobación de la Comisión.* Con fecha 29 de julio del presente año, la Comisión Temporal de Quejas, instruyó al Secretario Ejecutivo, para turnar el presente proyecto de acuerdo al Pleno del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, para que en el ámbito de sus atribuciones someta a su análisis, discusión, y en su caso aprobación para determinar lo conducente.

C O N S I D E R A N D O

I. ***Competencia.*** Este Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, es competente para conocer y resolver del presente Procedimiento Ordinario Sancionador, en términos de lo dispuesto por los artículos 41, Base V, y 116, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 440, 441, 442,

ACUERDO IMPEPAC/CEE/254/2015, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL SE RESUELVE EL PROCEDIMIENTO ORDINARIO SANCIONADOR, IDENTIFICADO CON EL NÚMERO IMPEPAC/CEE/CQ/POS/025/2015, INTERPUESTO POR EL PARTIDO SOCIALDEMÓCRATA DE MORELOS, EN CONTRA DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, LA CIUDADANA ELDA SOLEDAD DELGADO GASTELUM, Y LA UNIVERSIDAD GUIZAR Y VALENCIA, POR LA PROBABLE COMISIÓN DE INFRACCIONES A LA NORMATIVIDAD ELECTORAL;

7 de 51

numeral 1, inciso a), 443, numeral 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 23, fracción V, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; 1, 3, 381, inciso a), 382, 383, fracción I, 384, fracción XIV, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; 1, 2, 3, 5, 6, fracción I, 7, 8, 45, 63, párrafo primero, del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral.

II. *Requisitos de procedibilidad.* Previo al estudio de fondo, se concluye que la presente queja, reúne los requisitos de procedibilidad que estipula el artículo 48, del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral, ya que la denuncia, se presentó por escrito, y contiene el nombre del denunciante, con firma autógrafa; así mismo, precisa domicilio para oír y recibir notificaciones en la capital del Estado o zona conurbada, por otro lado anexó los documentos necesarios para acreditar la personería; de igual manera, se aprecia la narración expresa de los hechos en que se basa su queja, y los preceptos que considera presuntamente violados; ofrece las pruebas que a su juicio consideró pertinente; y éstas están relacionadas con cada uno de los hechos que señala la recurrente.

III. *Legitimación y personería.* Dicho requisito procesal, se encuentra satisfecho, toda vez que la queja fue promovido por parte legítima, es decir, por un partido político a través de su representante debidamente acreditado, en términos de lo que dispone el artículo 10, párrafo tercero, fracción I, del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral, ello es así, porque el ciudadano Israel Rafael Yudico Herrera, es representante propietario acreditado ante el Consejo Municipal Electoral de Cuernavaca, por el Partido Socialdemócrata de Morelos, y es quien promueve queja en contra del Partido Verde Ecologista de México, la ciudadana Elda Soledad Delgado Gastelum, y la Universidad Guizar y Valencia, a quienes les atribuye la probable comisión de infracciones a la normatividad electoral, en términos de lo expuesto en las documentales que obran a fojas 001 a la 006 del sumario en estudio.

IV. *Procedencia de la queja.* De un análisis exhaustivo y minucioso del escrito inicial de queja, se advierte que material y formalmente se satisface este ACUERDO IMPEPAC/CEE/254/2015, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL SE RESUELVE EL PROCEDIMIENTO ORDINARIO SANCIONADOR, IDENTIFICADO CON EL NÚMERO IMPEPAC/CEE/CQ/POS/025/2015, INTERPUESTO POR EL PARTIDO SOCIALDEMÓCRATA DE MORELOS, EN CONTRA DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, LA CIUDADANA ELDA SOLEDAD DELGADO GASTELUM, Y LA UNIVERSIDAD GUIZAR Y VALENCIA, POR LA PROBABLE COMISIÓN DE INFRACCIONES A LA NORMATIVIDAD ELECTORAL;

requisito, toda vez que los procedimientos ordinarios sancionadores, se instaurarán por las faltas cometidas durante el proceso electoral o en la etapa de interproceso, para conocer, sustanciar y en su caso, sancionar, cuando se denuncie la comisión de infracciones a la normatividad electoral que no sean materia del procedimiento especial sancionador, en ese sentido, el **Partido Socialdemócrata de Morelos**, por conducto del ciudadano Israel Rafael Yudico Herrera, en su carácter representante propietario acreditado ante el Consejo Municipal Electoral de Cuernavaca, aduce que la ciudadana **Elda Soledad Delgado Gastelum**, y la **Universidad Guizar y Valencia**, organizaron un evento que tuvo verificativo el 31 de mayo del año en curso, en el Zócalo de Cuernavaca, Morelos, a las 13:00 horas, el cual fue promocionado a través de boletos cuyo costo era de \$ 50.00 (CINCUENTA PESOS 00/100 M.N.), en los que se apreciaba que "Sol de Estrada y Familia", invitaban a una gran celebración familiar en la que habría una tómbola para rifar fabulosos obsequios, entre los que destacaban (*-un automóvil nuevo, dos motonetas, refrigeradores, lavadoras, microondas y tablets-*), mismo que serían rifados entre los asistentes a dicho evento. En ese sentido, sigue aduciendo el denunciante que si bien es cierto que la ciudadana **Elda Soledad Delgado Gastelum**, es la propietaria de la **Universidad Guizar y Valencia**, también lo es que, la denunciada es esposa del ciudadano Javier Estrada González, quien es Presidente del Partido Verde Ecologista de México en Morelos, y por tanto, dicho evento tiene carácter político-electoral, mediante el cual el referido instituto político, pretendía comprar el voto y la voluntad de los cuernavaquenses, obsequiando aparatos electrodomésticos y tecnológicos, que no tenían carácter promocional o propios de una campaña electoral, situación que violenta el principio de equidad en la jornada electoral, en contravención a lo dispuesto por el artículo 41, de la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos; 23, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; 25 de la Ley General de Partidos Políticos; 3, 369, 372, 445, 446, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 1, 2, 3, 6, 7, 11, 21, 31, 37, fracciones III y VI, 39, fracción VIII, 168, 172, 185, 337, 384, 385, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos. Sin embargo, este Consejo Estatal Electoral, advierte en base a las manifestaciones que formula el denunciante mediante su escrito de queja ACUERDO IMPEPAC/CEE/254/2015, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL SE RESUELVE EL PROCEDIMIENTO ORDINARIO SANCIONADOR, IDENTIFICADO CON EL NÚMERO IMPEPAC/CEE/CQ/POS/025/2015, INTERPUESTO POR EL PARTIDO SOCIALDEMÓCRATA DE MORELOS, EN CONTRA DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, LA CIUDADANA ELDA SOLEDAD DELGADO GASTELUM, Y LA UNIVERSIDAD GUIZAR Y VALENCIA, POR LA PROBABLE COMISIÓN DE INFRACCIONES A LA NORMATIVIDAD ELECTORAL;

que obra a fojas 001 a la 006 del sumario en estudio, en realidad la contravención a la normatividad electoral vigente, que invoca el Partido Socialdemócrata de Morelos, son las hipótesis previstas en el artículo 23, párrafo primero, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; así como, a los ordinales 31, 37, fracciones III y VI, 39, fracción VIII, del código comicial vigente, lo anterior; en aras de salvaguardar su derecho de tutela judicial efectiva que consagra el artículo 17, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de ahí que, éste requisito se encuentre satisfecho, en términos de lo que prevé el dispositivo 381, Base a), del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, por ende debe ser analizado de fondo el presente asunto.

V. Conceptos de Agravios. Mediante escrito de fecha 29 de mayo del año en curso, el Partido Socialdemócrata de Morelos, por conducto de su representante propietario acreditado ante el Consejo Municipal Electoral de Cuernavaca, Morelos, expresó los agravios que en su concepto consideró pertinentes, mismos que se dan por íntegramente reproducidos, como si a la letra se insertasen.

VI. Litis. En el presente asunto, la *litis* se constriñe en determinar si a través de la rifa de aparatos electrodomésticos y tecnológicos, entre los que destacaban (*-un automóvil nuevo, dos motonetas, refrigeradores, lavadoras, microondas y tablets-*), los denunciados compraron el voto del electorado cuernavaquense, por lo que será objeto de estudio, la posible vulneración al artículo 23, párrafo primero, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; así como, los ordinales 31, 37, fracciones III y VI, 39, fracción VIII, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, o por el contrario si la conducta desplegada se encuentra apegada a derecho.

VII. Estudio de fondo. El procedimiento ordinario sancionador, constituye un instrumento jurídico, que atiende específicamente la comisión de infracciones a la normatividad electoral, que no es materia del procedimiento especial sancionador, cuya relevancia en el orden jurídico, obedece a la gravedad de la conducta y los bienes jurídicos que ésta, efectivamente afecte o lesione. En ACUERDO IMPEPAC/CEE/254/2015, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL SE RESUELVE EL PROCEDIMIENTO ORDINARIO SANCIONADOR, IDENTIFICADO CON EL NÚMERO IMPEPAC/CEE/CQ/POS/025/2015, INTERPUESTO POR EL PARTIDO SOCIALDEMÓCRATA DE MORELOS, EN CONTRA DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, LA CIUDADANA ELDA SOLEDAD DELGADO GASTELUM, Y LA UNIVERSIDAD GUIZAR Y VALENCIA, POR LA PROBABLE COMISIÓN DE INFRACCIONES A LA NORMATIVIDAD ELECTORAL;

10 de 51

ese sentido este Consejo Estatal Electoral, advierte que la pretensión del Partido Socialdemócrata de Morelos, es que se sancione al Partido Verde Ecologista de México, a la ciudadana Elda Soledad Delgado Gastelum, y la Universidad Guizar y Valencia, toda vez que la ciudadana denunciada y dicha la institución educativa, organizaron un evento que tuvo verificativo el 31 de mayo del año en curso, en el Zócalo de Cuernavaca, Morelos, a las 13:00 horas, el cual fue promocionado a través de boletos cuyo costo era de \$ 50.00 (CINCUENTA PESOS 00/100 M.N.), en los que se apreciaba que “Sol de Estrada y Familia”, invitaban a una gran celebración familiar en la que habría una tómbola para rifar fabulosos obsequios, entre los que destacaban *(-un automóvil nuevo, dos motonetas, refrigeradores, lavadoras, microondas y tablets-)*, mismo que serían rifados entre los asistentes a dicho evento. En ese sentido, sigue aduciendo el denunciante que si bien es cierto que la ciudadana Elda Soledad Delgado Gastelum, es la propietaria de la Universidad Guizar y Valencia, también lo es que, la denunciada es esposa del ciudadano Javier Estrada González, quien es Presidente del Partido Verde Ecologista de México en Morelos, y por tanto, dicho evento tiene carácter político-electoral, mediante el cual el referido instituto político, pretendía comprar el voto y la voluntad de los cuernavaquenses, obsequiando aparatos electrodomésticos y tecnológicos, que no tenían carácter promocional, toda vez que no son propios de una campaña electoral, situación que violenta el principio de equidad en la jornada electoral, en contravención a lo dispuesto por el artículo 23, párrafo primero, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; así como, a los ordinales 31, 37, fracciones III y VI, 39, fracción VIII, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos.

Bajo el contexto anterior, este Consejo Estatal Electoral, procede a analizar las imputaciones que realiza el Partido Socialdemócrata de Morelos, por conducto del ciudadano Israel Rafael Yudico Herrera, en su carácter de representante propietario acreditado ante el Consejo Municipal Electoral de Cuernavaca, Morelos, en los términos siguientes:

Al respecto, los ordinales 23, párrafo primero, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, y los artículos 31, 37, fracciones III y VI, ACUERDO IMPEPAC/CEE/254/2015, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL SE RESUELVE EL PROCEDIMIENTO ORDINARIO SANCIONADOR, IDENTIFICADO CON EL NÚMERO IMPEPAC/CEE/CQ/POS/025/2015, INTERPUESTO POR EL PARTIDO SOCIALDEMÓCRATA DE MORELOS, EN CONTRA DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, LA CIUDADANA ELDA SOLEDAD DELGADO GASTELUM, Y LA UNIVERSIDAD GUIZAR Y VALENCIA, POR LA PROBABLE COMISIÓN DE INFRACCIONES A LA NORMATIVIDAD ELECTORAL;

11 de 51

39, fracción VIII, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, disponen lo siguiente:

[...]

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y
SOBERANO DE MORELOS

Artículo 23.- Los procesos electorales del Estado, se efectuarán conforme a las bases que establecen la presente Constitución y las Leyes de la materia y se sujetarán a los principios de constitucionalidad, certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, equidad, objetividad, definitividad, profesionalismo, máxima publicidad y paridad de género.

[...]

CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS
ELECTORALES PARA EL ESTADO DE MORELOS

Artículo 31. El financiamiento público deberá prevalecer sobre otros tipos de financiamiento y será destinado para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes, gastos de procesos electorales y para actividades específicas como entidades de interés público.

[...]

Artículo 37. Son facultades del Consejo Estatal, cuando ejerza la fiscalización por delegación, las siguientes:

[...]

III. Vigilar que el origen y aplicación de los recursos de los partidos políticos observen las disposiciones legales;

[...]

VI. En caso de incumplimiento de obligaciones en materia de fiscalización y contabilidad, imponer las sanciones que procedan conforme a la normatividad aplicable, y

[...]

Artículo 39. Se entiende por propaganda electoral el conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, pautas radiofónicas y de televisión, proyecciones y expresiones que durante la precampaña o campaña electoral producen y difunden los partidos políticos, los candidatos registrados y sus simpatizantes, con el propósito de presentar ante la ciudadanía las candidaturas registradas.

[...]

ACUERDO IMPEPAC/CEE/254/2015, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL SE RESUELVE EL PROCEDIMIENTO ORDINARIO SANCIONADOR, IDENTIFICADO CON EL NÚMERO IMPEPAC/CEE/CQ/POS/025/2015, INTERPUESTO POR EL PARTIDO SOCIALDEMÓCRATA DE MORELOS, EN CONTRA DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, LA CIUDADANA ELDA SOLEDAD DELGADO GASTELUM, Y LA UNIVERSIDAD GUIZAR Y VALENCIA, POR LA PROBABLE COMISIÓN DE INFRACCIONES A LA NORMATIVIDAD ELECTORAL;

VIII. La entrega de cualquier tipo de material que contenga propaganda política o electoral de partidos, coaliciones o candidatos, en el que se oferte o entregue algún beneficio directo, indirecto, mediato o inmediato, en especie o efectivo, a través de cualquier sistema que implique la entrega de un bien o servicio, ya sea por sí o interpósita persona está estrictamente prohibida a los partidos, a los candidatos, a sus equipos de campaña o a cualquier persona. Dichas conductas serán sancionadas de conformidad con la Ley de la materia y se presumirá como indicio de presión al elector para obtener su voto, y [...]

El énfasis es nuestro.

En ese sentido, el proceso electoral en nuestra Entidad, se sujetará a las bases que establece la normatividad electoral vigente, y de conformidad con los principios electorales de constitucionalidad, certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, equidad, objetividad, definitividad, profesionalismo, máxima publicidad y paridad de género.

De una interpretación gramatical y sistemática de los ordinales 31 y 37, fracciones III y VI, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, se advierte que el financiamiento público deberá prevalecer sobre otros tipos de financiamiento y será destinado para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes, gastos de procesos electorales y para actividades específicas como entidades de interés público. Cuando el Consejo Estatal Electoral, ejerza facultades de fiscalización por delegación vigilará que el origen y aplicación de los recursos de los partidos políticos observen las disposiciones legales; y en caso de incumplimiento de las obligaciones en materia de fiscalización y contabilidad, impondrá las sanciones que procedan conforme a la normatividad aplicable.

Por otra parte, de una interpretación al ordinal 39, párrafo primero, del código comicial vigente, se debe entender como propaganda electoral, el conjunto de:

ACUERDO IMPEPAC/CEE/254/2015, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL SE RESUELVE EL PROCEDIMIENTO ORDINARIO SANCIONADOR, IDENTIFICADO CON EL NÚMERO IMPEPAC/CEE/CQ/POS/025/2015, INTERPUESTO POR EL PARTIDO SOCIALDEMÓCRATA DE MORELOS, EN CONTRA DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, LA CIUDADANA ELDA SOLEDAD DELGADO GASTELUM, Y LA UNIVERSIDAD GUIZAR Y VALENCIA, POR LA PROBABLE COMISIÓN DE INFRACCIONES A LA NORMATIVIDAD ELECTORAL;

13 de 51

- Escritos
- Publicaciones
- Imágenes
- Grabaciones
- Pautas radiofónicas y de televisión
- Proyecciones y expresiones

Elementos que deben coincidir para su difusión durante el tiempo establecido para que se celebren las precampañas y campañas electorales, para ser divulgadas por los partidos políticos, los candidatos registrados a un cargo de elección popular y sus simpatizantes, **con el propósito de presentar ante la ciudadanía las candidaturas registradas.**

De igual manera, queda prohibido entregar cualquier tipo de material que contenga propaganda política o electoral de partidos, coaliciones o candidatos, en el que se oferte o entregue algún beneficio directo, indirecto, mediato o inmediato, en especie o efectivo, a través de cualquier sistema que implique la entrega de un bien o servicio, ya sea por sí o interpósita persona está estrictamente prohibida a los partidos, a los candidatos, a sus equipos de campaña o a cualquier persona. Dichas conductas serán sancionadas de conformidad con la Ley de la materia y se presumirá como indicio de presión al elector para obtener su voto.

En ese tenor, debe precisarse que los partidos políticos y candidatos que contiendan en las campañas electorales a cargos de elección popular, para la difusión de sus candidaturas deberán apegarse a los lineamientos establecidos en la normatividad electoral vigente, por lo que, la contravención a tales requisitos, podrá ser denunciados por cualquier persona con interés legítimo, o bien por los representantes de los partidos políticos o coaliciones, debiendo aportar las pruebas atinentes que acrediten su dicho a fin de estar en condiciones de que la autoridad investigue y evalúe lo procedente, en términos de lo dispuesto por el artículo 7, del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral.

1. Análisis del caso concreto.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/254/2015, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL SE RESUELVE EL PROCEDIMIENTO ORDINARIO SANCIONADOR, IDENTIFICADO CON EL NÚMERO IMPEPAC/CEE/CQ/POS/025/2015, INTERPUESTO POR EL PARTIDO SOCIALDEMÓCRATA DE MORELOS, EN CONTRA DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, LA CIUDADANA ELDA SOLEDAD DELGADO GASTELUM, Y LA UNIVERSIDAD GUIZAR Y VALENCIA, POR LA PROBABLE COMISIÓN DE INFRACCIONES A LA NORMATIVIDAD ELECTORAL;

14 de 51

El Partido Socialdemócrata de Morelos, señala en su escrito de denuncia que la ciudadana denunciada y dicha la institución educativa, organizaron un evento que tuvo verificativo el 31 de mayo del año en curso, en el Zócalo de Cuernavaca, Morelos, a las 13:00 horas, el cual fue promocionado a través de boletos cuyo costo era de \$ 50.00 (CINCUENTA PESOS 00/100 M.N.), en los que se apreciaba que "Sol de Estrada y Familia", invitaban a una gran celebración familiar en la que habría una tómbola para rifar fabulosos obsequios, entre los que destacaban (*-un automóvil nuevo, dos motonetas, refrigeradores, lavadoras, microondas y tablets-*), mismo que serían rifados entre los asistentes a dicho evento. En ese sentido, sigue aduciendo el denunciante que si bien es cierto que la ciudadana Elda Soledad Delgado Gastelum, es la propietaria de la Universidad Guizar y Valencia, también lo es que, la ciudadana denunciada es esposa del ciudadano Javier Estrada González, quien es Presidente del Partido Verde Ecologista de México en Morelos, y por tanto, dicho evento tiene carácter político-electoral, mediante el cual el referido instituto político, pretendía comprar el voto y la voluntad de los cuernavaquenses, obsequiando aparatos electrodomésticos y tecnológicos, que no tenían carácter promocional, toda vez que no son propios de una campaña electoral, situación que violenta el principio de equidad en la jornada electoral, en contravención a lo dispuesto por el artículo 23, párrafo primero, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; así como, a los ordinales 31, 37, fracciones III y VI, 39, fracción VIII, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos.

En ese sentido, para acreditar su dicho el denunciante Partido Socialdemócrata de Morelos, ofreció como medios de prueba, los siguientes:

[...]

1. Se admite la Documental Privada, consistente en tres boletos marcados con los números de folios 287658, 287669 y 287670, mediante los cuales se invita a la gran celebración familiar "SOL DE ESTRADA Y FAMILIA". Misma que se desahoga en los términos siguientes: consiste en tres boletos impresos donde aparece la fotografía de medio cuerpo de una persona del sexo femenino teniendo

ACUERDO IMPEPAC/CEE/254/2015, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL SE RESUELVE EL PROCEDIMIENTO ORDINARIO SANCIONADOR, IDENTIFICADO CON EL NÚMERO IMPEPAC/CEE/CQ/POS/025/2015, INTERPUESTO POR EL PARTIDO SOCIALDEMÓCRATA DE MORELOS, EN CONTRA DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, LA CIUDADANA ELDA SOLEDAD DELGADO GASTELUM, Y LA UNIVERSIDAD GUIZAR Y VALENCIA, POR LA PROBABLE COMISIÓN DE INFRACCIONES A LA NORMATIVIDAD ELECTORAL;

15 de 51

como fondo la imagen de una construcción de tres niveles, en donde se lee "SOL DE ESTRADA Y FAMILIA TE REGALAN TU BECA", mismo que tiene adherido un talón en el cual se lee SOL DE ESTRADA Y FAMILIA. Te invitan a esta gran celebración familiar con la Tómbola de GRANDES REGALOS, DOMINGO 31 DE MAYO, PLAZA DE ARMAS, Cuernavaca Morelos a las 13:00 Hrs. Misma que se desahoga por su propia y especial naturaleza.

2. Por cuanto a la **Instrumental de Actuaciones**, ofrecida por el Partido político denunciante se tiene por desahogada por su propia y especial naturaleza.
 3. Por cuanto a la **Presuncional**, ofrecida por el Partido político denunciante se tiene por desahogada por su propia y especial naturaleza.
- [...]

De lo anterior, este Consejo Estatal Electoral, procede a ejemplificar la probanza aportada por el denunciante, la cual se identifica con el numeral 1, en los términos siguientes: -----

(Anverso folio 287670)



(Reverso folio 287670)

ACUERDO IMPEPAC/CEE/254/2015, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL SE RESUELVE EL PROCEDIMIENTO ORDINARIO SANCIONADOR, IDENTIFICADO CON EL NÚMERO IMPEPAC/CEE/CQ/POS/025/2015, INTERPUESTO POR EL PARTIDO SOCIALDEMÓCRATA DE MORELOS, EN CONTRA DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, LA CIUDADANA ELDA SOLEDAD DELGADO GASTELUM, Y LA UNIVERSIDAD GUIZAR Y VALENCIA, POR LA PROBABLE COMISIÓN DE INFRACCIONES A LA NORMATIVIDAD ELECTORAL;

\$50.00 CORTESÍA
FOLIO:
287670

SOL DE ESTRADA Y FAMILIA
 Te invitan a esta gran celebración familiar con la Tombola de GRANDES REGALOS

DOMINGO 31 DE MAYO
 PLAZA DE ARMAS Cuernavaca • Morelos a las 13:00 Hrs.

\$50.00 CORTESÍA
FOLIO: N° 287670

SOL DE ESTRADA Y FAMILIA
 Te invitan a esta gran celebración familiar con **¡¡Grandes Regalos para ti!!**
 Este **31 de Mayo** en el Zócalo de Cuernavaca a las **13:00 Hrs.**
 Participa con este **Boleto Foliado** en la tombola de fabulosos obsequios, que serán rifados el día del evento sólo a los asistentes, los cuales son:

- AUTOMOVIL NUEVO
- 2 Motonetas
- Pantallas de Plasma
- Refrigeradores
- Lavadoras
- Microondas
- Tablets

* Leer el reverso

(Anverso folio 287669)

SOL DE ESTRADA Y FAMILIA
TE REGALAN TU BECA

Inscripción Gratuita
 en la Universidad y Preparatoria

Atacotlucio s/n
 Eje. Calle Morelos, Col. Acapulco, Cuernavaca, Morelos
 Tel: (777) 242 4553 - 243 1034

Universidad Guizár y Valencia

SOL DE ESTRADA Y FAMILIA
 Te invitan a esta gran celebración familiar con la Tombola de GRANDES REGALOS

DOMINGO 31 DE MAYO
 PLAZA DE ARMAS Cuernavaca • Morelos a las 13:00 Hrs.

TOMBOLA
 Los participantes recibirán un boleto de esta tombola de obsequios que serán rifados el día del evento sólo a los asistentes, los cuales son:

- AUTOMOVIL NUEVO
- 2 Motonetas
- Pantallas de Plasma
- Refrigeradores
- Lavadoras
- Microondas
- Tablets

* Leer el reverso

(Reverso folio 287669)

\$50.00 CORTESÍA
FOLIO:
287669

SOL DE ESTRADA Y FAMILIA
 Te invitan a esta gran celebración familiar con la Tombola de GRANDES REGALOS

DOMINGO 31 DE MAYO
 PLAZA DE ARMAS Cuernavaca • Morelos a las 13:00 Hrs.

\$50.00 CORTESÍA
FOLIO: N° 287669

SOL DE ESTRADA Y FAMILIA
 Te invitan a esta gran celebración familiar con **¡¡Grandes Regalos para ti!!**
 Este **31 de Mayo** en el Zócalo de Cuernavaca a las **13:00 Hrs.**
 Participa con este **Boleto Foliado** en la tombola de fabulosos obsequios, que serán rifados el día del evento sólo a los asistentes, los cuales son:

- AUTOMOVIL NUEVO
- 2 Motonetas
- Pantallas de Plasma
- Refrigeradores
- Lavadoras
- Microondas
- Tablets

* Leer el reverso

(Anverso folio 287658)

ACUERDO IMPEPAC/CEE/254/2015, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL SE RESUELVE EL PROCEDIMIENTO ORDINARIO SANCIONADOR, IDENTIFICADO CON EL NÚMERO IMPEPAC/CEE/CQ/POS/025/2015, INTERPUESTO POR EL PARTIDO SOCIALDEMÓCRATA DE MORELOS, EN CONTRA DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, LA CIUDADANA ELDA SOLEDAD DELGADO GASTELUM, Y LA UNIVERSIDAD GUIZAR Y VALENCIA, POR LA PROBABLE COMISIÓN DE INFRACCIONES A LA NORMATIVIDAD ELECTORAL;



(Reverso folio 287658)



Derivado de lo anterior, y al justipreciar las probanzas bajo análisis, conforme a los principios de la lógica, de la sana crítica y de la experiencia, se les concede valor indiciario, de conformidad con lo dispuesto por el ordinal 364, párrafo tercero, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, en correlación con los artículos 37, 39, inciso b), y 44, párrafo tercero, del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral.

Por otra parte, debe precisarse que el Partido Socialdemócrata de Morelos, a través de su escrito de queja que obra a fojas 001 a la 006 del sumario en estudio, solicitó lo siguiente: "SOLICITAMOS A USTED, LLEVE A CABO LA DILIGENCIA DE INSPECCIÓN OCULAR CORRESPONDIENTE, MISMA QUE DEBERÁ LLEVARSE A CABO EL DOMINGO 31 DE MAYO DE DOS MIL ACUERDO IMPEPAC/CEE/254/2015, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL SE RESUELVE EL PROCEDIMIENTO ORDINARIO SANCIONADOR, IDENTIFICADO CON EL NÚMERO IMPEPAC/CEE/CQ/POS/025/2015, INTERPUESTO POR EL PARTIDO SOCIALDEMÓCRATA DE MORELOS, EN CONTRA DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, LA CIUDADANA ELDA SOLEDAD DELGADO GASTELUM, Y LA UNIVERSIDAD GUIZAR Y VALENCIA, POR LA PROBABLE COMISIÓN DE INFRACCIONES A LA NORMATIVIDAD ELECTORAL;

QUINCE A LAS 13:00 HRS EN LA PLAZA DE ARMAS, COLONIA CENTRO DE CUERNAVACA, MORELOS”. En ese sentido, el 31 de mayo del año en curso, la Secretaría Ejecutiva de este Instituto Morelense, dictó acuerdo mediante el cual ordenó realizar la inspección ocular respectiva, como consta a foja 017 del expediente bajo análisis, desprendiéndose lo que a continuación se detalla:

[...]

En la ciudad de Cuernavaca, Morelos, siendo las doce horas con treinta minutos, del día treinta y uno de mayo del año 2015, y reunidos en las Oficinas que ocupa la Secretaría Ejecutiva del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, ubicadas en Calle Zapote número 3, Colonia Las Palmas, de esta Ciudad, estando presentes el suscrito **Licenciado Arturo Fabián Millán**, Auxiliar Jurídico de la Dirección Jurídica de la Secretaría Ejecutiva, habilitado para ejercer la función de oficialía electoral mediante oficio signado por el Secretario Ejecutivo de este Instituto, de fecha 14 de mayo de 2015, conforme a lo estipulado en el artículo 64 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, y en el artículo 11 del Reglamento de la Oficialía Electoral del IMPEPAC, asistido en este acto por el **Licenciado Daniel Lozano Sosa**, Auxiliar Jurídico de la Dirección Jurídica de la Secretaría Ejecutiva, dependientes del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, se hace constar que el objeto de esta reunión es llevar a cabo la **INSPECCIÓN OCULAR**, en ejercicio de las facultades de Oficialía Electoral, derivadas de la queja presentada por el ciudadano Israel Rafael Yúdico Herrera en su carácter de representante propietario del Partido Socialdemócrata de Morelos, presentada el 29 de mayo de 2015.-

Acto continuo, se procede a llevar a cabo el **reconocimiento o inspección ocular**, y toda vez que el domicilio para la práctica de la diligencia referida se encuentran fuera de las oficinas que ocupa éste órgano comicial, los que intervenimos en ella procedemos a trasladarnos al lugar, en el punto citado a continuación: -----

1. Plaza de Armas, Zócalo de la ciudad, Colonia Centro, Cuernavaca, Morelos.

I.- Acto continuo, se hace constar que siendo las trece horas con cero minutos, del día de su inicio, los intervinientes nos constituimos personalmente, en el domicilio ubicado en Plaza de Armas, Zócalo de la ciudad, Colonia Centro, Cuernavaca, Morelos, cerciorándonos de ser el domicilio correcto, por ser el lugar públicamente conocido, se tiene a la vista sobre la explanada del Palacio de Gobierno, un numeroso grupo de personas ante un escenario equipado con audio e iluminación, tratando primeramente de obtener boletos que algunas personas obsequian, para lo que parece ser una rifa, para luego hacer una muy larga fila a efecto de depositar sus boletos obtenidos en una urna colocada al pie del escenario.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/254/2015, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL SE RESUELVE EL PROCEDIMIENTO ORDINARIO SANCIONADOR, IDENTIFICADO CON EL NÚMERO IMPEPAC/CEE/CQ/POS/025/2015, INTERPUESTO POR EL PARTIDO SOCIALDEMÓCRATA DE MORELOS, EN CONTRA DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, LA CIUDADANA ELDA SOLEDAD DELGADO GASTELUM, Y LA UNIVERSIDAD GUIZAR Y VALENCIA, POR LA PROBABLE COMISIÓN DE INFRACCIONES A LA NORMATIVIDAD ELECTORAL;

teniendo a la vista también estacionado a un costado de este un automóvil color blanco sin placas, marca VW, sub-marca Gol, y sobre el mismo una lona de colores blanco y verde con franjas color guinda que contiene la siguiente leyenda: UNIVERSIDAD GUIZAR Y VALENCIA; LICENCIATURA EN BIOLOGÍA Y MEDIO AMBIENTE; www.universidadguizarvalencia.com, lo que se hace constar para todos los efectos legales procedentes-----

Fotografías del lugar inspeccionado



ACUERDO IMPEPAC/CEE/254/2015, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL SE RESUELVE EL PROCEDIMIENTO ORDINARIO SANCIONADOR, IDENTIFICADO CON EL NÚMERO IMPEPAC/CEE/CQ/POS/025/2015, INTERPUESTO POR EL PARTIDO SOCIALDEMÓCRATA DE MORELOS, EN CONTRA DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, LA CIUDADANA ELDA SOLEDAD DELGADO GASTELUM, Y LA UNIVERSIDAD GUIZAR Y VALENCIA, POR LA PROBABLE COMISIÓN DE INFRACCIONES A LA NORMATIVIDAD ELECTORAL;

20 de 51



ACUERDO IMPEPAC/CEE/254/2015, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL SE RESUELVE EL PROCEDIMIENTO ORDINARIO SANCIONADOR, IDENTIFICADO CON EL NÚMERO IMPEPAC/CEE/CQ/POS/025/2015, INTERPUESTO POR EL PARTIDO SOCIALDEMÓCRATA DE MORELOS, EN CONTRA DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, LA CIUDADANA ELDA SOLEDAD DELGADO GASTELUM, Y LA UNIVERSIDAD GUIZAR Y VALENCIA, POR LA PROBABLE COMISIÓN DE INFRACCIONES A LA NORMATIVIDAD ELECTORAL;

21 de 51

II.- Acto continuo, siendo las catorce horas con quince minutos, del día en que se actúa, sube al escenario una familia compuesta por cinco integrantes, entre ellos dos menores de edad del sexo femenino, quienes en voz de quien aparentemente era el jefe de familia dijeron ser la familia Estrada, ostentándose como dueños de una Universidad denominada Guizar Y Valencia, y que estaban ahí para realizar una rifa de diversos premios como son: aparatos electrodomésticos como planchas, cafeteras, hornos de microondas, lavadoras, refrigeradores; bicicletas, tabletas electrónicas, pantallas gigantes, y un automóvil último modelo, anunciando permanentemente el altruismo de dicha Universidad, diciendo además que: "es la primer universidad ecológica y verde de toda Latinoamérica, y que está en Cuernavaca, y aparte, quiero comentarle a todos ustedes que sepan que es tal el cariño y amor, y el agradecimiento que les tenemos a todos ustedes como familia que después de las elecciones, muy aparte de todo, la familia Estrada acaba de adquirir unas máquinas futuristas en cuestión de telemedicina, esto va evitar que el pueblo tenga que gastar dinero, de las colonias populares, de la sierra o de cualquier lugar haya un centro de salud, nosotros vamos estar con las unidades móviles, de parte de la Universidad Guizar y Valencia y de la familia Estrada, para llevar a cabo el recorrido de todo el Estado, para ayudarles a ustedes, para pronosticar cualquier tipo de enfermedad, porque nos importa muchísimo las mujeres, los hombres, las personas de la tercera edad y los niños, por eso la familia Estrada aparte de dar educación, podrá hacer las clases gratuitas, ahora vamos a dar cien por ciento gratuito salud, para que los centros de salud ya no tengan tanta espera, el pueblo tenga que, que no hay medicinas y que no les diagnostican correctamente, hemos hecho una inversión (inaudible), para llevarles a ustedes y para estar cerca de la gente tan linda y querida para gente de los morelenses y nuestros hermanos que también vienen de Guerrero, muchas gracias y felicidades", lo que se hace constar para todos los efectos legales procedentes.

Fotografías del lugar inspeccionado



ACUERDO IMPEPAC/CEE/254/2015, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL SE RESUELVE EL PROCEDIMIENTO ORDINARIO SANCIONADOR, IDENTIFICADO CON EL NÚMERO IMPEPAC/CEE/CQ/POS/025/2015, INTERPUESTO POR EL PARTIDO SOCIALDEMÓCRATA DE MORELOS, EN CONTRA DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, LA CIUDADANA ELDA SOLEDAD DELGADO GASTELUM, Y LA UNIVERSIDAD GUIZAR Y VALENCIA, POR LA PROBABLE COMISIÓN DE INFRACCIONES A LA NORMATIVIDAD ELECTORAL;

22 de 51



III.- Acto seguido, siendo las catorce horas con treinta minutos del día en que se actúa, la persona quien parecía ser el jefe de familia, inicia la rifa, y convoca a varios niños a subir al escenario para que ayuden a extraer los boletos de la urna y así ir mencionando los números ganadores, haciendo participar también a quien parecía ser esposa del que hacía uso de la voz, así como a dos menores de edad del sexo femenino, lo que se hace constar para todos los efectos legales procedentes.

Fotografías del lugar inspeccionado



ACUERDO IMPEPAC/CEE/254/2015, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL SE RESUELVE EL PROCEDIMIENTO ORDINARIO SANCIONADOR, IDENTIFICADO CON EL NÚMERO IMPEPAC/CEE/CQ/POS/025/2015, INTERPUESTO POR EL PARTIDO SOCIALDEMÓCRATA DE MORELOS, EN CONTRA DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, LA CIUDADANA ELDA SOLEDAD DELGADO GASTELUM, Y LA UNIVERSIDAD GUIZAR Y VALENCIA, POR LA PROBABLE COMISIÓN DE INFRACCIONES A LA NORMATIVIDAD ELECTORAL;

23 de 51



IV.- Acto seguido, siendo las quince horas con diecisiete minutos, quién para entonces, y por los comentarios que se hacían entre el público asistente, ya era plenamente identificado como Javier Estrada, anunció que harían un paréntesis en la rifa pero que no se fueran porque seguía la rifa del auto de cuatro puertas de parte de la familia Estrada, presentando para amenizar la actuación del cantautor Teodoro Bello y su Hijo, además de otro cantante invitado procedente de Jalapa, Veracruz nombre "Yani", lo que se hace constar para todos los efectos legales procedentes.

Fotografías del lugar inspeccionado



ACUERDO IMPEPAC/CEE/254/2015, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL SE RESUELVE EL PROCEDIMIENTO ORDINARIO SANCIONADOR, IDENTIFICADO CON EL NÚMERO IMPEPAC/CEE/CQ/POS/025/2015, INTERPUESTO POR EL PARTIDO SOCIALDEMÓCRATA DE MORELOS, EN CONTRA DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, LA CIUDADANA ELDA SOLEDAD DELGADO GASTELUM, Y LA UNIVERSIDAD GUIZAR Y VALENCIA, POR LA PROBABLE COMISIÓN DE INFRACCIONES A LA NORMATIVIDAD ELECTORAL;

24 de 51

V.- Acto seguido, siendo las quince horas con cuarenta minutos, se interrumpe el seguimiento de la rifa debido a que quien parecía ser el organizador y jefe de la familia Estrada, invita al escenario a quien dicho por el "iba pasando por ahí y quería saludar a todos ustedes", una persona del sexo femenino a quien el Sr. Estrada presento como "Mary", quien participo incluso en sacar un boleto de la urna y mencionar el número ganador de una motoneta. Acto seguido, presento a la multitud a quienes también dijo que iban pasando por ese lugar, diciendo lo siguiente: "Francisco Santillán por el tercer Distrito; Chela Pedrero por el cuarto Distrito; Rosa María, segundo Distrito; y nuestro candidato al Primer Distrito Fran Bernot, pa'Diputado Federal, gracias por habernos acompañado, que dios los bendiga y sigan trabajando para Morelos, y gracias por estar con nosotros, gracias Mary por habernos acompañado, gracias Mary por este detalle de haber pasado, bye cuidense, bueno seguimos aca....." quienes al despedirse agradecieron al público asistente, provocando que un sector del mismo vitoreara ese hecho gritando "Maricela, Maricela, Maricela, Maricela", para posteriormente continuar con la rifa, lo que se hace constar para todos los efectos legales.

Fotografías del lugar inspeccionado



ACUERDO IMPEPAC/CEE/254/2015, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL SE RESUELVE EL PROCEDIMIENTO ORDINARIO SANCIONADOR, IDENTIFICADO CON EL NÚMERO IMPEPAC/CEE/CQ/POS/025/2015, INTERPUESTO POR EL PARTIDO SOCIALDEMÓCRATA DE MORELOS, EN CONTRA DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, LA CIUDADANA ELDA SOLEDAD DELGADO GASTELUM, Y LA UNIVERSIDAD GUIZAR Y VALENCIA, POR LA PROBABLE COMISIÓN DE INFRACCIONES A LA NORMATIVIDAD ELECTORAL;

25 de 51



VI.- Acto seguido, siendo las dieciséis horas con cinco minutos, quien se ostenta como organizador del evento anuncia otro intermedio para ser amenizado por el cantautor Teodoro Bello y su Hijo, para después continuar con la rifa mencionada, entregando un sin número de artículos electrodomésticos entre otras cosas , lo que se hace constar para todos los efectos legales conducentes.

Fotografías del lugar inspeccionado



ACUERDO IMPEPAC/CEE/254/2015, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL SE RESUELVE EL PROCEDIMIENTO ORDINARIO SANCIONADOR, IDENTIFICADO CON EL NÚMERO IMPEPAC/CEE/CQ/POS/025/2015, INTERPUESTO POR EL PARTIDO SOCIALDEMÓCRATA DE MORELOS, EN CONTRA DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, LA CIUDADANA ELDA SOLEDAD DELGADO GASTELUM, Y LA UNIVERSIDAD GUIZAR Y VALENCIA, POR LA PROBABLE COMISIÓN DE INFRACCIONES A LA NORMATIVIDAD ELECTORAL;

26 de 51

VII.- Acto continuo, siendo las diecisiete horas con cincuenta minutos, la familia Estrada, a través de quien se ostentaba como jefe de familia y organizador del evento, anuncia que el cantautor Teodoro Bello es la persona que sacará el boleto de la urna para conocer al ganador del auto último modelo de la marca VW, Gol, siendo la ganadora una persona del sexo femenino proveniente del Municipio de Puente de Ixtla, Morelos, con el boleto número 184987, lo que se hace constar para todos los efectos legales conducentes .

Fotografías del lugar inspeccionado



VIII.- Acto continuo, siendo las dieciocho horas con quince minutos del día en que se actúa, el integrante masculino de la familia Estrada abandona el escenario para dirigirse a su vehículo entre una muchedumbre que le pedía favores e incluso dinero, mientras el resto de su familia era abordada por diversos periodistas, quienes solicitaban a quien se ostentaba como esposa del organizador del evento una entrevista, accediendo ésta a proporcionar dichas entrevistas, lo que se hace constar para todos los efectos legales procedentes.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/254/2015, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL SE RESUELVE EL PROCEDIMIENTO ORDINARIO SANCIONADOR, IDENTIFICADO CON EL NÚMERO IMPEPAC/CEE/CQ/POS/025/2015, INTERPUESTO POR EL PARTIDO SOCIALDEMÓCRATA DE MORELOS, EN CONTRA DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, LA CIUDADANA ELDA SOLEDAD DELGADO GASTELUM, Y LA UNIVERSIDAD GUIZAR Y VALENCIA, POR LA PROBABLE COMISIÓN DE INFRACCIONES A LA NORMATIVIDAD ELECTORAL;

27 de 51

Fotografías del lugar inspeccionado



ACUERDO IMPEPAC/CEE/254/2015, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL SE RESUELVE EL PROCEDIMIENTO ORDINARIO SANCIONADOR, IDENTIFICADO CON EL NÚMERO IMPEPAC/CEE/CQ/POS/025/2015, INTERPUESTO POR EL PARTIDO SOCIALDEMÓCRATA DE MORELOS, EN CONTRA DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, LA CIUDADANA ELDA SOLEDAD DELGADO GASTELUM, Y LA UNIVERSIDAD GUIZAR Y VALENCIA, POR LA PROBABLE COMISIÓN DE INFRACCIONES A LA NORMATIVIDAD ELECTORAL;

IX.- Acto continuo, siendo las dieciocho horas con veinticinco minutos del día en que se actúa, ya sin la presencia de la familia Estrada, el evento continuó con la realización de la rifa en la que se siguieron entregando diversos regalos como bicicletas, tabletas electrónicas, lavadoras, pantallas gigantes, refrigeradores etcétera, anunciando una vez más un intermedio para ser amenizado por el cantautor Teodoro Bello e Hijo, y por el cantante invitado procedente de Jalapa Veracruz, haciendo uso de la voz para coordinar y dirigir la continuación del evento, una persona del sexo masculino que aparentemente colabora para la mencionada familia puesto que desde el principio se dirigían a el los organizadores, solicitándole diversas actividades como el acercar los premios, o mover algunos objetos del escenario, lo que se hace constar para todos los efectos legales correspondientes.

Fotografías del lugar inspeccionado



X.- Acto continuo, siendo las diecinueve horas con cinco minutos del día en que se actúa, nos percatamos que en la calle Juárez, contigua a la Plaza de Armas estaba estacionada una camioneta tipo pick up de color verde en su totalidad con las leyendas: verde sí cumple, e impreso un rostro femenino; Maricela Velázquez ; vota verde, anteponiendo una cruz (X) , cuyos ocupantes obsequiaban playeras color blanco con la leyenda impresa: verde sí cumple, además de banderines color verde con la leyenda: verde sí cumple, lo que se hace constar para todos los efectos legales correspondientes.

Fotografías del lugar inspeccionado

ACUERDO IMPEPAC/CEE/254/2015, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL SE RESUELVE EL PROCEDIMIENTO ORDINARIO SANCIONADOR, IDENTIFICADO CON EL NÚMERO IMPEPAC/CEE/CQ/POS/025/2015, INTERPUESTO POR EL PARTIDO SOCIALDEMÓCRATA DE MORELOS, EN CONTRA DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, LA CIUDADANA ELDA SOLEDAD DELGADO GASTELUM, Y LA UNIVERSIDAD GUIZAR Y VALENCIA, POR LA PROBABLE COMISIÓN DE INFRACCIONES A LA NORMATIVIDAD ELECTORAL;

29 de 51



ACUERDO IMPEPAC/CEE/254/2015, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL SE RESUELVE EL PROCEDIMIENTO ORDINARIO SANCIONADOR, IDENTIFICADO CON EL NÚMERO IMPEPAC/CEE/CQ/POS/025/2015, INTERPUESTO POR EL PARTIDO SOCIALDEMÓCRATA DE MORELOS, EN CONTRA DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, LA CIUDADANA ELDA SOLEDAD DELGADO GASTELUM, Y LA UNIVERSIDAD GUIZAR Y VALENCIA, POR LA PROBABLE COMISIÓN DE INFRACCIONES A LA NORMATIVIDAD ELECTORAL;



XI.- Acto continuo, siendo las diecinueve horas con cincuenta y cinco minutos, constituidos nuevamente frente al escenario en donde se llevaba a cabo la multitudinaria rifa, quien conduce el evento, apresura la lectura de los números de los boletos premiados, hasta agotar la entrega de los mismos, dando las gracias a los asistentes y dando por finalizado el mismo, observando que los asistentes al escuchar lo anterior lanzan los boletos al aire en muestra de insatisfacción, lo que se hace constar para los efectos legales a que haya lugar.

Fotografías del lugar inspeccionado



ACUERDO IMPEPAC/CEE/254/2015, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL SE RESUELVE EL PROCEDIMIENTO ORDINARIO SANCIONADOR, IDENTIFICADO CON EL NÚMERO IMPEPAC/CEE/CQ/POS/025/2015, INTERPUESTO POR EL PARTIDO SOCIALDEMÓCRATA DE MORELOS, EN CONTRA DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, LA CIUDADANA ELDA SOLEDAD DELGADO GASTELUM, Y LA UNIVERSIDAD GUIZAR Y VALENCIA, POR LA PROBABLE COMISIÓN DE INFRACCIONES A LA NORMATIVIDAD ELECTORAL;

31 de 51



ACUERDO IMPEPAC/CEE/254/2015, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL SE RESUELVE EL PROCEDIMIENTO ORDINARIO SANCIONADOR, IDENTIFICADO CON EL NÚMERO IMPEPAC/CEE/CQ/POS/025/2015, INTERPUESTO POR EL PARTIDO SOCIALDEMÓCRATA DE MORELOS, EN CONTRA DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, LA CIUDADANA ELDA SOLEDAD DELGADO GASTELUM, Y LA UNIVERSIDAD GUIZAR Y VALENCIA, POR LA PROBABLE COMISIÓN DE INFRACCIONES A LA NORMATIVIDAD ELECTORAL;

32 de 51

Una vez agotado los puntos de reconocimiento o inspección ocular materia de la presente diligencia: se tiene por concluida la misma, siendo las veinte horas con cinco minutos, del mismo día de su inicio, y una vez leído su contenido se cierra la presente, firmando al calce y al margen los que en ella intervinieron, para todos los efectos legales conducentes. Lo anterior en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 1, 3, 63, 64, 65, 66, 69, fracción I, 71, 78, fracciones XXXVIII y XLVI y 98, fracciones XXXVII y XXXVIII, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos.- CONSTE. DOY FE. -----
[...]

De lo anterior, este Consejo Estatal Electoral, advierte que efectivamente en la Plaza de Armas, en el Zócalo de la Colonia Centro, Cuernavaca, Morelos, el 31 de mayo del año en curso, aproximadamente a las 13:00 horas, tuvo verificativo el evento que organizó la ciudadana Elda Soledad Delgado Gastelum, y la Universidad Guizar y Valencia, mediante el cual "Sol de Estrada y Familia", invitaron a una gran celebración familiar en la que se rifaron distintos aparatos electrodomésticos y tecnológicos, entre los que destacaban (*-un automóvil nuevo, dos motonetas, refrigeradores, lavadoras, microondas y tablets-*). De igual manera, queda plenamente acreditado plenamente que durante el multitudinario evento siendo las quince horas con cuarenta minutos del día de referencia, quien parecía ser el organizador y jefe de la familia Estrada, invitó al escenario a quienes presuntamente iban pasando por el lugar, es decir, a una persona del sexo femenino llamada Mary; y a los que según su dicho, presentó de la manera siguiente: "Francisco Santillán por el tercer Distrito; Chela Pedrero por el cuarto Distrito; Rosa María, segundo Distrito; y nuestro candidato al Primer Distrito Fran Bernot, pa'Diputado Federal, gracias por habernos acompañado, que dios los bendiga y sigan trabajando para Morelos, y gracias por estar con nosotros, gracias Mary por habernos acompañado, gracias Mary por este detalle de haber pasado, bye cuidense, bueno seguimos aca... quienes al despedirse agradecieron al público asistente", situación que se acredita con la inspección de referencia, toda vez que dicha documental tiene el carácter de pública, cuyo valor probatorio es pleno, en términos de lo dispuesto en los artículos 364 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, en correlación con los ordinales 37, 39 y 44, párrafo segundo, del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral. Documental que obra a fojas 018 a la 033 del sumario en estudio.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/254/2015, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL SE RESUELVE EL PROCEDIMIENTO ORDINARIO SANCIONADOR, IDENTIFICADO CON EL NÚMERO IMPEPAC/CEE/CQ/POS/025/2015, INTERPUESTO POR EL PARTIDO SOCIALDEMÓCRATA DE MORELOS, EN CONTRA DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, LA CIUDADANA ELDA SOLEDAD DELGADO GASTELUM, Y LA UNIVERSIDAD GUIZAR Y VALENCIA, POR LA PROBABLE COMISIÓN DE INFRACCIONES A LA NORMATIVIDAD ELECTORAL;

33 de 51

Al respecto, el Partido Verde Ecologista de México, por conducto del ciudadano Bernardo Salgado Vargas, en su calidad de representante propietario acreditado ante el Consejo Estatal Electoral, mediante su respectivo escrito de contestación de denuncia que obran a fojas 080 a la 082 del sumario en estudio, señaló en esencia, lo siguiente:

[...]

El partido político que represento, niega rotundamente los hechos y agravios que se le imputan, así como las supuestas trasgresiones a las Leyes Electorales, toda vez que el Partido Ecologista de México en Morelos, no tiene relación alguna con el evento que se describe y señala en la Queja que se contesta, mucho menos realizó evento político, social, masivo o de cualquier índole alguno el día 31 de mayo de 2015 en la Plaza de Armas de la Ciudad de Cuernavaca.

Así mismo señala que son falsas las imputaciones que se realizan, en el capítulo de agravios de la queja referida, toda vez que como es del conocimiento de este Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, EL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO EN MORELOS, no tiene presidente alguno, el órgano de dirección del partido se encuentra encabezado por un Secretario General en el caso específico de Morelos es el Ingeniero Juan Miguel Serrano Gastelúm, quien dirige el Comité Ejecutivo Estatal, no existe en el organigrama del partido político que represento la figura de PRESIDENTE, y en relación a la afirmación de que el C. JAVIER ESTRADA GONZALEZ es el PRESIDENTE del Partido Ecologista de México en Morelos, es totalmente falso, y se niega dicha afirmación. Lo anterior se puede corroborar con los registros de Partido Ecologista de México en Morelos que obran en poder de este Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, así como los estatutos de dicho partido que también se encuentra registrados ante este Instituto Electoral.

En relación a los hechos que se narran en la queja y las supuestas imputaciones que se le hacen al partido que represento, ratifico que no son de conocimiento de este Instituto Político, toda vez que son ajenos al mismo, mucho menos son de autoría del mismo.

Por lo que corresponde a la inspección ocular que se realizó por parte de este Instituto Electoral y de los documentos consistentes en Boletos con números de folio 287658, 287669 y 287670 con los que se me corre traslado con la queja que se contesta, se niega relación alguna con el Partido Verde Ecologista de México en Morelos, toda vez que no fueron realizados, elaborados, encargados por este Partido Político, mucho menos entregados o regalados por el mismo. Así mismo se observa en dichos boletos que no existe relación alguna con

ACUERDO IMPEPAC/CEE/254/2015, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL SE RESUELVE EL PROCEDIMIENTO ORDINARIO SANCIONADOR, IDENTIFICADO CON EL NÚMERO IMPEPAC/CEE/CQ/POS/025/2015, INTERPUESTO POR EL PARTIDO SOCIALDEMÓCRATA DE MORELOS, EN CONTRA DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, LA CIUDADANA ELDA SOLEDAD DELGADO GASTELUM, Y LA UNIVERSIDAD GUIZAR Y VALENCIA, POR LA PROBABLE COMISIÓN DE INFRACCIONES A LA NORMATIVIDAD ELECTORAL;

34 de 51

el Partido Verde Ecologista de México en Morelos, no se menciona en ninguna parte de los boletos, ni se refiere al mismo, así como tampoco se menciona actividad política alguna que refiera a generar un voto en la contienda electoral que se encuentra en proceso en el Estado de Morelos, mucho menos hace referencia a candidato alguno, ni insita o invita a participar al proceso electoral.

Respecto a la inspección la misma es a favor es a favor del Partido Verde Ecologista de México en Morelos Verde Ecologista de México en Morelos, toda vez que la misma se hace constar que el evento está organizado y dirigido por una Institución Académica lo cual se hace constar en dicha inspección. Así mismo es la misma no consta que existiera propaganda política alguna a favor del Partido Político que represento, ni de candidato alguno del mismo. Dicha inspección es a favor del denunciado.

[...]

El énfasis es propio.

Por otra parte, la ciudadana Elda Soledad Delgado Gastelum, mediante su respectivo escrito de contestación de denuncia que obran a fojas 090 a la 094 del sumario en estudio, señaló en esencia, lo siguiente:

[...]

Niego rotundamente los hechos y agravios que se me imputan, así como las supuestas trasgresiones a las Leyes Electorales, cada vez que el Partido Verde Ecologista de México en Morelos, no tiene relación alguna con el evento que se describe y señala en Queja que se contesta, el evento que se realizó el día 31 de mayo de 2015 en la Plaza de Armas de la Ciudad de Cuernavaca, fue un evento organizado por la UNIVERSIDAD GUIZAR Y VALENCIA y con el único de fin de celebrar el aniversario de dicha institución educativa y dar a conocer las carreras universitarias con las que cuenta la Universidad, tales como la licenciatura en BIOLOGIA Y MEDIO AMBIENTE, DERECHO, y otras que oferta la institución académica.

Así mismo señalo y afirmo que son falsas las imputaciones que se realizan, en el capítulo de agravios de la queja referida en relación a que soy la esposa del PRESIDENTE DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO EN MORELOS, toda vez que mi esposo el C.FAUSTINO JAVIER ESTRADA GONZALEZ no es el presidente de dicho partido político, como es del conocimiento de este Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, EL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE

ACUERDO IMPEPAC/CEE/254/2015, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL SE RESUELVE EL PROCEDIMIENTO ORDINARIO SANCIONADOR, IDENTIFICADO CON EL NÚMERO IMPEPAC/CEE/CQ/POS/025/2015, INTERPUESTO POR EL PARTIDO SOCIALDEMÓCRATA DE MORELOS, EN CONTRA DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, LA CIUDADANA ELDA SOLEDAD DELGADO GASTELUM, Y LA UNIVERSIDAD GUIZAR Y VALENCIA, POR LA PROBABLE COMISIÓN DE INFRACCIONES A LA NORMATIVIDAD ELECTORAL;

35 de 51

MÉXICO EN MORELOS, es dirigido por el Ingeniero Juan Manuel Serrano Gastelúm en su carácter de Secretario General, quien dirige el Comité Ejecutivo Estatal, es totalmente falso, y se niega dicha afirmación de que mi marido sea el Presidente de dicho instituto Político. Lo anterior se puede corroborar con los registros del Partido Verde Ecologista de México en Morelos que obran en poder de este Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, así como con los estatutos de dicho partido que también se encuentra registrados ante este Instituto Electoral.

En relación a los hechos que se narran en la queja y las supuestas imputaciones que se me realiza, la verdad es de que con fecha 28 de abril de 2015, la UNIVERSIDAD GUIZAR Y VALENCIA, solicitó por conducto de la LIC.BEATRIZ AYALA ESPINDOLA, Directora General de Dicha Universidad al LIC. ENRIQUE PAREDES SOTELO, en su carácter de Secretario General del Ayuntamiento de Cuernavaca, el uso de la plaza de armas de Cuernavaca, para el día 31 de mayo de 2015 para la realización de una rifa con la finalidad de dar a conocer la Universidad y las carreras que en ella se cursan y ofrecen. Se giraron además diversos oficios informando de dicho evento y solicitando el apoyo respectivo a la Dirección de Protección Civil y Secretario de Seguridad Ciudadana del Municipio de Cuernavaca, por parte de la directora de la Universidad, mismo oficios que en original y con sellos de recibidos se exhiben anexos a este escrito y que desde este momento se ofrecen como prueba.

Derivado de la solicitud para la autorización del evento de dar a conocer las carreras académicas de la Universidad, el Ayuntamiento de Cuernavaca por conducto del DIRECTOR GENERAL DE GESTIÓN POLÍTICA con fecha 5 de mayo de 2015 otorgo la LICENCIA PROVISIONAL a la DIRECTORA GENERAL LIC. BEATRIZ AYALA ESPINDOLA, de la UNIVERSIDAD GUIZAR Y VALENCIA, para la rifa y el evento de promoción de la Universidad. Licencia que en original se exhibe anexo este escrito de contestación y que se ofrece como prueba.
[...]

El énfasis es nuestro.

En ese sentido, este Consejo Estatal Electoral, advierte que efectivamente la ciudadana Elda Soledad Delgado Gastelum, y la Universidad Guizar y Valencia, organizaron en la Plaza de Armas, en el Zócalo de la Colonia Centro, Cuernavaca, Morelos, el 31 de mayo del año en curso, el multicitado

ACUERDO IMPEPAC/CEE/254/2015, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL SE RESUELVE EL PROCEDIMIENTO ORDINARIO SANCIONADOR, IDENTIFICADO CON EL NÚMERO IMPEPAC/CEE/CQ/POS/025/2015, INTERPUESTO POR EL PARTIDO SOCIALDEMÓCRATA DE MORELOS, EN CONTRA DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, LA CIUDADANA ELDA SOLEDAD DELGADO GASTELUM, Y LA UNIVERSIDAD GUIZAR Y VALENCIA, POR LA PROBABLE COMISIÓN DE INFRACCIONES A LA NORMATIVIDAD ELECTORAL;

36 de 51

evento público consistente en una rifa de distintos aparatos electrodomésticos y tecnológicos, entre los que destacaban (*-un automóvil nuevo, dos motonetas, refrigeradores, lavadoras, microondas y tablets-*), tal como se acredita con la inspección ocular que obra a fojas 018 a la 033 del sumario en estudio, y con las documentales privadas que obran a fojas 007 a la 009 y 095 a la 098 del expediente en estudio, las cuales son coincidentes entre sí.

En ese sentido, se acredita plenamente que durante el desarrollo de dicho evento público la *"Familia Estrada"*, quienes se ostentaron como dueños de la **Universidad Guizar y Valencia**, presentaron y permitieron subir al escenario a distintos candidatos postulados por el Partido Verde Ecologista de México en Morelos, a e incluso un candidato postulado a nivel federal por el referido instituto político, de ahí que, al tratarse de un evento público, sin tener ningún carácter político, la ciudadana denunciada y la referida institución educativa, transgredieron lo dispuesto por los artículos 39, párrafo primero, y 188, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, toda vez que en una reunión pública en la que supuestamente promocionaban y/o publicitaban las Licenciaturas que imparte la multicitada Universidad, realizaron un acto de campaña electoral, que por disposición de ley, única y exclusivamente le corresponde a los partidos políticos, coaliciones y candidatos registrados para la obtención del voto, no así, a los ciudadanos y menos aún a las instituciones educativas, como en la especie aconteció, tal y como se acredita a foja 24 del sumario en estudio.

En ese tenor, queda plenamente acreditado que la ciudadana **Elda Soledad Delgado Gastelum**, y la **Universidad Guizar y Valencia**, transgredieron la normatividad electoral vigente, toda vez que al presentar y permitir subir al escenario a distintos candidatos postulados por el Partido Verde Ecologista de México en Morelos, e incluso un candidato postulado a nivel federal por el referido instituto político, realizaron un acto de campaña, a través de las expresiones que formularon durante el multicitado evento público, mismas que a continuación se reproducen:

ACUERDO IMPEPAC/CEE/254/2015, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL SE RESUELVE EL PROCEDIMIENTO ORDINARIO SANCIONADOR, IDENTIFICADO CON EL NÚMERO IMPEPAC/CEE/CQ/POS/025/2015, INTERPUESTO POR EL PARTIDO SOCIALDEMÓCRATA DE MORELOS, EN CONTRA DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, LA CIUDADANA ELDA SOLEDAD DELGADO GASTELUM, Y LA UNIVERSIDAD GUIZAR Y VALENCIA, POR LA PROBABLE COMISIÓN DE INFRACCIONES A LA NORMATIVIDAD ELECTORAL;

37 de 51

[...]

V.- Acto seguido, siendo las quince horas con cuarenta minutos, se interrumpe el seguimiento de la rifa debido a que quien parecía ser el organizador y jefe de la familia Estrada, invita al escenario a quien dicho por el "iba pasando por ahí y quería saludar a todos ustedes", una persona del sexo femenino a quien el Sr. Estrada presento como "Mary", quien participo incluso en sacar un boleto de la urna y mencionar el número ganador de una motoneta. Acto seguido, presento a la multitud a quienes también dijo que iban pasando por ese lugar, diciendo lo siguiente: "Francisco Santillán por el tercer Distrito; Cheila Pedrero por el cuarto Distrito; Rosa María, segundo Distrito; y nuestro candidato al Primer Distrito Fran Bernot, pa'Diputado Federal, gracias por habernos acompañado, que dios los bendiga y sigan trabajando para Morelos, y gracias por estar con nosotros, gracias Mary por habernos acompañado, gracias Mary por este detalle de haber pasado, bye cuidense, bueno seguimos aca....." quienes al despedirse agradecieron al público asistente, provocando que un sector del mismo vitoreara ese hecho gritando "Maricela, Maricela, Maricela, Maricela", para posteriormente continuar con la rifa, lo que se hace constar para todos los efectos legales.

[...]

Por todo lo anterior, este Consejo Estatal Electoral, concluye que la ciudadana Elda Soledad Delgado Gastelum, y la Universidad Guizar y Valencia, contravinieron lo dispuesto por los artículos 39, párrafo primero, y 188, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, toda vez que quedó plenamente acreditada la conducta que desplegaron los denunciados durante el periodo de campaña electoral, en específico el día 31 de mayo del año en curso, la cual contraviene la normatividad electoral vigente, por las consideraciones lógico-jurídico vertidas antes expuestas y analizadas.

Por otra parte, cabe precisar que el Partido Socialdemócrata de Morelos, aduce que la ciudadana Elda Soledad Delgado Gastelum, es la propietaria de la Universidad Guizar y Valencia, y esposa del ciudadano Javier Estrada González, quien es Presidente del Partido Verde Ecologista de México en Morelos, y que por tanto, el evento público que tuvo verificativo en la Plaza de Armas, en el Zócalo de la Colonia Centro, Cuernavaca, Morelos, el 31 de mayo del año en curso, el cual fue promocionado a través de boletos cuyo costo era de \$ 50.00 (CINCUENTA PESOS 00/100 M.N.), mismo que consistía en una rifa de distintos aparatos electrodomésticos y tecnológicos,

ACUERDO IMPEPAC/CEE/254/2015, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL SE RESUELVE EL PROCEDIMIENTO ORDINARIO SANCIONADOR, IDENTIFICADO CON EL NÚMERO IMPEPAC/CEE/CQ/POS/025/2015, INTERPUESTO POR EL PARTIDO SOCIALDEMÓCRATA DE MORELOS, EN CONTRA DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, LA CIUDADANA ELDA SOLEDAD DELGADO GASTELUM, Y LA UNIVERSIDAD GUIZAR Y VALENCIA, POR LA PROBABLE COMISIÓN DE INFRACCIONES A LA NORMATIVIDAD ELECTORAL;

38 de 51

entre los que destacaban (*-un automóvil nuevo, dos motonetas, refrigeradores, lavadoras, microondas y tablets-*), tuvo carácter político-electoral, mediante el cual el Partido Verde Ecologista de México en Morelos, pretendía comprar el voto y la voluntad de los cuernavaquenses, obsequiando aparatos electrodomésticos y tecnológicos, situación que violenta el principio de equidad en la jornada electoral.

En tales circunstancias de la instrumental de actuaciones, no se advierte que el Partido Verde Ecologista México en Morelos, haya pagado la elaboración o distribución de los boletos que obran a fojas 007 a la 009 del sumario en estudio, a que hace referencia el Partido Socialdemócrata de Morelos, en tales circunstancias, no se le puede imputar al instituto político denunciado, los hechos que le atribuye el denunciante, mediante su escrito primigenio de queja que obra a fojas 001 a la 006 del expediente en análisis.

Máxime que, de los boletos que obran a fojas 007 a la 009 del sumario en estudio, este Consejo Estatal Electoral, no advierte alusión alguna al Partido Verde Ecologista de México en Morelos, y menos aún alguno de los candidatos que postuló en el proceso electoral ordinario 2014-2015, por tanto, las probanzas aportadas por el denunciante resultan insuficientes para acreditar de manera plena sus aseveraciones. En consecuencia, al no existir vinculación entre el evento público que organizó la ciudadana Elda Soledad Delgado Gastelum, y la Universidad Guizar y Valencia, en la Plaza de Armas, en el Zócalo de la Colonia Centro, Cuernavaca, Morelos, el 31 de mayo del año en curso, tampoco se puede acreditar que el instituto político denunciado, haya obsequiado distintos aparatos electrodomésticos y tecnológicos, entre los que destacaban (*-un automóvil nuevo, dos motonetas, refrigeradores, lavadoras, microondas y tablets-*), como lo alude mediante su escrito de queja que obra a fojas 001 a la 006 del sumario en estudio, ello de conformidad con el principio general de derecho que reza: *"Lo accesorio sigue la suerte de lo principal"*, entonces este Consejo Estatal Electoral, advierte que ante la inexistencia del hecho o elemento base de la queja *-vinculación con la rifa-*, entonces los hechos que derivan de la manifestación primaria quedan sin materia, toda vez que no se acredita la conducta o hecho principal que presuntamente se le atribuye al Partido

ACUERDO IMPEPAC/CEE/254/2015, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL SE RESUELVE EL PROCEDIMIENTO ORDINARIO SANCIONADOR, IDENTIFICADO CON EL NÚMERO IMPEPAC/CEE/CQ/POS/025/2015, INTERPUESTO POR EL PARTIDO SOCIALDEMÓCRATA DE MORELOS, EN CONTRA DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, LA CIUDADANA ELDA SOLEDAD DELGADO GASTELUM, Y LA UNIVERSIDAD GUIZAR Y VALENCIA, POR LA PROBABLE COMISIÓN DE INFRACCIONES A LA NORMATIVIDAD ELECTORAL;

39 de 51

Verde Ecologista de México, en contravención a los ordinales 39, fracción VIII, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos.

En razón de lo anterior, este Consejo Estatal Electoral, advierte que al no existir vinculación alguna entre el Partido Verde Ecologista de México en Morelos, y el evento público que organizó la ciudadana **Elda Soledad Delgado Gastelum**, y la **Universidad Guizar y Valencia**, en la Plaza de Armas, en el Zócalo de la Colonia Centro, Cuernavaca, Morelos, el 31 de mayo del año en curso, tampoco se le puede sancionar al instituto político denunciado, por transgredir lo dispuesto por los artículos 31, 37, fracciones III y VI, del código comicial vigente, ya que de la instrumental de actuaciones no se aprecia que el partido político denunciado, haya erogado o gastado sus recursos o financiamiento público en el multicitado evento, de ahí que, tampoco se acredite la manifestación que formula el Partido Socialdemócrata de Morelos, a fojas 003 y 004 del sumario en estudio.

Por lo que, se concluye que el Partido Verde Ecologista de México en Morelos, no transgredió la normatividad electoral vigente, toda vez que de la instrumental de actuaciones, no se advierten probanzas suficientes, idóneas y aptas, que hagan presumir que el referido instituto político convocó, organizó, obsequio aparatos electrodomésticos o tecnológicos, o en su caso que haya aportado numerario alguno de su financiamiento público, al evento que organizó la ciudadana **Elda Soledad Delgado Gastelum**, y la **Universidad Guizar y Valencia**, en la Plaza de Armas, en el Zócalo de la Colonia Centro, Cuernavaca, Morelos, el 31 de mayo del año en curso, de ahí que, no se acrediten las manifestaciones que formula el Partido Socialdemócrata de Morelos, a fojas 001 a la 006 del sumario en estudio. En consecuencia, tampoco queda acreditado que se haya vulnerado el principio electoral de equidad durante la jornada electoral.

Por último, respecto a que el ciudadano Javier Estrada González, es Presidente del Partido Verde Ecologista de México en Morelos, cabe precisar que el artículo 68, párrafo primero, de los Estatutos del referido instituto

político, refiere lo siguiente:

ACUERDO IMPEPAC/CEE/254/2015, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL SE RESUELVE EL PROCEDIMIENTO ORDINARIO SANCIONADOR, IDENTIFICADO CON EL NÚMERO IMPEPAC/CEE/CQ/POS/025/2015, INTERPUESTO POR EL PARTIDO SOCIALDEMÓCRATA DE MORELOS, EN CONTRA DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, LA CIUDADANA ELDA SOLEDAD DELGADO GASTELUM, Y LA UNIVERSIDAD GUIZAR Y VALENCIA, POR LA PROBABLE COMISIÓN DE INFRACCIONES A LA NORMATIVIDAD ELECTORAL;

40 de 51

[...]

ESTATUTOS DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE
MÉXICO

CAPÍTULO XV

De los Comités Ejecutivos Estatales o del Distrito Federal

Artículo 68.- Los Comités Ejecutivos Estatales son los órganos ejecutores de las políticas del Partido en cada una de sus entidades federativas y el Distrito Federal. Los Comités Ejecutivos Estatales serán coordinados por el Secretario General del Comité Ejecutivo Estatal y estarán integrados por las siguientes secretarías:

- I.- Secretaría de Organización;
 - II.- Secretaría de Procesos Electorales;
 - III.- Secretaría de Ecología y Medio Ambiente;
 - IV.- Secretaría de Finanzas;
 - V.- Secretaría de Comunicación Social;
 - VI.- Secretaría de Asuntos de la Juventud;
 - VII.- Secretaría de la Mujer
- [...]

El énfasis es nuestro.

De lo anterior, este Consejo Estatal Electoral, advierte que los Comités Ejecutivos Estatales, son los órganos ejecutores de las políticas del Partido Verde Ecologista de México, en cada una de sus entidades federativas y el Distrito Federal. Los Comités Ejecutivos Estatales serán coordinados por el Secretario General del Comité Ejecutivo Estatal, en ese sentido, se colige que el Comité Ejecutivo Estatal, es el órgano de dirección en las entidades federativas del referido instituto político, y por lo tanto, de una análisis minucioso y exhaustivo al citado ordenamiento legal, se advierte que no existe Presidente del Partido Verde Ecologista de México en Morelos, si un Secretario General del Comité Ejecutivo Estatal del Partido Verde Ecologista de México en Morelos, que es el ciudadano **Juan Miguel Serrano Gastelum**, lo que se acredita mediante los archivos que obran en este Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, por tanto, tampoco se acredita que el ciudadano Javier Estrada González, sea Presidente del Partido Verde Ecologista de México en Morelos, como lo ACUERDO IMPEPAC/CEE/254/2015, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL SE RESUELVE EL PROCEDIMIENTO ORDINARIO SANCIONADOR, IDENTIFICADO CON EL NÚMERO IMPEPAC/CEE/CQ/POS/025/2015, INTERPUESTO POR EL PARTIDO SOCIALDEMÓCRATA DE MORELOS, EN CONTRA DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, LA CIUDADANA ELDA SOLEDAD DELGADO GASTELUM, Y LA UNIVERSIDAD GUIZAR Y VALENCIA, POR LA PROBABLE COMISIÓN DE INFRACCIONES A LA NORMATIVIDAD ELECTORAL;

41 de 51

asevera el partido político denunciante a fojas 001 a la 006 del sumario en estudio.

En esas circunstancias, al tener por acreditada la conducta que desplegó la ciudadana Elda Soledad Delgado Gastelum, y la Universidad Guizar y Valencia, en la Plaza de Armas, en el Zócalo de la Colonia Centro, Cuernavaca, Morelos, el 31 de mayo del año en curso, al presentar y permitir subir al escenario a distintos candidatos postulados por el Partido Verde Ecologista de México en Morelos, e incluso un candidato postulado a nivel federal por el referido instituto político, de ahí que, al tratarse de un evento público, sin tener ningún carácter político, la ciudadana denunciada y la referida institución educativa, transgredieron lo dispuesto por los artículos 39, párrafo primero, y 188, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, por tanto, este Consejo Estatal Electoral, considera que es existente la responsabilidad atribuida a la ciudadana Elda Soledad Delgado Gastelum, y la Universidad Guizar y Valencia, de ahí que se procederá a individualizar la sanción correspondiente, bajo el criterio orientador, emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en autos del expediente identificado con la clave SUP-REP-419/2015.

2. Clasificación e individualización de la sanción.

En principio se debe señalar que, en el Derecho Administrativo Sancionador Electoral, una de las facultades de la autoridad, es la de reprimir conductas que vulneren el orden jurídico, para lograr el respeto de los principios constitucionales y legales en la materia. Para ello, el operador jurídico debe hacer un ejercicio de ponderación a efecto de que la determinación que en su caso se establezcan y guarden los parámetros efectivos y legales.

En ese sentido, se realiza la calificación e individualización de la infracción con base en los elementos concurrentes, en específico, se deberá establecer si la infracción se tuvo por acreditada, y en su caso, se analizaran los elementos de carácter objetivo –gravedad de los hechos y sus consecuencias de modo, tiempo y lugar-, así como el subjetivo –enlace personal o subjetivo entre el ACUERDO IMPEPAC/CEE/254/2015, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL SE RESUELVE EL PROCEDIMIENTO ORDINARIO SANCIONADOR, IDENTIFICADO CON EL NÚMERO IMPEPAC/CEE/CQ/POS/025/2015, INTERPUESTO POR EL PARTIDO SOCIALDEMÓCRATA DE MORELOS, EN CONTRA DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, LA CIUDADANA ELDA SOLEDAD DELGADO GASTELUM, Y LA UNIVERSIDAD GUIZAR Y VALENCIA, POR LA PROBABLE COMISIÓN DE INFRACCIONES A LA NORMATIVIDAD ELECTORAL;

42 de 51

autor y su acción-, a efecto de tasarla como leve, mediana gravedad, o en su caso grave.

Una vez que quedó acreditada la infracción, este Consejo Estatal Electoral, procederá a analizar la sanción que legalmente corresponde, tomando en cuenta las previstas en la norma como producto del ejercicio mencionado, si la sanción escogida contempla un mínimo y un máximo, se deberá proceder a individualizar la sanción en atención a las circunstancias particulares del caso en concreto, en términos de lo que dispone el artículo 75, del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral.

- **Bien jurídico tutelado**

La conducta implicó una puesta en riesgo al bien jurídico que tutelado por la normatividad electoral vigente, específicamente el relativo a la autenticidad de las elecciones y la libertad del sufragio, en tanto la norma permite única y exclusivamente a los partidos políticos, coaliciones y candidatos registrados realizar actos de campaña electoral¹, no así, a los ciudadanos y menos aún a las instituciones educativas.

- **Circunstancias de modo, tiempo y lugar**

Modo. Al presentar y permitir subir al escenario a distintos candidatos postulados por el Partido Verde Ecologista de México en Morelos, e incluso a un candidato postulado a nivel federal por el referido instituto político, lo cual se traduce en un acto de campaña electoral.

Tiempo. Está acreditado mediante la inspección ocular practicada por la Dirección Jurídica de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Morelense de

¹**Artículo 39.** Se entiende por propaganda electoral el conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, pautas radiofónicas y de televisión, proyecciones y expresiones que durante la precampaña o campaña electoral producen y difunden los partidos políticos, los candidatos registrados y sus simpatizantes, con el propósito de presentar ante la ciudadanía las candidaturas registradas.

Artículo 188. La campaña electoral es el conjunto de actividades que se llevan a cabo por los partidos políticos, las coaliciones y los candidatos registrados para la obtención del voto.

Se entiende por actos de campaña, las reuniones públicas, asambleas, marchas, y en general aquellos actos en que los candidatos o voceros de los partidos políticos se dirigen al electorado para promover sus candidaturas.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/254/2015, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL SE RESUELVE EL PROCEDIMIENTO ORDINARIO SANCIONADOR, IDENTIFICADO CON EL NÚMERO IMPEPAC/CEE/CQ/POS/025/2015, INTERPUESTO POR EL PARTIDO SOCIALDEMÓCRATA DE MORELOS, EN CONTRA DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, LA CIUDADANA ELDA SOLEDAD DELGADO GASTELUM, Y LA UNIVERSIDAD GUIZAR Y VALENCIA, POR LA PROBABLE COMISIÓN DE INFRACCIONES A LA NORMATIVIDAD ELECTORAL;

Procesos Electorales y Participación Ciudadana, de fecha 31 de mayo de la presente anualidad, a las quince horas con cuarenta minutos.

Lugar. El ubicado en Plaza de Armas, en el Zócalo de la Colonia Centro, Cuernavaca, Morelos.

- **Las condiciones externas y los medios de ejecución**

En el caso en concreto, debe tomarse en consideración que durante el evento público que organizó la ciudadana **Elda Soledad Delgado Gastelum**, y la **Universidad Guizar y Valencia**, se presentó y permitió subir al escenario a distintos candidatos postulados por el Partido Verde Ecologista de México en Morelos, e incluso a un candidato postulado a nivel federal por el referido instituto político, lo cual se traduce en un acto de campaña electoral; estando obligados tanto la ciudadana denunciada y dicha Institución Académica, a respetar lo que dispone la normatividad electoral vigente.

En estas circunstancias, debe tomarse en consideración que la finalidad del evento multicitado, era publicitar y promocionar las Licenciatura que oferta la **Universidad Guizar y Valencia**, y no así el realizar un acto de campaña electoral.

- **La reincidencia en el incumplimiento de obligaciones**

No se configura dicha conducta, toda vez que no existen antecedentes en éste Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, en los cuales la ciudadana **Elda Soledad Delgado Gastelum**, y la **Universidad Guizar y Valencia**, hayan sido previamente aperecidos o sancionados.

- **En su caso, el monto del beneficio, lucro, daño o perjuicio derivado del incumplimiento de obligaciones**

En la especie se encuentra acreditado que la ciudadana **Elda Soledad Delgado Gastelum**, y la **Universidad Guizar y Valencia**, transgredieron lo ACUERDO IMPEPAC/CEE/254/2015, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL SE RESUELVE EL PROCEDIMIENTO ORDINARIO SANCIONADOR, IDENTIFICADO CON EL NÚMERO IMPEPAC/CEE/CQ/POS/025/2015, INTERPUESTO POR EL PARTIDO SOCIALDEMÓCRATA DE MORELOS, EN CONTRA DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, LA CIUDADANA ELDA SOLEDAD DELGADO GASTELUM, Y LA UNIVERSIDAD GUIZAR Y VALENCIA, POR LA PROBABLE COMISIÓN DE INFRACCIONES A LA NORMATIVIDAD ELECTORAL;

44 de 51

dispuesto por los artículos 39, párrafo primero, y 188, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos.

En ese sentido, se considera que tal violación afecta directamente el principio de libertad del sufragio previsto por el dispositivo 41, de la Carta Magna. Precizando que en el caso en concreto no se acredita un beneficio económico cuantificable.

- **Intencionalidad**

No se cuenta con elementos que establezcan la voluntad de infringir la normatividad electoral, es decir que haya sido intencional, ni por parte de la ciudadana Elda Soledad Delgado Gastelum, ni tampoco de la Universidad Guizar y Valencia.

- **Clasificación de la infracción**

A partir de las circunstancias presentes en el caso en estudio, este Consejo Estatal Electoral, estima que la infracción en que incurrieron la ciudadana Elda Soledad Delgado Gastelum, y la Universidad Guizar y Valencia, es leve.

3. Sanción a imponer.

Tomando en consideración los elementos objetivos y subjetivos de la infracción, especialmente el bien jurídico protegido; así como, las particularidades de la conducta desplegada por la ciudadana Elda Soledad Delgado Gastelum, y la Universidad Guizar y Valencia, consistente en presentar y permitir subir al escenario a distintos candidatos postulados por el Partido Verde Ecologista de México en Morelos, e incluso a un candidato postulado a nivel federal por el referido instituto político, lo que quedó acreditado en la inspección ocular de fecha 31 de mayo del año en curso, que corre agregada a los autos del expediente en que se actúa; debe ser objeto de una sanción, toda vez que transgrede la normativa electoral vigente, para lo que se deberá tomar en cuenta las circunstancias particulares, y que ACUERDO IMPEPAC/CEE/254/2015, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL SE RESUELVE EL PROCEDIMIENTO ORDINARIO SANCIONADOR, IDENTIFICADO CON EL NÚMERO IMPEPAC/CEE/CQ/POS/025/2015, INTERPUESTO POR EL PARTIDO SOCIALDEMÓCRATA DE MORELOS, EN CONTRA DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, LA CIUDADANA ELDA SOLEDAD DELGADO GASTELUM, Y LA UNIVERSIDAD GUIZAR Y VALENCIA, POR LA PROBABLE COMISIÓN DE INFRACCIONES A LA NORMATIVIDAD ELECTORAL;

45 de 51

cumpla con sus finalidades, que es la de disuadir la posible comisión de faltas similares que también pudieran afectar los valores protegidos por la norma transgredida.

En ese tenor, se precisa que los ciudadanos y las personas morales, son sujetos de responsabilidad por las infracciones cometidas a la normatividad electoral vigente, tal y como lo dispone el artículo 383, fracción III, y 387, inciso e), del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, tales infracciones constan en el catálogo previsto por el artículo 395, fracción IV, fracciones a), b), c) y d), del Código comicial local que a continuación se transcribe:

[...]

CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE MORELOS

Artículo 395. Las infracciones señaladas en los artículos anteriores serán sancionadas conforme a lo siguiente:

[...]

IV. Respecto de los ciudadanos, de los dirigentes y afiliados a los partidos políticos, o de cualquier persona física o moral:

a) Con amonestación pública;

b) Cuando sea delegada la fiscalización de los ingresos y egresos de los partidos políticos, al Organismo Público Electoral de More-los (sic), con multa de cien hasta quinientos días de salario mínimo general vigente para el estado; en el caso de aportaciones que violen la normatividad;

c) Respecto de las personas morales por las conductas señaladas en la fracción anterior: con multa de mil hasta diez mil días de salario mínimo general vigente para el estado, en el caso de aportaciones que violen lo dispuesto en este Código, y

d) Respecto de los ciudadanos, de los dirigentes y afiliados a los partidos políticos, o cualquier persona física o moral, con amonestación pública y, en caso de reincidencia, con multa de hasta dos mil días de salario mínimo general vigente en el Estado, en el caso de que promuevan una denuncia frívola. Para la

ACUERDO IMPEPAC/CEE/254/2015, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL SE RESUELVE EL PROCEDIMIENTO ORDINARIO SANCIONADOR, IDENTIFICADO CON EL NÚMERO IMPEPAC/CEE/CQ/POS/025/2015, INTERPUESTO POR EL PARTIDO SOCIALDEMÓCRATA DE MORELOS, EN CONTRA DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, LA CIUDADANA ELDA SOLEDAD DELGADO GASTELUM, Y LA UNIVERSIDAD GUIZAR Y VALENCIA, POR LA PROBABLE COMISIÓN DE INFRACCIONES A LA NORMATIVIDAD ELECTORAL;

46 de 51

individualización de las sanciones a que se refiere esta fracción, la autoridad electoral deberá tomar en cuenta la gravedad de la responsabilidad en que se incurra y la conveniencia de suprimir la práctica en atención al bien jurídico tutelado, o las que se dicten con base en él; las circunstancias de modo, tiempo y lugar de la infracción; las condiciones socioeconómicas del infractor; las condiciones externas y los medios de ejecución; la reincidencia en el incumplimiento de obligaciones y, en su caso, el monto del beneficio, lucro, daño o perjuicio derivado del incumplimiento de obligaciones;

[...]

El énfasis es nuestro.

Como se puede apreciar los ciudadanos y las personas morales pueden ser sancionados ya sea con amonestación pública, y en caso de reincidencia, con multa de hasta dos mil días de salario mínimo general vigente en el Estado, en el caso de que promuevan una denuncia frívola, según la gravedad de la falta.

De lo anterior se colige que, la ciudadana Elda Soledad Delgado Gastelum, y la **Universidad Guizar y Valencia**, pueden ser sancionados con una amonestación pública, y en el caso de reincidencia con una multa de dos mil días de salario mínimo general vigente para el Estado, cuando promuevan una denuncia frívola.

Cabe precisar que, la conducta que llevaron a cabo tanto la ciudadana **Elda Soledad Delgado Gastelum**, como la **Universidad Guizar y Valencia**, es una conducta que tiene carácter aislado, es decir de la instrumental de actuaciones se acredita de manera indubitable que únicamente el 31 de mayo del año en curso, en la Plaza de Armas en el Zócalo de Cuernavaca, Morelos, los citados denunciados, presentaron y permitieron subir al escenario a distintos candidatos postulados por el Partido Verde Ecologista de México en Morelos, e incluso a un candidato postulado a nivel federal por el referido instituto político, lo cual se traduce en un acto de campaña electoral.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/254/2015, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL SE RESUELVE EL PROCEDIMIENTO ORDINARIO SANCIONADOR, IDENTIFICADO CON EL NÚMERO IMPEPAC/CEE/CQ/POS/025/2015, INTERPUESTO POR EL PARTIDO SOCIALDEMÓCRATA DE MORELOS, EN CONTRA DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, LA CIUDADANA ELDA SOLEDAD DELGADO GASTELUM, Y LA UNIVERSIDAD GUIZAR Y VALENCIA, POR LA PROBABLE COMISIÓN DE INFRACCIONES A LA NORMATIVIDAD ELECTORAL;

47 de 51

De ahí que, la ciudadana Elda Soledad Delgado Gastelum, y la Universidad Guizar y Valencia, no volvieron a desplegar dicha conducta trasgresora, como consta en la instrumental de actuaciones del expediente bajo análisis, por lo tanto, este Consejo Estatal Electoral, considera procedente aplicar la **sanción mínima** que establece el artículo 395, fracción IV, inciso a), del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, toda vez que los denunciados no incurrieron de manera reiterada en la conducta que hoy es objeto de sanción. Máxime que no existen elementos objetivos ni subjetivos que hagan presumir una reincidencia o, intencionalidad de transgredir la normatividad electoral vigente. Sirve de criterio orientador, la Jurisprudencia 62/2002, aplicada al presente caso *"mutatis mutandis"*, cambiando lo que se tenga que cambiar, emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, consultable en la página oficial de dicho órgano jurisdiccional, cuyo rubro es del tenor siguiente: ***"PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ELECTORAL. DEBE REALIZARSE CONFORME A LOS CRITERIOS DE IDONEIDAD, NECESIDAD Y PROPORCIONALIDAD"***.

Conforme a las consideraciones anteriores, este Consejo Estatal Electoral, determina que dada la naturaleza de la conducta cometida por la contravención a los ordinales 39, párrafo primero, y 188, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, y la cual se calificó de leve, se considera procedente imponer como sanción una **AMONESTACIÓN PÚBLICA**, a la ciudadana Elda Soledad Delgado Gastelum, y la Universidad Guizar y Valencia, toda vez que ésta resulta adecuada, proporcional, eficaz, ejemplar y disuasiva, en términos del artículo 395, fracción IV, inciso a), del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; dada la naturaleza pública, de la medida impuesta, lo procedente es ordenar su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", para los efectos de su difusión, en ese sentido, se instruye al Secretario Ejecutivo de este Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, para que realice los tramites conducentes, a fin de aplicar la sanción impuesta a los denunciados, y hacer efectiva la determinación tomada por esta autoridad administrativa electoral.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/254/2015, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL SE RESUELVE EL PROCEDIMIENTO ORDINARIO SANCIONADOR, IDENTIFICADO CON EL NÚMERO IMPEPAC/CEE/CQ/POS/025/2015, INTERPUESTO POR EL PARTIDO SOCIALDEMÓCRATA DE MORELOS, EN CONTRA DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, LA CIUDADANA ELDA SOLEDAD DELGADO GASTELUM, Y LA UNIVERSIDAD GUIZAR Y VALENCIA, POR LA PROBABLE COMISIÓN DE INFRACCIONES A LA NORMATIVIDAD ELECTORAL;

48 de 51

Sirve de criterio orientador, la Tesis VI.3o. J/14, aplicada al presente caso "*mutatis mutandis*", cambiando lo que se tenga que cambiar, emitida por el Tercer Tribunal Colegiado del Sexto Circuito, Octava Época, Tomo III, Página. 775, cuyo rubro es del tenor siguiente: "**PENA MÍNIMA, NO ES NECESARIO QUE SE RAZONE SU IMPOSICIÓN**".

Por último, se **apercibe** a la ciudadana Elda Soledad Delgado Gastelum, y la Universidad Guizar y Valencia, para que en lo subsecuente apeguen su conducta a lo que dispone la normatividad electoral vigente.

Por las consideraciones anteriores, deviene por una parte **existente** y por la otra **inexistente** las infracciones aducidas, por el Partido Socialdemócrata de Morelos.

De lo expuesto y con fundado, en los artículos 1, 14 y 16, 41, Base V, y 116, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 440, 441, 442, numeral 1, inciso a), 443, numeral 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 1, 3, 31, 37, fracciones III y VI, 39, párrafo primero fracción VIII, 188, 364, párrafo tercero, 381, inciso a), 382, 383, fracciones I y III, 384, fracción XIV, 387, inciso e), 395, fracción IV, fracciones a), b), c) y d), del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; 23, párrafo primero, fracción V, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; 1, 2, 3, 5, 6, fracción I, 7, 8, 10, párrafo tercero, fracción I, 16, párrafo segundo, 20, párrafos primero y tercero, 37, 39, inciso b), y 44, párrafos segundo y tercero, 45, 48, 55, 60, 61, 63, párrafo primero, del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral; 68, párrafo primero, de los Estatutos del Partido Verde Ecologista de México, se:

ACUERDA

PRIMERO. Este Consejo Estatal Electoral, es competente para emitir el presente acuerdo, en términos de lo expuesto en el apartado de considerandos del mismo.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/254/2015, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL SE RESUELVE EL PROCEDIMIENTO ORDINARIO SANCIONADOR, IDENTIFICADO CON EL NÚMERO IMPEPAC/CEE/CQ/POS/025/2015, INTERPUESTO POR EL PARTIDO SOCIALDEMÓCRATA DE MORELOS, EN CONTRA DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, LA CIUDADANA ELDA SOLEDAD DELGADO GASTELUM, Y LA UNIVERSIDAD GUIZAR Y VALENCIA, POR LA PROBABLE COMISIÓN DE INFRACCIONES A LA NORMATIVIDAD ELECTORAL;

49 de 51

SEGUNDO. Se declara existente la infracción cometida por la ciudadana Elda Soledad Delgado Gastelum y la Universidad Guizar y Valencia, durante el evento público que tuvo verificativo en la Plaza de Armas en el Zócalo de la ciudad, Colonia Centro, Cuernavaca, Morelos, el 31 de mayo del año en curso, en términos de lo expuesto en la parte considerativa del presente acuerdo.

TERCERO. Se declara inexistente la infracción consistente en la compra de votos que le fue imputada al Partido Verde Ecologista de México en Morelos, en términos de lo razonado en el presente acuerdo.

CUARTO. Se amonesta públicamente a la ciudadana Elda Soledad Delgado Gastelum, y la Universidad Guizar y Valencia, por la comisión de infracciones a la normatividad electoral vigente, en términos de lo expuesto en la parte considerativa del presente acuerdo.

QUINTO. Se apercibe a la ciudadana Elda Soledad Delgado Gastelum, y a la Universidad Guizar y Valencia, para que en lo subsecuente apeguen su conducta a lo que dispone la normatividad electoral vigente.

SEXTO. Se ordena su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", para los efectos de su difusión, en términos de lo razonado en la parte considerativa de la presente resolución.

SÉPTIMO. Notifíquese personalmente al Partido Socialdemócrata de Morelos, por conducto de su representante acreditado ante el Consejo Municipal Electoral de Cuernavaca, Morelos, y al Partido Verde Ecologista de México en Morelos, por conducto de su representante acreditado ante el Consejo Estatal Electoral, y a la ciudadana Elda Soledad Delgado Gastelum, en los domicilios precisados para tales efectos, de igual manera, notifíquese por estrados a la Universidad Guizar y Valencia.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/254/2015, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL SE RESUELVE EL PROCEDIMIENTO ORDINARIO SANCIONADOR, IDENTIFICADO CON EL NÚMERO IMPEPAC/CEE/CQ/POS/025/2015, INTERPUESTO POR EL PARTIDO SOCIALDEMÓCRATA DE MORELOS, EN CONTRA DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, LA CIUDADANA ELDA SOLEDAD DELGADO GASTELUM, Y LA UNIVERSIDAD GUIZAR Y VALENCIA, POR LA PROBABLE COMISIÓN DE INFRACCIONES A LA NORMATIVIDAD ELECTORAL;

50 de 51

OCTAVO. Publíquese el acuerdo aprobado, en la página oficial de internet del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, de conformidad con el principio de máxima publicidad.

El presente acuerdo es aprobado en la ciudad de Cuernavaca, Morelos, en sesión extraordinaria del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, celebrada el día treinta y uno de julio del año dos mil quince, por unanimidad de los presentes siendo las diez horas con treinta y cinco minutos.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/254/2015, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL SE RESUELVE EL PROCEDIMIENTO ORDINARIO SANCIONADOR, IDENTIFICADO CON EL NÚMERO IMPEPAC/CEE/CQ/POS/025/2015, INTERPUESTO POR EL PARTIDO SOCIALDEMÓCRATA DE MORELOS, EN CONTRA DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, LA CIUDADANA ELDA SOLEDAD DELGADO GASTELUM, Y LA UNIVERSIDAD GUIZAR Y VALENCIA, POR LA PROBABLE COMISIÓN DE INFRACCIONES A LA NORMATIVIDAD ELECTORAL;

51 de 51

LA CONSEJERA PRESIDENTA EN USO DE LA PALABRA: “GRACIAS SEÑOR SECRETARIO. POR FAVOR CONTINÚE CON EL SIGUIENTE PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA”. -----

EL SECRETARIO EJECUTIVO EN USO DE LA PALABRA: “CON MUCHO GUSTO. **CORRESPONDE AL PUNTO NÚMERO TRES Y ES LA LECTURA, ANÁLISIS Y APROBACIÓN EN SU CASO, DEL PROYECTO DE ACUERDO IMPEPAC/CEE/255/2015, MEDIANTE EL CUAL SE RESUELVE EL PROCEDIMIENTO ORDINARIO SANCIONADOR, IDENTIFICADO CON EL NÚMERO IMPEPAC/CEE/CQ/POS/026/2015, INTERPUESTO POR EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL, EN CONTRA DE LA CÁMARA NACIONAL DE COMERCIO, SERVICIOS Y TURISMO DE CUERNAVACA.** LE INFORMO CONSEJERA PRESIDENTA, QUE EL PROYECTO HA SIDO CIRCULADO A LOS INTEGRANTES DE ESTE ÓRGANO COLEGIADO. EN TAL VIRTUD, ESTA SECRETARÍA EJECUTIVA SOLICITA LA DISPENSA DE LA LECTURA DEL MISMO”. LA CONSEJERA PRESIDENTA EN USO DE LA PALABRA: “CONSEJERAS Y CONSEJEROS ELECTORALES, SOMETO A SU APROBACIÓN LA DISPENSA DE LA LECTURA DEL ACUERDO CITADO Y ÚNICAMENTE DAR LECTURA AL ENCABEZADO Y PUNTOS RESOLUTIVOS PARA IDENTIFICACIÓN DEL MISMO. LOS QUE ESTÉN POR LA AFIRMATIVA SÍRVANSE MANIFESTARLO LEVANTANDO LA MANO”. EL SECRETARIO EJECUTIVO EN USO DE LA PALABRA: “LE INFORMO CONSEJERA PRESIDENTA QUE **LA DISPENSA DE LA LECTURA DEL PUNTO EN CITA, ES APROBADA POR UNANIMIDAD DE LOS PRESENTES Y PROCEDERÉ ÚNICAMENTE A DAR LECTURA AL ENCABEZADO Y PUNTOS RESOLUTIVOS.**

ACUERDO IMPEPAC/CEE/255/2015, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL SE RESUELVE EL PROCEDIMIENTO ORDINARIO SANCIONADOR, IDENTIFICADO CON EL NÚMERO IMPEPAC/CEE/CQ/POS/026/2015, INTERPUESTO POR EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL, EN CONTRA DE LA CÁMARA NACIONAL DE COMERCIO, SERVICIOS Y TURISMO EN CUERNAVACA. ACUERDO PRIMERO. ESTE CONSEJO ESTATAL ELECTORAL, ES COMPETENTE PARA EMITIR EL PRESENTE ACUERDO, EN TÉRMINOS DE LO EXPUESTO EN EL APARTADO DE CONSIDERANDOS DEL MISMO. SEGUNDO. SE DECLARA INFUNDADA LA QUEJA INCOADA DE OFICIO POR EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL, EN CONTRA DE LA CÁMARA NACIONAL DE COMERCIO, SERVICIOS Y TURISMO DE CUERNAVACA, EN TÉRMINOS DEL CONSIDERANDO SÉPTIMO DEL PRESENTE ACUERDO. TERCERO. NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE A LA CÁMARA NACIONAL DE COMERCIO, SERVICIOS Y TURISMO DE CUERNAVACA, POR CONDUCTO DE QUIEN LEGALMENTE LA REPRESENTA, EN EL DOMICILIO PRECISADO PARA TAL EFECTO. CUARTO. PUBLÍQUESE EL ACUERDO APROBADO, EN LA PÁGINA OFICIAL DE INTERNET DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, DE CONFORMIDAD CON EL PRINCIPIO DE MÁXIMA PUBLICIDAD. ES CUANTO CONSEJERA PRESIDENTA”. LA

CONSEJERA PRESIDENTA EN USO DE LA PALABRA: “GRACIAS SEÑOR SECRETARIO. REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS, CONSEJERAS Y CONSEJEROS ELECTORALES, SI ALGUIEN DESEA HACER ALGÚN COMENTARIO PODEMOS HACERLO EN ESTE MOMENTO. ABRIMOS LA PRIMERA RONDA. SI NO HAY COMENTARIOS, CONSEJERAS Y CONSEJEROS ELECTORALES, SOMETO A SU APROBACIÓN EL PROYECTO DE ACUERDO IMPEPAC/CEE/255/2015, MEDIANTE EL CUAL SE RESUELVE EL PROCEDIMIENTO ORDINARIO SANCIONADOR IDENTIFICADO CON EL NÚMERO

ACUERDO IMPEPAC/CEE/255/2015, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL SE RESUELVE EL PROCEDIMIENTO ORDINARIO SANCIONADOR, IDENTIFICADO CON EL NÚMERO IMPEPAC/CEE/CQ/POS/026/2015, INTERPUESTO POR EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL, EN CONTRA DE LA CÁMARA NACIONAL DE COMERCIO, SERVICIOS Y TURISMO EN CUERNAVACA; Y

ANTECEDENTES

1. El 04 de octubre del año 2014, se estableció el inicio formal del proceso electoral local ordinario para el Estado de Morelos 2014-2015, en el que se elegirán a los miembros del Congreso e Integrantes de los Ayuntamientos de esta Entidad.

2. El 31 de octubre del año próximo pasado, en sesión extraordinaria del Consejo Estatal Electoral, se aprobó el acuerdo IMPEPAC/CEE/007/2014, por el que se aprobó la integración de las omisiones permanentes y temporales de este órgano administrativo electoral local, entre las cuales se encuentra la Comisión Temporal de Quejas de éste órgano comicial, misma que dio inicio formal a sus trabajos el 04 de diciembre del mismo año.

3. De igual manera, el 13 de mayo del año en curso, el Consejo Estatal Electoral, en sesión extraordinaria aprobó el acuerdo IMPEPAC/CEE/110/2015, relativo a los lineamientos relacionados con la celebración de debates políticos entre los candidatos a Diputados y Presidentes Municipales de los 33 Ayuntamientos que contienen en el proceso electoral local ordinario 2014-2015.

4. Con fecha 29 de mayo de 2015, se realizó la sesión ordinaria del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, donde se determinó dar inicio a un procedimiento sancionador ordinario, en contra de la Cámara Nacional de Comercio, Servicios y Turismo de Cuernavaca, por la probable transgresión al artículo 78, fracción XXXI, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; así como los numerales II, II.2, II.3. y II.4. de los ACUERDO IMPEPAC/CEE/255/2015, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL SE RESUELVE EL PROCEDIMIENTO ORDINARIO SANCIONADOR, IDENTIFICADO CON EL NÚMERO IMPEPAC/CEE/CQ/POS/026/2015, INTERPUESTO POR EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL, EN CONTRA DE LA CÁMARA NACIONAL DE COMERCIO, SERVICIOS Y TURISMO EN CUERNAVACA; Y

Lineamientos aplicables a los debates políticos entre candidatos y candidatas a cargo de Diputados y Presidentes Municipales de los 33 Ayuntamientos del Estado de Morelos que contienden en el proceso electoral local ordinario 2014-2015, mediante el cual refirió lo que a continuación se aprecia:

[...]

...me refiero en la cuestión de los debates, considero que todas las actuaciones que están establecidas en el Código y que se traducen en facultades y que obligaciones o elementos de tarea para este instituto, deben ser atendidas desde una óptica muy importante, en el sentido de cumplimiento y restricto el principio de la legalidad. Yo voy a poner sobre la mesa y lo dejo a consideración de ustedes, el hecho de que en el caso concreto del último debate en la CANACO, en esta organización hubo elementos de violencia que así se dieron porque así se nos hizo referencia, y que se nos ha comentado a nosotros como Consejo, y que han ocasionado en esta inquietud haber, primero que nada hay que ver lo que dice el artículo 189 del Código Local, y en relación al 78 fracción XXXI, y quedo con eso, no termino el tema porque todos los actores llámese medios de prensa, llámese a organizaciones civiles, llámese a organizaciones de ciudadanos deben ceñirse a las atribuciones de este Consejo la CANACO como cualquier otra organización institución, estaba obligada a ser un reconocimiento de este Consejo en la organización de este debate pero además estaba obligada a solicitar la autorización correspondiente y me refiero a lo que dice el artículo 189 ya en su último párrafo, dice: Los medios de comunicación locales, bueno, este se entiende que también en este caso pues cualquier medio o cualquier organización, podrán organizar libremente debates entre candidatos, siempre y cuando cumplan con lo siguiente: a) Se comunica al Instituto Morelense, b) Participen cuando menos dos candidatos, c) se establezcan las condiciones de equidad en el formato. En ese caso esta confederación... esta organización debió haber... para nosotros tener los elementos que si procediera o no el dichoso... dicho debate, hacer una valoración a este organismo electoral, de las condiciones de seguridad y no nada más realizarla a la ligera, porque también hay unos lineamientos que emitió este Consejo para el efecto de que cualquier

ACUERDO IMPEPAC/CEE/255/2015, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL SE RESUELVE EL PROCEDIMIENTO ORDINARIO SANCIONADOR, IDENTIFICADO CON EL NÚMERO IMPEPAC/CEE/CQ/POS/026/2015, INTERPUESTO POR EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL, EN CONTRA DE LA CÁMARA NACIONAL DE COMERCIO, SERVICIOS Y TURISMO EN CUERNAVACA; Y

organización medio de comunicación, ciñeron a los elementos de legalidad establecidos y al efecto de que este Consejo con sus atribuciones, repito, en el artículo 78 fracción XXXI, que dice que promoverá y organizará debates en exclusiva y que también el 189 último párrafo dice que deberán de consultarse al Consejo la procedencia, me parece ser que se debió haber evitado este acto o estos actos irregulares o que de manera pues irregular se dieron y que se traducen pues en un estado de incertidumbre que se dio en ese momento que ha generado distintos comentarios entonces, si todos nos ciñeron lo que dice la Ley, pido entonces humildemente que se tomen en cuenta estos argumentos que de verdad humildemente pongo aquí a la consideración de todos ustedes y muchas gracias.

[...]

5. Con fecha 1 de junio de la presente anualidad, se llevó a cabo la sesión de la Comisión Temporal de Quejas del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, se admitió la queja bajo el numeral IMPEPAC/CEE/CQ/026/2015, del índice de este Instituto.

6. El día 3 y 4 de junio de 2015, se emplazó a la Cámara Nacional de Comercio, Servicios y Turismo de Cuernavaca.

7. El 12 de junio del año 2015, se presentó incidente de nulidad de actuaciones, signado por el Ciudadano Alejandro Uribe García, en su carácter de Presidente de la Cámara Nacional de Comercio, Servicios y Turismo de Cuernavaca, por defectos en el emplazamiento a referida Cámara Nacional de Comercio, Servicios y Turismo de Cuernavaca.

8. Turno de incidente de nulidad de actuaciones a la Comisión Temporal de Quejas. El día 12 de junio de la presente anualidad, el Licenciado Erick Santiago Romero Benitez, en su carácter de Secretario Ejecutivo turnó el incidente de nulidad de actuaciones, señalado en el antecedente antes citado, a efecto de resolver lo conducente a la Comisión Temporal de Quejas del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/255/2015, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL SE RESUELVE EL PROCEDIMIENTO ORDINARIO SANCIONADOR, IDENTIFICADO CON EL NÚMERO IMPEPAC/CEE/CQ/POS/026/2015, INTERPUESTO POR EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL, EN CONTRA DE LA CÁMARA NACIONAL DE COMERCIO, SERVICIOS Y TURISMO EN CUERNAVACA; Y

9. En fecha 24 de junio del año en curso, la Comisión Temporal de Quejas del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, resolvió el incidente de nulidad de actuaciones promovido por el Ciudadano Alejandro Uribe García, en su carácter de Presidente de la Cámara Nacional de Comercio, Servicios y Turismo de Cuernavaca, en autos del procedimiento ordinario sancionador identificado con el número IMPEPAC/CEE/CQ/POS/026/2015, en el que se resuelve lo siguiente:

[...]

ACUERDO

PRIMERO. Esta Comisión Temporal de Quejas, es competente para resolver el presente Incidente de Nulidad a de Actuaciones.

SEGUNDO. Se declara fundado el Incidente de Nulidad de Actuaciones, promovido por el Presidente de la Cámara Nacional de Comercio, Servicios y Turismo de Cuernavaca, en términos de la parte considerativa del presente acuerdo.

TERCERO. Se ordena el emplazamiento a la CÁMARA NACIONAL DE COMERCIO, SERVICIOS Y TURISMO DE CUERNAVACA, en el domicilio ubicado en avenida Morelos Sur, Numero 156, Colonia Centro de Cuernavaca, Morelos, por conducto de quien legalmente el (sic) represente, en términos de lo expuesto en la parte integral del presente acuerdo.

[...]

Mismo que fue notificado a la Cámara Nacional de Comercio, Servicios y Turismo de Cuernavaca, el día 25 de junio de la presente anualidad.

10. Emplazamiento. El día 26 de junio de año en curso, se realizó de nueva cuenta el emplazamiento a la Cámara Nacional de Comercio, Servicios y Turismo de Cuernavaca, a través del Ciudadano Alejandro Uribe García, en su carácter de Presidente de referido órgano, a través del cual se le hace del conocimiento a dicha persona moral mediante el cual se inicia de oficio el procedimiento ordinario sancionador número IMPEPAC/CEE/CQ/POS/026/2015, instaurado por este organismo electoral en su contra, por la probable transgresión a la normatividad electoral.

11. El 01 de Julio del año en curso, la Cámara Nacional de Comercio, Servicios y Turismo de Cuernavaca, interpuso ante el Instituto Morelense de Procesos

ACUERDO IMPEPAC/CEE/255/2015, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL SE RESUELVE EL PROCEDIMIENTO ORDINARIO SANCIONADOR, IDENTIFICADO CON EL NÚMERO IMPEPAC/CEE/CQ/POS/026/2015, INTERPUESTO POR EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL, EN CONTRA DE LA CÁMARA NACIONAL DE COMERCIO, SERVICIOS Y TURISMO EN CUERNAVACA; Y

Electorales y Participación Ciudadana, incidente de nulidad de actuaciones en contra de todo lo actuado dentro del procedimiento IMPEPAC/CEE/CQ/POS/026/2015, derivado del emplazamiento de fecha 26 de junio del año que transcurre.

12. El 3 de julio del año en curso la Secretaria Ejecutiva en ejercicio de sus atribuciones para investigar en términos de lo que dispone el Reglamento del Régimen Sancionador Electoral, emitió acuerdo para mejor proveer, mediante el cual se ordenó girar atento oficio a los partidos políticos y coaliciones acreditados ante el Consejo Estatal Electoral para el efecto de que rindieran el informe atinente.

13. Mediante acuerdo de fecha 02 de Julio del año en curso emitido por la Secretaria Ejecutiva del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, mediante el cual entre otras cosas ordenó turnar los autos a la Comisión Temporal de Quejas del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, para el efecto de que resuelva lo conducente respecto del incidente de nulidad de actuaciones promovido por el Presidente de la Cámara Nacional de Comercio, Servicios y Turismo de Cuernavaca.

14. Acuerdo de Incidente de nulidad de actuaciones. El 03 de Julio del año en curso, la Comisión Temporal de Quejas del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, emitió el siguiente acuerdo:

[...]
ACUERDO DE LA COMISIÓN TEMPORAL DE QUEJAS DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR EL QUE SE RESUELVE EL INCIDENTE DE NULIDAD DE ACTUACIONES PROMOVIDO POR EL CIUDADANO ALEJANDRO URIBE GARCIA, EN SU CRACTER DE PRESIDENTE DE LA CÁMARA NACIONAL DE COMERCIO, SERVICIOS Y TURISMO DE CUERNAVACA, PROMOVIDO EN AUTOS DEL PROCEDIMIENTO ORDINARIO SANCIONADOR IDENTIFICADO CON EL NUMERO IMPEPAC/CEE/CQ/POS/026/2015.
[...]

Determinando lo siguiente:

ACUERDO IMPEPAC/CEE/255/2015, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL SE RESUELVE EL PROCEDIMIENTO ORDINARIO SANCIONADOR, IDENTIFICADO CON EL NÚMERO IMPEPAC/CEE/CQ/POS/026/2015, INTERPUESTO POR EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL, EN CONTRA DE LA CÁMARA NACIONAL DE COMERCIO, SERVICIOS Y TURISMO EN CUERNAVACA; Y

[...]

PRIMERO.- esta comisión temporal de quejas, es competente para resolver el presente incidente de nulidad de actuaciones.

SEGUNDO.- se declara fundado el incidente de nulidad de actuaciones, promovido por el presidente de la cámara nacional de comercio, servicios y turismo de Cuernavaca, en términos de la parte considerativa del presente acuerdo.

TERCERO.- se ordena el emplazamiento a la CAMARA NACIONAL DE COMERCIO, SERVICIOS Y TURISMO DE CUERNAVACA, en el domicilio ubicado en avenida Morelos sur, número 156, colonia centro de Cuernavaca, Morelos, por conducto de quien legalmente le represente, en términos de lo expuesto en la parte integral del presente acuerdo.

[...]

15. Emplazamiento. Mediante Cedula de emplazamiento de fecha 03 de Julio del año 2015, fue notificada la Cámara Nacional de Comercio, Servicios y Turismo de Cuernavaca, respecto del acuerdo aprobado por la Comisión Temporal de Quejas, mediante el cual se resolvió el incidente de nulidad de actuaciones promovido por el ciudadano Alejandro Uribe García, en su carácter de presidente de la Cámara Nacional de Comercio, Servicios y Turismo de Cuernavaca, promovidos en autos del procedimiento ordinario sancionador identificado con el número IMPEPAC/CEE/CQ/POS/026/2015.

16. Contestación de oficio. Con fecha 7 de julio de 2015, presentaron ante la oficialía de partes de este Instituto, escrito mediante los cuales dieron contestación a los oficios de números IMPEPAC/SE/1531/2015, IMPEPAC/SE/1522/2015, IMPEPAC/SE/1527/2015, IMPEPAC/SE/1529/2015, IMPEPAC/SE/1532/2015, en el que manifestaban lo siguiente los Partidos Políticos que a continuación se describen:

[...]

a) Oficio IMPEPAC/SE/1531/2015. Por cuanto al partido Encuentro Social, refirió que tuvieron de conocimiento del debate organizado por la CANACO, través de medios informativos, así mismo su candidata no fue invitada a dicho evento.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/255/2015, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL SE RESUELVE EL PROCEDIMIENTO ORDINARIO SANCIONADOR, IDENTIFICADO CON EL NÚMERO IMPEPAC/CEE/CQ/POS/026/2015, INTERPUESTO POR EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL, EN CONTRA DE LA CÁMARA NACIONAL DE COMERCIO, SERVICIOS Y TURISMO EN CUERNAVACA; Y

b) IMPEPAC/SE/1522/2015. El Partido Acción Nacional, señala que no se notificó de manera oficial la realización del debate organizado por la CANACO, sin embargo, su entonces candidato fue invitado y se presentó a referido acto, retirándose de las instalaciones en el que se desarrollaba puesto que no había las condiciones de paz y seguridad.

c) IMPEPAC/SE/1529/2015. Partido Socialdemócrata de Morelos, establece que no se recibió ninguna invitación por parte de la CANACO a favor del C. Cuauhtémoc Blanco Bravo ni para ningún otro candidato a participar a debate alguno.

d) IMPEPAC/SE/1532/2015. Partido Político Humanista, manifiesta lo siguiente: "...nuestra Candidata por esa posición en Cuernavaca Elsa Martha Zavala López nunca me mencionó acerca de dicho evento, por lo cual ignoro lo que ahí aconteció..."

e) IMPEPAC/SE/1527/2015. Partido Político Movimiento Ciudadano, refiere no haber tenido conocimiento oficial de dicho evento; así mismo desconoce si algún candidato asistió al debate.

f) IMPEPAC/SE/1530/2015. Por cuanto al partido Político MORENA, quien presenta su escrito con fecha 9 de julio ante la Oficialía de Partes de este instituto, establece en el mismo que su candidato fue convocado y Participo en el debate organizado por la CANACO.

[...]

17. El 9 de julio de la presente anualidad, la Cámara Nacional de Comercio Servicios y Turismo de Cuernavaca, por conducto del ciudadano ALEJANDRO URIBE GARCÍA, en su calidad de denunciado, presento ante la oficialía de partes de este Instituto, escrito donde dio contestación a las imputaciones formuladas en su contra por este Consejo Estatal Electoral; el cual fue presentado en tiempo y forma, en los siguientes términos:

[...]

a) Por cuanto la Cámara Nacional de Comercio Servicios y Turismo de Cuernavaca, compareció a través de su Presidente el ciudadano Alejandro Uribe García, quien manifiesta que su representada a diferencia de lo que se afirma indebidamente no organizo debate alguno, sin embargo organizo su sesión ordinaria de Consejo que

ACUERDO IMPEPAC/CEE/255/2015, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL SE RESUELVE EL PROCEDIMIENTO ORDINARIO SANCIONADOR, IDENTIFICADO CON EL NÚMERO IMPEPAC/CEE/CQ/POS/026/2015, INTERPUESTO POR EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL, EN CONTRA DE LA CÁMARA NACIONAL DE COMERCIO, SERVICIOS Y TURISMO EN CUERNAVACA; Y

mensualmente lleva a cabo en la cual se tenían contemplados como invitados a la misma a los candidatos a Presidencia Municipal y poder tener un encuentro con ellos por parte del Consejo de ahí que la invitación fue como encuentro por ser una actividad interna, propia, autónoma, independiente y privada de la Cámara Nacional de Comercio Servicios y Turismo de Cuernavaca, por lo que al ser en el interior de una sesión la cual no es abierta al público, por lo que no es un evento público.

[...]

18. Con fecha 10 de julio del año 2015, la Secretaria Ejecutiva del instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, mediante el cual para un mejor proveer y con la finalidad de integrar debidamente el expediente IMPEPAC/CEE/CQ/POS/026/2015, y se agrega a los autos, los acuerdos siguientes:

[...]

a) IMPEPAC/CEE/007/2014, aprobado con fecha 31 de octubre del 2014.

b) IMPEPAC/CEE/110/2015, aprobado el 13 de mayo de la presente anualidad.

[...]

19. Con fecha 10 de julio de 2015, el Partido del Trabajo, presentó ante la oficialía de partes de este Instituto, escrito mediante el cual dio contestación al oficio de número IMPEPAC/SE/1525/2015.

20. Con fecha 13 de Julio de la presente anualidad, la Secretaría Ejecutiva dictó acuerdo, mediante el cual admitió las probanzas ofrecidas por las partes en términos de ley; así mismo, señaló fecha para el desahogo de la audiencia respectiva, en términos de lo que dispone el artículo 66, inciso e), en correlación con el numeral 70, del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral.

21. Con fecha 15 de julio de año en curso, tuvo verificativo la audiencia de pruebas y alegatos compareciendo el ciudadano Alejandro Uribe García en calidad de Presidente de la Cámara Nacional de Comercio, Servicios y ACUERDO IMPEPAC/CEE/255/2015, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL SE RESUELVE EL PROCEDIMIENTO ORDINARIO SANCIONADOR, IDENTIFICADO CON EL NÚMERO IMPEPAC/CEE/CQ/POS/026/2015, INTERPUESTO POR EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL, EN CONTRA DE LA CÁMARA NACIONAL DE COMERCIO, SERVICIOS Y TURISMO EN CUERNAVACA; Y

Turismo de Cuernavaca, mediante la cual se desahogaron las probanzas aportadas por las partes en la presente queja; así mismo el Secretario Ejecutivo del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, declaró cerrada la instrucción, y ordenó poner a la vista de las partes el expediente en que se actúa, para que en un plazo de cinco días manifestaran lo que a su derecho conviniera, en términos de lo que dispone el artículo 60 del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral, en la que se desahogan las siguiente:

[...]

1. *Se admite la documental pública, consistente en el original Escritura Pública Número 18, 934 (DIECIOCHO MIL NOVECIENTOS TREINTA Y CUATRO), Libro 404 (CUATROCIENTOS CUATRO), Página 145 (CIENTO CUARENTA Y CINCO), de fecha doce de noviembre del dos mil catorce, pasada por la fe pública del Licenciado Manuel Carmona Gándara, Notario Público Número Uno, de la Octava Demarcación Notarial del Estado de Morelos, constante de setenta un fojas útiles. Misma que se desahoga por su propia y especial naturaleza.*

2. *Se admite la documental privada, consistente en copia simple del correo electrónico denominado "Outlook.com-canacocu@hotmail.com", de fecha cuatro de mayo del año en curso, constante de una foja útil. Misma que se desahoga por su propia y especial naturaleza.*

3. *Se admite la documental privada, consistente en copia simple del escrito signado por el ciudadano Alejandro Uribe García, en su calidad de Presidente de la Cámara Nacional de Comercio Servicios y Turismo de Cuernavaca, dirigido al ciudadano José Alejandro Jesús Villareal Gasca, en su calidad de Candidato a Presidente Municipal por el Partido Movimiento Ciudadano de Cuernavaca, Morelos, de fecha cuatro de mayo del año en curso, constante de una foja útil. Misma que se desahoga por su propia y especial naturaleza.*

4. *Se admite la documental privada, consistente en copia simple del correo electrónico denominado "Outlook.com-canacocu@hotmail.com", de fecha dieciocho de mayo del año en curso, constante de una foja útil. Misma que se desahoga por su propia y especial naturaleza.*

5. *Se admite la documental privada, consistente en copia simple del escrito signado por el ciudadano Alejandro Uribe García, en su calidad de Presidente de la Cámara Nacional de Comercio Servicios y Turismo de Cuernavaca, dirigido a la ciudadana Maricela Velázquez Sánchez, en su calidad de Candidato a Presidente Municipal por el Partido PRI de Cuernavaca, Morelos, de fecha cuatro de mayo del año en*

ACUERDO IMPEPAC/CEE/255/2015, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL SE RESUELVE EL PROCEDIMIENTO ORDINARIO SANCIONADOR, IDENTIFICADO CON EL NÚMERO IMPEPAC/CEE/CQ/POS/026/2015, INTERPUESTO POR EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL, EN CONTRA DE LA CÁMARA NACIONAL DE COMERCIO, SERVICIOS Y TURISMO EN CUERNAVACA; Y

curso, constante de una foja útil. Misma que se desahoga por su propia y especial naturaleza.

6. Se admite la documental privada, consistente en copia simple del correo electrónico denominado "canacocu@hotmail.com", de fecha cuatro de mayo del año en curso, constante de una foja útil. Misma que se desahoga por su propia y especial naturaleza.

7. Se admite la documental privada, consistente en copia simple del escrito signado por el ciudadano Alejandro Uribe García, en su calidad de Presidente de la Cámara Nacional de Comercio Servicios y Turismo de Cuernavaca, dirigido al ciudadano Luis Miguel Ramírez Romero, en su calidad de Candidato a Presidente Municipal por el Partido PAN de Cuernavaca, Morelos, de fecha cuatro de mayo del año en curso, constante de una foja útil. Misma que se desahoga por su propia y especial naturaleza.

8. Se admite la documental privada, consistente en copia simple del correo electrónico denominado "Outlook.com-canacocu@hotmail.com", de fecha cuatro de mayo del año en curso, constante de una foja útil. Misma que se desahoga por su propia y especial naturaleza.

9. Se admite la documental privada, consistente en copia simple del escrito signado por el ciudadano Alejandro Uribe García, en su calidad de Presidente de la Cámara Nacional de Comercio Servicios y Turismo de Cuernavaca, dirigido al ciudadano Jorge Messeguer Guillen, en su calidad de Candidato a Presidente Municipal por el Partido PRD de Cuernavaca, Morelos, de fecha cuatro de mayo del año en curso, constante de una foja útil. Misma que se desahoga por su propia y especial naturaleza.

10. Se admite la documental privada, consistente en copia simple de la convocatoria a sesión ordinaria de Consejo, en la cual no aparece rubrica alguna, de fecha veintiséis de mayo del año en curso, constante de una foja útil. Misma que se desahoga por su propia y especial naturaleza.

11. Se admite la documental privada, consistente en el original del escrito signado por el ciudadano Adrián Rivera Pérez, en su carácter de Coordinador de Campaña del Partido Acción Nacional, dirigido al ciudadano Alejandro Uribe García, en su calidad de Presidente de la Cámara de Comercio Servicios y Turismo de Cuernavaca, de fecha siete de mayo del año en curso, constante de una foja útil. Misma que se desahoga por su propia y especial naturaleza.

12. Se admite documental privada, consistente en el original del escrito signado por el ciudadano Alejandro Uribe García, en su carácter de Presidente de la CANACO SERVYTUR CUERNAVACA, dirigido al Comandante Hugo Sanvicente Varela, en su calidad de Secretario de Seguridad Ciudadana del Municipio de Cuernavaca, recibido de fecha 08 de mayo del año en curso, por la Secretaria de Seguridad Ciudadana

ACUERDO IMPEPAC/CEE/255/2015, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL SE RESUELVE EL PROCEDIMIENTO ORDINARIO SANCIONADOR, IDENTIFICADO CON EL NÚMERO IMPEPAC/CEE/CQ/POS/026/2015, INTERPUESTO POR EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL, EN CONTRA DE LA CÁMARA NACIONAL DE COMERCIO, SERVICIOS Y TURISMO EN CUERNAVACA; Y

del Municipio de Cuernavaca, y el 12 de mayo de 2015, por la Secretaría del Ayuntamiento de Cuernavaca, constante de una foja útil. Misma que se desahoga por su propia y especial naturaleza.

13. Se admite documental privada, consistente en copia simple escrito signado por el ciudadano Valdemar Coronel Gómez, en su calidad de Encargado de Despacho de la Dirección de Operaciones y Planeación, del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, dirigido al ciudadano Guillermo Salgado Morante, en su carácter de Jefe de Sector IV, de fecha 08 de mayo de 2015, constante de una foja útil. Misma que se desahoga por su propia y especial naturaleza.

14. Se admite documental privada, consistente en copia simple de la Escritura Pública Número 4250 (CUATRO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA), Libro 60 (SESENTA), Página 104 (CIENTO CUATRO), de fecha tres de diciembre del dos mil ocho, pasada por la fe pública de la Licenciada Marianela del Carmen Gándara Vázquez, Notaria Pública Número Uno, de la Octava Demarcación Notarial del Estado de Morelos, constante de treinta y una fojas útiles. Misma que se desahoga por su propia y especial naturaleza.

15. Se admite la Instrumental de Actuaciones, que conforman todos los documentos que dentro del juicio en que se actúa, en el acta de inspección de reconocimiento ocular mencionada.

*16. Se admite la Presuncional, en su doble aspecto, legal y humana, en todo lo que favorezca a los intereses de mi representada.
[...]*

Las pruebas antes citadas se desahogan por su propia y especial naturaleza.

22. Con fecha veintiuno de julio del año en curso, la Secretaria Ejecutiva del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, dictó acuerdo mediante el cual tuvo por precluido el derecho de la Cámara Nacional de Comercio, Servicios y Turismo de Cuernavaca, para formular los alegatos que de su parte correspondían, en términos de lo que dispone el artículo 60, del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral.

23. De igual manera, el 28 de julio del año en curso, el Secretario Ejecutivo del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, turnó a la Comisión Temporal de Quejas del Consejo Estatal Electoral, el proyecto de acuerdo para su análisis, discusión y en su caso aprobación. Lo

ACUERDO IMPEPAC/CEE/255/2015, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL SE RESUELVE EL PROCEDIMIENTO ORDINARIO SANCIONADOR, IDENTIFICADO CON EL NÚMERO IMPEPAC/CEE/CQ/POS/026/2015, INTERPUESTO POR EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL, EN CONTRA DE LA CÁMARA NACIONAL DE COMERCIO, SERVICIOS Y TURISMO EN CUERNAVACA; Y

anterior, en términos de lo que dispone el artículo 61, del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral.

24. Con fecha 29 de julio del presente año, la Comisión Temporal de Quejas, instruyó al Secretario Ejecutivo, para turnar el presente proyecto de acuerdo al Pleno del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, para que en el ámbito de sus atribuciones someta a su análisis, discusión, y en su caso aprobación para determinar lo conducente.

CONSIDERANDOS

I. **Competencia.** Este Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, es competente para conocer y resolver del presente Procedimiento Ordinario Sancionador, en términos de lo dispuesto por los artículos 41, Base V, y 116, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 440, 441, 442, numeral 1, inciso a), 443, numeral 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 23, fracción V, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; 1, 3, 381, inciso a), 382, 383, fracción I, 384, fracción XIV, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; 1, 2, 3, 5, 6, fracción I, 7, 8, 45, 63, párrafo primero, del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral.

II. **Requisitos de procedibilidad.** Previo al estudio de fondo, se aprecia que la queja que nos ocupa reúne los requisitos de procedibilidad establecidos por el artículo 46, del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral, ya que procedimiento sancionador ordinario podrá iniciarse de oficio cuando de la sustanciación de una investigación la Secretaría Ejecutiva advierta hechos distintos al objeto de ese procedimiento que puedan constituir distintas infracciones electorales, o la responsabilidad de actores diversos a los denunciados.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/255/2015, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL SE RESUELVE EL PROCEDIMIENTO ORDINARIO SANCIONADOR, IDENTIFICADO CON EL NÚMERO IMPEPAC/CEE/CQ/POS/026/2015, INTERPUESTO POR EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL, EN CONTRA DE LA CÁMARA NACIONAL DE COMERCIO, SERVICIOS Y TURISMO EN CUERNAVACA; Y

III. *Legitimación y personería.* Dicho requisito procesal, se encuentra satisfecho, toda vez que la queja fue instruida por parte del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, quien promueve queja en contra de la Cámara Nacional de Comercio, Servicios y Turismo de Cuernavaca, a quien se le atribuye la probable comisión de infracciones a la normatividad electoral.

IV. *Procedencia de la queja.* De un análisis exhaustivo y minucioso del en sesión ordinaria de fecha 29 de mayo de 2015, donde se advierte que material y formalmente se satisface este requisito, toda vez que los procedimientos ordinarios sancionadores, pueden seguirse de oficio por las faltas cometidas durante el proceso electoral; en ese sentido, la Cámara Nacional de Comercio, Servicios y Turismo de Cuernavaca, a quien se le atribuye la organización de un debate donde se invitó a participar a diversos candidatos a Presidentes Municipales de Cuernavaca, ya que en el caso que nos ocupa los organizadores al ser personas morales, sin que la intervención de este órgano comicial deberá dar cumplimiento a los lineamientos aprobados por el Consejo Estatal Electoral, en los cuales se establece el procedimiento respectivo, mismo que la persona moral denunciada en su caso omitió dar cumplimiento, exponiendo la seguridad de los ciudadanos, al transgredir la normativa electoral, puesto que existe la probable transgresión al artículo 78, fracción XXXI, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; así como los numerales II, II.2., II.3. y II.4. de los Lineamientos aplicables a los debates políticos entre candidatas y candidatos a cargo de Diputados y Presidentes Municipales de los 33 Ayuntamientos del Estado de Morelos que contienen en el proceso electoral local ordinario 2014-2015; por ende debe ser analizado de fondo el presente asunto.

V. *Conceptos de Hechos.* Mediante sesión ordinaria de fecha 29 de mayo del año en curso, el Consejo Estatal Electoral, expresó los hechos que en su concepto consideró pertinentes, mismos que se dan por íntegramente reproducidos, como si a la letra se insertasen.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/255/2015, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL SE RESUELVE EL PROCEDIMIENTO ORDINARIO SANCIONADOR, IDENTIFICADO CON EL NÚMERO IMPEPAC/CEE/CQ/POS/026/2015, INTERPUESTO POR EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL, EN CONTRA DE LA CÁMARA NACIONAL DE COMERCIO, SERVICIOS Y TURISMO EN CUERNAVACA; Y

VI. *Litis*. En el presente asunto, la litis se colige que la queja materia del presente acuerdo se trata de un procedimiento de oficio ordinario sancionador electoral, que se inicia a instancia del Consejo Estatal Electoral, en contra de la Cámara Nacional de Comercio, Servicios y Turismo de Cuernavaca, por la probable transgresión al artículo 78, fracción XXXI, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; así como los numerales II, II.2., II.3. y II.4. de los Lineamientos aplicables a los debates políticos entre candidatas y candidatos a cargo de Diputados y Presidentes Municipales de los 33 Ayuntamientos del Estado de Morelos que contienden en el proceso electoral local ordinario 2014-2015; como fue un hecho notorio en ésta Ciudad, organizó un debate o encuentro de candidatos a Presidente Municipal, a celebrarse en sus instalaciones, el día 26 de mayo del año que transcurre, el cual se llevaría a cabo a las diecisiete horas, sin embargo derivado de actos de violencia que se suscitaron en el exterior de sus instalaciones, fue cancelado el evento.

Es dable señalar que es atribución del Consejo Estatal Electoral, el promover y organizar los debates públicos entre candidatos, previa solicitud de los partidos políticos. En el caso que los organizadores como en la especie aconteció sean personas morales sin la intervención de éste órgano comicial, deberán dar cumplimiento a los lineamientos aprobados por el Consejo Estatal Electoral, en los cuales se establece el procedimiento respectivo, mismo que la persona moral denunciada en su caso omitió dar cumplimiento, exponiendo la seguridad de los ciudadanos, al transgredir la normativa electoral.

VII. *Estudio de fondo*. El procedimiento de oficio ordinario sancionador, constituye un instrumento jurídico, que atiende específicamente la comisión de infracciones a la normatividad electoral, que no es materia del procedimiento especial sancionador, cuya relevancia en el orden jurídico, obedece a la gravedad de la conducta y los bienes jurídicos que ésta, efectivamente afecte o lesione. En ese sentido este Consejo Estatal Electoral, advierte que la pretensión consiste esencialmente en que se sancione a la CÁMARA NACIONAL DE COMERCIO, SERVICIOS Y TURISMO DE CUERNAVACA, toda vez que con la omisión de dar cumplimiento a los

ACUERDO IMPEPAC/CEE/255/2015, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL SE RESUELVE EL PROCEDIMIENTO ORDINARIO SANCIONADOR, IDENTIFICADO CON EL NÚMERO IMPEPAC/CEE/CQ/POS/026/2015, INTERPUESTO POR EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL, EN CONTRA DE LA CÁMARA NACIONAL DE COMERCIO, SERVICIOS Y TURISMO EN CUERNAVACA; Y

lineamientos establecidos por este órgano electoral, exponiendo la seguridad de los ciudadanos, al transgredir la normativa electoral, por tanto, contravienen lo dispuesto en el ordinal 78, fracción XXXI del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, ; así como los numerales II, II.2., II.3. y II.4. de los Lineamientos aplicables a los debates políticos entre candidatas y candidatos a cargo de Diputados y Presidentes Municipales de los 33 Ayuntamientos del Estado de Morelos que contienden en el proceso electoral local ordinario 2014-2015 y con ello transgreden los principios electorales.

Bajo el contexto anterior, éste Consejo Estatal Electoral, procede a analizar la conducta imputada a la CÁMARA NACIONAL DE COMERCIO, SERVICIOS Y TURISMO DE CUERNAVACA, en los siguientes términos:

[...]

Al respecto el artículo 218 de la Ley General de Procedimientos Electorales, establece lo siguiente:

De los Debates

“Artículo 218.

1. El Consejo General organizará dos debates obligatorios entre todos los candidatos a la Presidencia de la República y promoverá, a través de los consejos locales y distritales, la celebración de debates entre candidatos a senadores y diputados federales.

2. Para la realización de los debates obligatorios, el Consejo General definirá las reglas, fechas y sedes, respetando el principio de equidad entre los candidatos.

3. Los debates obligatorios de los candidatos al cargo de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, serán transmitidos por las estaciones de radio y televisión de las concesionarias de uso público. Los concesionarios de uso comercial deberán transmitir dichos debates en por lo menos una de sus señales radiodifundidas cuando tengan una cobertura de cincuenta por ciento o más del territorio nacional. Las señales de radio y televisión que el Instituto genere para este fin podrán ser utilizadas, en vivo y en forma gratuita, por los demás concesionarios de radio y televisión, así como por otros concesionarios de telecomunicaciones. El Instituto realizará las gestiones necesarias a fin de propiciar la transmisión de los debates en el mayor número posible de estaciones y canales.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/255/2015, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL SE RESUELVE EL PROCEDIMIENTO ORDINARIO SANCIONADOR, IDENTIFICADO CON EL NÚMERO IMPEPAC/CEE/CQ/POS/026/2015, INTERPUESTO POR EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL, EN CONTRA DE LA CÁMARA NACIONAL DE COMERCIO, SERVICIOS Y TURISMO EN CUERNAVACA; Y

4. En los términos que dispongan las leyes de las entidades federativas, los Consejos Generales de los Organismos Públicos Locales, organizarán debates entre todos los candidatos a Gobernador o Jefe de Gobierno del Distrito Federal; y promoverán la celebración de debates entre candidatos a diputados locales, presidentes municipales, Jefes Delegacionales y otros cargos de elección popular, para lo cual las señales radiodifundidas que los Organismos Públicos Locales generen para este fin podrán ser utilizadas, en vivo y en forma gratuita, por los demás concesionarios de radio y televisión, así como por otros concesionarios de telecomunicaciones.

5. En el supuesto del párrafo anterior, los debates de los candidatos a Gobernador y Jefe de Gobierno del Distrito Federal, deberán ser transmitidos por las estaciones de radio y televisión de las concesionarias locales de uso público, en la entidad federativa de que se trate. El Instituto promoverá la transmisión de los debates por parte de otros concesionarios de radiodifusión con cobertura en la entidad federativa que corresponda y de telecomunicaciones.

6. Los medios de comunicación nacional y local podrán organizar libremente debates entre candidatos, siempre y cuando cumplan con lo siguiente:

- a) Se comunique al Instituto o a los institutos locales, según corresponda;
- b) Participen por lo menos dos candidatos de la misma elección, y
- c) Se establezcan condiciones de equidad en el formato.

7. La transmisión de los debates por los medios de comunicación será gratuita y se llevará a cabo de forma íntegra y sin alterar los contenidos. La no asistencia de uno o más de los candidatos invitados a estos debates no será causa para la no realización del mismo."

De una interpretación gramatical del ordinal 78, fracción XXXI del código comicial vigente, se debe entender como la organización de los debates, debe presentarse lo siguiente:

[...]

Artículo 78.

"...XXXI. Promover y organizar los debates públicos entre candidatos, previa solicitud de los partidos políticos en los términos establecidos en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; III. Determinar sobre la admisión o desechamiento; y"

ACUERDO IMPEPAC/CEE/255/2015, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL SE RESUELVE EL PROCEDIMIENTO ORDINARIO SANCIONADOR, IDENTIFICADO CON EL NÚMERO IMPEPAC/CEE/CQ/POS/026/2015, INTERPUESTO POR EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL, EN CONTRA DE LA CÁMARA NACIONAL DE COMERCIO, SERVICIOS Y TURISMO EN CUERNAVACA; Y

[...]

El énfasis es nuestro.

Así como el anexo único relativo a los lineamientos aplicables a los debates políticos entre candidatas y candidatos a cargo de diputados y presidentes municipales de los 33 ayuntamientos del estado de Morelos que contienen en el proceso electoral local ordinario 2014-2015, los numerales II, II.2, II.3 y II.4, del mismo que establecen lo siguiente:

[...]

II. DEBATES POLÍTICOS ENTRE CANDIDATAS Y CANDIDATOS A DIPUTADOS LOCALES AL CONGRESO DEL ESTADO Y PRESIDENTES MUNICIPALES DE LOS 33 AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO DE MORELOS QUE CONTIENDEN EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2014-2015; REALIZADOS POR MEDIOS DE COMUNICACIÓN, INSTITUCIONES ACADÉMICAS, SOCIEDAD CIVIL, PERSONAS FÍSICAS Y MORALES SIN LA INTERVENCIÓN DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA.

II.1. El Consejo Estatal Electoral subraya que existe plena libertad para la organización de debates por parte de los medios de comunicación, las instituciones académicas, la sociedad civil, así como por cualquier otra persona física o moral que desee hacerlo, con motivo del Proceso Electoral Local Ordinario 2014- 2015; sin que para ello, resulte indispensable su colaboración.

II.2. Las instituciones públicas y privadas o medios de comunicación local podrán organizar debates, encuentros o cualquier otro tipo de intercambio de propuestas, donde participen candidatos a diputados locales, presidentes municipales registrados ante el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, cumpliendo con las disposiciones de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, los presentes Lineamientos, y cuenten con la autorización del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, además de cumplir con lo siguiente:

- Presentar solicitud por escrito anexando para ello el formato y demás características bajo las cuales se pretenda llevar a cabo el debate, mismas que deberán atender a los principios de equidad e imparcialidad en la contienda.*
- Que se compruebe con las documentales idóneas, la invitación a todos los candidatos registrados en la elección*

ACUERDO IMPEPAC/CEE/255/2015, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL SE RESUELVE EL PROCEDIMIENTO ORDINARIO SANCIONADOR, IDENTIFICADO CON EL NÚMERO IMPEPAC/CEE/CQ/POS/026/2015, INTERPUESTO POR EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL, EN CONTRA DE LA CÁMARA NACIONAL DE COMERCIO, SERVICIOS Y TURISMO EN CUERNAVACA; Y

de que se trate, los que serán convocados al debate, encuentro o cualquier otra denominación de intercambio de propuestas entre candidatos registrados.

- Que participen por lo menos dos candidatos de la misma elección.
- Se prevean reglas en el desarrollo del debate que garanticen la participación igualitaria de todos los candidatos participantes.
- Se respete la libertad de expresión y se garantice el derecho de réplica a todos los candidatos participantes.
- Se difunda ampliamente la fecha y hora del debate.
- La transmisión de los debates por los medios de comunicación será gratuita y se llevará a cabo de forma íntegra y sin alterar los contenidos. La no asistencia de uno o más de los candidatos invitados a estos debates no será causa para la no realización del mismo.

II.3. DE LA SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN

La solicitud deberá detallar la estructura a la que se sujetará el debate señalando, cuando menos:

- a) Fecha, hora y lugar del debate.
- b) Datos de identificación del representante legal de la Institución o medio solicitante.
- c) Temas a debatir.
- d) Nombre del moderador.
- e) Etapas del debate.
- f) Método para determinar orden de intervenciones.
- g) Número de rondas de intervención.
- h) Tiempo máximo de duración por ronda.
- i) Tiempo máximo de intervención por ronda.
- j) Tiempos para réplica y/o contrarréplica en su caso
- k) Plan de difusión.
- l) Domicilio para oír y recibir notificaciones.

II.4. PLAZOS Y ÓRGANOS COMPETENTES PARA AUTORIZACIÓN.

Deberán presentar una solicitud por escrito ante la Presidencia del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, ubicada en Calle Zapote, No. 3, Colonia Las Palmas, en Cuernavaca, Morelos, en un horario de lunes a

ACUERDO IMPEPAC/CEE/255/2015, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL SE RESUELVE EL PROCEDIMIENTO ORDINARIO SANCIONADOR, IDENTIFICADO CON EL NÚMERO IMPEPAC/CEE/CQ/POS/026/2015, INTERPUESTO POR EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL, EN CONTRA DE LA CÁMARA NACIONAL DE COMERCIO, SERVICIOS Y TURISMO EN CUERNAVACA; Y

viernes de 09:00 a 15:00 horas y de 18:00 a 20:00 horas, sábados y domingos de 10:00 a 13:00 horas, en las fechas siguientes:

ELECCIÓN

FECHA

ORGANO COMPETENTE

DIPUTADOS LOCALES

PRESIDENCIA DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL IMPEPAC

PRESIDENTES MUNICIPALES

Una vez recibida la solicitud de debate correspondiente, la Presidencia del Consejo Estatal Electoral, la turnará de inmediato a la Secretaría Ejecutiva, a efecto de que proceda a su revisión.

Cuando la solicitud o la estructura del debate no se ajusten a lo señalado en los presentes Lineamientos, la Secretaría Ejecutiva notificará a través de la Oficialía Electoral a la institución o medio de comunicación interesado, en el domicilio señalado para oír y recibir notificaciones en su solicitud, para que subsane los requisitos no satisfechos en un término de 24 horas contados a partir de la notificación. Vencido el plazo anterior y de no cumplir con el requerimiento, se desechará la solicitud.

Si la solicitud del debate cumple con los requisitos establecidos, la Secretaría Ejecutiva tendrá un plazo de cinco días para emitir un dictamen que someterá de manera inmediata a la consideración del Consejo Estatal Electoral, el cual autorizará en un plazo máximo de 48 horas la realización del debate, e instruirá a la Secretaría Ejecutiva del Consejo Estatal Electoral para que lo notifique a los Partidos Políticos, Coalición, y Candidatos.

La institución o medio de comunicación que organice un debate entre candidatos a diputados locales y/o presidentes de municipales, podrá solicitar al Consejo Estatal Electoral para su aprobación, el cambio de hora, fecha y/o lugar hasta tres días antes de la fecha programada con la finalidad de dar aviso a los interesados y tomar las previsiones necesarias."

De una interpretación gramatical de los ordinales que anteceden, que para llevar a cabo la organización de un debate sin la intervención del Instituto morelense de procesos Electorales y participación Ciudadana:

- Presentar solicitud por escrito anexando para ello el formato y demás características bajo las cuales se pretenda llevar a cabo el debate, mismas que deberán atender a los principios de equidad e imparcialidad en la contienda.*

ACUERDO IMPEPAC/CEE/255/2015, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL SE RESUELVE EL PROCEDIMIENTO ORDINARIO SANCIONADOR, IDENTIFICADO CON EL NÚMERO IMPEPAC/CEE/CQ/POS/026/2015, INTERPUESTO POR EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL, EN CONTRA DE LA CÁMARA NACIONAL DE COMERCIO, SERVICIOS Y TURISMO EN CUERNAVACA; Y

- *Que se compruebe con las documentales idóneas, la invitación a todos los candidatos registrados en la elección de que se trate, los que serán convocados al debate, encuentro o cualquier otra denominación de intercambio de propuestas entre candidatos registrados.*
- *Que participen por lo menos dos candidatos de la misma elección.*
- *Se prevean reglas en el desarrollo del debate que garanticen la participación igualitaria de todos los candidatos participantes.*
- *Se respete la libertad de expresión y se garantice el derecho de réplica a todos los candidatos participantes.*
- *Se difunda ampliamente la fecha y hora del debate.*
- *La transmisión de los debates por los medios de comunicación será gratuita y se llevará a cabo de forma íntegra y sin alterar los contenidos. La no asistencia de uno o más de los candidatos invitados a estos debates no será causa para la no realización del mismo.*

De lo anterior se precisa que los medios de comunicación, instituciones académicas, sociedad civil, personas físicas y morales podrán organizar libremente debates entre candidatos, siempre y cuando cumplan con lo siguiente:

- a) *Se comunique por escrito al IMPEPAC.*
- b) *Participen por lo menos dos candidatos de la misma elección.*
- c) *Se establezcan condiciones de equidad en el formato. La transmisión de los debates por los medios de comunicación será gratuita y se llevará a cabo de forma íntegra y sin alterar los contenidos. . Bajo ese contexto, se entiende por debate político, para efectos de este acuerdo, los actos públicos en el período de campaña, en los que participan candidatas y candidatos a un mismo cargo de elección popular con el objeto de exponer y confrontar entre sí sus propuestas, planteamientos y plataformas electorales, a fin de difundirlos como parte de un ejercicio democrático, bajo un formato previamente establecido y con observancia de los principios de equidad y trato igual.*

Los debates son un elemento importante para la difusión y confrontación de las ideas y programas de las candidatas y los candidatos, las coaliciones y los partidos políticos, por lo que resultan relevantes y necesarios dentro del Proceso Electoral, como ejercicios de comunicación política en una sociedad democrática.

De la regulación señalada se desprenden las siguientes directrices:

ACUERDO IMPEPAC/CEE/255/2015, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL SE RESUELVE EL PROCEDIMIENTO ORDINARIO SANCIONADOR, IDENTIFICADO CON EL NÚMERO IMPEPAC/CEE/CQ/POS/026/2015, INTERPUESTO POR EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL, EN CONTRA DE LA CÁMARA NACIONAL DE COMERCIO, SERVICIOS Y TURISMO EN CUERNAVACA; Y

a) La promoción debe realizarse, a través del Consejo Estatal Electoral.

b) Al no existir restricción alguna respecto de los entes o sujetos que pueden organizar los debates, en concordancia con los principios y objetivos de nuestro sistema electoral, y en aras de fortalecer con ello la democracia en nuestro país, los concesionarios de radio y televisión están en posibilidad de celebrar y transmitir los debates en el mayor número posible de estaciones de radio y canales de televisión con cobertura en el Distrito al que pertenezcan los candidatos que han de debatir.

[...]

1. Análisis del caso concreto.

a). LA CÁMARA NACIONAL DE COMERCIO, SERVICIOS Y TURISMO DE CUERNAVACA, señala en su escrito de contestación que su representada a diferencia de lo que se afirma Consejo Estatal Electoral no organizó debate alguno, sin embargo, realizó su sesión ordinaria de Consejo que mensualmente se lleva a cabo en la cual se tenían contemplados como invitados a la misma a los candidatos a Presidencia Municipal y poder tener un encuentro con ellos por parte del Consejo de ahí que la invitación fue como encuentro por ser una actividad interna, propia, autónoma, independiente y privada de la Cámara Nacional de Comercio Servicios y Turismo de Cuernavaca, por lo que al ser en el interior de una sesión la cual no es abierta al público, por lo que no es un evento público.

En ese sentido, para acreditar su dicho el denunciante ofreció como medios de prueba, los siguientes:

[...]

1. Documental pública, consistente en el original Escritura Pública Número 18, 934 (DIECIOCHO MIL NOVECIENTOS TREINTA Y CUATRO), Libro 404 (CUATROCIENTOS CUATRO), Página 145 (CIENTO CUARENTA Y CINCO), de fecha doce de noviembre del dos mil catorce, pasada por la fe pública del Licenciado Manuel Carmona Gándara, Notario Público Número Uno, de la Octava Demarcación Notarial del Estado de Morelos, constante de setenta un fojas útiles, relativo a la protocolización del Acta de Asamblea General extraordinaria de afiliados activos a la CANACO, del día 12 de noviembre de 2014 a solicitud del señor licenciado Alejandro

ACUERDO IMPEPAC/CEE/255/2015, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL SE RESUELVE EL PROCEDIMIENTO ORDINARIO SANCIONADOR, IDENTIFICADO CON EL NÚMERO IMPEPAC/CEE/CQ/POS/026/2015, INTERPUESTO POR EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL, EN CONTRA DE LA CÁMARA NACIONAL DE COMERCIO, SERVICIOS Y TURISMO EN CUERNAVACA; Y

Uribe García, en su calidad de Presidente de la Cámara Nacional de Comercio, Servicios y Turismo en Cuernavaca.

2. Documental privada, consistente en copia simple de impresión del correo electrónico, de fecha 9 de julio de 2015, denominado "Outlook.com- canacocu@hotmail.com", de fecha cuatro de mayo del año en curso, relativo a una invitación a para participar a la sesión ordinaria del Consejo Directivo, para realizar el foro denominado "Encuentro con candidatos a la Presidencia municipal de Cuernavaca", para el día 26 de mayo en punto de las diecisiete horas, signada por el C. Alejandro Uribe García en su calidad de Presidente y dirigida al C. José Alejandro Jesús Villareal Gasca, en su calidad de candidato a la Presidencia municipal por el Partido Movimiento Ciudadano.

3. La documental privada, consistente en copia simple del escrito signado por el ciudadano Alejandro Uribe García, en su calidad de Presidente de la Cámara Nacional de Comercio Servicios y Turismo de Cuernavaca, una invitación a para participar a la sesión ordinaria del Consejo Directivo, para realizar el foro denominado "Encuentro con candidatos a la Presidencia municipal de Cuernavaca", para el día 26 de mayo en punto de las diecisiete horas, dirigido al ciudadano José Alejandro Jesús Villareal Gasca, en su calidad de Candidato a Presidente Municipal por el Partido Movimiento Ciudadano de Cuernavaca, Morelos, de fecha cuatro de mayo del año en curso.

4. La documental privada, consistente en copia simple de impresión de fecha 9 de julio de 2015 de correo electrónico "Outlook.com- canacocu@hotmail.com", de fecha dieciocho de mayo del año en curso, en el que señala en el que envía información detallada sobre la mecánica de desarrollo del foro: "Encuentro con candidatos a la Presidencia Municipal de Cuernavaca", signado por Alejandro Uribe García en su carácter de Presidente y dirigida a la C. Maricela Velázquez Sánchez candidata a la presidencia municipal por el Partido PRI, Cuernavaca, Morelos.

5. La documental privada, consistente en copia simple del escrito signado por el ciudadano Alejandro Uribe García, en su calidad de Presidente de la Cámara Nacional de Comercio Servicios y Turismo de Cuernavaca, una invitación a para participar a la sesión ordinaria del Consejo Directivo, para realizar el foro denominado "Encuentro con candidatos a la Presidencia municipal de Cuernavaca", para el día 26 de mayo en punto de las diecisiete horas, dirigido a la ciudadana Maricela Velázquez Sánchez, en su calidad de Candidato a Presidente Municipal por el Partido PRI de Cuernavaca, Morelos, de fecha cuatro de mayo del año en curso.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/255/2015, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL SE RESUELVE EL PROCEDIMIENTO ORDINARIO SANCIONADOR, IDENTIFICADO CON EL NÚMERO IMPEPAC/CEE/CQ/POS/026/2015, INTERPUESTO POR EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL, EN CONTRA DE LA CÁMARA NACIONAL DE COMERCIO, SERVICIOS Y TURISMO EN CUERNAVACA; Y

6. La documental privada, consistente en copia de impresión simple del correo electrónico "canacocu@hotmail.com", de fecha cuatro de mayo del año en curso, una invitación a para participar a la sesión ordinaria del Consejo Directivo, para realizar el foro denominado "Encuentro con candidatos a la Presidencia municipal de Cuernavaca", para el día 26 de mayo en punto de las diecisiete horas, signada por el C. Alejandro Uribe García en su calidad de Presidente y dirigida a Luis Miguel Ramírez Romero, candidato a la presidencia municipal por el Partido PAN, Cuernavaca Morelos.

7. La documental privada, consistente en copia simple del escrito signado por el ciudadano Alejandro Uribe García, en su calidad de Presidente de la Cámara Nacional de Comercio Servicios y Turismo de Cuernavaca, una invitación a para participar a la sesión ordinaria del Consejo Directivo, para realizar el foro denominado "Encuentro con candidatos a la Presidencia municipal de Cuernavaca", para el día 26 de mayo en punto de las diecisiete horas, dirigido al ciudadano Luis Miguel Ramírez Romero, en su calidad de Candidato a Presidente Municipal por el Partido PAN de Cuernavaca, Morelos, de fecha cuatro de mayo del año en curso, constante de una foja útil. Misma que se desahoga por su propia y especial naturaleza.

8. La documental privada, consistente en copia simple de impresión de fecha 9 de julio de 2015, del correo electrónico denominado "Outlook.com- canacocu@hotmail.com", de fecha cuatro de mayo del año en curso, una invitación a para participar a la sesión ordinaria del Consejo Directivo, para realizar el foro denominado "Encuentro con candidatos a la Presidencia municipal de Cuernavaca", para el día 26 de mayo en punto de las diecisiete horas, signada por el C. Alejandro Uribe García en su calidad de Presidente y dirigida Jorge Messeguer Guillen candidato a Presidente municipal por el Partido PRD Cuernavaca, Morelos.

9. La documental privada, consistente en copia simple del escrito signado por el ciudadano Alejandro Uribe García, en su calidad de Presidente de la Cámara Nacional de Comercio Servicios y Turismo de Cuernavaca, una invitación a para participar a la sesión ordinaria del Consejo Directivo, para realizar el foro denominado "Encuentro con candidatos a la Presidencia municipal de Cuernavaca", para el día 26 de mayo en punto de las diecisiete horas, dirigido al ciudadano Jorge Messeguer Guillen, en su calidad de Candidato a Presidente Municipal por el Partido PRD de Cuernavaca, Morelos, de fecha cuatro de mayo del año en curso, constante de una foja útil. Misma que se desahoga por su propia y especial naturaleza.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/255/2015, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL SE RESUELVE EL PROCEDIMIENTO ORDINARIO SANCIONADOR, IDENTIFICADO CON EL NÚMERO IMPEPAC/CEE/CQ/POS/026/2015, INTERPUESTO POR EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL, EN CONTRA DE LA CÁMARA NACIONAL DE COMERCIO, SERVICIOS Y TURISMO EN CUERNAVACA; Y

10. La documental privada, consistente en copia simple de la convocatoria a sesión ordinaria de Consejo, se tiene como punto único el encuentro con candidatos a la Presidencia Municipal de Cuernavaca, en la cual no aparece rubrica alguna, de fecha veintiséis de mayo del año en curso, constante de una foja útil.

11. La documental privada, consistente en el original del escrito signado por el ciudadano Adrián Rivera Pérez, en su carácter de Coordinador de Campaña del Partido Acción Nacional, dirigido al ciudadano Alejandro Uribe García, en su calidad de Presidente de la Cámara de Comercio Servicios y Turismo de Cuernavaca, de fecha siete de mayo del año en curso, a través del cual señala que el candidato del Partido Acción nacional participará en el encuentro con Candidatos a la Presidencia municipal de Cuernavaca, en las instalaciones de la Cámara de Comercio Servicio y Turismo de Cuernavaca.

12. La documental privada, consistente en el original del escrito signado por el ciudadano Alejandro Uribe García, en su carácter de Presidente de la CANACO SERVYTUR CUERNAVACA, dirigido al Comandante Hugo Sanvicente Varela, en su calidad de Secretario de Seguridad Ciudadana del Municipio de Cuernavaca, recibido de fecha 08 de mayo del año en curso, por la Secretaria de Seguridad Ciudadana del Municipio de Cuernavaca, y el 12 de mayo de 2015, por la Secretaria del Ayuntamiento de Cuernavaca, a través del cual solicita el apoyo consistente en la autorización para poder estacionar, los automóviles para los días 12, 21, 22 y 26 de mayo del año en curso.

13. La documental privada, consistente en copia simple de servicio SSC/DGPP/DOP/S/1090/2015-05, signado por el ciudadano Valdemar Coronel Gómez, en su calidad de Encargado de Despacho de la Dirección de Operaciones y Planeación, del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, a través del cual se instruye a Guillermo Salgado Morante, a realizar rondines de vigilancia en su carácter de Jefe de Sector IV, de fecha 08 de mayo de 2015, a efecto de dar cumplimiento al escrito citado en el numeral que antecede.

14. La documental privada, consistente en copia simple de la Escritura Pública Número 4250 (CUATRO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA), Libro 60 (SESENTA), Página 104 (CIENTO CUATRO), de fecha tres de diciembre del dos mil ocho, pasada por la fe pública de la Licenciada Marianela del Carmen Gándara Vázquez, Notaria Público Número Uno, de la Octava Demarcación Notarial del Estado de Morelos, relativo a la protocolización del Acta de Asamblea General extraordinaria de afiliados activos a la CANACO, celebrada el día 27 de diciembre de 2007 a solicitud del señor licenciado José Luis

ACUERDO IMPEPAC/CEE/255/2015, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL SE RESUELVE EL PROCEDIMIENTO ORDINARIO SANCIONADOR, IDENTIFICADO CON EL NÚMERO IMPEPAC/CEE/CQ/POS/026/2015, INTERPUESTO POR EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL, EN CONTRA DE LA CÁMARA NACIONAL DE COMERCIO, SERVICIOS Y TURISMO EN CUERNAVACA; Y

Álvarez Gómez, en su calidad de Presidente de la Cámara Nacional de Comercio, Servicios y Turismo en Cuernavaca.

15. La Instrumental de Actuaciones, que conforman todos los documentos que dentro del juicio en que se actúa, en el acta de inspección de reconocimiento ocular mencionada.

16. La Presuncional, en su doble aspecto, legal y humana, en todo lo que favorezca a los intereses de mi representada.
[...]

De las pruebas antes referidas, después de su análisis en su conjunto, conforme a la lógica, la sana crítica y la experiencia, se les concede valor indiciario, de conformidad con lo dispuesto por el ordinal 364, párrafo tercero, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, en correlación con los artículos 37, 39, inciso b), y 44, párrafo tercero, del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral.

Derivado del análisis de las pruebas documentales públicas y privadas que obran en los presentes autos, se llega a la conclusión que las mismas resultan insuficientes para que este Consejo Estatal Electoral, pueda tener por acreditada la conducta imputada a la Cámara Nacional de Comercio Servicios y Turismo de Cuernavaca, lo anterior, toda vez que de ninguna manera los elementos existentes acrediten que la parte denunciada haya transgredido lo dispuesto por el numeral II, II.1 y II.2 de los *LINEAMIENTOS APLICABLES A LOS DEBATES POLÍTICOS ENTRE CANDIDATAS Y CANDIDATOS A CARGO DE DIPUTADOS Y PRESIDENTES MUNICIPALES DE LOS 33 AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO DE MORELOS QUE CONTIENDEN EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2014-2015*, numerales que regulan los debates políticos entre candidatas y candidatos a Diputados locales al Congreso del Estado y Presidentes Municipales de los 33 Ayuntamientos del Estado de Morelos que contendieron en el proceso electoral local ordinario 2014-2015; realizados por medios de comunicación, instituciones académicas, sociedad civil, personas físicas y morales sin la intervención del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/255/2015, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL SE RESUELVE EL PROCEDIMIENTO ORDINARIO SANCIONADOR, IDENTIFICADO CON EL NÚMERO IMPEPAC/CEE/CQ/POS/026/2015, INTERPUESTO POR EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL, EN CONTRA DE LA CÁMARA NACIONAL DE COMERCIO, SERVICIOS Y TURISMO EN CUERNAVACA; Y

En relación con lo anterior, cabe mencionar que el Consejo Estatal Electoral aprobó el 13 de mayo del año que transcurre, los lineamientos aplicables a los debates políticos entre candidatas y para proceso electoral local ordinario 2014-2015, con el objeto de regular la celebración de debates, determinando en los lineamientos de referencia en lo que respecta a las instituciones privadas que podrán organizar debates, encuentros o cualquier otro tipo de intercambio de propuestas, donde participen candidatos a Diputados locales o Presidentes Municipales, para tal efecto deberán cumplir con las disposiciones de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, los citados Lineamientos, y contara con la autorización del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana.

Debiendo presentar solicitud por escrito anexando el formato y demás características bajo las cuales se pretenda llevar a cabo el debate o encuentro, atendiendo a los principios de equidad e imparcialidad en la contienda; debiendo comprobar que se invitó a todos los candidatos registrados en la elección de que se trate, al debate, encuentro o cualquier otra denominación de intercambio de propuestas entre candidatos registrados, participando cuando menos dos candidatos de la misma elección; señalando las reglas del debate o encuentro que garanticen la participación igualitaria y el respecto a la libertad de expresión de los candidatos así como su derecho de réplica, difundiendo ampliamente su realización y en caso de ser difundidos en radio y televisión ésta será de manera gratuita.

Como ya se ha observado, los lineamientos para la celebración de los debates fueron aprobados por el Consejo Estatal Electoral, el día 13 de mayo del año en curso, y la Cámara Nacional de Comercio Servicios y Turismo de Cuernavaca, dio inicio a los actos tendientes para llevar a cabo lo que denominó encuentros entre Candidatos al Ayuntamiento de Cuernavaca, fechando las invitaciones enviadas a los candidatos invitados de manera particular, el día 4 de mayo del año que transcurre.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/255/2015, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL SE RESUELVE EL PROCEDIMIENTO ORDINARIO SANCIONADOR, IDENTIFICADO CON EL NÚMERO IMPEPAC/CEE/CQ/POS/026/2015, INTERPUESTO POR EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL, EN CONTRA DE LA CÁMARA NACIONAL DE COMERCIO, SERVICIOS Y TURISMO EN CUERNAVACA; Y

Como ya se ha observado, los lineamientos para la celebración de los debates fueron aprobados por el Consejo Estatal Electoral, el día 13 de mayo del año en curso, y la Cámara Nacional de Comercio Servicios y Turismo de Cuernavaca, dio inicio a los actos tendientes para llevar a cabo lo que denominó encuentros entre candidatos al Ayuntamiento de Cuernavaca, fechando las invitaciones enviadas a los candidatos invitados de manera particular, el día 4 de mayo del año que transcurre, lo que se acredita de manera indiciaria con las documentales privadas consistentes en:

[...]

Copia simple de impresión del correo electrónico, de fecha cuatro de mayo del año en curso, relativo a una invitación que efectúa la Cámara Nacional de Comercio y Servicios Turísticos (sic), para participar en la sesión ordinaria del Consejo Directivo, para realizar el foro denominado "Encuentro con candidatos a la Presidencia municipal de Cuernavaca", para el día 26 de mayo en punto de las diecisiete horas, signada por el C. Alejandro Uribe García en su calidad de Presidente y dirigida al C. José Alejandro Jesús Villareal Gasca, en su calidad de candidato a la Presidencia municipal por el Partido Movimiento Ciudadano.

Copia simple del escrito signado por el ciudadano Alejandro Uribe García, en su calidad de Presidente de la Cámara Nacional de Comercio Servicios y Turismo de Cuernavaca, una invitación a para participar a la sesión ordinaria del Consejo Directivo, para realizar el foro denominado "Encuentro con candidatos a la Presidencia municipal de Cuernavaca", para el día 26 de mayo en punto de las diecisiete horas, dirigido al ciudadano José Alejandro Jesús Villareal Gasca, en su calidad de Candidato a Presidente Municipal por el Partido Movimiento Ciudadano de Cuernavaca, Morelos, de fecha cuatro de mayo del año en curso.

Copia simple de impresión de correo electrónico "Outlook.com-canacocu@hotmail.com", de fecha dieciocho de mayo del año en curso, en el que señala en el que envía información detallada sobre la mecánica de desarrollo del foro: "Encuentro con candidatos a la Presidencia Municipal de Cuernavaca", signado por Alejandro Uribe García en su carácter de Presidente y dirigida a la C. Maricela Velázquez Sánchez candidata a la presidencia municipal por el Partido PRI, Cuernavaca, Morelos.

Copia simple del escrito signado por el ciudadano Alejandro Uribe García, en su calidad de Presidente de la Cámara Nacional de Comercio Servicios y Turismo de Cuernavaca, una invitación a para participar a la sesión ordinaria del Consejo Directivo, para realizar el foro denominado "Encuentro con candidatos a la Presidencia municipal de Cuernavaca", para el día 26 de mayo en punto de las

ACUERDO IMPEPAC/CEE/255/2015, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL SE RESUELVE EL PROCEDIMIENTO ORDINARIO SANCIONADOR, IDENTIFICADO CON EL NÚMERO IMPEPAC/CEE/CQ/POS/026/2015, INTERPUESTO POR EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL, EN CONTRA DE LA CÁMARA NACIONAL DE COMERCIO, SERVICIOS Y TURISMO EN CUERNAVACA; Y

diecisiete horas, dirigido a la ciudadana Maricela Velázquez Sánchez, en su calidad de Candidato a Presidente Municipal por el Partido PRI de Cuernavaca, Morelos, de fecha cuatro de mayo del año en curso.

Copia de impresión simple del correo electrónico "canacocu@hotmail.com", de fecha cuatro de mayo del año en curso, del que se observa se trata de una invitación para participar a la sesión ordinaria del Consejo Directivo, para realizar el foro denominado "Encuentro con candidatos a la Presidencia municipal de Cuernavaca", para el día 26 de mayo en punto de las diecisiete horas, signada por el C. Alejandro Uribe García en su calidad de Presidente y dirigida a Luis Miguel Ramírez Romero, candidato a la presidencia municipal por el Partido PAN, Cuernavaca Morelos.

Copia simple del escrito signado por el ciudadano Alejandro Uribe García, en su calidad de Presidente de la Cámara Nacional de Comercio Servicios y Turismo de Cuernavaca, una invitación a para participar a la sesión ordinaria del Consejo Directivo, para realizar el foro denominado "Encuentro con candidatos a la Presidencia municipal de Cuernavaca", para el día 26 de mayo en punto de las diecisiete horas, dirigido al ciudadano Luis Miguel Ramírez Romero, en su calidad de Candidato a Presidente Municipal por el Partido PAN de Cuernavaca, Morelos, de fecha cuatro de mayo del año en curso, constante de una foja útil. Misma que se desahoga por su propia y especial naturaleza.

Copia simple del correo electrónico denominado "Outlook.com-canacocu@hotmail.com", de fecha cuatro de mayo del año en curso, del que se aprecia una invitación a para participar a la sesión ordinaria del Consejo Directivo, para realizar el foro denominado "Encuentro con candidatos a la Presidencia municipal de Cuernavaca", para el día 26 de mayo en punto de las diecisiete horas, signada por el C. Alejandro Uribe García en su calidad de Presidente y dirigida Jorge Messeguer Guillen candidato a Presidente municipal por el Partido PRD Cuernavaca, Morelos.

Copia simple del escrito signado por el ciudadano Alejandro Uribe García, en su calidad de Presidente de la Cámara Nacional de Comercio Servicios y Turismo de Cuernavaca, consistente en una invitación a para participar a la sesión ordinaria del Consejo Directivo, para realizar el foro denominado "Encuentro con candidatos a la Presidencia municipal de Cuernavaca", para el día 26 de mayo en punto de las diecisiete horas, dirigido al ciudadano Jorge Messeguer Guillen, en su calidad de Candidato a Presidente Municipal por el Partido PRD de Cuernavaca, Morelos, de fecha cuatro de mayo del año en curso, constante de una foja útil. Misma que se desahoga por su propia y especial naturaleza.

Original del escrito signado por el ciudadano Adrián Rivera Pérez, en su carácter de Coordinador de Campaña del Partido Acción

ACUERDO IMPEPAC/CEE/255/2015, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL SE RESUELVE EL PROCEDIMIENTO ORDINARIO SANCIONADOR, IDENTIFICADO CON EL NÚMERO IMPEPAC/CEE/CQ/POS/026/2015, INTERPUESTO POR EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL, EN CONTRA DE LA CÁMARA NACIONAL DE COMERCIO, SERVICIOS Y TURISMO EN CUERNAVACA; Y

Nacional, dirigido al ciudadano Alejandro Uribe García, en su calidad de Presidente de la Cámara de Comercio Servicios y Turismo de Cuernavaca, de fecha siete de mayo del año en curso, a través del cual señala que el candidato del Partido Acción nacional participará en el encuentro con Candidatos a la Presidencia municipal de Cuernavaca, en las instalaciones de la Cámara de Comercio Servicio y Turismo de Cuernavaca.

Original del escrito signado por el ciudadano Alejandro Uribe García, en su carácter de Presidente de la CANACO SERVYTUR CUERNAVACA, dirigido al Comandante Hugo Sanvicente Varela, en su calidad de Secretario de Seguridad Ciudadana del Municipio de Cuernavaca, recibido de fecha 08 de mayo del año en curso, por la Secretaria de Seguridad Ciudadana del Municipio de Cuernavaca, y el 12 de mayo de 2015, por la Secretaria del Ayuntamiento de Cuernavaca, a través del cual solicita el apoyo consistente en la autorización para poder estacionar, los automóviles para los días 12, 21, 22 y 26 de mayo del año en curso.

Copia simple del oficio de servicio SSC/DGPP/DOP/S/1090/2015-05, signado por el ciudadano Valdemar Coronel Gómez, en su calidad de Encargado de Despacho de la Dirección de Operaciones y Planeación, del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, a través del cual se instruye a Guillermo Salgado Morante, a realizar rondines de vigilancia en su carácter de Jefe de Sector IV, de fecha 08 de mayo de 2015, a efecto de dar cumplimiento al escrito citado en el numeral que antecede.

[...]

Asimismo, cabe precisar que la CÁMARA NACIONAL DE COMERCIO, SERVICIOS Y TURISMO DE CUERNAVACA, en su escrito de contestación señaló que su representada no organizó debate alguno, sin embargo, realizó su sesión ordinaria de Consejo que mensualmente se lleva a cabo en la cual se tenían contemplados como invitados a la misma a los candidatos a Presidencia Municipal y poder tener un encuentro con ellos por parte del Consejo, de ahí que, la invitación fue como encuentro por ser una actividad interna, propia, autónoma, independiente y privada de la Cámara Nacional de Comercio Servicios y Turismo de Cuernavaca, por lo que al ser en el interior de una sesión la cual no es abierta al público, por lo que no es un evento público.

Derivado de lo anterior, y de los indicios que arrojan las documentales ofrecidas como prueba por la persona moral denunciada, se aprecia que efectivamente LA CÁMARA NACIONAL DE COMERCIO, SERVICIOS Y

ACUERDO IMPEPAC/CEE/255/2015, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL SE RESUELVE EL PROCEDIMIENTO ORDINARIO SANCIONADOR, IDENTIFICADO CON EL NÚMERO IMPEPAC/CEE/CQ/POS/026/2015, INTERPUESTO POR EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL, EN CONTRA DE LA CÁMARA NACIONAL DE COMERCIO, SERVICIOS Y TURISMO EN CUERNAVACA; Y

TURISMO DE CUERNAVACA, convocó a un foro el cual denominó *"Encuentro con Candidatos a la Presidencia Municipal de Cuernavaca"*, mismo que se llevaría a cabo el día 26 de mayo del año que transcurre, en el marco de la Sesión Ordinaria de Consejo Directivo, evento que se llevaría a cabo al interior de sus instalaciones, asimismo se acredita de manera indiciaria, que la persona moral denunciada consideró como medidas de seguridad girar oficio a la Secretaría de Seguridad Ciudadana del Municipio de Cuernavaca, esto el 08 de mayo del año en curso, y el 12 de mayo de 2015, la Secretaría del Ayuntamiento de Cuernavaca recibió e oficio a través del cual solicita la denunciada solicita el apoyo consistente en la autorización para poder estacionar los automóviles para los días 12, 21, 22 y 26 de mayo del año en curso, en las calle aledañas al domicilio de la denunciada, así como el brindar seguridad en dichos días; por lo cual en respuesta se aprecia de manera indiciaria de la copia simple del oficio de servicio SSC/DGPP/DOP/S/1090/2015-05, signado por el ciudadano Valdemar Coronel Gómez, en su calidad de Encargado de Despacho de la Dirección de Operaciones y Planeación, del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, a través del cual se instruye a Guillermo Salgado Morante, a realizar rondines de vigilancia en su carácter de Jefe de Sector IV, de fecha 08 de mayo de 2015, a efecto de dar cumplimiento al escrito citado en el numeral que antecede, que se previnieron las medidas de seguridad para llevar a cabo el encuentro convocado.

Asimismo, es dable señalar que de igual manera se acredita de manera indiciaria, que la CÁMARA NACIONAL DE COMERCIO, SERVICIOS Y TURISMO DE CUERNAVACA, inició la organización de los trabajos para la celebración del encuentro entre candidatos a la presidencia municipal de Cuernavaca, el día 4 de mayo del año que transcurre, esto es con antelación a que el Consejo Estatal Electoral aprobará los LINEAMIENTOS APLICABLES A LOS DEBATES POLÍTICOS ENTRE CANDIDATAS Y CANDIDATOS A CARGO DE DIPUTADOS Y PRESIDENTES MUNICIPALES DE LOS 33 AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO DE MORELOS QUE CONTIENDEN EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2014-2015, esto el día 13 de mayo de la presente anualidad; lo que hace considerar a este Consejo Estatal Electoral, que los lineamientos aprobados

ACUERDO IMPEPAC/CEE/255/2015, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL SE RESUELVE EL PROCEDIMIENTO ORDINARIO SANCIONADOR, IDENTIFICADO CON EL NÚMERO IMPEPAC/CEE/CQ/POS/026/2015, INTERPUESTO POR EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL, EN CONTRA DE LA CÁMARA NACIONAL DE COMERCIO, SERVICIOS Y TURISMO EN CUERNAVACA; Y

por el Consejo Estatal Electoral, al momento de iniciar los trabajos para la preparación del debate o encuentro de candidatos no se encontraban vigentes, por lo cual respecto a la conducta denunciada se concluye que no se apreciaron elementos para considerar que la CÁMARA NACIONAL DE COMERCIO, SERVICIOS Y TURISMO DE CUERNAVACA, haya transgredido lo previsto por el numeral II, II.1 y II.2 de los lineamientos ya referidos, numerales que regulan los debates políticos entre candidatas y candidatos a diputados locales al Congreso del Estado y Presidentes Municipales de los 33 Ayuntamientos del Estado de Morelos que contienden en el proceso electoral local ordinario 2014-2015; realizados por medios de comunicación, instituciones académicas, sociedad civil, personas físicas y morales sin la intervención del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana.

Para robustecer lo anterior, es preciso considerar que tal y como ya se ha hecho manifiesto la CÁMARA NACIONAL DE COMERCIO, SERVICIOS Y TURISMO DE CUERNAVACA, dio inicio con las invitaciones a los entonces Candidatos al Ayuntamiento de Cuernavaca, mediante el foro denominado "Encuentro de Candidatos al Ayuntamiento de Cuernavaca", esto es el día 4 de mayo del año que transcurre, por lo cual, no resultaban aplicables al encuentro de referencia, los lineamientos aprobados por el Consejo Estatal Electoral, toda vez que los mismos fueron aprobados con fecha posterior a la organización del multicitado encuentro, en tales consideraciones, este Consejo Estatal Electoral, advierte que se actualiza la hipótesis prevista en el artículo 14, párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ya que el mismo dispone que: *-A ninguna ley se dará efecto retroactivo en perjuicio de persona alguna-*, en ese sentido, es claro que si la organización del "Encuentro de Candidatos al Ayuntamiento de Cuernavaca", fue anterior a la aprobación de los LINEAMIENTOS APLICABLES A LOS DEBATES POLÍTICOS ENTRE CANDIDATAS Y CANDIDATOS A CARGO DE DIPUTADOS Y PRESIDENTES MUNICIPALES DE LOS 33 AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO DE MORELOS QUE CONTIENDEN EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2014-2015, entonces la CÁMARA NACIONAL DE COMERCIO, SERVICIOS Y TURISMO DE CUERNAVACA, no trasgredió los mismo, ello en atención al

ACUERDO IMPEPAC/CEE/255/2015, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL SE RESUELVE EL PROCEDIMIENTO ORDINARIO SANCIONADOR, IDENTIFICADO CON EL NÚMERO IMPEPAC/CEE/CQ/POS/026/2015, INTERPUESTO POR EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL, EN CONTRA DE LA CÁMARA NACIONAL DE COMERCIO, SERVICIOS Y TURISMO EN CUERNAVACA; Y

derecho de irretroactividad que consagra la norma constitucional a favor del denunciado, es decir, la aplicación de lo dispuesto en los citados lineamientos le causaría perjuicio a la multireferida Cámara Nacional, situación que advierte este Consejo Estatal Electoral, y por tanto, lo procedente es no aplicar los mismos en perjuicio de la persona moral denunciada, ello en atención al criterio que ha sido sostenido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la tesis emitida por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, visible en la página 473, tomo CXIII, Quinta Época, del Semanario Judicial de la Federación, que señala lo siguiente:

RETROACTIVIDAD DE LA LEY. La retroactividad existe cuando una disposición vuelve al pasado, cuando rige o pretende regir situaciones ocurridas antes de su vigencia retro obrando en relación a las condiciones jurídicas que antes no fueron comprendidas en la nueva disposición y respecto de actos verificados bajo una disposición anterior. Ahora bien, la Constitución General de la República consagra el principio de la irretroactividad, cuando la aplicación de la ley causa perjuicio a alguna persona, de donde es deducible la afirmación contraria, de que puede darse efectos retroactivos a la ley, si ésta no causa perjuicio, como sucede frecuentemente tratándose de leyes procesales o de carácter penal, sea que establezcan procedimientos o recursos benéficos, o que hagan más favorable la condición de los indiciados o reos de algún delito, ya por elevados fines sociales o por propósitos de humanitarismo.

El énfasis es nuestro.

En base a lo anterior es que este Consejo Estatal Electoral, considera que la CÁMARA NACIONAL DE COMERCIO, SERVICIOS Y TURISMO DE CUERNAVACA, no ha incumplimiento los ***LINEAMIENTOS APLICABLES A LOS DEBATES POLÍTICOS ENTRE CANDIDATAS Y CANDIDATOS A CARGO DE DIPUTADOS Y PRESIDENTES MUNICIPALES DE LOS 33 AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO DE MORELOS QUE CONTIENDEN EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2014-2015.***

Por lo que tomando en consideración lo anteriormente expuesto y fundado este Consejo Estatal Electoral, considera tener por **infundada** la presente queja.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/255/2015, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL SE RESUELVE EL PROCEDIMIENTO ORDINARIO SANCIONADOR, IDENTIFICADO CON EL NÚMERO IMPEPAC/CEE/CQ/POS/026/2015, INTERPUESTO POR EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL, EN CONTRA DE LA CÁMARA NACIONAL DE COMERCIO, SERVICIOS Y TURISMO EN CUERNAVACA; Y

De lo expuesto y con fundado, en los artículos 14, párrafo primero, 41, Base V, y 116, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 218, 440, 441, 442, numeral 1, inciso a), 443, numeral 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 23, fracción V, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; 1, 3, 78, fracción XXXI, 364, párrafo tercero, 381, inciso a), 382, 383, fracción I, 384, fracción XIV, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; 1, 2, 3, 5, 6, fracción I, 7, 8, 37, 39, inciso b), y 44, párrafo tercero, 45, 46, 63, párrafo primero, 61, del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral; II, II.1, II.2, II.3. y II.4, de los LINEAMIENTOS APLICABLES A LOS DEBATES POLÍTICOS ENTRE CANDIDATAS Y CANDIDATOS A CARGO DE DIPUTADOS Y PRESIDENTES MUNICIPALES DE LOS 33 AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO DE MORELOS QUE CONTIENDEN EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2014-2015, aprobados por el Consejo Estatal Electoral el 13 de mayo del 2015, se:

ACUERDA

PRIMERO. Este Consejo Estatal Electoral, es competente para emitir el presente acuerdo, en términos de lo expuesto en el apartado de considerandos del mismo.

SEGUNDO. Se declara *infundada* la queja incoada de oficio por el Consejo Estatal Electoral, en contra de la **CÁMARA NACIONAL DE COMERCIO, SERVICIOS Y TURISMO DE CUERNAVACA**, en términos del considerando **séptimo** del presente acuerdo.

TERCERO. Notifíquese personalmente a la **CÁMARA NACIONAL DE COMERCIO, SERVICIOS Y TURISMO DE CUERNAVACA**, por conducto de quien legalmente la represente, en el domicilio precisado para tal efecto.

CUARTO. Publíquese el acuerdo aprobado, en la página oficial de internet del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, de conformidad con el principio de máxima publicidad.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/255/2015, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL SE RESUELVE EL PROCEDIMIENTO ORDINARIO SANCIONADOR, IDENTIFICADO CON EL NÚMERO IMPEPAC/CEE/CQ/POS/026/2015, INTERPUESTO POR EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL, EN CONTRA DE LA CÁMARA NACIONAL DE COMERCIO, SERVICIOS Y TURISMO EN CUERNAVACA; Y

El presente acuerdo es aprobado en la ciudad de Cuernavaca, Morelos, en sesión extraordinaria del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, celebrada el día treinta y uno de julio del año dos mil quince, por unanimidad de los presentes siendo las diez horas con treinta y nueve minutos.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/255/2015, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL SE RESUELVE EL PROCEDIMIENTO ORDINARIO SANCIONADOR, IDENTIFICADO CON EL NÚMERO IMPEPAC/CEE/CQ/POS/026/2015, INTERPUESTO POR EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL, EN CONTRA DE LA CÁMARA NACIONAL DE COMERCIO, SERVICIOS Y TURISMO EN CUERNAVACA; Y

LA CONSEJERA PRESIDENTA EN USO DE LA PALABRA: “MUCHAS GRACIAS SEÑOR SECRETARIO. POR FAVOR CONTINÚE CON EL SIGUIENTE PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA”. -----

EL SECRETARIO EJECUTIVO EN USO DE LA PALABRA: “CON MUCHO GUSTO. **CORRESPONDE AL PUNTO CUATRO Y ES LA LECTURA, ANÁLISIS Y APROBACIÓN EN SU CASO, DEL PROYECTO DE ACUERDO IMPEPAC/CEE/256/2015, MEDIANTE EL CUAL SE RESUELVE EL PROCEDIMIENTO ORDINARIO SANCIONADOR IDENTIFICADO CON EL NÚMERO IMPEPAC/CEE/CQ/POS/027/2015, INICIADO DE OFICIO POR EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, EN CONTRA DE LA CONFEDERACIÓN PATRONAL DE LA REPÚBLICA MEXICANA EN CUERNAVACA.** LE INFORMO CONSEJERA PRESIDENTA, QUE DE IGUAL MANERA QUE EN LOS PROYECTOS ANTERIORES, ÉSTE FUE CIRCULADO A LOS INTEGRANTES DE ESTE ÓRGANO COLEGIADO. EN TAL VIRTUD, ESTA SECRETARÍA EJECUTIVA SOLICITA LA DISPENSA DE LA LECTURA DEL MISMO”.

LA CONSEJERA PRESIDENTA EN USO DE LA PALABRA: “GRACIAS SEÑOR SECRETARIO. CONSEJERAS Y CONSEJEROS ELECTORALES, SOMETO A SU APROBACIÓN LA DISPENSA DE LA LECTURA DEL ACUERDO CITADO Y ÚNICAMENTE DAR LECTURA AL ENCABEZADO Y PUNTOS RESOLUTIVOS PARA IDENTIFICACIÓN DEL MISMO. LOS QUE ESTÉN POR LA AFIRMATIVA SÍRVANSE MANIFESTARLO LEVANTANDO LA MANO”.

EL SECRETARIO EJECUTIVO EN USO DE LA PALABRA: “LE INFORMO CONSEJERA PRESIDENTA QUE **LA DISPENSA DE LA LECTURA DEL PUNTO EN CITA, ES APROBADA POR UNANIMIDAD Y PROCEDERÉ A DAR LECTURA AL ENCABEZADO Y PUNTOS RESOLUTIVOS.**

ACUERDO IMPEPAC/CEE/256/2015 DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL SE RESUELVE EL PROCEDIMIENTO ORDINARIO SANCIONADOR, IDENTIFICADO CON EL NÚMERO IMPEPAC/CEE/CQ/POS/027/2015, INICIADO DE OFICIO POR EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, EN CONTRA DE LA CONFEDERACIÓN PATRONAL DE LA REPÚBLICA MEXICANA DE CUERNAVACA. ACUERDO PRIMERO.- ESTE CONSEJO ESTATAL ELECTORAL, ES COMPETENTE PARA EMITIR EL PROYECTO DE ACUERDO, EN TÉRMINOS DE LO EXPUESTO EN EL APARTADO DE CONSIDERANDOS DEL MISMO. SEGUNDO. SE DECLARA INFUNDADA LA QUEJA MEDIANTE LA CUAL SE INSTAURÓ EL PROCEDIMIENTO ORDINARIO SANCIONADOR, INICIADA DE OFICIO POR EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL EN CONTRA DE LA CONFEDERACIÓN PATRONAL DE LA REPÚBLICA MEXICANA DE CUERNAVACA, EN TÉRMINOS DE LA PARTE CONSIDERATIVA DEL PRESENTE ACUERDO. TERCERO. NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE A LA CONFEDERACIÓN PATRONAL DE LA REPÚBLICA MEXICANA DE CUERNAVACA, EN EL DOMICILIO SEÑALADO PARA DICHOS EFECTOS. CUARTO. PUBLÍQUESE EL PRESENTE ACUERDO EN LA PÁGINA OFICIAL DE INTERNET DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, DE CONFORMIDAD CON EL PRINCIPIO DE MÁXIMA PUBLICIDAD. ES CUANTO CONSEJERA PRESIDENTA”.

LA CONSEJERA PRESIDENTA EN USO DE LA PALABRA: “MUCHAS GRACIAS SEÑOR SECRETARIO. REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS, CONSEJERAS Y CONSEJEROS ELECTORALES, SI ALGUIEN DESEA HACER ALGÚN COMENTARIO PUEDE HACERLO EN ESTE MOMENTO. ABRIMOS LA PRIMERA

RONDA. TIENE LA PALABRA LA CONSEJERA IXEL”. LA CONSEJERA ESTATAL ELECTORAL MTRA. IXEL MENDOZA ARAGÓN EN USO DE LA PALABRA: “GRACIAS CONSEJERA PRESIDENTE. CONSEJEROS ELECTORALES, REPRESENTANTES DE PARTIDO Y PÚBLICO QUE NOS ACOMPAÑA. CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 37, PÁRRAFO CUARTO DEL REGLAMENTO DE SESIONES DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, PRESENTO VOTO PARTICULAR CON RESPECTO AL PROYECTO DE ACUERDO IMPEPAC/CEE/256/2015, QUE HOY SE SOMETE A VOTACIÓN, POR LA SIGUIENTE RAZÓN: CON FECHA 30 DE MAYO DEL PRESENTE AÑO, ESTE CONSEJO ESTATAL ELECTORAL, DESPUÉS DE UNA DELIBERACIÓN POR PARTE DE LOS INTEGRANTES DE ESTE CONSEJO, DETERMINÓ DAR INICIO A UN PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ORDINARIO EN CONTRA DE LA CONFEDERACIÓN PATRONAL DE LA REPÚBLICA MEXICANA DE CUERNAVACA, POR LA PROBABLE TRANSGRESIÓN AL ARTÍCULO 78, FRACCIONES I, II Y IX DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE MORELOS, ASÍ COMO DAR VISTA EN EL ACUERDO ADMISORIO CON CARÁCTER DE URGENTE, A LA REPRESENTACIÓN SOCIAL CORRESPONDIENTE (FEPADE), POR LA PROBABLE EMISIÓN DE UNA CONVOCATORIA, A TRAVÉS DE LA CUAL INVITA A PARTICIPAR EN EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2014-2015, COMO AUXILIAR ELECTORAL, SEÑALANDO LOS REQUISITOS, FUNCIONES A DESARROLLAR, EL OTORGAMIENTO DE UN APOYO ECONÓMICO, ETCÉTERA. INVITACIÓN O CONVOCATORIA QUE CARECÍA DE ATRIBUCIONES EXCLUSIVAS PROPIAS DE ESTE ÓRGANO DE DIRECCIÓN, EN MATERIA ELECTORAL Y DESCONOCIAMOS QUIÉN HABÍA SIDO EL RESPONSABLE DE ESTA PUBLICACIÓN. EN ESE SENTIDO, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 46 DEL REGLAMENTO DE RÉGIMEN SANCIONADOR ELECTORAL, EL CUAL ESTABLECE QUE EL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ORDINARIO PODRÁ INICIARSE DE OFICIO CUANDO DE LA SUSTANCIACIÓN DE UNA INVESTIGACIÓN, LA SECRETARÍA EJECUTIVA ADVIERTA HECHOS DISTINTOS AL OBJETO DE ESTE PROCEDIMIENTO, QUE PUEDAN CONSTITUIR DISTINTAS INFRACCIONES ELECTORALES O DE RESPONSABILIDAD DE ACTORES DIVERSOS A LOS DENUNCIADOS, SIENDO EL CASO, QUE EL SUPUESTO PARA INICIAR EL PROCEDIMIENTO LO ES ENTONCES: A) QUE LA SECRETARÍA EJECUTIVA, DURANTE LA SUSTANCIACIÓN DE UNA INVESTIGACIÓN, ADVIERTA HECHOS QUE PUEDAN CONSTITUIR INFRACCIONES ELECTORALES Y COMO PUEDE ADVERTIRSE, DE LAS CONSTANCIAS QUE INTEGRAN EL EXPEDIENTE, EL INICIO DEL PROCEDIMIENTO SE DIO A SOLICITUD DE ESTE CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, TAL Y COMO SE PUEDE APRECIAR EN EL ACTA DE LA SESIÓN DE ESTE CONSEJO, DE FECHA 30 DE MAYO DEL 2015, EL CUAL SI BIEN TIENE FACULTADES PARA ORDENAR INVESTIGACIONES, EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 78, FRACCIONES XXXVIII Y LI DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE MORELOS, NO TODAS ELLAS HABRÁN DE DESAHOGARSE BAJO UN PROCEDIMIENTO COMO EL QUE NOS OCUPA Y EXIGE PARA SU PROCEDIBILIDAD LOS REQUISITOS A QUE SE HA HECHO REFERENCIA EN ESTE PÁRRAFO. POR CUANDO HACE A LA NECESIDAD DE INICIAR DE OFICIO UNA DENUNCIA O QUEJA QUE DÉ LUGAR A LA CONFORMACIÓN DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ORDINARIO, DURANTE LA SUSTANCIACIÓN

DE UNA INVESTIGACIÓN, SE REFIERE AL SUPUESTO EN QUE MEDIANTE UNA DENUNCIA, QUEJA O INVESTIGACIÓN DIVERSA, SE DESPRENDAN DE ELLA NUEVOS Y DIFERENTES HECHOS A LOS QUE ORIGINALMENTE MOTIVARON LA INVESTIGACIÓN. SIN EMBARGO, EN EL PRESENTE CASO NO EXISTE ALGUNA INVESTIGACIÓN ANTERIOR, POR LO QUE NO ENCUADRA EN ESTA HIPÓTESIS, POR LO CUAL PRESENTO VOTO PARTICULAR EN CONTRA DEL PROYECTO QUE HOY SE SOMETE A VOTACIÓN, PRESENTANDO EL MENCIONADO VOTO POR ESCRITO, CONSTANTE DE TRES FOJAS ÚTILES, SUSCRITAS POR UNA DE SUS CARAS, DOCUMENTO QUE SOLICITO SE TENGA POR INSERTADO DE MANERA ÍNTEGRA EN LA PRESENTE ACTA Y ACUERDO RESPECTIVO. MUCHAS GRACIAS”. LA CONSEJERA PRESIDENTA EN USO DE LA PALABRA: “MUCHAS GRACIAS CONSEJERA IXEL. TIENE LA PALABRA LA CONSEJERA CLAUDIA ORTIZ”. LA CONSEJERA ESTATAL ELECTORAL DRA. CLAUDIA ESTHER ORTIZ GUERRERO EN USO DE LA PALABRA: “MUCHAS GRACIAS. BUENOS DÍAS SEÑORA REPRESENTANTE DE PARTIDO, CONSEJERAS Y CONSEJEROS, PÚBLICO QUE NOS ACOMPAÑA. EN RESPECTO A ESTE ACUERDO, TAMBIÉN ME VOY A REFERIR A LA SESIÓN DEL DÍA TREINTA DE MAYO DEL AÑO DOS MIL QUINCE, LA CUAL REALIZAMOS A LAS DIECISIETE HORAS CON CUARENTA Y CINCO MINUTOS. CITÉ LA HORA PORQUE CREO QUE ES IMPORTANTE. CUANDO ME PERCATÉ DE QUE ESTABA CIRCULANDO EN LAS REDES Y EN EL INTERNET, LA CONVOCATORIA QUE HABLAMOS SOBRE AUXILIARES ELECTORALES EN LA PÁGINA DE COPARMEX, FUE APROXIMADAMENTE DESPUÉS DE LAS DOCE DEL DÍA. ENTONCES, ME PARECE QUE CUANDO NOSOTROS REALIZAMOS LA SESIÓN A LAS DIECISIETE CUARENTA Y CINCO HORAS, ESA PÁGINA PODRÍA HABER YA DESPARECIDO DE LA RED. EN LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA, EN LA PÁGINA ONCE DE DIECISIETE, YO SOLICITÉ SE INSERTARA, AUNQUE QUIERO ACLARAR AQUÍ QUE SE ME DIJO POR PARTE DEL JURÍDICO, QUE BUENO, MI PARTICIPACIÓN ERA ENTRECORTADA. ENTONCES, BUENO, EN ESTA OCASIÓN QUIERO DEJAR DICHO QUE EN LA PÁGINA ONCE DICE: -QUE SE INSERTE, O SEA, INSERTE EN ÉSTA... (PUNTOS SUSPENSIVOS) EN LO QUE SERÍA EL DOCUMENTO DE ESTA SESIÓN, TANTO LA CONVOCATORIA QUE CIRCULÉ Y TAMBIÉN EL FORMULARIO DE LA COPARMEX. SI YA LA PÁGINA LA RETIRARON, EN MI COMPUTADORA DE LA OFICINA FUE...- . Y LO ESTOY LEYENDO TEXTUAL –FUE DONDE “GRAVE” TAMBIÉN LA PÁGINA DONDE VENÍA PUBLICADA. GRACIAS-. O SEA, ESTA PARTE, EN LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA COMO ME SEÑALARON EN LA VIDEO GRABACIÓN SE OYE ENTRECORTADO. YO ESE DÍA LO QUE SEÑALÉ ES QUE PONÍA A DISPOSICIÓN LA COMPUTADORA, PORQUE TENÍA GRABADAS LAS PÁGINAS. AHÍ ESTABA LA CONVOCATORIA, DE HECHO SIGUE ESTANDO Y LA PÁGINA DEL INTERNET. ESTÁN LAS PANTALLAS GRABADAS. NUNCA SE ME SOLICITÓ POR PARTE DEL JURÍDICO O LA COMISIÓN DE QUEJAS, QUE YO ENTREGARA ESTA INFORMACIÓN. ENTONCES ME PARECE QUE, PUES SI LO DEJÉ DICHO EN LA SESIÓN, OFRECÍ DE BUENA VOLUNTAD, LO VUELVO A HACER EN ESTE MOMENTO, VOY A CIRCULAR Y QUIERO QUE SE INSERTE EN EL ACTA LA INVITACIÓN PARA PARTICIPAR COMO AUXILIAR ELECTORAL QUE VENÍA EN LA PÁGINA DE COPARMEX. VOY A ENTREGAR ESTA INVITACIÓN QUE CONSTA DE UNA, DOS, TRES, CUATRO QUE INCLUYE EL FORMULARIO. CINCO HOJAS O CUARTILLAS QUE INCLUYE EL FORMULARIO. TAL CUAL, DIGAMOS, LO PODÍA BAJAR UNO DE LA PÁGINA, SIN TENER LA PÁGINA DE INTERNET. Y VOY A ENTREGAR TAMBIÉN LAS PANTALLAS QUE ESTÁN EN MI COMPUTADORA, DONDE AHÍ SÍ VIENE LA DIRECCIÓN DE INTERNET, QUE ES LA MISMA

INVITACIÓN PARA PARTICIPAR COMO AUXILIAR ELECTORAL Y CONSTA DE UNA, DOS, TRES, CUATRO Y CINCO CUARTILLAS. LA CONVOCATORIA TAMBIÉN LA ANEXARÉ. EN ESE MOMENTO NO LA TENGO, NO ME HA LLEGADO DE... LA TENGO TAMBIÉN EN MI COMPUTADORA Y QUIERO QUE QUEDE CLARO, PORQUE AHÍ COMO LO DIJE EN ESA SESIÓN, QUE PARECE NO QUEDO CLARO PORQUE FUI INTERRUMPIDA Y NO SE ESCUCHABA MI VOZ. AHÍ VIENE LA CONVOCATORIA, VIENEN LAS ACTIVIDADES QUE HARÍA ESA PERSONA DE AUXILIAR ELECTORAL Y EL SALARIO QUE SE RECIBÍA. YO OFRECÍ EN ESA OCASIÓN ESAS PRUEBAS. PARECE QUE NO SE ME TOMA ESA CONSIDERACIÓN. ENTONCES BUENO, AQUÍ POR ESO QUIERO QUE QUEDE INSERTO EN EL ACTA DE ESTA SESIÓN Y POR LO CUAL NO ACOMPAÑARÉ EL PROYECTO. GRACIAS”. LA CONSEJERA PRESIDENTA EN USO DE LA PALABRA: “MUCHAS GRACIAS CONSEJERA CLAUDIA. ABRIMOS UNA SEGUNDA RONDA, ESTÁ EL CONSEJERO CARLOS URIBE, TIENE LA PALABRA”. EL CONSEJERO ESTATAL ELECTORAL LIC. CARLOS ALBERTO URIBE JUÁREZ EN USO DE LA PALABRA: “SÍ, MUCHAS GRACIAS. MUY BUENOS DÍAS A TODAS Y A TODOS, A TODO EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL. CON RELACIÓN AL PROYECTO Y LO QUE SE HA MANIFESTADO POR MIS COLEGAS QUE ME HAN ANTECEDIDO EN LA PALABRA, QUISIERA PARTIR DE DOS ASUNTOS: EN LA SESIÓN, EN EFECTO DEL TREINTA DE MAYO DEL DOS MIL QUINCE, SE ORDENA POR PARTE DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL, EL INICIO DE UN PROCEDIMIENTO ORDINARIO SANCIONADOR, EN CONTRA DE LA CONFEDERACIÓN PATRONAL DE LA REPÚBLICA MEXICANA DE CUERNAVACA, A EFECTO DE PODER DETERMINAR PROBABLES IRREGULARIDADES O INFRACCIONES A LA NORMATIVIDAD LABORAL... ELECTORAL. EN ESE SENTIDO, FUE UNA APROBACIÓN POR UNANIMIDAD DEL INICIO DE DICHO PROCEDIMIENTO ORDINARIO SANCIONADOR, YO PEDIRÍA, SOLICITARÍA QUE EL ACTA O LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA, EL ACTA DE SESIÓN EXTRAORDINARIA, EN LA CUAL ESTÁ INTEGRADA EN EL EXPEDIENTE DE ESTE PROYECTO, SE PUDIESE INSERTAR LA VERSIÓN QUE CONSTA EN VIDEO, DEL MOMENTO DE LA APROBACIÓN POR UNANIMIDAD DEL INICIO DE ESTE PROCEDIMIENTO. ENTONCES HARÍA ESA SOLICITUD, A EFECTO DE QUE GUARDE CONGRUENCIA ENTRE LO QUE SE MANIFESTÓ AHÍ DE MANERA UNÁNIME POR PARTE DE TODOS LOS CONSEJEROS Y CONSEJERAS ELECTORALES, DE INICIAR DICHO PROCEDIMIENTO ORDINARIO SANCIONADOR. ESO SERÍA POR UN LADO. POR OTRO LADO QUISIERA COMENTAR QUE EN EFECTO, COMO SE INSTRUYÓ POR PARTE DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL, EN EL AUTO ADMISORIO DE DICHA QUEJA INCOADA DE OFICIO, SE DA CUENTA DE LA VISTA A LA FISCALÍA ESPECIALIZADA PARA LA ATENCIÓN DE DERECHOS ELECTORALES, QUE CONSTA EN LA PÁGINA ONCE DE TRECE DEL AUTO ADMISORIO DE LA COMISIÓN TEMPORAL DE FISCALIZACIÓN, LA CUAL ME PODRÉ DAR LECTURA EN UN PÁRRAFO QUE DICE LO SIGUIENTE: SE INSTRUYE A LA SECRETARÍA EJECUTIVA DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, PARA QUE DÉ VISTA LA FISCALÍA ESPECIALIZADA PARA LA ATENCIÓN DE DELITOS ELECTORALES DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, ASÍ COMO A LA UNIDAD ESPECIALIZADA DE INVESTIGACIÓN DE DELITOS ELECTORALES DE LA FISCALÍA METROPOLITANA DEL ESTADO DE MORELOS DEL PRESENTE ASUNTO. ENTONCES NADA MÁS DAR CUENTA DE QUE EN EFECTO, TANTO SE INICIÓ EL PROCEDIMIENTO ORDINARIO SANCIONADOR COMO TAMBIÉN SE DIO VISTA A LAS INSTANCIAS DE INVESTIGACIÓN MINISTERIALES

CORRESPONDIENTES, EN DOS ÁMBITOS, EN EL ÁMBITO FEDERAL A CARGO DE LA FEPADE Y EN EL ÁMBITO LOCAL A CARGO DE LA FISCALÍA ESPECIALIZADA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO. POR OTRO LADO, QUISIERA COMENTAR QUE... NO SÉ SI PUDIESE INSERTARSE, SI BIEN LA FECHA DE LA SESIÓN ES CUANDO, LO COMENTA LA CONSEJERA CLAUDIA, ENTIENDO QUE INICIA A LAS DIECISIETE CUARENTA Y CINCO HORAS, QUE PUDIESE PRECISARSE, SUGERIRÍA COMO PROPUESTA, QUE PUDIESE PRECISARSE EN EL PROYECTO DE ACUERDO, LA HORA EN QUE TUVO VERIFICATIVO LA INSPECCIÓN OCULAR DE DICHA SOLICITUD QUE SE HABÍA HECHO EN LA SESIÓN DE ESTA... DONDE SE INICIA PUES O SE DETERMINA EL INICIO DE LA QUEJA DE OFICIO POR PARTE DE ESTE ÓRGANO ESTATAL ELECTORAL. SERÍA CUANTO”. LA CONSEJERA PRESIDENTA EN USO DE LA PALABRA: “MUCHAS GRACIAS. ABRIMOS UNA TERCERA RONDA. TIENE LA PALABRA LA CONSEJERA IXEL Y LA SOLICITA TAMBIÉN LA CONSEJERA CLAUDIA ORTIZ”. LA CONSEJERA ESTATAL ELECTORAL MTRA. IXEL MENDOZA ARAGÓN EN USO DE LA PALABRA: “GRACIAS CONSEJERA PRESIDENTE. MI INTERVENCIÓN ES EN EL SENTIDO DE SI EFECTIVAMENTE NO ESTÁ... NO QUEDA EN TELA DE JUICIO QUE FUE ESTE CONSEJO ESTATAL ELECTORAL, EL QUE ORDENÓ EL INICIO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONADOR, POR LO TANTO PUES LA COMISIÓN DE QUEJAS ES LA FACULTADA PARA REALIZAR TAL ANÁLISIS Y EN SU CASO ADMISIÓN. A LO QUE ME REFIERO ES QUE EN ESTE ANÁLISIS TAL VEZ SE DEBIÓ ADVERTIR DE LA IMPROCEDENCIA A LA QUE HE HECHO REFERENCIA Y EN ESE SENTIDO DICTAR UN ACUERDO DE DESECHAMIENTO DE LA QUEJA Y ÚNICAMENTE A LA MEJOR QUEDAR COMO LA DENUNCIA DE HECHOS, FINALMENTE, PARA QUE VIERAN PUES QUE ESTE CONSEJO ACTUÓ, PERO SIN EMBARGO CONSIDERO QUE NO DEBIÓ DE HABERSE INICIADO EL PROCEDIMIENTO ORDINARIO SANCIONADOR. EL PROCEDIMIENTO CONSIDERO QUE ERA IMPROCEDENTE, POR LO TANTO CONSIDERO QUE SE DEBIÓ DE HABER DESECHADO LA QUEJA POR LAS RAZONES EXPUESTAS Y NO PASA POR ALTO QUE ESTE CONSEJO ORDENÓ, SI BIEN ES CIERTO QUE ORDENÓ EL INICIO DEL PROCEDIMIENTO, PUES TAMBIÉN LO ES QUE LA COMISIÓN DE QUEJAS DEBIÓ HABER ANALIZADO LA PROCEDENCIA O IMPROCEDENCIA DE INICIAR LA QUEJA DE OFICIO SOLICITADA POR ESTE CONSEJO. ES CUANTO”. LA CONSEJERA PRESIDENTA EN USO DE LA PALABRA: “BIEN, MUCHAS GRACIAS CONSEJERA IXEL. ¿ALGUIEN MÁS TIENE...? LA CONSEJERA CLAUDIA Y EL CONSEJERO CARLOS. ADELANTE CONSEJERA CLAUDIA”. LA CONSEJERA ESTATAL ELECTORAL DRA. CLAUDIA ESTHER ORTIZ GUERRERO EN USO DE LA PALABRA: “MUCHAS GRACIAS CONSEJERA PRESIDENTA. NUEVAMENTE PORQUE... PARA DEJAR CONSTANCIA DE QUE EN DOS OCASIONES SOLICITÉ QUE SE INSERTARA EN EL ACTA. GRACIAS. TANTO EN LA CONVOCATORIA COMO EN EL FORMULARIO. EN LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA ESTÁ EN LA PÁGINA ONCE Y EN LA PÁGINA DIECISÉIS, PORQUE ME PARECE QUE ESTOS PODRÍAN HABER SIDO PRUEBAS PARA QUE ESTUVIERAN DENTRO DEL ACUERDO, PORQUE LAS FOTOS O LAS IMÁGENES QUE ESTÁN DENTRO DEL ACUERDO PUES SON MUY PEQUEÑAS, NO SE ALCANZA A APRECIAR Y CREO QUE ERAN PRUEBAS PARA ESTA CUESTIÓN QUE ME PARECE Y LO DIJE EN ESA SESIÓN Y LO VUELVO A DECIR, LA ÚNICA AUTORIDAD ELECTORAL QUE TIENE LA FACULTAD DE CONTRATAR PERSONAL PARA ACTIVIDADES COMO SON INTEGRACIÓN DE PAQUETES ELECTORALES, PUES ES ESTE INSTITUTO, NO UNA... UN ORGANISMO EMPRESARIAL. GRACIAS”. LA CONSEJERA PRESIDENTA EN USO DE LA PALABRA: “MUCHAS

GRACIAS CONSEJERA CLAUDIA. TIENE LA PALABRA EL CONSEJERO CARLOS URIBE". EL CONSEJERO ESTATAL ELECTORAL LIC. CARLOS ALBERTO URIBE JUÁREZ EN USO DE LA PALABRA: "SÍ, MUCHAS GRACIAS. CON RELACIÓN AL TEMA ÉSTE DE LA INVESTIGACIÓN PREVIA O DESAHOGO PREVIO PARA EL INICIO DE UN PROCEDIMIENTO ORDINARIO SANCIONADOR, YO ME PERMITIRÍA OPINAR QUE ME PARECE QUE PARTE DE LA INVESTIGACIÓN DE LA CUAL SURGE PRECISAMENTE LA DETERMINACIÓN DEL MÁXIMO ÓRGANO DE DIRECCIÓN DE ESTE INSTITUTO, ES PRECISAMENTE LAS APORTACIONES Y MANIFESTACIONES TANTO VERBALES COMO DOCUMENTALES QUE SE REALIZAN EN LA PROPIA SESIÓN DEL TREINTA DE MAYO. ES DECIR, EN EL ÓRGANO EN ESTE SESIÓN SE PRESENTAN ELEMENTOS, SE MANIFIESTAN ELEMENTOS Y POR LO TANTO ESTANDO PRESENTE PUES EL MÁXIMO ÓRGANO DE DIRECCIÓN Y SUJETÁNDONOS DEL PRINCIPIO DE QUIEN PUEDE LO MÁS PUEDE LO MENOS, SI EL SECRETARIO TIENE ESTA FACULTAD INVESTIGADORA, EN EL SENTIDO DE PODER ALLEGARSE DE ELEMENTOS, ESTANDO EL SECRETARIO EJECUTIVO PRESENTE COMO PARTE DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL, PRESENTÁNDOSE EN LA SESIÓN DEL TREINTA DE MAYO, ELEMENTOS, TANTO MANIFESTACIONES VERBALES, PRONUNCIADAS POR CONSEJEROS ELECTORALES, COMO DOCUMENTALES QUE FUERON EXHIBIDAS, ME PARECE QUE AHÍ, PUES AL MENOS TENEMOS UNA PARTE DE INVESTIGACIÓN Y DE APORTACIÓN DE ELEMENTOS INDICIARIOS, AL MENOS, INCLUSO EL TEMA DE LA INVESTIGACIÓN OCULAR QUE SALE PRECISAMENTE DEL PROPIO CONSEJO ESTATAL ELECTORAL. ENTONCES ME PARECE QUE EN LO PARTICULAR, DIGO, ESA SERÍA MI OPINIÓN, DESDE EL PUNTO DE VISTA DE QUE SE ALLEGAN DE ELEMENTOS EN LA PROPIA SESIÓN DEL TREINTA DE MAYO, QUE HACEN LAS VECES FINALMENTE DE UNA INVESTIGACIÓN DEL PROPIO... DEL MÁXIMO ÓRGANO DE DIRECCIÓN QUE ES EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL. ESO YO LO VERÍA EN LO PERSONAL EN ESTE ANÁLISIS JURÍDICO LEGAL DE LO QUE SE HA VERTIDO AQUÍ, EN DONDE ME PARECE QUE AL ALLEGARSE Y APORTARSE ESOS ELEMENTOS, TANTO MANIFESTACIONES VERBALES DE PRESUNTOS HECHOS, COMO ELEMENTOS DOCUMENTALES EN LA PROPIA SESIÓN DEL CONSEJO, ES CON BASE EN ESO PRECISAMENTE, COMO SE DETERMINA Y SE APRUEBA POR EL MÁXIMO ÓRGANO DE MANERA UNÁNIME, EL INICIO DE UN PROCEDIMIENTO ORDINARIO. DE LO CONTRARIO, HUBIÉSEMOS COMO MÁXIMO ÓRGANO DE DIRECCIÓN, DETERMINADO UNA COSA DISTINTA. SIN EMBARGO ME PARECE QUE ES CON BASE EN ESTOS ELEMENTOS COMO SE DETERMINA Y SE APRUEBA FINALMENTE DE MANERA UNÁNIME, EL INICIO DE ESTE PROCEDIMIENTO ORDINARIO SANCIONADOR. ÉSTA ES UNA APRECIACIÓN, POR SUPUESTO PODRÁ HABER DIVERGENCIA DE OPINIONES, PERO ESTO ME PARECE QUE EN LO PERSONAL CONSIDERARÍA QUE ESTARÍA DE ALGUNA MANERA SOLVENTADA O AGOTADA LA PARTE DE INVESTIGACIÓN, PORQUE SI NO HUBIESEN APORTADO ELEMENTOS EN ESE DÍA DE LA SESIÓN, PUES MUY LEJANO HUBIESE SIDO INICIAR UN PROCEDIMIENTO SIN NINGÚN ELEMENTO. ¿NO? ESE SERÍA PUES UN RAZONAMIENTO. SERÍA CUANTO". LA CONSEJERA PRESIDENTA EN USO DE LA PALABRA: "MUCHAS GRACIAS CONSEJERO CARLOS URIBE. ¿ALGUIEN MÁS DESEA TOMAR LA PALABRA? NADIE MÁS. BUENO, ENTONCES CONSEJERAS Y CONSEJEROS ELECTORALES, SOMETO A SU APROBACIÓN EL PROYECTO DE ACUERDO IMPEPAC/CEE/256/2015, MEDIANTE EL CUAL SE RESUELVE EL PROCEDIMIENTO ORDINARIO SANCIONADOR IDENTIFICADO CON EL NÚMERO

ACUERDO IMPEPAC/CEE/256/2015 DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL SE RESUELVE EL PROCEDIMIENTO ORDINARIO SANCIONADOR, IDENTIFICADO CON EL NÚMERO IMPEPAC/CEE/CQ/POS/027/2015, INICIADO DE OFICIO POR EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, EN CONTRA DE LA CONFEDERACIÓN PATRONAL DE LA REPÚBLICA MEXICANA DE CUERNAVACA; Y

ANTECEDENTES

1. *Inicio del proceso electoral local.* El 04 de octubre del año 2014, se estableció el inicio formal del proceso electoral local ordinario para el Estado de Morelos 2014-2015, en el que se elegirán a los miembros del Congreso e Integrantes de los Ayuntamientos de esta entidad.

2. *Inicio del Procedimiento Ordinario Sancionador.* En sesión extraordinaria celebrada el 30 de mayo del año que transcurre, el Consejo Estatal Electoral, determinó dar inicio a un procedimiento sancionador ordinario, en contra de la CONFEDERACIÓN PATRONAL DE LA REPÚBLICA MEXICANA DE CUERNAVACA, por la probable transgresión al artículo 78, fracciones I, II y IX, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, a quien se le imputa la emisión de una convocatoria, a través de la cual se invita a participar en el proceso electoral local como auxiliar electoral, señalando los requisitos, funciones a desarrollar, así como el otorgamiento de un apoyo económico, convocatoria de la cual carecía de derecho para poder emitirla, tomándose atribuciones exclusivas del Consejo Estatal Electoral, constancia que fue exhibida en sesión del Consejo Estatal Electoral, celebrada el 30 de mayo, de la cual se ordena agregar copia de la misma con sus respectivos anexos.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/256/2015 DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL SE RESUELVE EL PROCEDIMIENTO ORDINARIO SANCIONADOR, IDENTIFICADO CON EL NÚMERO IMPEPAC/CEE/CQ/POS/027/2015, INICIADO DE OFICIO POR EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, EN CONTRA DE LA CONFEDERACIÓN PATRONAL DE LA REPÚBLICA MEXICANA DE CUERNAVACA.

Página 1 de 24

3. *Inspección Ocular.* El 30 de mayo del año dos mil quince la Secretaría Ejecutiva del Consejo Estatal Electoral ordenó la realización de la inspección ocular en la dirección <http://www.coparmex.org.mx/>, la cual se llevó a cabo con el objeto de que esa autoridad administrativa electoral preservará la evidencia y evitara su ocultamiento, menoscabo o destrucción y de igual manera para allegarse de mayores elementos probatorios adicionales a la presente investigación.

4. *Acuerdo de Inicio de oficio.* El primero de junio del año en curso, la Comisión Temporal de Quejas del Consejo Estatal Electoral, determinó admitir el procedimiento sancionador ordinario de oficio, aprobada por unanimidad de votos en la sesión de Consejo Estatal Electoral de 30 de mayo de 2015, el cual quedó radicado bajo el número de expediente IMPEPAC/CEE/CQ/POS/027/2015, del índice de este Instituto.

5. *Emplazamiento.* El 09 de junio del año en curso se emplazó a la denunciada, dándole un plazo de cinco días para el efecto de que diera contestación a las imputaciones que se le formularon, así como para que ofreciera los medios de prueba que acrediten su dicho, apercibiéndolo que en caso de no atender el apercibimiento se le tendrá por perdido su derecho de dar contestación a la queja y ofrecer pruebas.

6. *Contestación de imputaciones.* El 13 de junio de 2015, la CONFEDERACIÓN PATRONAL DE LA REPÚBLICA MEXICANA DE CUERNAVACA, parte denunciada, por conducto de la ciudadana Jazmín Bastidas Colinas, quien se ostentó con la calidad de Presidente de la CONFEDERACIÓN PATRONAL DE LA REPÚBLICA MEXICANA DE CUERNAVACA, presentó ante la oficialía de partes de este Instituto, escrito donde dio contestación a las imputaciones formuladas en su

ACUERDO IMPEPAC/CEE/256/2015 DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL SE RESUELVE EL PROCEDIMIENTO ORDINARIO SANCIONADOR, IDENTIFICADO CON EL NÚMERO IMPEPAC/CEE/CQ/POS/027/2015, INICIADO DE OFICIO POR EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, EN CONTRA DE LA CONFEDERACIÓN PATRONAL DE LA REPÚBLICA MEXICANA DE CUERNAVACA.

Página 2 de 24

contra por el CONSEJO ESTATAL ELECTORAL; los cuales fueron presentados en tiempo y forma, en los siguientes términos:

“Que estando en tiempo y forma, por medio del presente curso vengo a dar contestación a las imputaciones formuladas en contra de mi representada, en el procedimiento sancionador ordinario registrado con el número de queja IMPEPAC/CEE/CQ/POS/027/2015 iniciado mediante ACUERDO DE LA COMISIÓN TEMPORAL DE QUEJAS DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA de fecha 01 de junio del 2015.

7. *Admisión de pruebas y señalamiento de audiencia de ley.* El 8 de julio de la presente anualidad, la Secretaría Ejecutiva dictó acuerdo, mediante el cual admitió las probanzas ofrecidas por la parte denunciada en términos de ley; así mismo, señaló fecha para el desahogo de la audiencia respectiva, en términos de lo que dispone el artículo 66, inciso e), en correlación con el numeral 70, del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral. Notificándose a la denunciada el 8 de julio de 2015.

8. *Audiencia de pruebas y alegatos.* El 9 de julio del año en curso, tuvo verificativo la audiencia de pruebas y alegatos en la que compareció la parte denunciada CONFEDERACIÓN PATRONAL DE LA REPÚBLICA MEXICANA DE CUERNAVACA, mediante la cual se desahogaron las probanzas aportadas por las partes en la presente queja; así mismo el Secretario Ejecutivo del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, declaró cerrada la instrucción, y ordenó poner a la vista de las partes el expediente en que se actúa, para que en un plazo de cinco días manifestaran lo que a su derecho conviniera, en términos de lo que dispone el artículo 60 del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/256/2015 DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL SE RESUELVE EL PROCEDIMIENTO ORDINARIO SANCIONADOR, IDENTIFICADO CON EL NÚMERO IMPEPAC/CEE/CQ/POS/027/2015, INICIADO DE OFICIO POR EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, EN CONTRA DE LA CONFEDERACIÓN PATRONAL DE LA REPÚBLICA MEXICANA DE CUERNAVACA.

Página 3 de 24

9. *Presentación de alegatos.* El 14 de julio de la presente anualidad la CONFEDERACIÓN PATRONAL DE LA REPÚBLICA MEXICANA DE CUERNAVACA, parte denunciada, presentó escrito de alegatos; por lo que se precedió a resolver el presente asunto.

10. *Presentación del proyecto de resolución.* El 28 de julio del año que transcurre, la Secretaría Ejecutiva presentó el proyecto de acuerdo respectivo a la Comisión Temporal de Quejas.

11.- *Acuerdo de la Comisión Temporal de Quejas.* El 29 de julio del presente año, la Comisión Temporal de Quejas instruyó al Secretario Ejecutivo, para turnar el presente proyecto de acuerdo al Pleno del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, para que en el ámbito de sus atribuciones lo someta a su análisis, discusión, y en su caso aprobación.

12.- *Turno al Consejo Estatal Electoral.* El 30 de julio del año en curso, el Secretario Ejecutivo del Consejo Estatal Electoral turnó el proyecto de acuerdo al Pleno del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, para los efectos a que se refiere el numeral anterior.

CONSIDERANDO

I. Este Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, es competente para conocer y resolver del presente Procedimiento Ordinario Sancionador, en términos de lo dispuesto por los artículos 41 Base V y 116 fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 440, 441, 442 numeral 1 inciso a), 443 numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos

ACUERDO IMPEPAC/CEE/256/2015 DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL SE RESUELVE EL PROCEDIMIENTO ORDINARIO SANCIONADOR, IDENTIFICADO CON EL NÚMERO IMPEPAC/CEE/CQ/POS/027/2015, INICIADO DE OFICIO POR EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, EN CONTRA DE LA CONFEDERACIÓN PATRONAL DE LA REPÚBLICA MEXICANA DE CUERNAVACA.

Página 4 de 24

Electorales; 23 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; 1, 3, 381 inciso a), 382, 383 fracción I, 384 fracción XIV del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; 1, 2, 3, 5, 6 fracción I, 7, 8, 45 y 63 párrafo primero del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral.

II. *Requisitos de procedibilidad.* Previo al estudio de fondo, se concluye que la presente queja, reúne los requisitos de procedibilidad que estipula el Reglamento del Régimen Sancionador Electoral, ya que el presente Procedimiento Ordinario Sancionador se inició de oficio cumpliendo con lo previsto por el artículo 46 del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral, ya que en la sesión del Consejo Estatal Electoral de 30 de mayo del año en curso se aprecia el inicio de la investigación, que se integró con las manifestaciones de las Consejeras Ana Isabel León Trueba y Claudia Esther Ortiz Guerrero, así como con las documentales que exhibió la Consejera Claudia Esther Ortiz Guerrero, las cuales corren agregadas en el expediente (fojas 16 a 21) y como tercer elemento, con la prueba de inspección o reconocimiento ocular, ordenada por el Consejo y desahogada el mismo día 30 de mayo de 2015.

III. *Legitimación y personería.* El requisito procesal para el inicio de una queja de oficio se ve colmado al ser el propio Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana el que ordena dar inicio al procedimiento ordinario sancionador respectivo en contra de la CONFEDERACIÓN PATRONAL DE LA REPÚBLICA MEXICANA DE CUERNAVACA a quien le atribuye la probable comisión de infracciones a la normatividad electoral. Por cuanto hace a la legitimación activa, es aplicable lo dispuesto por el artículo 46 del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral y la legitimación pasiva se fundamenta en el artículo 9 fracción IX del mismo ordenamiento.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/256/2015 DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL SE RESUELVE EL PROCEDIMIENTO ORDINARIO SANCIONADOR, IDENTIFICADO CON EL NÚMERO IMPEPAC/CEE/CQ/POS/027/2015, INICIADO DE OFICIO POR EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, EN CONTRA DE LA CONFEDERACIÓN PATRONAL DE LA REPÚBLICA MEXICANA DE CUERNAVACA.

Página 5 de 24

Sirve y orienta, al representar un caso análogo, la tesis dictada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en sesión pública celebrada el veintiuno de septiembre de dos mil siete, aprobada por unanimidad de seis votos, declarada formalmente obligatoria.

Jurisprudencia 8/2007 CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL. TIENE FACULTADES PARA INICIAR EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR, EN CONTRA DE MILITANTES, DIRIGENTES PARTIDISTAS, PARTICULARES O AUTORIDADES.

Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 1, Número 1, 2008, páginas 20 y 21.

IV. *Procedencia de la queja.* De un análisis exhaustivo y minucioso de la sesión de 30 de mayo del año actual y del expediente formado con motivo de la denuncia formulada por el Consejo Estatal Electoral, se desprende la existencia de la investigación, constante de los siguientes elementos: 1.- Las manifestaciones de las Consejeras Ana Isabel León Trueba y Claudia Esther Ortiz Guerrero; 2.- Las documentales que exhibió la Consejera Claudia Esther Ortiz Guerrero, que corren agregadas en el expediente (fojas 16 a 21) y; 3.- La prueba de inspección o reconocimiento ocular, ordenada por el Consejo y desahogada el mismo día 30 de mayo de 2015. Así mismo, se advierte que material y formalmente se satisface el requisito para iniciar de oficio la queja materia del expediente en que se actúa, toda vez que los procedimientos ordinarios sancionadores, se instaurarán por las faltas cometidas durante el proceso electoral; en ese sentido, el Consejo Estatal Electoral aduce que la CONFEDERACIÓN PATRONAL DE LA REPÚBLICA MEXICANA DE CUERNAVACA, a quien se le atribuye la probable transgresión al artículo 78, fracciones I, II y IX, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, se le imputa la emisión de una convocatoria, a través de la cual se invita a participar en el proceso electoral local como auxiliar electoral, señalando los requisitos, funciones a desarrollar, así como el otorgamiento

ACUERDO IMPEPAC/CEE/256/2015 DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL SE RESUELVE EL PROCEDIMIENTO ORDINARIO SANCIONADOR, IDENTIFICADO CON EL NÚMERO IMPEPAC/CEE/CQ/POS/027/2015, INICIADO DE OFICIO POR EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, EN CONTRA DE LA CONFEDERACIÓN PATRONAL DE LA REPÚBLICA MEXICANA DE CUERNAVACA.

Página 6 de 24

de un apoyo económico; convocatoria de la cual carecía de derecho para poder emitirla, tomándose atribuciones exclusivas del Consejo Estatal Electoral, constancia que fue exhibida en sesión del Consejo Estatal Electoral, celebrada el 30 de mayo del año dos mil quince. Lo anterior, de conformidad con el artículo 381 Base a) del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, por ende debe ser analizado de fondo el presente asunto. Sirve de criterio orientador el emitido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en la Jurisprudencia 1/2010, consultable en la página oficial del referido órgano jurisdiccional, del tenor siguiente:

PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR. EL ACUERDO DE INICIO Y EMPLAZAMIENTO, POR EXCEPCIÓN, ES DEFINITIVO PARA LA PROCEDENCIA DEL MEDIO DE IMPUGNACIÓN PREVISTO EN LA LEGISLACIÓN APLICABLE.

V. *Conceptos de Hechos.* En sesión extraordinaria celebrada el 30 de mayo del año que transcurre, el Consejo Estatal Electoral, determinó dar inicio a un procedimiento sancionador ordinario, en contra de la CONFEDERACIÓN PATRONAL DE LA REPÚBLICA MEXICANA DE CUERNAVACA, por la probable transgresión al artículo 78 fracciones I, II y IX del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, a quien se le imputa la emisión de una convocatoria, a través de la cual se invita a participar en el proceso electoral local como auxiliar electoral, señalando los requisitos, funciones a desarrollar, así como el otorgamiento de un apoyo económico, convocatoria de la cual carecía de derecho para poder emitirla, tomándose atribuciones exclusivas del Consejo Estatal Electoral, constancia que fue exhibida en sesión del Consejo Estatal Electoral, celebrada el 30 de mayo del presente año, donde se expresaron los hechos que se consideraron pertinentes, mismos que se dan por íntegramente reproducidos, como si a la letra se insertasen.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/256/2015 DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL SE RESUELVE EL PROCEDIMIENTO ORDINARIO SANCIONADOR, IDENTIFICADO CON EL NÚMERO IMPEPAC/CEE/CQ/POS/027/2015, INICIADO DE OFICIO POR EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, EN CONTRA DE LA CONFEDERACIÓN PATRONAL DE LA REPÚBLICA MEXICANA DE CUERNAVACA.

Página 7 de 24

VI. *Litis*. En el presente asunto, la *litis* se constriñe en determinar si la convocatoria que se le atribuye a la denunciada representa una vulneración a lo dispuesto por el artículo 78 fracciones I, II y IX del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos.

VII. *Estudio de fondo*. El procedimiento ordinario sancionador, constituye un instrumento jurídico, que atiende específicamente la comisión de infracciones a la normatividad electoral, que no es materia del procedimiento especial sancionador, cuya relevancia en el orden jurídico, obedece a la gravedad de la conducta y los bienes jurídicos que ésta, efectivamente afecte o lesione. En ese sentido, el Consejo Estatal Electoral al considerar la posible infracción al artículo 78 fracciones I, II y IX del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, apertura este procedimiento en atención a la convocatoria conformada por seis fojas tamaño carta, a través de la cual se invita a participar en el proceso electoral local como auxiliar electoral, señalando los requisitos, funciones a desarrollar, así como el otorgamiento de un apoyo económico, convocatoria de la cual carecía de derecho para poder emitirla, tomándose atribuciones exclusivas del Consejo Estatal Electoral, constancia que fue exhibida en sesión del Consejo Estatal Electoral, celebrada el 30 de mayo del presente año, con lo que se contravienen lo dispuesto en el ordinal 78 fracciones I, II y IX del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, en relación con los artículos 63, 64, 66 y 67, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, y con ello transgreden las atribuciones de esta autoridad electoral.

Bajo el contexto anterior, este Consejo Estatal Electoral, procede a analizar la conducta imputada al efecto de determinar si se vulnera lo dispuesto por el artículo 78 fracciones I, II y IX del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, en los siguientes Términos:

ACUERDO IMPEPAC/CEE/256/2015 DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL SE RESUELVE EL PROCEDIMIENTO ORDINARIO SANCIONADOR, IDENTIFICADO CON EL NÚMERO IMPEPAC/CEE/CQ/POS/027/2015, INICIADO DE OFICIO POR EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, EN CONTRA DE LA CONFEDERACIÓN PATRONAL DE LA REPÚBLICA MEXICANA DE CUERNAVACA.

Página 8 de 24

El artículo 78 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, dispone lo siguiente:

Artículo 78. Son atribuciones del Consejo Estatal, las siguientes:

I. Llevar a cabo la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales y los de participación ciudadana, previstos en la Constitución, cuidando el adecuado funcionamiento de los organismos electorales;

II. Fijar las políticas del Instituto Morelense y aprobar su estructura, las direcciones, personal técnico de apoyo a los partidos políticos y demás órganos conforme a las necesidades del servicio y los recursos presupuestales autorizados;

...

IX. Vigilar que las relaciones laborales del Instituto Morelense con sus trabajadores, sea de conformidad con el Servicio Profesional Electoral Nacional, incluyendo los técnicos, capacitadores y auxiliares electorales en general, que se requieran para realizar las funciones de apoyo que de manera específica les sean encomendadas para el proceso electoral;

[...]

De una interpretación gramatical del ordinal 78 fracciones I, II y IX del código comicial vigente, se debe entender como atribuciones del Consejo Estatal Electoral, las siguientes:

- La preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales
- La preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos de participación ciudadana
- Fijar las políticas del Instituto Morelense y aprobar su estructura
- Vigilar que las relaciones laborales del Instituto Morelense con sus trabajadores, sea de conformidad con el Servicio Profesional Electoral Nacional, incluyendo los técnicos, capacitadores y auxiliares electorales en

ACUERDO IMPEPAC/CEE/256/2015 DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL SE RESUELVE EL PROCEDIMIENTO ORDINARIO SANCIONADOR, IDENTIFICADO CON EL NÚMERO IMPEPAC/CEE/CQ/POS/027/2015, INICIADO DE OFICIO POR EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, EN CONTRA DE LA CONFEDERACIÓN PATRONAL DE LA REPÚBLICA MEXICANA DE CUERNAVACA.

Página 9 de 24

general, que se requieran para realizar las funciones de apoyo que de manera específica les sean encomendadas para el proceso electoral.

Ahora bien, del dispositivo de referencia, se establece que la vigilancia en las relaciones laborales del Instituto Morelense con sus trabajadores, sea de conformidad con el Servicio Profesional Electoral Nacional, incluyendo los técnicos, capacitadores y auxiliares electorales en general, que se requieran para realizar las funciones de apoyo que de manera específica les sean encomendadas para el proceso electoral corre a cargo del Consejo Estatal Electoral; por consiguiente esta función queda excluida para cualquier otro órgano u organismo público o privado.

En ese tenor, debe precisarse que la ley se refiere a funciones que debe desempeñar el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, específicamente para vigilar que las relaciones laborales del Instituto Morelense con sus trabajadores, sea de conformidad con el Servicio Profesional Electoral Nacional, incluyendo los técnicos, capacitadores y auxiliares electorales en general, que se requieran para realizar las funciones de apoyo que de manera específica les sean encomendadas para el proceso electoral, debiendo apegarse para ello a los lineamientos establecidos en la normatividad electoral vigente, por lo que, la contravención a tales disposiciones, podrá ser denunciadas por cualquier persona con interés legítimo, o bien por la autoridad comicial, en cuyo caso será tramitada de oficio, adjuntando las pruebas que acrediten los hechos a fin de estar en condiciones de investigar y evaluar lo procedente, en términos de lo dispuesto por el artículo 7 del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral.

Análisis del caso concreto.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/256/2015 DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL SE RESUELVE EL PROCEDIMIENTO ORDINARIO SANCIONADOR, IDENTIFICADO CON EL NÚMERO IMPEPAC/CEE/CQ/POS/027/2015, INICIADO DE OFICIO POR EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, EN CONTRA DE LA CONFEDERACIÓN PATRONAL DE LA REPÚBLICA MEXICANA DE CUERNAVACA.

Página 10 de 24

En la sesión del 30 de mayo del año en curso los integrantes del Consejo Estatal Electoral señalaron como argumentos de la denuncia, entre otras cosas que "... ES PREOCUPANTE QUE ESTE TIPO DE ASOCIACIONES TOMEN PARTE DE UNA SITUACIÓN QUE IMPERA E IMPORTA ÚNICAMENTE EN LA ADMINISTRACIÓN ELECTORAL DE ESTE INSTITUTO..." "QUE NECESITAMOS PUES TENER CONOCIMIENTO DE LO QUE FUE... LO QUE OCURRIÓ, LO QUE MOTIVO SUBIR ESTA PÁGINA ...", situación que contraviene lo dispuesto por el ordinal 78 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, en correlación con los dispositivos 66, 67 y 78 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, y al contravenir dichos dispositivos legales transgreden los principios electorales de legalidad y certeza.

En ese sentido, para investigar los hechos que se imputan a la denunciada, se desahogaron los siguientes medios de prueba:

1. *La Inspección Ocular, consistente en la verificación de la página <http://www.coparmex.org.mx>, desahogada el día 30 de mayo del año en curso.*
2. *La Documental Pública, consistente en copia certificada de la sesión extraordinaria del Consejo Estatal Electoral de fecha 30 de mayo de 2015.*
3. *La Documental Privada, consistente en copia simple de la convocatoria de "ADIEM COPARMEX", Morelos.*
4. *El Informe, rendido por el C.P.C. David de Jesús Vargas Padilla; Director Ejecutivo de Administración y Financiamiento de este Instituto*

ACUERDO IMPEPAC/CEE/256/2015 DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL SE RESUELVE EL PROCEDIMIENTO ORDINARIO SANCIONADOR, IDENTIFICADO CON EL NÚMERO IMPEPAC/CEE/CQ/POS/027/2015, INICIADO DE OFICIO POR EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, EN CONTRA DE LA CONFEDERACIÓN PATRONAL DE LA REPÚBLICA MEXICANA DE CUERNAVACA.

Página 11 de 24

Para iniciar el análisis de cada una de las constancias que integran el expediente, es de apreciarse que la prueba de Inspección ocular, se desahogó en los siguientes términos:

ACTA DE INSPECCION O RECONOCIMIENTO OCULAR

En la ciudad de Cuernavaca, Morelos, siendo las dieciocho horas con treinta y seis minutos, del 30 de mayo del año 2015, y reunidos en las Oficinas que ocupa la Secretaría Ejecutiva del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, ubicadas en Calle Zapote número 3, Colonia Las Palmas, de esta Ciudad, estando presente el suscrito Licenciado Daniel Lozano Sosa, Auxiliar Jurídico de la Dirección Jurídica de la Secretaría Ejecutiva, habilitado para ejercer la función de oficialía electoral mediante oficio signado por el por el Secretario Ejecutivo de este Instituto Morelense, de fecha 23 de mayo de 2015, conforme a lo estipulado en el artículo 64 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, y en correlación con el numeral 11 del Reglamento de la Oficialía Electoral del IMPEPAC, asimismo, se hace constar que el objeto de la presente diligencia es llevar a cabo el desahogo RECONOCIMIENTO O INSPECCIÓN OCULAR, en cumplimiento a lo determinado por el CONSEJO ESTATAL ELECTORAL, en la sesión extraordinaria de fecha 30 de mayo del año que transcurre, mediante la cual se determinó dar inicio de manera oficiosa a un procedimiento ordinario sancionador, en contra de la CONFEDERACIÓN PATRONAL DE LA REPÚBLICA MEXICANA DE CUERNAVACA, por la probable transgresión al artículo 78, fracciones I, II y IX, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos. -

Acto continuo, se procede al desahogo de reconocimiento o inspección ocular, determinado por el pleno del Consejo Estatal Electoral, en sesión extraordinaria de fecha 30 de mayo de la presente anualidad, en los términos que a continuación se detallan:

Se procede a verificar la siguiente página de internet que contiene el link siguiente:

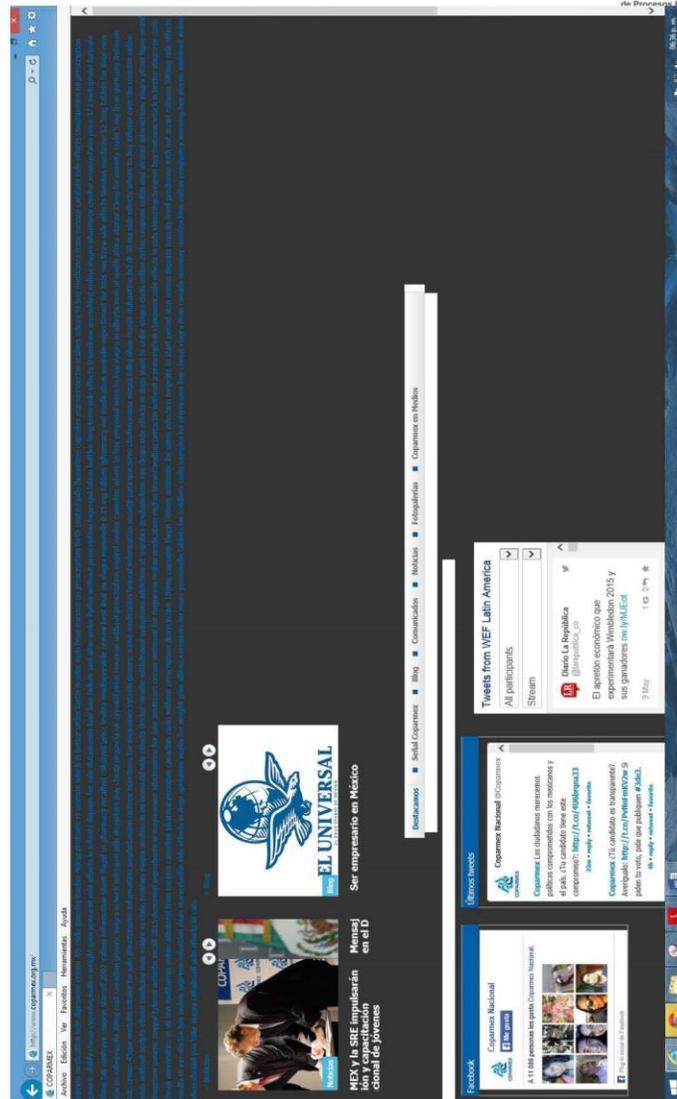
- <http://www.coparmex.org.mx/>

Siendo las dieciocho horas con treinta y seis minutos del día que transcurre, el suscrito ingreso a la página de internet con link <http://www.coparmex.org.mx/>

Una vez que he verificado que la dirección electrónica es la correcta, procedo a levantar constancia de lo que observo en dicha página de internet, de la que se desprende lo siguiente:

ACUERDO IMPEPAC/CEE/256/2015 DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL SE RESUELVE EL PROCEDIMIENTO ORDINARIO SANCIONADOR, IDENTIFICADO CON EL NÚMERO IMPEPAC/CEE/CQ/POS/027/2015, INICIADO DE OFICIO POR EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, EN CONTRA DE LA CONFEDERACIÓN PATRONAL DE LA REPÚBLICA MEXICANA DE CUERNAVACA.

Página 12 de 24

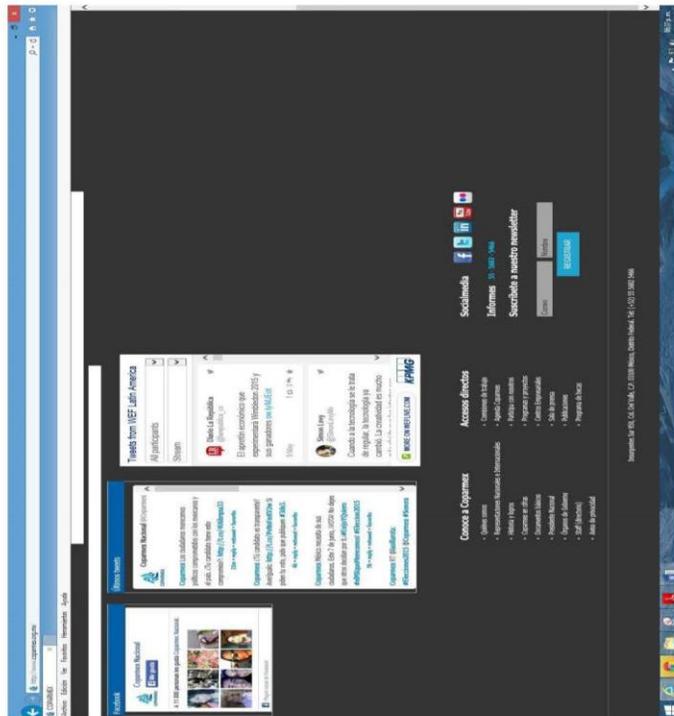


Por cuanto a la página web <http://www.coparmex.org.mx/>, en su primera imagen se aprecia lo siguiente: Se aprecia el fondo negro grisáceo, asimismo como, el enlace externo de COPARMEX, que enlaza a los usuarios automáticamente de Facebook con COPARMEX, posteriormente se puede apreciar una ventana de los últimos tweets (Tweeter), publicados por COPARMEX en la red social antes citada, posteriormente se puede observar que también hay un enlace externo de Tweeter; pero esta vez, son publicaciones de latino América y de sus seguidores en la red social antes mencionada de lo anterior se puede

ACUERDO IMPEPAC/CEE/256/2015 DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL SE RESUELVE EL PROCEDIMIENTO ORDINARIO SANCIONADOR, IDENTIFICADO CON EL NÚMERO IMPEPAC/CEE/CQ/POS/027/2015, INICIADO DE OFICIO POR EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, EN CONTRA DE LA CONFEDERACIÓN PATRONAL DE LA REPÚBLICA MEXICANA DE CUERNAVACA.

observar que COPARMEX destaca enlaces que establecen a la letra (Señal Coparmex, Blog, Comunicados, Noticias, Fotogalerías, Coparmex en Medios), así como cuadros informativos de "... EL UNIVERSAL..." y otro de "...MEX Y LA SRE IMPULSARAN LA FORMACIÓN Y CAPACITACIÓN INTERNACIONAL DE JÓVENES..." ---

2.- En consecuencia, se hace constar que siendo las dieciocho horas con treinta y siete minutos del día que transcurre, el suscrito procede a tomar otra impresión de pantalla de la página electrónica con link <http://www.coparmex.org.mx/> de la que se observa, lo siguiente:



Por cuanto a lo que se hace, en relación con la segunda imagen de la página web <http://www.coparmex.org.mx/>, se puede apreciar lo siguiente: Un enlace externo de COPARMEX, que enlaza a los usuarios automáticamente de Facebook con COPARMEX, posteriormente se puede apreciar una ventana de los últimos tweets (Tweeter), publicados por COPARMEX en la red social antes citada, posteriormente se puede observar que también hay un enlace externo de Tweeter; pero esta vez, son publicaciones de latino América y de sus seguidores en la red social

ACUERDO IMPEPAC/CEE/256/2015 DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL SE RESUELVE EL PROCEDIMIENTO ORDINARIO SANCIONADOR, IDENTIFICADO CON EL NÚMERO IMPEPAC/CEE/CQ/POS/027/2015, INICIADO DE OFICIO POR EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, EN CONTRA DE LA CONFEDERACIÓN PATRONAL DE LA REPÚBLICA MEXICANA DE CUERNAVACA.

antes mencionada; asimismo, se puede observar un cuadro de dialogo que lleva por título "...Conoce a COPARMEX...", mismo que desglosa los enlaces en color blanco (quienes somos, representaciones nacionales e internacionales, historia y logros, COPARMEX en cifras, documentos básicos, presidente nacional, órganos de gobierno staff (directorío) y aviso de privacidad), consecuentemente, se aprecia otro enlace con letras color blancas que establece "...Enlaces Directos...", mismo que conduce a otros sub enlaces de color blanco que a la letra establecen lo siguiente: (comisiones de trabajo, agenda COPARMEX, participa con nosotros, programas y proyectos, centros empresariales, sala de prensa, publicaciones y programas de becas), posteriormente se aprecian todas las redes sociales de las que COPARMEX, es parte, tal y como lo es Facebook, Tweeter, LinkedIn, Youtube y Flickr. En base a lo anterior, también se aprecia un portal para que las personas ya sean físicas o morales se puedan suscribir a información de COPARMEX, así como un teléfono donde se pueden pedir informes, mismo número telefónico 55 - 5682 - 5466, asimismo se puede apreciar en letras color blancas la dirección de COPARMEX Insurgentes Sur 950, Col. Del Valle, C.P. 03100 México, Distrito Federal, por último se aprecia que el fondo de la página web de COPARMEX es un fondo negro grisáceo; lo anterior puede ser corroborado en <http://www.coparmex.org.mx/>.: -----

Cabe señalar que, al tratar de ingresar al menú (links) de la página de internet <http://www.coparmex.org.mx/>, es imposible su acceso.-----

Una vez agotados los puntos del reconocimiento o inspección ocular materia de la presente diligencia: se tiene por desahogada la misma, y por concluida, siendo las diecinueve horas con diez minutos, del mismo día de su inicio, y una vez leído su contenido se cierra la presente, firmando al calce y al margen el suscrito, para todos los efectos legales conducentes. Lo anterior en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 1, 3, 63, 64, 65, 66, 69, fracción I, 71, 78, fracciones XXXVIII y XLVI y 98, fracciones XXXVII y XXXVIII, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, artículo 11, del Reglamento de la Oficialía Electoral del IMPEPAC.- CONSTE. DOY FE.

Del resultado obtenido en el desahogo de la inspección ocular de 30 de mayo del año en curso, realizada por el ciudadano Daniel Lozano Sosa, en su carácter de auxiliar jurídico de la Dirección Jurídica, habilitado para ejercer funciones de oficialía electoral, se apreció que en la referida página de internet <http://www.coparmex.org.mx> no existe la convocatoria o invitación que como prueba se ofreció para acreditar la presunta infracción en que incurrió la parte denunciada CONFEDERACIÓN PATRONAL DE LA REPÚBLICA MEXICANA DE CUERNAVACA, no obstante haberse detectado

ACUERDO IMPEPAC/CEE/256/2015 DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL SE RESUELVE EL PROCEDIMIENTO ORDINARIO SANCIONADOR, IDENTIFICADO CON EL NÚMERO IMPEPAC/CEE/CQ/POS/027/2015, INICIADO DE OFICIO POR EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, EN CONTRA DE LA CONFEDERACIÓN PATRONAL DE LA REPÚBLICA MEXICANA DE CUERNAVACA.

Página 15 de 24

que existían enlaces internos directos hacia las “comisiones de trabajo, agenda COPARMEX, participa con nosotros, programas y proyectos, centros empresariales, sala de prensa, publicaciones y programas de becas” y accesos a sus redes sociales “Facebook, tweeter, linkedin, youtube y flickr”; siendo imposible ingresar al menú de la citada página de internet; en consecuencia la prueba de inspección o reconocimiento ocular es inconducente para acreditar la publicación de la convocatoria o invitación aducida a través del medio electrónico al momento en que se desahogó, ésto es, a las dieciocho horas con treinta minutos del mismo día, de manera inmediata al momento en que el Consejo Estatal Electoral ordenó dicha inspección, aún sin esperar a que la sesión hubiese terminado, por lo que resulta necesario proceder al análisis de las pruebas restantes.

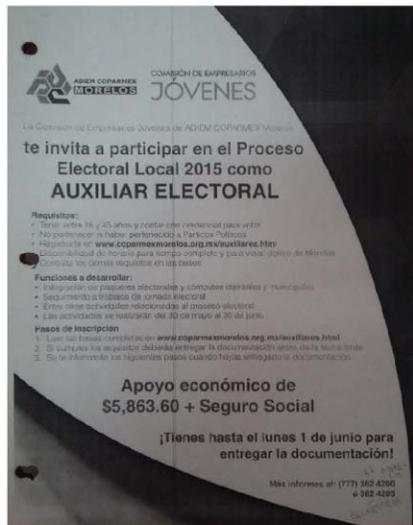
De la Documental Pública, consistente en copia certificada de la sesión extraordinaria del Consejo Estatal Electoral de 30 de mayo de 2015, constituye prueba plana de la realización de la sesión extraordinaria del Consejo Estatal Electoral y del acuerdo tomado por unanimidad de votos de iniciar el presente procedimiento, siendo adecuado darle el valor que en su carácter contiene, pues además en ella se contienen las imputaciones que luego conformaran el objeto de la queja o denuncia con que se inicia este procedimiento, específicamente la Consejera Presidenta Ana Isabel León Trueba señala “lo que pasa con la COPARMEX es que sube una ... invitación a los jóvenes ... a participar, si ustedes recuerdan, como auxiliares electorales” y la Consejera Claudia Esther Ortiz Guerrero, quien refiere que el mismo día 30 de mayo de 2015 entró “a la página de COPARMEX y aquí está efectivamente la información, es preocupante porque bueno, es un organismo empresarial, me parece que las tareas electorales le tocan a las instituciones electorales”. Ambas manifestaciones surten efectos de imputación, al tratarse de una relatoría de hechos que devienen de integrantes del Consejo Estatal Electoral, que en términos del

ACUERDO IMPEPAC/CEE/256/2015 DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL SE RESUELVE EL PROCEDIMIENTO ORDINARIO SANCIONADOR, IDENTIFICADO CON EL NÚMERO IMPEPAC/CEE/CQ/POS/027/2015, INICIADO DE OFICIO POR EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, EN CONTRA DE LA CONFEDERACIÓN PATRONAL DE LA REPÚBLICA MEXICANA DE CUERNAVACA.

Página 16 de 24

primer párrafo del artículo 44 del Reglamento del Régimen Sancionador, requieren ser valoradas en conjunto con otras pruebas, atendiendo a las reglas de la lógica, la experiencia y la sana crítica, así como a los principios rectores de la función electoral, con el objeto de que produzcan convicción sobre los hechos denunciados, por lo que a continuación se procede a valorar concatenadamente con las demás constancias que integran el expediente y que constituyen la instrumental.

La Documental Privada en estudio consistente en la copia simple de la Convocatoria de "ADIEM COPARMEX", Morelos, constante seis fojas útiles, cuya portada se reproduce a continuación:



Es preciso comentar que para efectos lingüísticos, la documental en estudio bien puede ser interpretada como "convocatoria" o como "invitación" pues, el sentido de la primera acepción, según la Real Academia Española es *-1. Adj. Que convoca. 2. f. Anuncio o escrito con que se convoca-*, y define a la "invitación" de la siguiente manera: *-1.f. Acción y efecto de invitar o ser*

ACUERDO IMPEPAC/CEE/256/2015 DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL SE RESUELVE EL PROCEDIMIENTO ORDINARIO SANCIONADOR, IDENTIFICADO CON EL NÚMERO IMPEPAC/CEE/CQ/POS/027/2015, INICIADO DE OFICIO POR EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, EN CONTRA DE LA CONFEDERACIÓN PATRONAL DE LA REPÚBLICA MEXICANA DE CUERNAVACA.

invitado, 2.f. Impreso o tarjeta con que se invita o se es invitado. 3.f. Cédula o tarjeta que se compra para asistir a determinados actos-.

Esta probanza, al constar en copia simple de la invitación (EN SEIS FOJAS que pueden identificarse como carátula en forma de cartel, y listado de las funciones a desempeñar, requisitos, documentación a entregar, periodo y lugar para presentar los servicios, apoyo y mayores informes, así como el formato con campos para rellenar), que se imputa a la denunciada tiene valor indiciario en razón de que resulta imposible su compulsa, de conformidad con lo dispuesto por artículo 44 último párrafo del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral, que a la letra dice *"En el caso de existir imposibilidad material para compulsar las copias simples que obren en el expediente, éstas tendrán únicamente el valor de un indicio"*.

Ahora bien, las exposiciones vertidas en la sesión extraordinaria del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, celebrada el 30 de mayo del 2015, se desprende que la Consejera Claudia Esther Ortiz Guerrero, personalmente a través de la navegación en internet se percató de la imagen que luego imprimió y distribuyó, la cual se integró al expediente que nos ocupa (foja 16), cuestión que para este Consejo Estatal Electoral, cobra relevancia y se tiene como un hecho cierto, sin embargo es preciso estudiar el valor probatorio de las documentales obtenidas de las páginas de internet, que en todo caso, solo pueden ser consideradas como "indicios" que necesariamente deben ser valoradas en conjunto con otros elementos de prueba que obren en el expediente, sin embargo, tal supuesto no ocurre, al no existir elementos adicionales que generen convicción probatoria, refuerza este criterio la tesis dictada por el TERCER TRIBUNAL COLEGIADO DEL QUINTO CIRCUITO, que a continuación se transcribe:

ACUERDO IMPEPAC/CEE/256/2015 DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL SE RESUELVE EL PROCEDIMIENTO ORDINARIO SANCIONADOR, IDENTIFICADO CON EL NÚMERO IMPEPAC/CEE/CQ/POS/027/2015, INICIADO DE OFICIO POR EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, EN CONTRA DE LA CONFEDERACIÓN PATRONAL DE LA REPÚBLICA MEXICANA DE CUERNAVACA.

Página 18 de 24

Tesis: IV-TASR-XXI-289, Décima Sala Regional Metropolitana, R.T.F.F., Época Cuarta, Año II, No. 21. Abril 2000. "INTERNET.- LAS PRUEBAS DERIVADAS DE LA CONSULTA DE, TIENEN VALOR PROBATORIO EN EL JUICIO DE NULIDAD". Tesis: V-TASR-XXI-1342, Décima Sala Regional Metropolitana, R.T.F.J.F.A., Época Quinta, Año IV, No. 47, noviembre 2004, p. 460. "PAGINAS WEB. SU VALOR PROBATORIO.- Si bien es cierto que conforme al artículo 217 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria, las copias simples tienen un valor relativo que queda al prudente arbitrio del juzgador, también lo es que éste debe valorarlas en forma conjunta con otros elementos de prueba tendientes a demostrar la pretensión del oferente, resultando ilegal negarles en forma absoluta valor probatorio solamente por carecer de certificación, sino que deben tomarse como indicios atendiendo a los hechos que con ellas se pretende acreditar y a los demás elementos probatorios que obran en el expediente" aquellos elementos aportados por los descubrimientos de la ciencia, como son las impresiones de la página en internet".

Por cuanto hace a las manifestaciones en el escrito de contestación y a las pruebas admitidas a la CONFEDERACIÓN PATRONAL DE LA REPÚBLICA MEXICANA DE CUERNAVACA; Instrumental de actuaciones y presuncional en su doble aspecto, legal y humana, es procedente atender a lo manifestado por la citada persona moral, en su escrito de 13 de junio de 2015, que obra en autos y que a la letra dice:

"La queja que se contesta resulta infundada en razón de que mi representada "ADIEM COPARMEX" , no ha realizado acto alguno tendiente a transgredir lo establecido en las fracciones I, II Y IX del dispositivo legal 78 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, pues tal y como lo dice de ninguna forma ha llevado a cabo la preparación, desarrollo y vigilancia de proceso electoral alguno ni de los de participación ciudadana; tampoco ha fijado políticas del Instituto Morelense ni cuenta con las facultades para aprobar su estructura, las direcciones, personal técnico de apoyo a los partidos políticos y demás órganos; y menos se encuentra dentro de sus actividades el vigilar que las relaciones laborales del Instituto Morelense con sus trabajadores, sea de conformidad con el Servicio Profesional Electoral Nacional. Lo anterior, en razón de que la misión de mi representada es contribuir al establecimiento de condiciones para la prosperidad de todos los mexicanos que propicie una creciente cohesión social y para que las empresas se desarrollen, multipliquen y cumplan

ACUERDO IMPEPAC/CEE/256/2015 DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL SE RESUELVE EL PROCEDIMIENTO ORDINARIO SANCIONADOR, IDENTIFICADO CON EL NÚMERO IMPEPAC/CEE/CQ/POS/027/2015, INICIADO DE OFICIO POR EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, EN CONTRA DE LA CONFEDERACIÓN PATRONAL DE LA REPÚBLICA MEXICANA DE CUERNAVACA.

Página 19 de 24

con su función creadora de empleo y de riqueza con responsabilidad social, misión diversa a la que persigue el Consejo Estatal Electoral. ”

“Asimismo, de la lectura al acta de inspección o reconocimiento ocular ... se desprende que el contenido del sitio web no contiene información que pudiera confundirse con las atribuciones legales del Consejo Estatal Electoral, pues únicamente, tal y como lo afirma el mismo auxiliar, únicamente “Se aprecia el fondo negro grisáceo , asimismo como, el enlace externo de COPARMEX, que enlaza a los usuarios automáticamente de Facebook con COPARMEX, posteriormente se puede apreciar una ventana de los últimos tweets (Tweeter) publicados por la COPARMEX, destaca enlaces que establecen a la letra (Señal Coparmex, Blog, Comunicados, Noticias, Fotogalerias, Coparmex en Medios)...”

De dicha manifestación se destaca, en primer lugar, la negativa categórica para admitir los hechos que se le imputan, al menos por cuanto a la responsabilidad concreta de la CONFEDERACIÓN PATRONAL DE LA REPÚBLICA MEXICANA DE MORELOS “ADIEM COPARMEX” al señalar que *“de ninguna forma ha llevado a cabo la preparación, desarrollo y vigilancia de proceso electoral ... tampoco ha fijado políticas del Instituto Morelense ni cuenta con las facultades para aprobar su estructura, las direcciones, personal técnico de apoyo a los partidos políticos y demás órganos y menos se encuentra dentro de sus actividades el vigilar que las relaciones laborales del Instituto Morelense con sus trabajadores”* además de que abstiene de manifestar quién es la persona responsable de las publicaciones en la página de internet <http://www.coparmex.org.mx>, y en segundo lugar, implícitamente reconoce que son atribuciones exclusivas de este Consejo las previstas por el artículo 78 fracciones I, II y IX del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, con lo que se descarta alguna intencionalidad en la posible infracción a los citados ordinales, para causar perjuicio alguno al Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, sobre todo porque en la multicitada convocatoria se aprecia que, en todo caso, la CONFEDERACIÓN PATRONAL DE LA

ACUERDO IMPEPAC/CEE/256/2015 DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL SE RESUELVE EL PROCEDIMIENTO ORDINARIO SANCIONADOR, IDENTIFICADO CON EL NÚMERO IMPEPAC/CEE/CQ/POS/027/2015, INICIADO DE OFICIO POR EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, EN CONTRA DE LA CONFEDERACIÓN PATRONAL DE LA REPÚBLICA MEXICANA DE CUERNAVACA.

Página 20 de 24

REPÚBLICA MEXICANA DE MORELOS "ADIEM COPARMEX" no pretendía hacer la contratación de personal, o algún filtrado en los aspirantes, sino más bien, los remite directamente a este Instituto, al señalar en el extremo inferior derecho de ella, que se darían mayores informes en los teléfonos (777) 362 4200 y 3624205 que pertenecen a este Instituto.

Manifestaciones que, concatenadas con la instrumental de actuaciones, desvirtúan el hecho imputado a la denunciada, ésto es así, porque de la inspección ocular de 30 de mayo del año en curso, se advierte que en la página de internet <http://www.coparmex.org.mx>, no se encontró información que pudiera transgredir las atribuciones legales del Consejo Estatal Electoral, es decir, las pruebas técnicas obtenidas en la inspección ocular solicitada por el Consejo Estatal Electoral, no son coincidentes con los hechos de la denuncia, advirtiéndose que la conducta denunciada no consta de forma alguna en la instrumental de actuaciones.

No pasa desapercibido para esta Consejo Estatal Electoral, que si bien es cierto el hecho notorio de que, este Instituto Electoral contrató personal para que prestara sus servicios como AUXILIAR ELECTORAL, los requisitos, funciones a desarrollar, los pasos para la contratación y el periodo durante el cual se prestaría el servicio, no se apegan a las especificaciones y a la normatividad interna, datos por los que la convocatoria en cuestión carece de veracidad, aunado al hecho de que el C.P.C. David de Jesús Vargas Padilla; Director Ejecutivo de Administración y Financiamiento de este Instituto, informó mediante oficio de 30 de junio del 2015, que "NO SE RECIBIERON solicitudes de persona o personas algunas relacionadas con la convocatoria", ésto es, no existe impacto o perjuicio en que se haya infringido de manera intencional o sin intención, en contra del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana. Así las cosas, no existe elemento para determinar que se haya pretendido suplantar o ejercer

ACUERDO IMPEPAC/CEE/256/2015 DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL SE RESUELVE EL PROCEDIMIENTO ORDINARIO SANCIONADOR, IDENTIFICADO CON EL NÚMERO IMPEPAC/CEE/CQ/POS/027/2015, INICIADO DE OFICIO POR EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, EN CONTRA DE LA CONFEDERACIÓN PATRONAL DE LA REPÚBLICA MEXICANA DE CUERNAVACA.

Página 21 de 24

acciones que le corresponden a este Instituto y mucho menos alguna afectación al proceso electoral, que en todo caso deben ser los bienes de importancia, así como la preservación de los principios constitucionales rectores de la función electoral, que son la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad, ni tampoco se advierte de algún hecho que pudiese haber generado inequidad en la contienda electoral o que haya generado algún sesgo o influencia en los electores.

Por todo lo anterior, este Consejo Estatal Electoral, concluye que la CONFEDERACIÓN PATRONAL DE LA REPÚBLICA MEXICANA DE CUERNAVACA no transgredió lo dispuesto por el artículo 78 fracciones I, II y IX del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, impactó de manera directa en las atribuciones del Consejo Estatal Electoral. Así las cosas, y aun cuando exista presunción legal de la transgresión al artículo 78 fracciones I, II y IX del Código comicial local, la cadena de indicios se rompe al considerar que lo aducido por el denunciante, no se encuentra sustentado a través de medios de pruebas suficientes, aptos e idóneos.

En consecuencia, se concluye que la CONFEDERACIÓN PATRONAL DE LA REPÚBLICA MEXICANA DE CUERNAVACA, no transgredió lo dispuesto por el ordinal 78 fracciones I, II y IX del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, es decir, que no realizó actos que sean de realización exclusiva del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana. Conforme a las consideraciones anteriores, esta autoridad administrativa electoral determina, que dado que no es posible comprobar que la conducta que denunció hubiese sido desplegada por el imputado, en virtud de que los elementos de prueba son insuficientes para acreditar su responsabilidad, no es posible aplicar sanción alguna.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/256/2015 DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL SE RESUELVE EL PROCEDIMIENTO ORDINARIO SANCIONADOR, IDENTIFICADO CON EL NÚMERO IMPEPAC/CEE/CQ/POS/027/2015, INICIADO DE OFICIO POR EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, EN CONTRA DE LA CONFEDERACIÓN PATRONAL DE LA REPÚBLICA MEXICANA DE CUERNAVACA.

Página 22 de 24

De lo expuesto y con fundado, en los artículos 41 Base V, 115 fracción III inciso a), y 116 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 440, 441, 442 numeral 1 incisos c) y d) y 443 numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 23 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; 1, 3, 364, 381, 382 y 383 fracciones I, II y IX del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; 1, 2, 3, 5, 6 fracción I, 7, 8, 37, 39, 44, 45, 46, 48 y 63 del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral, el Consejo Estatal Electoral:

ACUERDA

PRIMERO. Este Consejo Estatal Electoral, es competente para emitir el proyecto de acuerdo, en términos de lo expuesto en el apartado de considerandos de la misma.

SEGUNDO. Se declara infundada la queja mediante la cual se instauró el procedimiento ordinario sancionador, iniciada de oficio por el Consejo Estatal Electoral en contra de la CONFEDERACIÓN PATRONAL DE LA REPÚBLICA MEXICANA DE CUERNAVACA, en términos de la parte considerativa del presente acuerdo.

TERCERO. Notifíquese personalmente a la CONFEDERACIÓN PATRONAL DE LA REPÚBLICA MEXICANA DE CUERNAVACA, en el domicilio señalado para dichos efectos.

CUARTO. Publíquese el presente acuerdo en la página oficial de internet del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, de conformidad con el principio de máxima publicidad.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/256/2015 DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL SE RESUELVE EL PROCEDIMIENTO ORDINARIO SANCIONADOR, IDENTIFICADO CON EL NÚMERO IMPEPAC/CEE/CQ/POS/027/2015, INICIADO DE OFICIO POR EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, EN CONTRA DE LA CONFEDERACIÓN PATRONAL DE LA REPÚBLICA MEXICANA DE CUERNAVACA.

Página 23 de 24

El presente acuerdo es aprobado por mayoría de los presentes con el voto en contra de la Consejera Claudia Esther Ortiz Guerrero y con el Voto Particular en contra, de la Consejera Ixel Mendoza Aragón; en la ciudad de Cuernavaca, Morelos, en sesión extraordinaria de Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, celebrada el día 31 de julio del año dos mil quince, siendo las once horas con cuatro minutos.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/256/2015 DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL SE RESUELVE EL PROCEDIMIENTO ORDINARIO SANCIONADOR, IDENTIFICADO CON EL NÚMERO IMPEPAC/CEE/CQ/POS/027/2015, INICIADO DE OFICIO POR EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, EN CONTRA DE LA CONFEDERACIÓN PATRONAL DE LA REPÚBLICA MEXICANA DE CUERNAVACA.

Página 24 de 24

VOTO PARTICULAR QUE EMITE LA CONSEJERA ELECTORAL MAESTRA IXEL MENDOZA ARAGÓN EN RELACIÓN CON EL PROYECTO DE ACUERDO, MEDIANTE EL CUAL SE RESUELVE EL PROCEDIMIENTO ORDINARIO SANCIONADOR IDENTIFICADO CON EL NÚMERO IMPEPAC/CEE/CQ/POS/027/2015 INICIADO DE OFICIO POR EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, EN CONTRA DE LA CONFEDERACIÓN DE LA REPÚBLICA MEXICANA DE CUERNAVACA.

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 37, párrafo cuarto del Reglamento de sesiones del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, presento

VOTO PARTICULAR con respecto al proyecto de acuerdo IMPEPAC/CEE/256/2015 que hoy se somete a votación, lo anterior en virtud de que disiento en lo general del sentido del acuerdo, por la siguiente razón:

Con fecha 30 de mayo del presente año, este Consejo Estatal Electoral, después de una deliberación por parte de los integrantes de este Consejo determino dar inicio a un procedimiento sancionador ordinario en contra de la CONFEDERACIÓN PATRONAL DE LA REPÚBLICA MEXICANA DE CUERNAVACA, por la probable transgresión al artículo 78, fracciones I, II y IX del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, así como dar vista en el acuerdo admisorio con carácter de urgente a la representación social

36545
IMPEPAC
13 JUL 2015
10:45 AM
RECIBIDO
SECRETARÍA EJECUTIVA



correspondiente (FEPADE) por la probable emisión de una convocatoria a través de la cual invita a participar en el Proceso Electoral Ordinario Local 2014-2015 como auxiliar electoral, señalando los requisitos, funciones a desarrollar, el otorgamiento de un apoyo económico, etcétera; invitación o convocatoria que carecía de atribuciones exclusivas propias de este órgano de dirección en materia electoral.

En ese sentido, de conformidad con el artículo 46 del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral, el cual establece que el procedimiento sancionador ordinario podrá iniciarse de oficio cuando de la sustanciación de una investigación la Secretaría Ejecutiva advierta hechos distintos al objeto de ese procedimiento que puedan constituir distintas infracciones electorales o de responsabilidad de actores diversos a los denunciados, siendo el caso, que el supuesto para iniciar el procedimiento lo es entonces: a).- Que la Secretaría Ejecutiva, b).- Durante la sustanciación de una investigación, c).- Advierta hechos que puedan constituir infracciones electorales, y como puede advertirse de las constancias que integran el expediente, el inicio del procedimiento se dio a solicitud del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, tal y como se puede apreciar en el acta de la sesión de Consejo Estatal Electoral de fecha 30 de mayo de 2015, el cual si bien tiene facultades para ordenar investigaciones, en términos de los dispuesto por el artículo 78, fracciones XXXVIII y LI del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, no todas ellas habrán de desahogarse bajo un procedimiento como el que nos ocupa y que exige

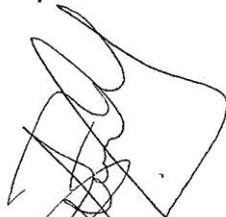


para su procedibilidad los requisitos a que se ha hecho referencia en este párrafo.

Por cuanto hace a la necesidad de iniciar de oficio una denuncia o queja que dé lugar a la conformación de un procedimiento sancionar ordinario, durante la sustanciación de una investigación, se refiere al supuesto en el que, mediante una denuncia, queja o investigación diversa, se desprendan de ella nuevos y diferentes hechos a los que originalmente motivaron la investigación, sin embargo, en el presente caso, no existe investigación anterior.

Por lo cual, presento voto particular en contra del proyecto que hoy se somete a votación, presentando el mencionado voto por escrito constante de tres fojas útiles suscrita por una cara, documento

solicito se inserte de manera íntegra en la presente acta y acuerdo respectivo.



**MTRA IXCHEL MÉNDOZA ARAGÓN
CONSEJERA ESTATAL ELECTORAL DEL
INSTITUTO MORELENSE DE PROCEDIMIENTOS
ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA**

CUERNAVACA; MORELOS A 31 DE JULIO DEL 2015

Cerrar

1 folio.
053 hrs
31 JUL 2015
SECRETARÍA EJECUTIVA



te invita a participar en el Proceso Electoral Local 2015 como AUXILIAR ELECTORAL

Requisitos:

- Tener entre 18 y 45 años y contar con credencial para votar
- No pertenecer ni haber pertenecido a Partidos Políticos
- Estudios mínimos de bachillerato
- Registrarte en www.coparmexmorelos.org.mx/auxiliares.html
- Disponibilidad de horario para tiempo completo y para viajar dentro de Morelos
- Consulta los demás requisitos en las bases

Funciones a desarrollar:

- Integración de paquetes electorales y cómputos distritales y municipales
- Seguimiento a trabajos de jornada electoral
- Entre otras actividades relacionadas al proceso electoral
- Las actividades se realizarán del 30 de mayo al 30 de junio

Pasos de inscripción

1. Leer las bases completas en www.coparmexmorelos.org.mx/auxiliares.html
2. Si cumples los requisitos deberás entregar la documentación antes de la fecha límite
3. Se te informarán los siguientes pasos cuando hayas entregado la documentación

Apoyo económico de \$5,863.60 + Seguro Social

¡Tienes hasta el lunes 1 de junio para entregar la documentación!

Más informes al: (777) 362 4200
o 362 4205

Interesados inbox
Esto es urgente!!! Ver más



5 Me gusta
7 comentarios



INVITACIÓN PARA PARTICIPAR COMO AUXILIAR ELECTORAL

INICIO - INVITACIÓN PARA PARTICIPAR COMO AUXILIAR ELECTORAL

La Comisión de Empresarios Jóvenes ADIEM COPARMEX Morelos te invita a participar en el Proceso Electoral Local como AUXILIAR ELECTORAL.

Funciones principales a desempeñar:

- Integración de paquetes (A efecto de que te relaciones con la documentación y material electoral que se utilizará el día de la jornada electoral)
- Reparte de paquetes electorales (A las Juntas Distritales del Instituto Nacional Electoral)
- Reparto de materia electoral el día de la jornada electoral
- Seguimiento a los trabajos de la jornada electoral (Para efecto de que observes y comunicas al Instituto Morelense de Procesos Electorales y de Participación Ciudadana de alguna contingencia)
- Apoyo en recepción de paquetes
- Apoyo durante los cómputos distritales y municipales
- Apoyo en la integración de expedientes, entre otros.

Requisitos

- Tener entre 18 y 45 años
- Contar con correo electrónico
- Contar con teléfono celular
- Firmar bajo protesta de decir verdad de declaratoria de no haber pertenecido o pertenecer a un Partido Político (se firma al momento de presentar documentación)
- Registrarse en el formulario de esta misma página
- Contar con conocimientos básicos de computación

impepac
10:53 HRS
31 JUL 2015
RECIPIENTE
SECRETARÍA EJECUTIVA
S. ROSARIO



Requisitos

- Tener entre 18 y 45 años
- Contar con correo electrónico
- Contar con teléfono celular
- Firmar bajo protesta de decir verdad de declaratoria de no haber pertenecido o pertenecer a un Partido Político (se firma al momento de presentar documentación)
- Registrarse en el formulario de esta misma página
- Contar con conocimientos básicos de computación

Documentación a entregar:

- Entregar copia de la siguiente documentación y llevar original (para cotejo):
- Acta de nacimiento
- Clave Única de registro de Población (CURP)
- Credencial para votar
- Comprobante de domicilio
- Curriculum vitae (sencillo)
- Disponibilidad de horario para tiempo completo
- Disponibilidad para viajar dentro del Estado (se te proveerán los medios de transporte)
- Registro Federal de Causantes (RFC) (preferentemente)
- Licencia de conducir vigente al menos hasta el 30 de junio de 2015 (preferentemente)
- Número de seguridad social (IMSS) (preferentemente)

La documentación la deberás presentar en las oficinas del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana (IMPEPAC) ubicado en Zapote #3 Col. Las Palmas CP 62050. Los horarios para la entrega de la documentación son:

- Sábado y domingo: 9:00 a 15:00 hrs.
- Lunes a viernes: 9:00 a 21:00 hrs.

Tienes hasta el lunes 1 de junio para presentar los documentos y cumplir con todos los requisitos.

Periodo y lugar en el que presentarás tus servicios:

Del 30 de mayo al 30 de junio de 2015.

Se te asignará un horario y oficinas de trabajo una vez seas aceptado.

APOYO:



Tienes hasta el lunes 1 de junio para presentar los documentos y cumplir con todos los requisitos.

Periodo y lugar en el que presentarás tus servicios:

Del 30 de mayo al 30 de junio de 2015.

Se te asignará un horario y oficinas de trabajo una vez seas aceptado.

APOYO:

Por cumplir con tus actividades de Auxiliar Electoral en los términos de esta invitación se te apoyará económicamente con \$5,863.60 (cinco mil ochocientos sesenta y tres pesos 60/100 MN). Además, se te otorgará Seguro Social durante el tiempo que prestes tus servicios.

MAYOR INFORMES:

Presentarse en las instalaciones del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana (IMPEPAC) ubicado en Zapote #3 Col. Las Palmas CP 62050 o a los teléfonos (777) 362 4200, 362 4205 en los mismos horarios para entregar tu documentación.

Nota final: Al inscribirte menciona que te enteraste de esta invitación por la Comisión de Empresarios Jóvenes ADIEM COPARMEX Morelos

	<h3>Auxiliar Electoral</h3> <p>*Obligatorio</p> <p>Nombre(s) *</p> <input type="text"/> Apellido Paterno * <input type="text"/> Apellido Materno * <input type="text"/> Género * <input type="text"/>	
--	--	--

Auxiliar Electoral

*Obligatorio

Nombre(s) *

Apellido Paterno *

Apellido Materno *

Género *

Masculino

Femenino

Fecha de Nacimiento *

dd/mm/aaaa

Escolaridad *

Elige una opción

Ocupación *

Elige una opción

Universidad donde estudias ó estudiaste

Municipio de Residencia *

Elije una opción

Celular *

Correo electrónico *

¿Sabes conducir y cuentas con licencia de conducir vigente? *

- Sí
 No

¿Pertenece o has pertenecido a algún Partido Político? *

- Sí
 No

Enviar

Nunca envíes contraseñas a través de Formularios de Google.

Con la tecnología de

Google no creó ni aprobó este contenido.

[Denunciar abuso](#) - [Condiciones del servicio](#) - [Condiciones adicionales](#)



(index.php)





ADIEM COPARMEX
MORELOS

(index.php)

31 JUL
RECIBIDO
SECRETARÍA EJECUTIVA

MENU



impepac

31 JUL 2015
RECIBIDO
SECRETARÍA EJECUTIVA

10:53 hrs
136-10-111 regano
10128-

INVITACIÓN PARA PARTICIPAR COMO AUXILIAR ELECTORAL

INICIO (INDEX.PHP) / INVITACIÓN PARA PARTICIPAR COMO AUXILIAR ELECTORAL

La Comisión de Empresarios Jóvenes ADIEM COPARMEX Morelos te invita a participar en el Proceso Electoral Local como AUXILIAR ELECTORAL.

Funciones principales a desempeñar:

Integración de paquetes	(A efecto de que te relaciones con la documentación y material electoral que se utilizará el día de la jornada electoral)
Reparte de paquetes electorales	(A las Juntas Distritales del Instituto Nacional Electoral)
Reparto de materia electoral el día de la jornada electoral	
Seguimiento a los trabajos de la jornada electoral	Para efecto de que observes y comuniques al Instituto Morelense de Procesos Electorales y de Participación Ciudadana de alguna contingencia
Apoyo en recepción de paquetes	
Apoyo durante los cómputos distritales y municipales	
Apoyo en la integración de expedientes, entre otros.	

Requisitos

ef

- Tener entre 18 y 45 años
- Contar con correo electrónico
- Contar con teléfono celular
- Firmar bajo protesta de decir verdad de declaratoria de no haber pertenecido o pertenecer a un Partido Político (se firma al momento de presentar documentación)
- Registrarse en el formulario de esta misma página
- Contar con conocimientos básicos de computación

Documentación a entregar:

- Entregar copia de la siguiente documentación y llevar original (para cotejo):
- Acta de nacimiento
- Clave Única de registro de Población (CURP)
- Credencial para votar
- Comprobante de domicilio
- Currículum vitae (sencillo)
- Disponibilidad de horario para tiempo completo
- Disponibilidad para viajar dentro del Estado (se te proveerán los medios de transporte)
- Registro Federal de Causantes (RFC) (preferentemente)
- Licencia de conducir vigente al menos hasta el 30 de junio de 2015 (preferentemente)
- Número de seguridad social (IMSS) (preferentemente)

La documentación la deberás presentar en las oficinas del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana (IMPEPAC) ubicado en Zapote #3 Col. Las Palmas CP 62050. Los horarios para la entrega de la documentación son:

- Sábado y domingo: 9:00 a 15:00 hrs.
- Lunes a viernes: 9:00 a 21:00 hrs.

Tienes hasta el lunes 1 de junio para presentar los documentos y cumplir con todos los requisitos.

Periodo y lugar en el que presentarás tus servicios:

Del 30 de mayo al 30 de junio de 2015.

Se te asignará un horario y oficinas de trabajo una vez seas aceptado.

APOYO:

Por cumplir con tus actividades de Auxiliar Electoral en los términos de esta invitación se te apoyará económicamente con \$5,863.60 (cinco mil ochocientos sesenta y tres pesos 60/100 MN). Además, se te otorgará Seguro Social durante el tiempo que prestes tus servicios.



Auxiliar Electoral

*Obligatorio

Nombre(s) *

Apellido Paterno *

Apellido Materno *

Género *

- Masculino
 Femenino

Fecha de Nacimiento *

dd/mm/aaaa

Escolaridad *

Elije una opción

Ocupación *

Elije una opción

Universidad donde estudias ó estudiaste

Municipio de Residencia *

Elige una opción



Celular *

Correo electrónico *

¿Sabes conducir y cuentas con licencia de conducir vigente? *

- Sí
 No

¿Pertenece o has pertenecido a algún Partido Político? *

- Sí
 No

Enviar

Nunca envíes contraseñas a través de Formularios de Google.

Con la tecnología de

Google no creó ni aprobó este contenido.

[Denunciar abuso](#) - [Condiciones del servicio](#) - [Condiciones adicionales](#)



(index.php)



(<https://www.facebook.com/coparmexMorelos>) (<https://twitter.com/CoparmexMorelos>)

CONTACTO

 Nueva Inglaterra #512-B, Col Lomas de Cortes, CP 62440. Cuernavaca, Morelos

 (777) 313-7653, (777) 310-5888

 info@coparmexmorelos.org.mx

[INICIO \(index.php\)](#)

[ACERCA DE COPARMEX \(acerca-de.html\)](#)

[COMISIONES \(comisiones.html\)](#)

[SOCIOS \(ser-socio.html\)](#)

[SERVICIOS \(servicios.html\)](#)

[PRENSA \(prensa.php\)](#)

[CONTACTO \(contacto.html\)](#)

COPARMEX MORELOS 2015

LA CONSEJERA PRESIDENTA EN USO DE LA PALABRA: "MUCHAS GRACIAS SEÑOR SECRETARIO. POR FAVOR CONTINÚE CON EL SIGUIENTE PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA". -----

EL SECRETARIO EJECUTIVO EN USO DE LA PALABRA: "EL QUINTO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA CORRESPONDE A LA LECTURA, ANÁLISIS Y APROBACIÓN EN SU CASO, DEL PROYECTO DE ACUERDO IMPEPAC/CEE/257/2015, MEDIANTE EL CUAL SE RESUELVE EL PROCEDIMIENTO ORDINARIO SANCIONADOR, IDENTIFICADO CON EL NÚMERO IMPEPAC/CEE/CQ/POS/034/2015,

INTERPUESTO POR EL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO, EN CONTRA DEL CIUDADANO RAÚL TADEO NAVA, ENTONCES CANDIDATO A PRESIDENTE MUNICIPAL DE CUAUTLA, MORELOS, POR EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA Y EN CONTRA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, POR LA PROBABLE COMISIÓN DE INFRACCIONES A LA NORMATIVIDAD ELECTORAL. LE INFORMO CONSEJERA PRESIDENTA, QUE EL PROYECTO DE ACUERDO HA SIDO CIRCULADO DE IGUAL MANERA QUE LOS ANTERIORES, A LOS INTEGRANTES DE ESTE ÓRGANO COLEGIADO, POR LO QUE SE SOLICITA LA DISPENSA DE LA LECTURA DEL MISMO”. LA CONSEJERA PRESIDENTA EN USO DE LA PALABRA: “GRACIAS SEÑOR SECRETARIO. CONSEJERAS Y CONSEJEROS ELECTORALES, SOMETO A SU APROBACIÓN LA DISPENSA DE LA LECTURA DEL ACUERDO CITADO Y ÚNICAMENTE DAR LECTURA AL ENCABEZADO Y PUNTOS RESOLUTIVOS. LOS QUE ESTÉN POR LA AFIRMATIVA SÍRVANSE MANIFESTARLO LEVANTANDO LA MANO”. EL SECRETARIO EJECUTIVO EN USO DE LA PALABRA: “LE INFORMO CONSEJERA PRESIDENTA QUE **LA DISPENSA DE LA LECTURA DEL PUNTO EN CITA, ES APROBADO POR UNANIMIDAD** Y PROCEDERÉ A DAR LECTURA AL ENCABEZADO Y PUNTOS RESOLUTIVOS: ACUERDO IMPEPAC/CEE/257/2015, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL SE RESUELVE EL PROCEDIMIENTO ORDINARIO SANCIONADOR IDENTIFICADO BAJO EL NÚMERO IMPEPAC/CEE/CQ/POS/034/2015, INTERPUESTO POR EL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO, EN CONTRA DEL CIUDADANO RAÚL TADEO NAVA, ENTONCES CANDIDATO A PRESIDENTE MUNICIPAL DE CUAUTLA, MORELOS, POR EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA Y EN CONTRA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA; POR LA PROBABLE TRANSGRESIÓN A LA NORMATIVIDAD ELECTORAL. ACUERDO PRIMERO. ESTE CONSEJO ESTATAL ELECTORAL, ES COMPETENTE PARA EMITIR EL PRESENTE PROYECTO DE ACUERDO, EN TÉRMINOS DE LO EXPUESTO EN EL APARTADO DE CONSIDERANDOS DEL MISMO. SEGUNDO. SE DECLARA INFUNDADA LA QUEJA MEDIANTE LA CUAL SE INSTAURÓ EL PROCEDIMIENTO ORDINARIO SANCIONADOR, INCOADO POR EL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO, POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE PROPIETARIO ANTE EL CONSEJO MUNICIPAL DE CUAUTLA, MORELOS, EN TÉRMINOS DE LA PARTE CONSIDERATIVA DEL PRESENTE ACUERDO. TERCERO. NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE AL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO, POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE ANTE EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y AL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA Y AL CIUDADANO RAÚL TADEO NAVA POR ESTRADOS. CUARTO. PUBLÍQUESE EL PRESENTE ACUERDO EN LA PÁGINA OFICIAL DE INTERNET DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, DE CONFORMIDAD CON EL PRINCIPIO DE MÁXIMA PUBLICIDAD. ES CUANTO CONSEJERA PRESIDENTA”. LA CONSEJERA PRESIDENTA EN USO DE LA PALABRA: “MUCHAS GRACIAS SEÑOR SECRETARIO. REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS, CONSEJERAS Y CONSEJEROS ELECTORALES, SI ALGUIEN DESEA HACER ALGÚN COMENTARIO PUEDE HACERLO EN ESTE MOMENTO. SI NO TENEMOS COMENTARIOS, CONSEJERAS Y CONSEJEROS ELECTORALES, SOMETO A SU APROBACIÓN EL PROYECTO DE ACUERDO IMPEPAC/CEE/257/2015, MEDIANTE EL CUAL SE RESUELVE EL PROCEDIMIENTO ORDINARIO SANCIONADOR, IDENTIFICADO CON EL NÚMERO IMPEPAC/CEE/CQ/POS/034/2015,

ACUERDO IMPEPAC/CEE/257/2015, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL SE RESUELVE EL PROCEDIMIENTO ORDINARIO SANCIONADOR IDENTIFICADO BAJO EL NÚMERO IMPEPAC/CEE/CQ/POS/034/2015, INTERPUESTO POR EL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO, EN CONTRA DEL CIUDADANO RAÚL TADEO NAVA, ENTONCES CANDIDATO A PRESIDENTE MUNICIPAL DE CUAUTLA, MORELOS, POR EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA; Y EN CONTRA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA; POR LA PROBABLE TRANSGRESIÓN A LA NORMATIVIDAD ELECTORAL.

ANTECEDENTES

1. *Inicio del proceso electoral local.* El 04 de octubre del año 2014, se estableció el inicio formal del proceso electoral local ordinario para el Estado de Morelos 2014-2015, en el que se elegirán a los miembros del Congreso e Integrantes de los Ayuntamientos de esta entidad.

2. *Presentación del escrito.* Con fecha 02 de junio de 2015, ante el Consejo Municipal Electoral de Cuautla, Morelos; el ciudadano EDMUNDO SALAZAR ÁVILA, en su carácter de representante propietario del Partido Movimiento Ciudadano ante el Consejo Municipal de Cuautla, presentó formal QUEJA en contra de:

C. RAÚL TADEO NAVA, entonces candidato a Presidente Municipal de Cuautla, Morelos, por el Partido de la Revolución Democrática, mismo que puede ser notificado en CALLE CONSTANCIO FARFAN ESQUINA CON REFORMA, COLONIA EMILIANO ZAPATA, DE CUAUTLA, MORELOS, específicamente en la escuela denominada "SOFISTAS", y en contra del;

ACUERDO IMPEPAC/CEE/257/2015, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL SE RESUELVE EL PROCEDIMIENTO ORDINARIO SANCIONADOR IDENTIFICADO BAJO EL NÚMERO IMPEPAC/CEE/CQ/POS/034/2015, INTERPUESTO POR EL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO, EN CONTRA DEL CIUDADANO RAÚL TADEO NAVA, ENTONCES CANDIDATO A PRESIDENTE MUNICIPAL DE CUAUTLA, MORELOS, POR EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA; Y EN CONTRA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA; POR LA PROBABLE TRANSGRESIÓN A LA NORMATIVIDAD ELECTORAL.

2.- PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA; "... quien tiene domicilio conocido y registrado ante el instituto morelense y de procesos electorales y participación ciudadana (IMPEPAC), y en el consejo estatal, distrital y municipal, donde ahí pueden ser emplazados de la presente queja, atendiendo a lo estipulado en el artículo 21 del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral vigente en el Estado de Morelos, o bien ambos en las oficinas de la Representación del partido político denominado PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, en el instituto, fundándome para ello en lo establecido por el Artículo 66 del ordenamiento jurídico antes invocado,..."

3. *Acuerdo de Admisión y pronunciamiento de la medida cautelar.* Con fecha 06 de junio de 2015, la Comisión Temporal de Quejas determinó admitir la queja descrita en el numeral que antecede, promovida por el ciudadano EDMUNDO SALAZAR AVILA, en su carácter de representante propietario acreditado ante el Consejo Municipal Electoral de Cuautla, Morelos, por el PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO, en contra del ciudadano RAÚL TADEO NAVA, entonces candidato a Presidente Municipal de Cuautla, Morelos, por el PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA; así como, en contra del PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, la cual quedó radicada bajo el número de expediente IMPEPAC/CEE/CQ/POS/034/2015.

4. *Notificación personal.* El 13 de junio del año en curso, se emplazó al ciudadano RAÚL TADEO NAVA, en su carácter de candidato a la Presidencia Municipal del Ayuntamiento de Cuautla, Morelos, por el PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA y al PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA; para que en un plazo de cinco días dieran contestación a las imputaciones que se formularon en su contra y ofrecieran los medios probatorios que consideraran pertinentes, en la misma fecha, se notificó a la parte denunciante el acuerdo señalado en el resultando anterior.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/257/2015, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL SE RESUELVE EL PROCEDIMIENTO ORDINARIO SANCIONADOR IDENTIFICADO BAJO EL NÚMERO IMPEPAC/CEE/CQ/POS/034/2015, INTERPUESTO POR EL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO, EN CONTRA DEL CIUDADANO RAÚL TADEO NAVA, ENTONCES CANDIDATO A PRESIDENTE MUNICIPAL DE CUAUTLA, MORELOS, POR EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA; Y EN CONTRA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA; POR LA PROBABLE TRANSGRESIÓN A LA NORMATIVIDAD ELECTORAL.

5. *Contestación de imputaciones.* El 17 y 18 de junio de 2015, el PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA y el ciudadano RAÚL TADEO NAVA, en su calidad de denunciados, presentaron escrito mediante el cual dieron contestación a las imputaciones formuladas en su contra por el PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO; mismos que fueron presentados en tiempo y forma.

Por su parte, el ciudadano RAÚL TADEO NAVA, manifiesta:

"... VENGO a dar contestación a la improcedente e infundada, QUEJA promovida por el Partido Movimiento Ciudadano, en contra del Partido de la Revolución Democrática y de mi persona, por lo que paso a dar contestación en los siguientes términos: ..."

Advirtiéndose que niega todos los hechos, solo respecto del punto 2, señala:

"... Los niego por ser hechos falsos de toda falsedad, ya que nunca, contrate al medio de comunicación que menciona la quejosa, para realizar actos de campaña por lo que si bien aparece una foto, la cual jamás ordené se publicarán las fotos y el reportaje que aparece en dicho medio impreso de comunicación, además es falso que creará una página electrónica de las redes sociales de Facebook, pero si es de mencionar que es muy manipulable la red social, que hasta incluso el candidato a la presidencia municipal de Cuautla, Morelos, al verse en una gran desventaja en la simpatía de los electores, haya creado la página para perjudicarme para poder el tener mayor simpatía, siendo entonces lo que me tratan de imputar."

[...]

En cuanto a la manifestación de agravios. Estos son infundados e improcedentes, el trata de manifestar que hice una campaña para confundir al electorado, ya que siempre realice la campaña permitida con el partido que lo postulo, sin embargo es necesario recalcar que lo manifestado por el partido actor no lleva a concluir que los actos que reclama fueron creados ficticiamente con el fin de perjudicar mi candidatura, hasta inclusive pudo haber sido por el mismo Candidato de Partido Movimiento Ciudadano para el Municipio de Cuautla, Morelos, ya que las páginas de Facebook, son fácilmente manipulables.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/257/2015, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL SE RESUELVE EL PROCEDIMIENTO ORDINARIO SANCIONADOR IDENTIFICADO BAJO EL NÚMERO IMPEPAC/CEE/CO/POS/034/2015, INTERPUESTO POR EL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO, EN CONTRA DEL CIUDADANO RAÚL TADEO NAVA, ENTONCES CANDIDATO A PRESIDENTE MUNICIPAL DE CUAUTLA, MORELOS, POR EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA; Y EN CONTRA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA; POR LA PROBABLE TRANSGRESIÓN A LA NORMATIVIDAD ELECTORAL.

En cuanto a las pruebas, estas deben ser desechadas ya que no cumplen con los requisitos de ley, ya que no explican que es lo que pretenden probar, ni las razones por las cuales demostrarán su dicho, además no les deben dar valor probatorio.”

6. *Admisión de pruebas y señalamiento de audiencia de ley.* Con fecha 20 de Junio de la presente anualidad, esta autoridad electoral, dictó acuerdo mediante el cual se admitieron las probanzas ofrecidas por la parte denunciante PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO y por el denunciado RAÚL TADEO NAVA; así mismo, señaló fecha para el desahogo de la audiencia respectiva, en términos de lo que dispone el artículo 66 inciso e), en correlación con el numeral 70 del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral, señalándose día y hora para el desahogo de la audiencia de pruebas.

7. *Notificación personal.* El 29 de junio de 2015, el Secretario Ejecutivo por conducto del personal habilitado, notificó el acuerdo referido con anterioridad a la parte denunciante PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO. Mientras que el 21 de junio del año en curso, se notificó a los denunciados PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA y ciudadano RAÚL TADEO NAVA, mediante estrados, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 15, 16 y 20 del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral.

8. *Audiencia de Pruebas.* Con fecha 1° de julio de año en curso, tuvo verificativo la audiencia de pruebas, mediante la cual se desahogaron las probanzas aportadas por la parte denunciante, PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO y las aportadas por el ciudadano RAÚL TADEO NAVA. Se hace constar que no comparecieron la parte denunciante PARTIDO MOVIMIENTO

ACUERDO IMPEPAC/CEE/257/2015, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL SE RESUELVE EL PROCEDIMIENTO ORDINARIO SANCIONADOR IDENTIFICADO BAJO EL NÚMERO IMPEPAC/CEE/CO/POS/034/2015, INTERPUESTO POR EL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO, EN CONTRA DEL CIUDADANO RAÚL TADEO NAVA, ENTONCES CANDIDATO A PRESIDENTE MUNICIPAL DE CUAUTLA, MORELOS, POR EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA; Y EN CONTRA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA; POR LA PROBABLE TRANSGRESIÓN A LA NORMATIVIDAD ELECTORAL.

CIUDADANO, ni la parte denunciada, PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA y ciudadano RAÚL TADEO NAVA.

Visto el estado de los autos, el Secretario Ejecutivo del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, declaró cerrada la instrucción y ordenó poner a la vista de las partes el expediente en que se actúa, para que en un plazo de cinco días manifestaran lo que a su derecho conviniera, en términos de lo que dispone el artículo 60 del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral.

9. Notificación del plazo para alegatos. Con fecha 15 de julio se notificó a la parte denunciante el acuerdo de fecha 1° de julio del año en curso. Los denunciados PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA y ciudadano RAÚL TADEO NAVA fueron notificados el 03 de julio del año en curso, a través de estrados.

10. *Presentación de alegatos.* Una vez concluido el plazo a que se refiere el ordinal 60 del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral, se hace constar que la denunciante PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO así como la parte denunciada, PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA y ciudadano RAÚL TADEO NAVA, no obstante estar debidamente notificados no presentaron algún escrito formulando sus alegatos.

11. *Citación para la elaboración del proyecto de resolución.* Mediante acuerdo de fecha 21 de julio de 2015, se turnan los autos que integran el procedimiento ordinario sancionador para formular proyecto de resolución.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/257/2015, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL SE RESUELVE EL PROCEDIMIENTO ORDINARIO SANCIONADOR IDENTIFICADO BAJO EL NÚMERO IMPEPAC/CEE/CO/POS/034/2015, INTERPUESTO POR EL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO, EN CONTRA DEL CIUDADANO RAÚL TADEO NAVA, ENTONCES CANDIDATO A PRESIDENTE MUNICIPAL DE CUAUTLA, MORELOS, POR EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA; Y EN CONTRA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA; POR LA PROBABLE TRANSGRESIÓN A LA NORMATIVIDAD ELECTORAL.

12.- Notificación a las partes de la citación para la elaboración del proyecto de resolución. El acuerdo mediante el cual se turnaron los autos para la formulación del proyecto de resolución, se notificó a las partes el día 21 de julio del 2015, mediante estrados.

13. *Turno a la Comisión Temporal de Quejas.* Con fecha 28 de julio del 2015, el Secretario Ejecutivo, formula el Proyecto de resolución que pone a consideración de la Comisión Temporal de Quejas, del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, a fin de determinar lo conducente.

14.- *Acuerdo de la Comisión Temporal de Quejas.* El 29 de julio del presente año, la Comisión Temporal de Quejas instruyó al Secretario Ejecutivo, para turnar el presente proyecto de acuerdo al Pleno del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, para que en el ámbito de sus atribuciones lo someta a su análisis, discusión, y en su caso aprobación para determinar lo conducente.

15.- *Turno al Consejo Estatal Electoral.* El 30 de julio del año en curso, el Secretario Ejecutivo del Consejo Estatal Electoral turnó el proyecto de acuerdo al Pleno del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, para los efectos del numeral anterior.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/257/2015, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL SE RESUELVE EL PROCEDIMIENTO ORDINARIO SANCIONADOR IDENTIFICADO BAJO EL NÚMERO IMPEPAC/CEE/CO/POS/034/2015, INTERPUESTO POR EL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO, EN CONTRA DEL CIUDADANO RAÚL TADEO NAVA, ENTONCES CANDIDATO A PRESIDENTE MUNICIPAL DE CUAUTLA, MORELOS, POR EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA; Y EN CONTRA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA; POR LA PROBABLE TRANSGRESIÓN A LA NORMATIVIDAD ELECTORAL.

CONSIDERANDO

I. Este Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, es competente para conocer y resolver el presente procedimiento ordinario sancionador, en términos de lo dispuesto por los artículos 41, Base V, y 116, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 440, 441, 442, numeral 1, inciso a), 443, numeral 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 23, fracción V, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; 1, 3, 381, inciso a), 382, 383, fracción I y II, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; 1, 2, 3, 5, 6, fracción I, 7, 8, 45, del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral; 12, inciso a), del Reglamento de Comisiones del Consejo Estatal del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana.

II. *Requisitos de procedibilidad.* Previo al estudio de fondo, se concluye que la presente queja, reúne los requisitos de procedibilidad que estipula el artículo 48, del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral, ya que la denuncia, se presentó por escrito y contiene el nombre de la denunciante, con firma autógrafa; así mismo, precisa domicilio para oír y recibir notificaciones, por otro lado anexó los documentos necesarios para acreditar la personería; de igual manera, se aprecia la narración expresa de los hechos en que basa su queja y los preceptos que considera presuntamente violados; ofrece las pruebas que a su juicio consideró pertinente debidamente relacionadas con cada uno de los hechos que señala la recurrente.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/257/2015, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL SE RESUELVE EL PROCEDIMIENTO ORDINARIO SANCIONADOR IDENTIFICADO BAJO EL NÚMERO IMPEPAC/CEE/CO/POS/034/2015, INTERPUESTO POR EL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO, EN CONTRA DEL CIUDADANO RAÚL TADEO NAVA, ENTONCES CANDIDATO A PRESIDENTE MUNICIPAL DE CUAUTLA, MORELOS, POR EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA; Y EN CONTRA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA; POR LA PROBABLE TRANSGRESIÓN A LA NORMATIVIDAD ELECTORAL.

III. *Legitimación y personería.* Dicho requisito procesal, se encuentra satisfecho, toda vez que la queja fue promovida por parte legítima, es decir, por el Ciudadano EDMUNDO SALAZAR ÁVILA, en su carácter de representante propietario ante el Consejo Municipal Electoral de Cuautla, Morelos, por el PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO, encontrándose legitimado para presentar la denuncia en términos de lo previsto por el artículo 10, párrafo tercero fracción I, del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral. Mientras que legitimación pasiva es un hecho conocido para este Instituto, constando en los archivos internos la documentación con que se acredita su personería.

IV. *Procedencia de la queja.* De un análisis exhaustivo y minucioso del escrito inicial de queja, se advierte que material y formalmente se satisface este requisito, toda vez que los procedimientos ordinarios sancionadores, se instaurarán por las faltas cometidas durante el proceso electoral; en ese sentido, el Ciudadano EDMUNDO SALAZAR ÁVILA, en su carácter de representante propietario ante el Consejo Municipal Electoral de Cuautla, Morelos, por el Partido MOVIMIENTO CIUDADANO, imputa al ciudadano RAÚL TADEO NAVA, en su carácter de candidato a la Presidencia Municipal del Ayuntamiento de Cuautla, Morelos, por el PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA y al propio PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, que la *"... Propaganda electoral utilizada en medios de comunicación impresa, en el que el hoy denunciado utiliza los emblemas de diferentes partidos políticos, con el fin de confundir el sentido del voto, sin que medie coalición entre dichos partidos políticos."* Con tales conductas los denunciados podrían realizar infracciones a la normatividad electoral, de ahí que, este requisito se encuentre satisfecho; lo anterior, de conformidad con el artículo 381 Base a) del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de

ACUERDO IMPEPAC/CEE/257/2015, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL SE RESUELVE EL PROCEDIMIENTO ORDINARIO SANCIONADOR IDENTIFICADO BAJO EL NÚMERO IMPEPAC/CEE/CO/POS/034/2015, INTERPUESTO POR EL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO, EN CONTRA DEL CIUDADANO RAÚL TADEO NAVA, ENTONCES CANDIDATO A PRESIDENTE MUNICIPAL DE CUAUTLA, MORELOS, POR EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA; Y EN CONTRA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA; POR LA PROBABLE TRANSGRESIÓN A LA NORMATIVIDAD ELECTORAL.

Morelos, por ende debe ser analizado de fondo el presente asunto. Sirve de criterio orientador el emitido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en la Jurisprudencia 1/2010, consultable en la página oficial del referido órgano jurisdiccional, aplicable al presente caso *mutatis mutandis*, cuyo rubro, es del tenor siguiente:

PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR. EL ACUERDO DE INICIO Y EMPLAZAMIENTO, POR EXCEPCIÓN, ES DEFINITIVO PARA LA PROCEDENCIA DEL MEDIO DE IMPUGNACIÓN PREVISTO EN LA LEGISLACIÓN APLICABLE.

V. *Conceptos de Hechos*. Mediante escrito de fecha 02 de junio del año en curso, el Ciudadano EDMUNDO SALAZAR ÁVILA, representante propietario ante el Consejo Municipal de Cuautla, Morelos por el Partido Movimiento Ciudadano, expresó los hechos que en su concepto consideró pertinentes, mismos que se dan por íntegramente reproducidos, como si a la letra se insertasen.

VI. *Litis*. En el presente asunto, la *litis* se constriñe en determinar si a través de la publicación de propaganda en una revista de circulación local denominada "REVISTA VIDA POLÍTICA", en la que aparece el candidato del Partido de la Revolución Democrática, ciudadano RAÚL TADEO NAVA, portando una camisa en donde se observan los emblemas de su partido, del partido del trabajo y movimiento ciudadano, los denunciados realizaron confusión e incitación en el electorado al emitir su voto a favor del Partido de la Revolución Democrática, por lo que será objeto de estudio, la posible vulneración al ordinal 45 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/257/2015, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL SE RESUELVE EL PROCEDIMIENTO ORDINARIO SANCIONADOR IDENTIFICADO BAJO EL NÚMERO IMPEPAC/CEE/CO/POS/034/2015, INTERPUESTO POR EL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO, EN CONTRA DEL CIUDADANO RAÚL TADEO NAVA, ENTONCES CANDIDATO A PRESIDENTE MUNICIPAL DE CUAUTLA, MORELOS, POR EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA; Y EN CONTRA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA; POR LA PROBABLE TRANSGRESIÓN A LA NORMATIVIDAD ELECTORAL.

VII. *Estudio de fondo.* El procedimiento ordinario sancionador, constituye un instrumento jurídico, que atiende específicamente la comisión de infracciones a la normatividad electoral, que no es materia del procedimiento especial sancionador, cuya relevancia en el orden jurídico, obedece a la gravedad de la conducta y los bienes jurídicos que ésta, efectivamente afecte o lesione. En ese sentido este Consejo Estatal Electoral, advierte que la pretensión del Partido Movimiento Ciudadano, consiste esencialmente en que se imponga a los denunciados las sanciones a que haya lugar por el uso de propaganda indebida.

Bajo el contexto anterior, se procede a analizar la imputación que realiza el ciudadano EDMUNDO SALAZAR ÁVILA, representante propietario ante el Consejo Municipal de Cuautla, Morelos por el Partido Movimiento Ciudadano, en los términos siguientes:

Al respecto, el ordinal 45, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, dispone lo siguiente:

Artículo 45. La propaganda impresa que los candidatos utilicen durante la campaña electoral deberá contener, en todo caso, una identificación precisa del partido político o coalición que haya registrado al candidato o bien la calidad de candidato independiente. La propaganda que en el transcurso de una campaña difundan por medios gráficos los partidos políticos, las coaliciones y los candidatos, no tendrán más límite que lo dispuesto en las normas aplicables, así como el respeto a la vida privada de los ciudadanos, candidatos, autoridades, las instituciones y los valores democráticos.

Por otra parte debe analizarse el artículo 39 del mismo ordenamiento comicial, dada la naturaleza de la presunta infracción, en la parte que dice:

ACUERDO IMPEPAC/CEE/257/2015, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL SE RESUELVE EL PROCEDIMIENTO ORDINARIO SANCIONADOR IDENTIFICADO BAJO EL NÚMERO IMPEPAC/CEE/CO/POS/034/2015, INTERPUESTO POR EL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO, EN CONTRA DEL CIUDADANO RAÚL TADEO NAVA, ENTONCES CANDIDATO A PRESIDENTE MUNICIPAL DE CUAUTLA, MORELOS, POR EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA; Y EN CONTRA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA; POR LA PROBABLE TRANSGRESIÓN A LA NORMATIVIDAD ELECTORAL.

Artículo 39. Se entiende por propaganda electoral el conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, pautas radiofónicas y de televisión, proyecciones y expresiones que durante la precampaña o campaña electoral producen y difunden los partidos políticos, los candidatos registrados y sus simpatizantes, con el propósito de presentar ante la ciudadanía las candidaturas registradas.

[...]

Ahora bien, de los dispositivos de referencia, se puede establecer que la propaganda impresa que los candidatos utilicen durante la campaña electoral deberá contener, en todo caso, una identificación precisa del partido político o coalición que haya registrado al candidato o bien la calidad de candidato independiente, lo cual a *contrario sensu* debe entenderse que la propaganda que no se encuentre debidamente identificada con el partido político o coalición que haya registrado al candidato está prohibida, dichas conductas serán sancionadas de conformidad con la Ley de la materia.

En ese tenor, debe precisarse que los partidos políticos y candidatos que contiendan en las campañas electorales a cargos de elección popular, para la difusión de sus candidaturas deberán apegarse a los lineamientos establecidos en la normatividad electoral vigente, por lo que, la contravención a tales requisitos, podrá ser denunciados por cualquier persona con interés legítimo, o bien por los representantes de los partidos políticos o coaliciones, debiendo aportar las pruebas atinentes que acrediten su dicho a fin de estar en condiciones de que la autoridad investigue y evalúe lo procedente.

Análisis del caso concreto.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/257/2015, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL SE RESUELVE EL PROCEDIMIENTO ORDINARIO SANCIONADOR IDENTIFICADO BAJO EL NÚMERO IMPEPAC/CEE/CO/POS/034/2015, INTERPUESTO POR EL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO, EN CONTRA DEL CIUDADANO RAÚL TADEO NAVA, ENTONCES CANDIDATO A PRESIDENTE MUNICIPAL DE CUAUTLA, MORELOS, POR EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA; Y EN CONTRA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA; POR LA PROBABLE TRANSGRESIÓN A LA NORMATIVIDAD ELECTORAL.

EL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO, señala en su escrito de denuncia que el ciudadano RAÚL TADEO NAVA y el PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, al publicar propagandas en una revista de circulación local denominada "REVISTA VIDA POLÍTICA", en la que aparece el candidato del PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, ciudadano RAÚL TADEO NAVA, portando una camisa en donde se observan los emblemas de su partido, del PARTIDO DEL TRABAJO y MOVIMIENTO CIUDADANO violaron el artículo 45 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos , por lo que es necesario establecer si con dicha conducta los denunciados realizaron confusión e incitación en el electorado para emitir su voto a favor del Partido de la Revolución Democrática y su candidato.

En ese sentido, para acreditar su dicho el denunciante, ofreció y se admitieron como medios de prueba, los siguientes:

- 2.-La Prueba Documental Privada, consistente en una impresión de la revista denominada VIDA POLÍTICA a fojas 16.
- 2.-La Prueba Documental Privada, consistente en una impresión del perfil del FACEBOOK, denominado CONVERGENCIA CUAUTLA.
- 3.-La Instrumental de Actuaciones, consistente en todas las actuaciones que obren en el expediente en que se actúa,
- 4.-La Presuncional, consistente en las que pueda deducir el juzgador de los hechos comprobados, la cual será tomada en consideración al momento de resolver lo conducente.

Es de precisarse que del escrito de contestación de denuncia que obra en la instrumental de actuaciones, del PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN

ACUERDO IMPEPAC/CEE/257/2015, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL SE RESUELVE EL PROCEDIMIENTO ORDINARIO SANCIONADOR IDENTIFICADO BAJO EL NÚMERO IMPEPAC/CEE/CO/POS/034/2015, INTERPUESTO POR EL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO, EN CONTRA DEL CIUDADANO RAÚL TADEO NAVA, ENTONCES CANDIDATO A PRESIDENTE MUNICIPAL DE CUAUTLA, MORELOS, POR EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA; Y EN CONTRA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA; POR LA PROBABLE TRANSGRESIÓN A LA NORMATIVIDAD ELECTORAL.

DEMOCRÁTICA, signado por el ciudadano JOSÉ JESÚS ULISES LÓPEZ GONZÁLEZ, en su calidad de representante propietario acreditado ante el Consejo Municipal Electoral de Cuautla, Morelos, por el referido instituto político, se advierte de sus manifestaciones lo siguiente: *“En cuanto a la manifestación de agravios.- Estos son infundados e improcedentes, el trata de manifestar que el candidato Raúl Tadeo Nava, haya realizado una campaña para confundir al electorado, ya que siempre realizó la campaña permitida con el partido que la postulo, sin embargo es necesario recalcar que lo manifestado por el partido actor no lleva a concluir que los actos que reclama fueron creados fácticamente con el fin de perjudicar al candidato del PRD, hasta inclusive pudo ser creado por el mismo Candidato del Partido Movimiento Ciudadano para el Municipio de Cuautla, Morelos, ya que las páginas de electrónica de Facebook, son fácilmente manipuladas.”*

Cabe precisar que dicho argumento es contrario al hecho que se les imputa a los denunciados y es coincidente con lo señalado por el candidato ciudadano RAÚL TADEO NAVA, en el sentido de que no existe evidencia de que él, haya realizado la publicación en la “REVISTA VIDA POLÍTICA”, en la que aparece él, en su carácter de candidato del Partido de la Revolución Democrática, portando una camisa en donde se observan los emblemas de su partido, del partido del trabajo y movimiento ciudadano.

Máxime que, de la instrumental de actuaciones el hecho imputado a los denunciados, no se encuentra debidamente acreditado, esto es así, porque si bien es cierto que la denunciante exhibe la documental privada consistente en lo que él llama “la impresión de la página 16 de la “REVISTA VIDA POLÍTICA”, que a continuación se muestra:

ACUERDO IMPEPAC/CEE/257/2015, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL SE RESUELVE EL PROCEDIMIENTO ORDINARIO SANCIONADOR IDENTIFICADO BAJO EL NÚMERO IMPEPAC/CEE/CO/POS/034/2015, INTERPUESTO POR EL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO, EN CONTRA DEL CIUDADANO RAÚL TADEO NAVA, ENTONCES CANDIDATO A PRESIDENTE MUNICIPAL DE CUAUTLA, MORELOS, POR EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA; Y EN CONTRA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA; POR LA PROBABLE TRANSGRESIÓN A LA NORMATIVIDAD ELECTORAL.



Para este Consejo Estatal Electoral, se trata de una hoja de papel, cuyo origen se desconoce, en la cual aparecen varias fotografías, observándose a un sujeto no identificado (que podría ser RAÚL TADEO NAVA), portando una camisa de color blanco, con los emblemas del Partido de la Revolución Democrática, del Partido del Trabajo y del partido Movimiento Ciudadano, es preciso hacer notar que dicha prueba no se encuentra vinculada con algún otro tipo de medio de prueba que de manera fehaciente acredite el hecho que se imputa al denunciado, por lo que solo tiene el carácter de indicio.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/257/2015, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL SE RESUELVE EL PROCEDIMIENTO ORDINARIO SANCIONADOR IDENTIFICADO BAJO EL NÚMERO IMPEPAC/CEE/CO/POS/034/2015, INTERPUESTO POR EL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO, EN CONTRA DEL CIUDADANO RAÚL TADEO NAVA, ENTONCES CANDIDATO A PRESIDENTE MUNICIPAL DE CUAUTLA, MORELOS, POR EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA; Y EN CONTRA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA; POR LA PROBABLE TRANSGRESIÓN A LA NORMATIVIDAD ELECTORAL.

Es de apreciarse que el denunciante también ofreció como medio de prueba una impresión de la página de internet "Convergencia Cautla", en la que también se parecían los logos de los partidos de la revolución Democrática, Morena, Movimiento Ciudadano y del Trabajo, en la cual se lee "EL VOTO es útil para Raúl Tadeo Nava VOTA PRD", "Compañero de izquierda Tadeo Nava será el próximo Presidente de Cautla, utiliza tu voto para el mejor proyecto ciudadano", "Compañero de Izquierda Cerramos filas este 7 de julio votemos todos por el PRD", ya que también se trata de un mero indicio, a criterio de esta autoridad comicial serían necesarios otros elementos para arribar a la opinión de que constituyen un medio de prueba fehaciente para tener por cierto el hecho que se le imputa al denunciado.

Sin que pase desapercibido, que el ciudadano Raúl Tadeo Nava, asevera que los hechos son falsos de toda falsedad "... ya que nunca, contrate al medio de comunicación que menciona la quejosa, para realizar actos de campaña por lo que si bien aparece una foto, la cual jamás ordené se publicarán las fotos y el reportaje que aparece en dicho medio impreso de comunicación, además es falso que creará una página electrónica de las redes sociales de Facebook, pero si es de mencionar que es muy manipulable la red social, que hasta incluso el candidato a la presidencia municipal de Cautla, Morelos, al verse en una gran desventaja en la simpatía de los electores, haya creado la página para perjudicarme para poder el tener mayor simpatía, siendo entonces lo que me tratan de imputar."

Al respecto, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, ha sostenido en el expediente identificado con la calve SUP-RAP-184/2013, que las probanzas que constituyen indicios simples, y que no estén relacionadas con ningún otro medio de prueba diverso, únicamente

ACUERDO IMPEPAC/CEE/257/2015, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL SE RESUELVE EL PROCEDIMIENTO ORDINARIO SANCIONADOR IDENTIFICADO BAJO EL NÚMERO IMPEPAC/CEE/CO/POS/034/2015, INTERPUESTO POR EL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO, EN CONTRA DEL CIUDADANO RAÚL TADEO NAVA, ENTONCES CANDIDATO A PRESIDENTE MUNICIPAL DE CUAUTLA, MORELOS, POR EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA; Y EN CONTRA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA; POR LA PROBABLE TRANSGRESIÓN A LA NORMATIVIDAD ELECTORAL.

tendrán valor indiciario, pues deben tener una articulación, concatenación y enlace, ya que solamente así, se podría obtener una verdad formal, a través de una conclusión natural a la cual cada indicio considerado en forma aislada, no podría conducirse por sí solo.

Por otra parte, para determinar si los denunciados realizaron una confusión en el electorado al emitir su voto, resulta oportuno precisar que el Diccionario de la Real Academia Española, define la palabra "confundir" de la siguiente manera:

1. Como transitivo, con el sentido de 'tomar equivocadamente [a una persona o cosa] por otra', además del complemento directo, suele llevar un complemento precedido por con: «Confundí un montón de plumas sucias de gallina con un ángel» (Quintero Danza [Ven. 1991]). También se construye como transitivo con el sentido causativo de 'hacer que [alguien] se equivoque': «A Nixon lo confundieron al comunicarle que el escenario sería oscuro y que, por lo tanto, debía vestir un traje claro» (Freire Tevedécada [Chile 1990]).

2. Cuando significa 'causar turbación o perplejidad a alguien', por tratarse de un verbo de «afección psíquica», dependiendo de distintos factores (→ LEISMO 4a), el complemento de persona puede interpretarse como directo o como indirecto: «La risa que soltó el italiano LA confundió un tanto» (Dou Luna [Ven. 2002]); «También LE conssfundía [a la doctora] el lenguaje de altos vuelos y la bien cuidada ortografía e irreprochable sintaxis de la carta» (Chao Altos [Méx. 1991]).

3. Como intransitivo pronominal, significa 'equivocarse', normalmente con un complemento con de o, más raramente, en: «Se confundió de habitación» (Soriano León [Arg. 1986]); «El Gobierno "se está confundiendo en la política antiterrorista"» (Vanguardia [Esp.] 18.8.94); y 'fundirse o mezclarse', con un complemento precedido de con, en o entre: «El ruido de las busetas se confunde con el de los camiones» (Tiempo [Col.] 6.9.96); «Escena y público se confundían en una misma intriga» (País [Esp.] 11.10.80); «Apartándose de Epistemo, se confundió entre los malabaristas» (Moix Sueño [Esp. 1986]).

4. Su participio es confundido, única forma que debe usarse en la formación de los tiempos compuestos y de la pasiva perifrástica: Su amabilidad me ha confundido; Fue confundida con su hermana gemela. También puede funcionar como adjetivo: «Bajaron a tierra confundidos con el resto del

ACUERDO IMPEPAC/CEE/257/2015, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL SE RESUELVE EL PROCEDIMIENTO ORDINARIO SANCIONADOR IDENTIFICADO BAJO EL NÚMERO IMPEPAC/CEE/CO/POS/034/2015, INTERPUESTO POR EL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO, EN CONTRA DEL CIUDADANO RAÚL TADEO NAVA, ENTONCES CANDIDATO A PRESIDENTE MUNICIPAL DE CUAUTLA, MORELOS, POR EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA; Y EN CONTRA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA; POR LA PROBABLE TRANSGRESIÓN A LA NORMATIVIDAD ELECTORAL.

pasaje» (País [Esp.] 28.9.77). Solo cuando significa 'desconcertado, sin saber qué hacer ni qué decir' es intercambiable por el adjetivo confuso (→ confuso): «Se le nota confundido e indeciso, pues no sabe bien qué hacer» (Tiempo [Col.] 1.12.91); pudo decirse se le nota confuso e indeciso.

Y define a la palabra "confusión" de la siguiente manera:

(Del lat. confusio, -ōnis).

- 1. f. Acción y efecto de confundir (// mezclar).*
- 2. f. Acción y efecto de confundir (// perturbar, desordenar).*
- 3. f. Perplejidad, desasosiego, turbación de ánimo.*
- 4. f. Equivocación, error.*
- 5. f. Abatimiento, humillación.*
- 6. f. Afrenta, ignominia.*
- 7. f. Der. Modo de extinguirse las obligaciones por reunirse en una misma persona el crédito y la deuda.*

En tales circunstancias, de la instrumental de actuaciones no se advierte, que la denunciada haya causado confusión en el electorado, ni que se haya transgredido lo dispuesto por los artículos 39 y 45 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, toda vez que el denunciante omite establecer las circunstancias de modo, tiempo y lugar, en la que según su dicho los denunciados, realizaron actos de confusión en el electorado, y que ello impactó de manera directa el día de la jornada electoral que tuvo verificativo el 07 de junio del año en curso, y que como consecuencia atentaron contra los principios electorales de equidad, legalidad y certeza, como lo aduce el PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO, ya que no aporta

ACUERDO IMPEPAC/CEE/257/2015, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL SE RESUELVE EL PROCEDIMIENTO ORDINARIO SANCIONADOR IDENTIFICADO BAJO EL NÚMERO IMPEPAC/CEE/CO/POS/034/2015, INTERPUESTO POR EL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO, EN CONTRA DEL CIUDADANO RAÚL TADEO NAVA, ENTONCES CANDIDATO A PRESIDENTE MUNICIPAL DE CUAUTLA, MORELOS, POR EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA; Y EN CONTRA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA; POR LA PROBABLE TRANSGRESIÓN A LA NORMATIVIDAD ELECTORAL.

pruebas suficientes, aptas e idóneas para acreditar sus manifestaciones y del análisis al sumario en estudio, no se desprende alguna probanza o indicio que genere convicción a este Consejo Estatal Electoral, que la conducta que le es imputada al Partido de la Revolución Democrática y al ciudadano RAÚL TADEO NAVA, excandidato a Presidente Municipal de Cuautla, Morelos, efectivamente se haya desplegado, toda vez que, la cadena de indicios se rompe al considerar que lo aducido por el denunciante, no se encuentra sustentado a través de medios de pruebas suficientes, aptos e idóneos.

Máxime que, el PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO, omite demostrar la irregularidad o transgresión, consistente en acreditar a qué número aproximado de electores se les produjo confusión al ejercer su sufragio, y que esta confusión haya sido determinante en el resultado de la votación. Lo anterior, de conformidad con el artículo 364 párrafo primero del código comicial vigente, en correlación con el numeral 44 párrafo primero del Reglamento de Régimen Sancionador Electoral.

Ante tales circunstancias, este Consejo Estatal Electoral, advierte que no se acredita que el PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, ni el ciudadano RAÚL TADEO NAVA, excandidato a Presidente Municipal de Cuautla, Morelos, por el referido instituto político hayan causado confusión en el electorado, como lo aduce el denunciante en su escrito inicial de queja, que obra en la instrumental de actuaciones, por lo tanto, los denunciados no quebrantaron los principios electorales de equidad, legalidad y certeza; toda vez que la supuesta transgresión a la norma electoral, entre otras cuestiones no está acreditada de forma fehaciente.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/257/2015, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL SE RESUELVE EL PROCEDIMIENTO ORDINARIO SANCIONADOR IDENTIFICADO BAJO EL NÚMERO IMPEPAC/CEE/CO/POS/034/2015, INTERPUESTO POR EL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO, EN CONTRA DEL CIUDADANO RAÚL TADEO NAVA, ENTONCES CANDIDATO A PRESIDENTE MUNICIPAL DE CUAUTLA, MORELOS, POR EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA; Y EN CONTRA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA; POR LA PROBABLE TRANSGRESIÓN A LA NORMATIVIDAD ELECTORAL.

Sirve de criterio a lo anterior, la Jurisprudencia 16/2011, emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, consultable en la página oficial de dicho órgano jurisdiccional, cuyo rubro es del tenor siguiente: *"PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR. EL DENUNCIANTE DEBE EXPONER LOS HECHOS QUE ESTIMA CONSTITUTIVOS DE INFRACCIÓN LEGAL Y APORTAR ELEMENTOS MÍNIMOS PROBATORIOS PARA QUE LA AUTORIDAD EJERZA SU FACULTAD INVESTIGADORA"*.

De todo lo anterior, se concluye que el ciudadano RAÚL TADEO NAVA, excandidato a Presidente Municipal de Cuautla, Morelos, por el referido instituto político, no transgredió lo dispuesto por los artículo 39 y 45 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales, al no acreditarse primero que haya solicitado, pagado o aceptado la publicación en la supuesta revista, y segundo porque tampoco se acredita el perjuicio causado por el presunto uso de logo del partido denunciante.

En este orden de ideas, este Consejo Estatal Electoral, concluye que el Partido de la Revolución Democrática, y el ciudadano Raúl Tadeo Nava, en su calidad de candidato a Presidente Municipal de Cuautla, Morelos, por el referido instituto político, no contravinieron lo dispuesto por los artículos 39 y 45 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, toda vez que quedó plenamente acreditada la conducta que desplegaron los denunciados durante el periodo de campaña electoral, por las consideraciones lógico-jurídico vertidas antes expuestas y analizadas.

En esta tesitura, es que conforme al valor que se les puede conferir a las pruebas ofrecidas por el denunciantes, se advierte que no existe infracción a

ACUERDO IMPEPAC/CEE/257/2015, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL SE RESUELVE EL PROCEDIMIENTO ORDINARIO SANCIONADOR IDENTIFICADO BAJO EL NÚMERO IMPEPAC/CEE/CO/POS/034/2015, INTERPUESTO POR EL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO, EN CONTRA DEL CIUDADANO RAÚL TADEO NAVA, ENTONCES CANDIDATO A PRESIDENTE MUNICIPAL DE CUAUTLA, MORELOS, POR EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA; Y EN CONTRA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA; POR LA PROBABLE TRANSGRESIÓN A LA NORMATIVIDAD ELECTORAL.

lo dispuesto por los artículos 384, 385 y 386 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, toda vez que, si bien el denunciante señala circunstancias de modo, tiempo y lugar, en la que según su dicho los denunciados, realizaron actos de propaganda electoral en un medio de comunicación, como lo podría ser la cita revista, dado que la prueba que se ofrece constituye un mero indicio, y si bien está relacionada con otra, como lo es la impresión de una página web, estas por si solas no generan convicción en este órgano sancionador, toda vez que su naturaleza es de carácter documental privada y no hacen prueba plena de lo que en ella se contiene, además de que no fue administrada o relacionada con otros elementos de prueba. Tampoco se acredita que los denunciados hayan causado confusión en los electores y que ello haya impactado en los comicios celebrados el 07 de junio del año en curso, ya que no se aportan pruebas suficientes, aptas e idóneas para acreditar sus manifestaciones y del análisis al sumario en estudio, no se desprende alguna probanza o indicio que genere convicción a este Consejo Estatal Electoral, que la conducta que les imputa al PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA y al ciudadano RAÚL TADEO NAVA, en su calidad de candidato a Presidente Municipal de Cuautla, Morelos, por el referido instituto político, efectivamente se haya desplegado, aun y cuando exista presunción. Cabe precisar que, la cadena de indicios se rompe al considerar que lo aducido por el denunciante, no se encuentra sustentado a través de medios de pruebas suficientes, aptos e idóneos que precisen las circunstancias en que se violaron los principios electorales como lo aduce el denunciante. Máxime que el denunciante omite demostrar la irregularidad o transgresión, o en su caso el número de electores en los que se ejerció la confusión, para estar en posibilidades de acreditar su dicho.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/257/2015, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL SE RESUELVE EL PROCEDIMIENTO ORDINARIO SANCIONADOR IDENTIFICADO BAJO EL NÚMERO IMPEPAC/CEE/CO/POS/034/2015, INTERPUESTO POR EL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO, EN CONTRA DEL CIUDADANO RAÚL TADEO NAVA, ENTONCES CANDIDATO A PRESIDENTE MUNICIPAL DE CUAUTLA, MORELOS, POR EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA; Y EN CONTRA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA; POR LA PROBABLE TRANSGRESIÓN A LA NORMATIVIDAD ELECTORAL.

Ante tales circunstancias, consideramos que no se acredita que el PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA y el ciudadano RAÚL TADEO NAVA, en su calidad de candidato a la Alcaldía de Cuautla, Morelos, “causen confusión a los electores al interpretar que los Institutos Políticos estén coaligados” ni que se pueda llegar a provocar una afectación directa al partido denunciante, como se aduce en el escrito inicial de queja que obra en la instrumental de actuaciones a fojas 02 a la 07, por lo tanto, no se quebrantaron los principios electorales de equidad, legalidad y certeza.

De lo expuesto y fundado, en los artículos 41 Base V, 115 fracción III inciso a), y 116 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 209 numeral 5, 440, 441, 442 numeral 1 incisos c) y d) y 443 numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 23 fracción V, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; 1, 3, 381 inciso a), b) y c), 382, 383 fracciones I, II y III, 384, 385 y 386 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; 1, 2, 3, 5, 6 fracción I, 7, 8, 9 párrafo primero fracciones I, II y III, 10 párrafo cuarto, 37, 38 párrafo primero, 39, 45, 48 del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral y 93 del Código Procesal Civil para el Estado de Morelos, se dicta el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Este Consejo Estatal Electoral, es competente para emitir el proyecto de acuerdo, en términos de lo expuesto en el apartado de considerandos de la misma.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/257/2015, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL SE RESUELVE EL PROCEDIMIENTO ORDINARIO SANCIONADOR IDENTIFICADO BAJO EL NÚMERO IMPEPAC/CEE/CO/POS/034/2015, INTERPUESTO POR EL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO, EN CONTRA DEL CIUDADANO RAÚL TADEO NAVA, ENTONCES CANDIDATO A PRESIDENTE MUNICIPAL DE CUAUTLA, MORELOS, POR EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA; Y EN CONTRA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA; POR LA PROBABLE TRANSGRESIÓN A LA NORMATIVIDAD ELECTORAL.

SEGUNDO. Se declara infundada la queja mediante la cual se instauró el procedimiento ordinario sancionador, incoado por el Partido Movimiento Ciudadano, por conducto de su representante propietario ante el Consejo Municipal de Cuautla, Morelos, en términos de la parte considerativa del presente acuerdo.

TERCERO. Notifíquese personalmente al Partido Movimiento Ciudadano, por conducto de su representante ante el Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, y al Partido de la Revolución Democrática y al ciudadano Raúl Tadeo Nava por estrados.

CUARTO. Publíquese el presente acuerdo en la página oficial de internet del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, de conformidad con el principio de máxima publicidad.

El presente acuerdo es aprobado por unanimidad de los presentes, en sesión extraordinaria de Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, celebrada el día 31 de julio del año dos mil quince, siendo las once horas con nueve minutos.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/257/2015, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL SE RESUELVE EL PROCEDIMIENTO ORDINARIO SANCIONADOR IDENTIFICADO BAJO EL NÚMERO IMPEPAC/CEE/CO/POS/034/2015, INTERPUESTO POR EL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO, EN CONTRA DEL CIUDADANO RAÚL TADEO NAVA, ENTONCES CANDIDATO A PRESIDENTE MUNICIPAL DE CUAUTLA, MORELOS, POR EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA; Y EN CONTRA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA; POR LA PROBABLE TRANSGRESIÓN A LA NORMATIVIDAD ELECTORAL.

LA CONSEJERA PRESIDENTA EN USO DE LA PALABRA: “GRACIAS SEÑOR SECRETARIO. POR FAVOR CONTINÚE CON EL SIGUIENTE PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA”. -----

EL SECRETARIO EJECUTIVO EN USO DE LA PALABRA: “**CORRESPONDE AL PUNTO NÚMERO SEIS Y ES LA LECTURA, ANÁLISIS Y APROBACIÓN EN SU CASO, DEL PROYECTO DE ACUERDO IMPEPAC/CEE/258/2015, MEDIANTE EL CUAL SE RESUELVE EL PROCEDIMIENTO ORDINARIO SANCIONADOR, IDENTIFICADO CON EL NÚMERO IMPEPAC/CEE/CQ/POS/050/2015, INTERPUESTO POR EL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE PROPIETARIO, EN CONTRA DEL CIUDADANO JUAN CARLOS HERRERA AYALA, ENTONCES CANDIDATO A PRESIDENTE MUNICIPAL DE ZACATEPEC, MORELOS, POSTULADO POR EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, POR LA PROBABLE TRANSGRESIÓN A LA NORMATIVIDAD ELECTORAL.** LE INFORMO CONSEJERA PRESIDENTA, QUE EL PROYECTO DE ACUERDO HA SIDO CIRCULADO DE IGUAL MANERA A LOS INTEGRANTES DE ESTE ÓRGANO COLEGIADO. POR LO QUE SE SOLICITA LA DISPENSA DE LA LECTURA DEL MISMO”. LA CONSEJERA PRESIDENTA EN USO DE LA PALABRA: “CONSEJERAS Y CONSEJEROS ELECTORALES, SOMETO A SU APROBACIÓN LA DISPENSA DE LA LECTURA DEL ACUERDO CITADO Y ÚNICAMENTE DAR LECTURA AL ENCABEZADO Y PUNTOS RESOLUTIVOS. LOS QUE ESTÉN POR LA AFIRMATIVA SÍRVANSE MANIFESTARLO LEVANTANDO LA MANO”. EL SECRETARIO EJECUTIVO EN USO DE LA PALABRA: “LE INFORMO CONSEJERA PRESIDENTA QUE **LA DISPENSA DE LA LECTURA DEL PUNTO NÚMERO SEIS ES APROBADA POR UNANIMIDAD** Y PROCEDERÉ A DAR LECTURA AL ENCABEZADO Y PUNTOS RESOLUTIVOS. ACUERDO IMPEPAC/CEE/258/2015, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA MEDIANTE EL CUAL SE RESUELVE EL PROCEDIMIENTO ORDINARIO SANCIONADOR, IDENTIFICADO CON EL NÚMERO IMPEPAC/CEE/CQ/POS/050/2015, INTERPUESTO POR EL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE PROPIETARIO, EN CONTRA DEL CIUDADANO JUAN CARLOS HERRERA AYALA, ENTONCES CANDIDATO A PRESIDENTE MUNICIPAL DE ZACATEPEC, MORELOS, POSTULADO POR EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA POR LA PROBABLE COMISIÓN DE INFRACCIONES A LA NORMATIVIDAD ELECTORAL. ACUERDO PRIMERO. ESTE CONSEJO ESTATAL ELECTORAL, ES COMPETENTE PARA EMITIR EL PRESENTE ACUERDO, EN TÉRMINOS DE LO EXPUESTO EN EL APARTADO DE CONSIDERANDOS DEL MISMO. SEGUNDO. SE DECLARA INFUNDADA LA QUEJA PROMOVIDA POR EL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO, EN TÉRMINOS DE LA PARTE CONSIDERATIVA DEL PRESENTE ACUERDO. TERCERO. NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE AL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO ASÍ COMO CIUDADANO JUAN CARLOS HERRERA AYALA, ENTONCES CANDIDATO A PRESIDENTE MUNICIPAL DE ZACATEPEC, MORELOS, POSTULADO POR EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA. CUARTO. PUBLÍQUESE EL ACUERDO APROBADO, EN LA PÁGINA OFICIAL DE INTERNET DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, DE CONFORMIDAD CON EL PRINCIPIO DE MÁXIMA PUBLICIDAD. ES CUANTO CONSEJERA PRESIDENTA”. LA CONSEJERA PRESIDENTA EN USO DE LA PALABRA: “MUCHAS GRACIAS. SEÑORES REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS, CONSEJERAS Y CONSEJEROS ELECTORALES, SI ALGUIEN DESEA HACER ALGÚN COMENTARIO

ACUERDO IMPEPAC/CEE/258/2015, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA MEDIANTE EL CUAL SE RESUELVE EL PROCEDIMIENTO ORDINARIO SANCIONADOR, IDENTIFICADO CON EL NÚMERO IMPEPAC/CEE/CO/POS/050/2015, INTERPUESTO. INTERPUESTO POR EL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE PROPIETARIO, EN CONTRA DEL CIUDADANO JUAN CARLOS HERRERA AYALA, ENTONCES CANDIDATO A PRESIDENTE MUNICIPAL DE ZACATEPEC, MORELOS, POSTULADO POR EL PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA POR LA PROBABLE COMISIÓN DE INFRACCIONES A LA NORMATIVIDAD ELECTORAL.

ANTECEDENTES

1. *Inicio del proceso electoral local.* El 04 de octubre del año 2014, se estableció el inicio formal del proceso electoral local ordinario para el Estado de Morelos 2014-2015, en el que se elegirán a los miembros del Congreso e Integrantes de los Ayuntamientos de esta Entidad.

2. *Presentación de escrito.* Con fecha 24 de Mayo de 2015, el ciudadano Héctor Hugo Larios Páez representante propietario ante el consejo municipal electoral de Zacatepec, Morelos del Partido Movimiento Ciudadano presentó escrito de queja en contra de la Ciudadano Juan Carlos Herrera Ayala, entonces candidato a Presidente Municipal de Zacatepec, Morelos postulada por el Partido de la Revolución Democrática por la probable comisión de infracciones a la normatividad electoral

[...]

...” QUE EN TIEMPO Y FORMA EN LA VIA DE PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR VENGO A INTERPONER EL PRESENTE RECURSO DE QUEJA DE CONFORMIDAD A LO DISPUESTO POR EL ORDINAL 65 FRACCION I DEL REGLAMENTO DEL REGIMEN SANCIONADOR ELECTORAL PARA EL ESTADO DE MORELOS CONTRA ACTOS EFECTUADOS POR EL CIUDADANO JUAN CARLOS HERRERA AYALA CANDIDATO POR EL PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA DENTRO DEL PROCESO ELECTORAL DEL AÑO 2015; YA QUE CON FECHA 30 DE ABRIL DEL AÑO EN CURSO EL DENUNCIADO SE PRESENTO EN LAS ESCUELAS PRIMARIAS GENERAL “RAMON BETETA”, “VICENTE GUERRERO”, “LEONA VICARIO”, Y “ ESTEFANIA CASTAÑEDA” TODAS DEL MUNICIPIO DE ZACATEPEC, MORELOS EN DICHAS INSTITUCIONES

ACUERDO IMPEPAC/CEE/258/2015, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA MEDIANTE EL CUAL SE RESUELVE EL PROCEDIMIENTO ORDINARIO SANCIONADOR, IDENTIFICADO CON EL NÚMERO IMPEPAC/CEE/CO/POS/050/2015, INTERPUESTO. INTERPUESTO POR EL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE PROPIETARIO, EN CONTRA DEL CIUDADANO JUAN CARLOS HERRERA AYALA, ENTONCES CANDIDATO A PRESIDENTE MUNICIPAL DE ZACATEPEC, MORELOS, POSTULADO POR EL PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA POR LA PROBABLE COMISIÓN DE INFRACCIONES A LA NORMATIVIDAD ELECTORAL.

EDUCATIVAS EL DENUNCIADO REALIZO ACTOS DE PROSELITISMO Y PROPAGANDA DE SU PERSONA PARA INFLUIR EN LOS COMICIOS DEL 7 DE JULIO DEL AÑO EN CURSO , YA QUE AL REALIZAR ACTOS DE PROSELITISMO POLITICO-ELECTORAL EN LOS CENTROS EDUCATIVOS YA DESCRITOS TRASGREDE EN TODO MOMENTO EL CODIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE MORELOS EN SU ARTICULO 47, VIOLENTANDO LOS PRINCIPIOS RECTORES ELECTORALES COMO SON LA IMPARCIALIDAD, IGUALDAD Y EQUIDAD EN CONTRA DE LOS CANDIDATOS QUE PARTICIPAN EN EL PROCESO ELECTORAL 2014-2015 Y EN PERJUICIO D ELOS VOTANTYES YA QUE LA HACER ACTOS DE PROSELITISMO Y/O CAMPAÑA AL INTERIOR DE CENTROS CONTSREÑIDOS DE IMPOSIBILIDAD LEGAL PARA HACER ACTOS DE PROPAGANDA POLITICO-ELECTORAL HACIA SU PERSONA Y/O PARTIDO POLITICO QUE ABANDERA TRASGREDE EL ESTADO DE DERECHO QUE TUTELA Y RESGUARDA ESTA AUTORIDAD ELECTORAL, ACOGIENDO ILEGALIDAD EN SUS ACTOS HACIA EL CANDIDATO, HOY DENUNCIADO, ASI COMO DE LAS AUTORIDADES Y/O SERVIDORES PUBLICOS QUE PARTICIPEN ASI MISMO EN LA CUENTA DE LA RED SOCIAL FACEBOOK EL CIUDADANO DENUNCIADO JUAN CARLOS HERRERA AYALA REFIRIO LO SIGUIENTE :

“CONVIVIMOS CON LOS PEQUEÑOS RECORDANDO LA IMPORTANCIA QUE TIENE EL INCULCAR VALORES Y EL DESEO POR APRENDER ES HORA DE QUE ZACATEPEC CUENTE CON GOBERNANTES PREOCUPADOS POR LA CULTURA Y LA EDUCACION QUE SIENTAN LAS BASES PARA UN MEJOR FUTURO EN TODOS LOS NIVELES DE NUESTRA SOCIEDAD ”

POR LO TANTO EL CIUDADANO DENUNCIADO HACE ALUSION E INFORMA MEDIANTE PROPAGANDA AL PUBLICO EN GENERAL QUE EL ES EL UNICO QUE REALIZA AL INTERIOR DE LOS CENTROS EDUCATIVOS, ACCIONES EN BENEFICIO DE LA CIUDADANIA Y DEL ALUMNADO, ESTO CON EL UNICO PROPOSITO DE INCIDIR EN LAS PREFERENCIAS ELECTORALES DE LA CIUDADANIA EN GENERAL Y EN ESPECIFICO DE LOS CIUDADANOS DE ZACATEPEC

[...]

3. Acuerdo de admisión. El 06 de Junio de la presente anualidad el Consejo Municipal Electoral de Zacatepec, Morelos del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana emite acuerdo mediante el cual se determinó admitir la queja antes descrita para dar inicio al Procedimiento Especial Sancionador el cual quedó radicado bajo el número de expediente **IMPEPAC/CMZACATEPEC/PES/003/2015**, así mismo se ordena emplazar

ACUERDO IMPEPAC/CEE/258/2015, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA MEDIANTE EL CUAL SE RESUELVE EL PROCEDIMIENTO ORDINARIO SANCIONADOR, IDENTIFICADO CON EL NÚMERO IMPEPAC/CEE/CO/POS/050/2015, INTERPUESTO INTERPUESTO POR EL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE PROPIETARIO, EN CONTRA DEL CIUDADANO JUAN CARLOS HERRERA AYALA, ENTÓNCE CANDIDATO A PRESIDENTE MUNICIPAL DE ZACATEPEC, MORELOS, POSTULADO POR EL PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA POR LA PROBABLE COMISIÓN DE INFRACCIONES A LA NORMATIVIDAD ELECTORAL.

al ciudadano denunciado Juan Carlos Herrera Ayala Candidato a Presidente Municipal de Zacatepec, Morelos, por el Partido de la Revolución Democrática

4 Notificación y emplazamiento del Procedimiento Especial Sancionador.

El 7 de junio de la presente anualidad, fue notificado mediante cedula de notificación personal el acuerdo de admisión de Queja al ciudadano, Juan Carlos Herrera Ayala Candidato a Presidente Municipal de Zacatepec, Morelos, postulado por el Partido de la Revolución Democrática Morelos el inicio del Procedimiento Especial Sancionador, identificado con el número IMPEPAC/CMZACATEPEC/PES/003/2015, en misma fecha también se emplazó a Héctor Hugo Larios Páez en su calidad de representante propietario ante el Consejo Municipal de Zacatepec, Morelos del partido Movimiento ciudadano en el municipio antes citado

5. Audiencia de pruebas y alegatos. Con fecha 9 de Junio del año en curso, tuvo verificativo la Audiencia de Pruebas y Alegatos, en donde se hace constar la incomparecencia de las partes, no obstante de encontrarse debidamente notificados, diligencia mediante la cual se desahogaron las probanzas aportadas por las partes en la presente queja

6. Informe circunstanciado Y Oficio de Remisión con fecha 12 de Junio del año en curso la Ciudadana María Clarisa Zamudio Loaiza, en su carácter de Secretario del Consejo Municipal de Zacatepec, Morelos del Instituto Morelense de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana remite a los Magistrados Integrantes del Tribunal Electoral del Estado de Morelos informe circunstanciado de fecha 10 de junio de la presente anualidad. Y las demás constancias que integran el expediente Dando cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 71 del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral; de igual forma en vía oficio de remisión junto con las constancias que integran el expediente en comento

7. Reencauzamiento. Con fecha 19 de Junio del año en curso la M. en D. Marina Pérez Pineda Secretaria General del Tribunal Electoral y conforme en lo dispuesto por los artículos 353 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de Morelos en relación con los numerales 25, fracción XVII, y 96 del reglamento interno del Tribunal Electoral del Estado

ACUERDO IMPEPAC/CEE/258/2015, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA MEDIANTE EL CUAL SE RESUELVE EL PROCEDIMIENTO ORDINARIO SANCIONADOR, IDENTIFICADO CON EL NÚMERO IMPEPAC/CEE/CO/POS/050/2015, INTERPUESTO POR EL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE PROPIETARIO, EN CONTRA DEL CIUDADANO JUAN CARLOS HERRERA AYALA, ENTÓNCE CANDIDATO A PRESIDENTE MUNICIPAL DE ZACATEPEC, MORELOS, POSTULADO POR EL PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA POR LA PROBABLE COMISIÓN DE INFRACCIONES A LA NORMATIVIDAD ELECTORAL.

de Morelos y en cumplimiento a lo ordenado en el acuerdo plenario de fecha 22 de mayo del año en curso, emitido por el Pleno de este Tribunal Electoral del Estado de Morelos, en el expediente al rubro indicado, notifica por oficio número TEE/SG/397/15 en copia certificada el acuerdo antes mencionado , remitiendo además la denuncia y constancias originales relacionadas con el expediente al rubro indicado, acuerdo que concluye lo siguiente :

[...]

PUES AL RESPECTO, EL REGLAMENTO DEL REGIMEN SANCIONADOR ELECTORAL, CONTEMPLA DOS PROCEDIMIENTOS SANCIONADORES, UNO ORDINARIO Y OTRO ESPECIAL, AMBOS TIENEN COMO FINALIDAD DETERMINAR LA EXISTENCIA DE INFRACCIONES A LA NORMATIVIDAD ELECTORAL Y LA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA, MEDIANTE LA VALORACION DE LOS MEDIOS DE PRUEBA E INDICIOS QUE APORTEN LAS PARTES Y EN SU CASO, DE AQUELLOS QUE SE OBTENGAN DE LA INVESTIGACION ELECTORAL, NO OBSTANTE EL RESTO DE LAS DENUNCIAS QUE NO ENCUANDREN EN LOS SUPUESTOS ESTABLECIDOS PARA LA VIA ESPECIAL, COMO LO ES EN EL CASO LA DENUNCIA QUE NOS OCUPA, DEBERAN SUBSTANCIARSE EN LA VIA ORDINARIA, CON MAYOR EXHAUSTIVIDAD EN LA INVESTIGACION.

EL REGLAMENTO EN CITA, EN SUS ARTICULOS 57 A 60, CONTEMPLA PARA EL MENCIONADO PROCEDIMIENTO ORDINARIO SANCIONADOR UN CAPITULO ESPECIFICO DE INVESTIGACION PARA EL CONOCIMIENTO CIERTO DE LOS HECHOS CONTROVERTIDOS, EN EL CUAL, LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA ELECTORAL, PODRA LLEVAR A CABO LAS DILIGENCIAS QUE CONSIDERE NECESARIAS PARA ALLEGARSE DE LOS ELEMENTOS DE CONVICCION QUE ESTIME NECESARIOS A EFECTO DE INTEGRAR DEBIDAMENTE EL EXPEDIENTE RESPECTIVO , ASI COMO A SOLICITAR A LAS AUTORIDADES FEDERALES , ESTATALES O MUNICIPALES , LOS INFORMES , CERTIFICACIONES, O EL APOYO NECESARIO PARA LA REALIZACION DE DILIGENCIAS TENDIENTES A INVESTIGAR Y VERIFICAR LA CERTEZA DE LOS HECHOS DENUNCIADOS , EN EL DEBIDO EJERCICIO DE SU FACULTAD INDAGATORIA.

EN ESA TESISURA, AL NO HABER ELEMENTOS SUBJETIVOS DE LOS CUALES PUEDA ADVERTIRSE QUE LOS HECHOS DENUNCIADOS CONSTITUYAN MATERIA DE JURISDICCION DE ESTE TRIBUNAL ELECTORAL, SE DETERMINA LA INCOMPETENCIA PARA CONOCER DEL PRESENTE ASUNTO, ATENTO A QUE LA VIA EN QUE DEBE VENTILARSE ES UN PROCEDIMIENTO ORDINARIO SANCIONADOR, DE CONOCIMIENTO Y RESOLUCION DEL CONSEJO ESTATAL

ACUERDO IMPEPAC/CEE/258/2015, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACION CIUDADANA MEDIANTE EL CUAL SE RESUELVE EL PROCEDIMIENTO ORDINARIO SANCIONADOR, IDENTIFICADO CON EL NÚMERO IMPEPAC/CEE/CO/POS/050/2015, INTERPUESTO POR EL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE PROPIETARIO, EN CONTRA DEL CIUDADANO JUAN CARLOS HERRERA AYALA, ENTONCES CANDIDATO A PRESIDENTE MUNICIPAL DE ZACATEPEC, MORELOS, POSTULADO POR EL PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA POR LA PROBABLE COMISION DE INFRACCIONES A LA NORMATIVIDAD ELECTORAL.

ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACION CIUDADANA.

EN RAZON DE ELLO, SE CONSIDERA QUE LA DENUNCIA Y LAS CONSTANCIAS QUE INTEGARN EL EXPEDIENTE DEBEN REMITIRSE A LA SECRETARIA EJECUTIVA DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACION CIUDADANA, A FIN DE QUE SE SIRVA DARLE CAUSA, BAJO UN PROCEDIMIENTO ORDINARIO SANCIONADOR Y EN SU OPORTUNIDAD DETERMINE LO QUE EN DERECHO PROCEDA.

[...]

8. Acuerdo de admisión. El 24 de Junio de la presente anualidad, la Comisión Temporal de Quejas del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana emite acuerdo mediante el cual se determinó admitir la Queja y se decreta el Inicio del Procedimiento Ordinario Sancionador antes descrito el cual quedó radicado bajo el número de expediente IMPEPAC/CEE/POS/050/2015; así mismo, se ordena emplazar al ciudadano denunciado Juan Carlos Herrera Ayala entonces Candidato a Presidente Municipal de Zacatepec, Morelos, postulado por el Partido de la Revolución Democrática de igual forma se ordena notificársele personalmente el presente acuerdo a la parte denunciante en el domicilio señalado en su escrito inicial.

9 Notificación Personal. Con fecha 26 de Junio del año en curso el M. en D. Hiram Valencia Martínez Jefe de Departamento Adscrito a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Morelense de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana notifico el acuerdo de admisión de fecha 24 de Junio del 2015 al partido denunciante con esa misma fecha fue notificado el mismo acuerdo de la comisión temporal de quejas del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana al Denunciado

10. Contestación de Imputaciones Con fecha 3 de julio del año en curso se recibió escrito de fecha 2 de julio de la presente anualidad signado por el Ciudadano Omar Hernández Garfias Representante Propietario ante el Consejo Municipal Electoral de Zacatepec, Morelos del Partido de la Revolución Democrática y mediante el cual da contestación a las imputaciones hechas en contra de su representado Juan Carlos Herrera

ACUERDO IMPEPAC/CEE/258/2015, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA MEDIANTE EL CUAL SE RESUELVE EL PROCEDIMIENTO ORDINARIO SANCIONADOR, IDENTIFICADO CON EL NÚMERO IMPEPAC/CEE/CO/POS/050/2015, INTERPUESTO POR EL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE PROPIETARIO, EN CONTRA DEL CIUDADANO JUAN CARLOS HERRERA AYALA, ENTONCES CANDIDATO A PRESIDENTE MUNICIPAL DE ZACATEPEC, MORELOS, POSTULADO POR EL PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA POR LA PROBABLE COMISIÓN DE INFRACCIONES A LA NORMATIVIDAD ELECTORAL.

Ayala entonces Candidato a Presidente Municipal de Zacatepec, Morelos, por el Partido político que representa.

11 *Certificación* Con fecha 4 de julio del año en curso el Lic. Erick Santiago Romero Benítez Secretario Ejecutivo del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana certifico el plazo de cinco días para dar contestación a las imputaciones formuladas por el partido actor en contra del Ciudadano Juan Carlos Herrera Ayala entonces Candidato a Presidente Municipal de Zacatepec, Morelos, por el Partido de la Revolución Democrática mismo que transcurrió a partir del 27 de junio del año 2015, concluyendo el 01 del mismo mes y año en consecuencia y toda vez de que dio contestación a la denuncia presentada en su contra fuera del término legal de cinco días; en virtud de lo anterior, no se le tiene por presentada la contestación de mérito.

ello en virtud de que el denunciado presento escrito de contestación de queja el día 3 de julio del año en curso como se desprende del sello de recepción del Consejo Municipal Electoral de Zacatepec, Morelos y su término concluyo el 1 de julio de 2015 para dar contestación a la denuncia por lo que es procedente hacer efectivo el apercibimiento decretado en acuerdo de fecha 24 de junio de la presente anualidad y visto el estado procesal de la Presente Queja se apertura el periodo de instrucción y se ordena determinar lo conducente sobre los medios probatorios ofrecidos por la parte denunciante en términos de lo dispuesto por el artículo 38 de la reglamentación ante señalada y en los siguientes términos: por cuanto hace al Partido Movimiento Ciudadano:

SE ADMITEN, LA DOCUMENTAL TECNICA CONSISTENTES 16 IMPRESIONES FOTOGRAFIAS DE LA 1 A LA 16 IMPRESAS EN COLOR, MISMAS QUE OBRAN AGREGADAS EN LA INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES.

SE ADMITE LA DOCUMENTAL PRIVADA CONSISTENTE EN UN PLANO DISTRITAL SECCIONAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL.

SE ADMITE LA DOCUMENTAL PRIVADA EN UN PLANO MUNICIPAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACION CIUDADANA

SE ADMITE LA DOCUMENTAL PRIVADA CONSISTENTE EN LA UBICACIÓN DE LAS CASILLAS APROBADAS POR EL CONSEJO LOCAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL INTEGRADAS A LA ESTRUCTURA ELECTORAL DEL IMPEPAC.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/258/2015, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA MEDIANTE EL CUAL SE RESUELVE EL PROCEDIMIENTO ORDINARIO SANCIONADOR, IDENTIFICADO CON EL NÚMERO IMPEPAC/CEE/CO/POS/050/2015, INTERPUESTO INTERPUESTO POR EL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE PROPIETARIO, EN CONTRA DEL CIUDADANO JUAN CARLOS HERRERA AYALA, ENTONCES CANDIDATO A PRESIDENTE MUNICIPAL DE ZACATEPEC, MORELOS, POSTULADO POR EL PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA POR LA PROBABLE COMISIÓN DE INFRACCIONES A LA NORMATIVIDAD ELECTORAL.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/258/2015

SE ADMITE LA DOCUMENTAL TECNICA CONSISTENTE EN LA CAPTURA DE UNA IMAGEN DE LA LIGA WEB <https://www.facebook.com/jcherrero2015?fref=ts> MISMA QUE SERA DESAHOGADA POR SU PROPIA Y ESPECIAL NATURALEZA

SE ADMITE LA DOCUMENTAL PRIVADA CONSISTENTE EN COPIA DEL DIARIO OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD" DE FECHA 8 DE ABRIL DE 2015

SEADMITE LA DOCUMENTAL PRIVADA CONSISTENTE EN COPIA SIMPLE DEL RESULTADO DEL CENSO DE ESCUELAS, MAESTROS Y ALUMNOS DE EDUCACION BASICA Y ESPECIAL 2013 DEL CENTRO EDUCATIVO PUBLICO DENOMINADO ESCUELA PRIMARIA GENERAL "RAMON BETETA"

SE ADMITE LA DOCUMENTAL PRIVADA CONSISTENTE EN COPIA SIMPLE DEL RESULTADO DEL CENSO DE ESCUELAS, MAESTROS Y ALUMNOS DE EDUCACION BASICA Y ESPECIAL 2013 DEL CENTRO EDUCATIVO PUBLICO DENOMINADO ESCUELA PRIMARIA GENERAL "VICENTE GUERRERO"

CONSISTENTE EN COPIA SIMPLE DEL RESULTADO DEL CENSO DE ESCUELAS, MAESTROS Y ALUMNOS DE EDUCACION BASICA Y ESPECIAL 2013 DEL CENTRO EDUCATIVO PUBLICO DENOMINADO ESCUELA PRIMARIA GENERAL "LEONA VICARIO"

CONSISTENTE EN COPIA SIMPLE DEL RESULTADO DEL CENSO DE ESCUELAS, MAESTROS Y ALUMNOS DE EDUCACION BASICA Y ESPECIAL 2013 DEL CENTRO EDUCATIVO PUBLICO DENOMINADO ESCUELA PRIMARIA GENERAL "ESTEFANIA CASTAÑEDA"

POR CUANTO HACE AL CIUDADANO DENUNCIADO ESTE NO OFRECIO PRUEBAS NI DOCUMENTAL ALGUNA

POR TAL MOTIVO SE FIJAN LAS CATORCE HORAS DEL DIA NUEVE DE JULIO DEL AÑO DOS MIL QUINCE, PARA QUE TENGA VERIFICATIVO EL DESAHOGO DE LAS PRUEBAS OFRECIDAS POR LAS PARTES.

NOTIFIQUESE PERSONALMENTE EL PRESENTE ACUERDO A LA PARTE DENUNCIANTE EN EL DOMICILIO SEÑALADO PARA OIR Y RECIBIR NOTIFICACIONES Y POR ESTRADOS A LA PARTE DENUNCIADA

12. *Notificación por Estrados.* Con fecha 5 de julio del año en curso el suscrito M. en D. Hiram Valencia Martínez Jefe de Departamento Adscrito a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Morelense de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana hace constar que se le notifica por estrados al

ACUERDO IMPEPAC/CEE/258/2015, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA MEDIANTE EL CUAL SE RESUELVE EL PROCEDIMIENTO ORDINARIO SANCIONADOR, IDENTIFICADO CON EL NÚMERO IMPEPAC/CEE/CO/POS/050/2015, INTERPUESTO INTERPUESTO POR EL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE PROPIETARIO, EN CONTRA DEL CIUDADANO JUAN CARLOS HERRERA AYALA, ENTONCES CANDIDATO A PRESIDENTE MUNICIPAL DE ZACATEPEC, MORELOS, POSTULADO POR EL PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA POR LA PROBABLE COMISIÓN DE INFRACCIONES A LA NORMATIVIDAD ELECTORAL.

denunciante y al ciudadano denunciado, acuerdo de fecha 4 de julio del año en curso

13. *Notificación personal* Con fecha 6 de julio del año en curso el suscrito el M. en D. Hiram Valencia Martínez Jefe de Departamento Adscrito a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Morelense de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana hace constar que se le notifica personalmente a la parte denunciante Partido Movimiento Ciudadano el acuerdo de fecha 4 de julio del año en curso

14. *Notificación personal* Con fecha 7 de julio del año en curso el suscrito el M. en D. Hiram Valencia Martínez Jefe de Departamento Adscrito a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Morelense de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana hace constar que se le notifica personalmente a la parte denunciada ciudadano Juan Carlos Herrera Ayala entonces candidato a presidente municipal de Zacatepec, Morelos postulado por el Partido de la Revolución Democrática el acuerdo de fecha 4 de julio del año en curso

15 *Audiencia de Pruebas y Alegatos.* Con fecha 9 de Julio del año en curso siendo las catorce horas se llevó a cabo la Audiencia de Pruebas y Alegatos en donde se hizo constar la incomparecencia de las partes así mismo no compareció persona alguna que los represente legal y debidamente; no obstante de haber estado debidamente notificadas las partes para el desahogo de la audiencia de pruebas y alegatos en que se actuó, tal y como se desprende de la cédulas de notificación realizadas los días 5,6 y 7 de julio del año en curso, tanto en los estrados de este órgano comicial, como personalmente lo anterior para los efectos legales a que haya lugar, visto lo anterior la secretaria ejecutiva de este órgano comicial les tuvo por precluido su derecho para realizar las manifestaciones en la **audiencia**

Acto seguido y como se encuentra ordenado mediante acuerdo de fecha 4 de julio del año en curso se procedió al desahogo de las pruebas documentales ofrecidas y admitidas a la parte denunciante Partido Movimiento Ciudadano

[...]

POR CUANTO A LA DOCUMENTAL TECNICA CONSISTENTES
16 IMPRESIONES FOTOGRAFIAS DE LA 1 A LA 16 IMPRESAS
EN COLOR, MISMAS QUE OBRAN AGREGADAS EN LA

ACUERDO IMPEPAC/CEE/258/2015, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA MEDIANTE EL CUAL SE RESUELVE EL PROCEDIMIENTO ORDINARIO SANCIONADOR, IDENTIFICADO CON EL NÚMERO IMPEPAC/CEE/CO/POS/050/2015, INTERPUESTO INTERPUESTO POR EL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE PROPIETARIO, EN CONTRA DEL CIUDADANO JUAN CARLOS HERRERA AYALA, ENTONCES CANDIDATO A PRESIDENTE MUNICIPAL DE ZACATEPEC, MORELOS, POSTULADO POR EL PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA POR LA PROBABLE COMISIÓN DE INFRACCIONES A LA NORMATIVIDAD ELECTORAL.

INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES. SE TIENE POR DESAHOGADA POR SU PROPIA Y ESPECIAL NATURALEZA

POR CUANTO A LA DOCUMENTAL PRIVADA CONSISTENTE EN UN PLANO DISTRITAL SECCIONAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL. SE TIENE POR DESAHOGADA POR SU PROPIA Y ESPECIAL NATURALEZA

POR CUANTO A LA DOCUMENTAL PRIVADA EN UN PLANO MUNICIPAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACION CIUDADANA SE TIENE POR DESAHOGADA POR SU PROPIA Y ESPECIAL NATURALEZA

POR CUANTO A LA DOCUMENTAL PRIVADA CONSISTENTE EN LA UBICACIÓN DE LAS CASILLAS APROBADAS POR EL CONSEJO LOCAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL INTEGRADAS A LA ESTRUCTURA ELECTORAL DEL IMPEPAC. SE TIENE POR DESAHOGADA POR SU PROPIA Y ESPECIAL NATURALEZA

POR CUANTO A LA DOCUMENTAL TECNICA CONSISTENTE EN LA CAPTURA DE UNA IMAGEN DE LA LIGA WEB <https://www.facebook.com/jcherrera2015?fref=ts>. SE TIENE POR DESAHOGADA POR SU PROPIA Y ESPECIAL NATURALEZA

POR CUANTO A LA DOCUMENTAL PRIVADA CONSISTENTE EN COPIA DEL DIARIO OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD" DE FECHA 8 DE ABRIL DE 2015 SE TIENE POR DESAHOGADA POR SU PROPIA Y ESPECIAL NATURALEZA

POR CUANTO A LA DOCUMENTAL PRIVADA CONSISTENTE EN COPIA SIMPLE DEL RESULTADO DEL CENSO DE ESCUELAS, MAESTROS Y ALUMNOS DE EDUCACION BASICA Y ESPECIAL 2013 DEL CENTRO EDUCATIVO PUBLICO DENOMINADO ESCUELA PRIMARIA GENERAL "RAMON BETETA" SE TIENE POR DESAHOGADA POR SU PROPIA Y ESPECIAL NATURALEZA

POR CUANTO A LA DOCUMENTAL PRIVADA CONSISTENTE EN COPIA SIMPLE DEL RESULTADO DEL CENSO DE ESCUELAS, MAESTROS Y ALUMNOS DE EDUCACION BASICA Y ESPECIAL 2013 DEL CENTRO EDUCATIVO PUBLICO DENOMINADO ESCUELA PRIMARIA GENERAL "VICENTE GUERRERO" SE TIENE POR DESAHOGADA POR SU PROPIA Y ESPECIAL NATURALEZA

POR CUANTO A LA DOCUMENTAL PRIVADA CONSISTENTE EN COPIA SIMPLE DEL RESULTADO DEL CENSO DE ESCUELAS, MAESTROS Y ALUMNOS DE EDUCACION BASICA Y ESPECIAL 2013 DEL CENTRO EDUCATIVO PUBLICO DENOMINADO ESCUELA PRIMARIA GENERAL "LEONA VICARIO" SE TIENE POR DESAHOGADA POR SU PROPIA Y ESPECIAL NATURALEZA SE TIENE POR DESAHOGADA POR SU PROPIA Y ESPECIAL NATURALEZA

ACUERDO IMPEPAC/CEE/258/2015, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACION CIUDADANA MEDIANTE EL CUAL SE RESUELVE EL PROCEDIMIENTO ORDINARIO SANCIONADOR, IDENTIFICADO CON EL NÚMERO IMPEPAC/CEE/CO/POS/050/2015, INTERPUESTO POR EL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE PROPIETARIO, EN CONTRA DEL CIUDADANO JUAN CARLOS HERRERA AYALA, ENTONCES CANDIDATO A PRESIDENTE MUNICIPAL DE ZACATEPEC, MORELOS, POSTULADO POR EL PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA POR LA PROBABLE COMISION DE INFRACCIONES A LA NORMATIVIDAD ELECTORAL.

POR CUANTO A LA DOCUMENTAL PRIVADA CONSISTENTE EN COPIA SIMPLE DEL RESULTADO DEL CENSO DE ESCUELAS, MAESTROS Y ALUMNOS DE EDUCACION BASICA Y ESPECIAL 2013 DEL CENTRO EDUCATIVO PUBLICO DENOMINADO ESCUELA PRIMARIA GENERAL "ESTEFANIA CASTAÑEDA" SE TIENE POR DESAHOGADA POR SU PROPIA Y ESPECIAL NATURALEZA

UNA VEZ HECHO LO ANTERIOR EL SECRETARIO EJECUTIVO DE ESTE ÓRGANO COMICIAL

ACUERDA:

QUE TODA VEZ QUE HA CONCLUIDO EL DESAHOGO DE LAS PRUEBAS APORTADAS POR AMBAS PARTES Y SE HA AGOTADO LA INVESTIGACION CORRESPONDIENTE, EL SUSCRITO PROCEDE A CERRAR LA INSTRUCCIÓN EN LA PRESENTE QUEJA, ASI MISMO EL EXPEDIENTE SE PONE A LA VISTA DE LAS PARTES PARA QUE EN UN PLAZO DE CINCO DIAS MANIFIESTE LO QUE A SU DERECHO CONVENGA, EN TERMINOS DE LO QUE DISPONE EL ARTICULO 60 DEL REGLAMENTO DEL REGIMEN SANCIONADOR ELECTORAL;SE ORDENA NOTIFICAR A LA PARTE DENUNCIANTE PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO Y AL DENUNCIADO CIUDADANO JUAN CARLOS HERRERA AYALA ENTONCES CANDIDATO A PRESIDENTE MUNICIPAL DE ZACATEPEC, MORELOS POSTULADO POR EL PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA EL PRESENTE ACUERDO, EN LOS DOMICILIOS SEÑALADOS PARA OIR Y RECIBIR NOTIFICACIONES, LO ANTERIOR CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS 10, 39, FRACCIÓN I, INCISO D), II Y IV, 55 FRACCION IV ULTIMO PÁRRAFO, 60, 70 Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES AL REGLAMENTO DEL RÉGIMEN SANCIONADOR ELECTORAL.

ASÍ MISMO SE SEÑALA EL PLAZO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 60 DEL REGLAMENTO DEL RÉGIMEN SANCIONADOR ELECTORAL.

[...]

16. Certificación Con fecha 10 de julio de la presente anualidad el Lic. Erick Santiago Romero Benítez Secretario Ejecutivo del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana certifica y acuerda que vistas la certificaciones y a traves de la audiencia de pruebas y alegatos, que tuvo verificativo en fecha nueve de julio del año en curso, en autos del expediente al rubro citado, y ante la incomparecencia de la parte denunciante y denunciada, no obstante de encontrarse debidamente notificados, como consta de las cedula de notificación personal de fecha seis y siete de julio de la presente anualidad, en razón de lo anterior y toda vez que se ha cerrado la instrucción del presente procedimiento ordinario sancionador y para no vulnerar el

ACUERDO IMPEPAC/CEE/258/2015, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA MEDIANTE EL CUAL SE RESUELVE EL PROCEDIMIENTO ORDINARIO SANCIONADOR, IDENTIFICADO CON EL NÚMERO IMPEPAC/CEE/CO/POS/050/2015, INTERPUESTO POR EL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE PROPIETARIO, EN CONTRA DEL CIUDADANO JUAN CARLOS HERRERA AYALA, ENTONCES CANDIDATO A PRESIDENTE MUNICIPAL DE ZACATEPEC, MORELOS, POSTULADO POR EL PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA POR LA PROBABLE COMISIÓN DE INFRACCIONES A LA NORMATIVIDAD ELECTORAL.

derecho de audiencia de las partes se ponen los autos a la vista de las mismas para que en un plazo de cinco días manifiesten lo que a su derecho convenga

17. Notificación personal Con fecha 16 de julio del año en curso el suscrito el M. en D. Hiram Valencia Martínez Jefe de Departamento Adscrito a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Morelense de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana hace constar que se le notifica personalmente a la parte denunciante Partido Movimiento Ciudadano el acuerdo de fecha 9 de julio del año en curso.

18. Notificación personal Con fecha 16 de julio del año en curso el suscrito el M. en D. Hiram Valencia Martínez Jefe de Departamento Adscrito a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Morelense de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana hace constar que se le notifica personalmente a la parte denunciada Juan Carlos Herrera Ayala entonces Candidato a Presidente Municipal de Zacatepec, Morelos, por el Partido de la Revolución Democrática el acuerdo de fecha 9 de julio del año en curso.

19. Constancia Con fecha 17 de julio de la presente anualidad se recibe escrito de fecha 16 de julio del mismo año suscrito por el ciudadano Omar Hernández Garfias representante propietario ante el Consejo Municipal Electoral de Zacatepec, Morelos por el Partido de la Revolución Democrática escrito mediante el cual se le tiene por presentado dando las Manifestaciones en tiempo y forma a la frívola e improcedente queja de impugnación político-electoral interpuesta por el Partido Movimiento Ciudadano

20 Certificación Con fecha 17 de julio del año en curso el Lic. Erick Santiago Romero Benítez Secretario Ejecutivo del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana certifica y acuerda que visto el estado procesal que guarda los presentes autos de la que se desprende que con fecha 11 de junio del año en curso el ciudadano Héctor Hugo Larios Páez en su carácter de Representante Propietario ante el Consejo Electoral Municipal de Zacatepec, Morelos por el Partido Movimiento Ciudadano presento escrito ante ese consejo *...mediante el cual y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 251 del Código Procesal Civil en Vigor para el Estado de Morelos aplicado de manera supletoria a la ley de la materia en este acto me desisto de la queja y de la acción a mi más entero perjuicio entablada en contra de Juan Carlos Herrera Ayala entonces Candidato a Presidente*

ACUERDO IMPEPAC/CEE/258/2015, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA MEDIANTE EL CUAL SE RESUELVE EL PROCEDIMIENTO ORDINARIO SANCIONADOR, IDENTIFICADO CON EL NÚMERO IMPEPAC/CEE/CO/POS/050/2015, INTERPUESTO INTERPUESTO POR EL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE PROPIETARIO, EN CONTRA DEL CIUDADANO JUAN CARLOS HERRERA AYALA, ENTONCES CANDIDATO A PRESIDENTE MUNICIPAL DE ZACATEPEC, MORELOS, POSTULADO POR EL PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA POR LA PROBABLE COMISIÓN DE INFRACCIONES A LA NORMATIVIDAD ELECTORAL.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/258/2015

Municipal de Zacatepec, Morelos, por el Partido de la Revolución Democrática, solicitando se señale día y hora para la ratificación del mismo..., por lo que en razón de lo anterior y para acordar lo conducente se le otorga un plazo de 24 horas contados a partir de la recepción del presente acuerdo y mismo que no compareció a ratificar su escrito lo anterior para los efectos legales conducentes.

21. Notificación Personal. Con fecha 20 de julio del año en curso se notifica al Partido Movimiento Ciudadano a través de su representante propietario ante el consejo municipal electoral de Zacatepec, Morelos, Héctor Hugo Larios Páez el acuerdo de fecha 17 de julio de la presente anualidad

22. Certificación Con fecha 24 de julio del año en curso el Lic. Erick Santiago Romero Benítez Secretario Ejecutivo del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana certifica y acuerda que se tiene por recibido por esta secretaria escrito signado por el ciudadano Omar Hernández Garfias representante propietario ante el consejo municipal electoral de Zacatepec, Morelos del Partido de la Revolución Democrática ahora bien vista la certificación que antecede y toda vez que el escrito de alegatos fue presentado dentro del término de cinco días se le tiene por presentado el mismo por cuanto a su parte corresponden por cuanto hace al Partido Movimiento Ciudadano por conducto de su representante propietario acreditado ante el Consejo Municipal del mismo Municipio ciudadano Héctor Hugo Larios Páez se advierte que no presento escrito de alegatos por tanto se le tiene por precluido su derecho en razón de lo anterior , visto el estado procesal que guarda el expediente en que se actúa, se ordena turnar los autos que integran el procedimiento ordinario sancionador para formular proyecto de acuerdo

23. Notificaciones por Estrados. Con fecha 24 de julio del año en curso el suscrito el M en D Hiram Valencia Martínez Jefe de Departamento Adscrito a la Secretaria Ejecutiva del Instituto Morelense de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana hace constar que se les notifica por estrados a la Parte Denunciante Partido Movimiento Ciudadano así como al ciudadano denunciada, Juan Carlos Herrera Ayala entonces Candidato a Presidente Municipal de Zacatepec, Morelos, por el Partido de la Revolución Democrática, acuerdo de fecha 24 de julio del año en curso , lo anterior con fundamento en

ACUERDO IMPEPAC/CEE/258/2015, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA MEDIANTE EL CUAL SE RESUELVE EL PROCEDIMIENTO ORDINARIO SANCIONADOR, IDENTIFICADO CON EL NÚMERO IMPEPAC/CEE/CO/POS/050/2015, INTERPUESTO INTERPUESTO POR EL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE PROPIETARIO, EN CONTRA DEL CIUDADANO JUAN CARLOS HERRERA AYALA, ENTONCES CANDIDATO A PRESIDENTE MUNICIPAL DE ZACATEPEC, MORELOS, POSTULADO POR EL PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA POR LA PROBABLE COMISIÓN DE INFRACCIONES A LA NORMATIVIDAD ELECTORAL.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/258/2015

lo dispuesto por los artículos 90, numeral 3, 97, numeral 1, 98, numerales 1, 2, 3, inciso c), 99, numeral 1 y 104, numeral 1, incisos a), e), o) y r) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 1, 3, 63, 64, inciso c), 66 fracciones I, V y XVIII, 69 fracción III, 98, 103, 104, 110, 112, 159, 160, 353, 354, y 355 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; en correlación a los similares 15, 16, 17 y 18 del reglamento del régimen sancionador electoral.

24. Turno a la Comisión Temporal de Quejas. De igual manera, el 28 de julio del año en curso, el Secretario Ejecutivo del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, turnó a ésta Comisión Temporal de Quejas del Consejo Estatal Electoral, el proyecto de acuerdo para su análisis, discusión y en su caso aprobación. Lo anterior, en términos de lo que dispone el artículo 61, del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral.

20. Aprobación de la Comisión. Con fecha 29 de julio del presente año, la Comisión Temporal de Quejas, aprobó el presente proyecto de resolución e instruyó con esta misma fecha al Secretario Ejecutivo, para turnarlo al Pleno del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, para que en el ámbito de sus atribuciones someta a su análisis, discusión, y en su caso aprobación para determinar lo conducente

CONSIDERANDO

I. Este Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, es competente para conocer y acordar el presente procedimiento ordinario sancionador, en términos de lo dispuesto por los artículos 41, Base V, y 116, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 440, 441, 442, numeral 1, inciso a), 443, numeral 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 23, fracción V, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; 1, 3, 381, inciso a), 382, 383, fracción I y II, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; 1, 2, 3, 5, 6, fracción I, 7, 8, 45, del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral; 12, inciso a), del Reglamento de Comisiones del Consejo Estatal del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/258/2015, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA MEDIANTE EL CUAL SE RESUELVE EL PROCEDIMIENTO ORDINARIO SANCIONADOR, IDENTIFICADO CON EL NÚMERO IMPEPAC/CEE/CO/POS/050/2015, INTERPUESTO POR EL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE PROPIETARIO, EN CONTRA DEL CIUDADANO JUAN CARLOS HERRERA AYALA, ENTÓNCE CANDIDATO A PRESIDENTE MUNICIPAL DE ZACATEPEC, MORELOS, POSTULADO POR EL PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA POR LA PROBABLE COMISIÓN DE INFRACCIONES A LA NORMATIVIDAD ELECTORAL.

II. *Requisitos de Procedibilidad.* Previo al estudio de fondo, se concluye que la presente queja, reúne los requisitos de procedibilidad que estipula el artículo 48, del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral, ya que la denuncia, se presentó por escrito, y contiene el nombre de la denunciante, con firma autógrafa; así mismo, precisa domicilio para oír y recibir notificaciones en la capital del Estado o zona conurbada, por otro lado anexó los documentos necesarios para acreditar la personería; de igual manera, se aprecia la narración expresa de los hechos en que se basa su queja, y los preceptos que considera presuntamente violados; ofrece las pruebas que a su juicio consideró pertinente; y éstas están relacionadas con cada uno de los hechos que señala la recurrente.

III. *Legitimación y personería.* Dicho requisito procesal, se encuentra satisfecho, toda vez que la queja fue promovida por parte legítima, es decir, por un partido político a través de su representante debidamente acreditado, en términos de lo que dispone el artículo 10, párrafo tercero, fracción I, del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral, ello es así, porque el promovente es el Partido Movimiento Ciudadano por conducto de su representante propietario ante el consejo municipal de Zacatepec, Morelos ciudadano Héctor Hugo Larios Páez quien promueve queja en contra del ciudadano Juan Carlos Herrera Ayala entonces Candidato a Presidente Municipal de Zacatepec, Morelos, por el Partido de la Revolución Democrática, a quien se le atribuye la probable comisión de infracciones a la normatividad electoral, en términos de lo expuesto en las documentales que obran a fojas 04 a la 015 del sumario en estudio.

IV. *Procedencia de la queja.* De un análisis exhaustivo y minucioso del escrito inicial de queja, se advierte que material y formalmente se satisface este requisito, toda vez que el procedimiento ordinario sancionador, se instaura por las faltas cometidas durante el proceso electoral; en ese sentido, el Partido Movimiento Ciudadano

[...]

ADUCE QUE EL CIUDADANO JUAN CARLOS HERRERA AYALA CANDIDATO POR EL PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA DENTRO DEL PROCESO ELECTORAL DEL AÑO 2015;CON FECHA 30 DE ABRIL DEL AÑO EN CURSO EL

ACUERDO IMPEPAC/CEE/258/2015, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA MEDIANTE EL CUAL SE RESUELVE EL PROCEDIMIENTO ORDINARIO SANCIONADOR, IDENTIFICADO CON EL NÚMERO IMPEPAC/CEE/CO/POS/050/2015, INTERPUESTO POR EL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE PROPIETARIO, EN CONTRA DEL CIUDADANO JUAN CARLOS HERRERA AYALA, ENTONCES CANDIDATO A PRESIDENTE MUNICIPAL DE ZACATEPEC, MORELOS, POSTULADO POR EL PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA POR LA PROBABLE COMISIÓN DE INFRACCIONES A LA NORMATIVIDAD ELECTORAL.

DENUNCIADO SE PRESENTO EN LAS ESCUELAS PRIMARIAS GENERAL "RAMON BETETA", "VICENTE GUERRERO", "LEONA VICARIO", Y " ESTEFANIA CASTAÑEDA" TODAS DEL MUNICIPIO DE ZACATEPEC, MORELOS EN DICHAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS EL DENUNCIADO REALIZO ACTOS DE PROSELITISMO Y PROPAGANDA DE SU PERSONA PARA INFLUIR EN LOS COMICIOS DEL 7 DE JULIO DEL AÑO EN CURSO, YA QUE AL REALIZAR ACTOS DE PROSELITISMO POLITICO-ELECTORAL EN LOS CENTROS EDUCATIVOS YA DESCRITOS TRASGREDE EN TODO MOMENTO EL CODIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE MORELOS EN SU ARTICULO 47, VIOLENTANDO LOS PRINCIPIOS RECTORES ELECTORALES COMO SON LA IMPARCIALIDAD, IGUALDAD Y EQUIDAD EN CONTRA DE LOS CANDIDATOS QUE PARTICIPAN EN EL PROCESO ELECTORAL 2014-2015 Y EN PERJUICIO DE LOS VOTANTES YA QUE LA HACER ACTOS DE PROSELITISMO Y/O CAMPAÑA AL INTERIOR DE CENTROS CONTRAÑIDOS DE IMPOSIBILIDAD LEGAL PARA HACER ACTOS DE PROPAGANDA POLITICO-ELECTORAL HACIA SU PERSONA Y/O PARTIDO POLITICO QUE ABANDERA TRASGREDE EL ESTADO DE DERECHO QUE TUTELA Y RESGUARDA ESTA AUTORIDAD ELECTORAL, ACOGIENDO ILEGALIDAD EN SUS ACTOS HACIA EL CANDIDATO, HOY DENUNCIADO, ASI COMO DE LAS AUTORIDADES Y/O SERVIDORES PUBLICOS QUE PARTICIPEN ASI MISMO EN LA CUENTA DE LA RED SOCIAL FACEBOOK EL CIUDADANO DENUNCIADO JUAN CARLOS HERRERA AYALA REFIRIO LO SIGUIENTE :

. "CONVIVIMOS CON LOS PEQUEÑOS RECORDANDO LA IMPORTANCIA QUE TIENE EL INCULCAR VALORES Y EL DESEO POR APRENDER ES HORA DE QUE ZACATEPEC CUENTE CON GOBERNANTES PREOCUPADOS POR LA CULTURA Y LA EDUCACION QUE SIENTAN LAS BASES PARA UN MEJOR FUTURO EN TODOS LOS NIVELES DE NUESTRA SOCIEDAD "

POR LO TANTO EL CIUDADANO DENUNCIADO HACE ALUSION E INFORMA MEDIANTE PROPAGANDA AL PUBLICO EN GENERAL QUE EL ES EL UNICO QUE REALIZA AL INTERIOR DE LOS CENTROS EDUCATIVOS, ACCIONES EN BENEFICIO DE LA CIUDADANIA Y DEL ALUMNADO, ESTO CON EL UNICO PROPOSITO DE INCIDIR EN LAS PREFERENCIAS ELECTORALES DE LA CIUDADANIA EN GENERAL Y EN ESPECIFICO DE LOS CIUDADANOS DE ZACATEPEC

[...]

Por lo tanto las acciones desplegadas por el ahora denunciado, trasgrede los lineamientos que rigen la propaganda electoral permitida en la campaña en curso toda vez que su presencia en los centros educativos violenta los principios rectores electorales como son imparcialidad, igualdad y equidad.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/258/2015, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA MEDIANTE EL CUAL SE RESUELVE EL PROCEDIMIENTO ORDINARIO SANCIONADOR, IDENTIFICADO CON EL NÚMERO IMPEPAC/CEE/CO/POS/050/2015, INTERPUESTO POR EL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE PROPIETARIO, EN CONTRA DEL CIUDADANO JUAN CARLOS HERRERA AYALA, ENTÓNCE CANDIDATO A PRESIDENTE MUNICIPAL DE ZACATEPEC, MORELOS, POSTULADO POR EL PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA POR LA PROBABLE COMISIÓN DE INFRACCIONES A LA NORMATIVIDAD ELECTORAL.

por lo tanto, le atribuye a dicho denunciado la probable comisión de infracciones a la normatividad electoral, de ahí que, este requisito se encuentre satisfecho. Lo anterior, de conformidad con el artículo 381, Base a), del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, por ende debe ser analizado de fondo el presente asunto. Sirve de criterio orientador el emitido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en la Jurisprudencia 1/2010, consultable en la página oficial del referido órgano jurisdiccional, aplicable al presente caso *mutatis mutandis*, cuyo rubro, es del tenor siguiente: "...**PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR. EL ACUERDO DE INICIO Y EMPLAZAMIENTO, POR EXCEPCIÓN, ES DEFINITIVO PARA LA PROCEDENCIA DEL MEDIO DE IMPUGNACIÓN PREVISTO EN LA LEGISLACIÓN APLICABLE...**"

V. **Agravios.** Mediante escrito de fecha 24 de mayo del año en curso, el Partido Movimiento Ciudadano, expresó los hechos que le causan agravios mismos que se dan por íntegramente reproducidos, como si a la letra se insertasen.

VI. **Litis.** En el presente asunto, la *litis* se constriñe en que en la presencia del denunciado en los centros educativos hace alusión e informa mediante propaganda al público en general que él es el único que realiza al interior de los mismos, acciones en beneficio de la ciudadanía y del alumnado, esto con el único propósito de incidir en las preferencias electorales de la ciudadanía en general y en específico de los ciudadanos de Zacatepec, Morelos por lo que el ahora denunciado trasgrede lo establecido por los artículos 39, 47, 192 y 198 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales vigente en el Estado de Morelos referente a que se realizaron sendos actos de proselitismo y campaña al interior de centros educativos públicos

VII. **Estudio de fondo.** El procedimiento ordinario sancionador, constituye un instrumento jurídico, que atiende específicamente la comisión de infracciones a la normatividad electoral, que no es materia del procedimiento especial sancionador, cuya relevancia en el orden jurídico, obedece a la gravedad de la conducta y los bienes jurídicos que ésta, efectivamente afecte o lesione. En ese sentido este Consejo Estatal Electoral, advierte que la pretensión del ACUERDO IMPEPAC/CEE/258/2015, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA MEDIANTE EL CUAL SE RESUELVE EL PROCEDIMIENTO ORDINARIO SANCIONADOR, IDENTIFICADO CON EL NÚMERO IMPEPAC/CEE/CO/POS/050/2015, INTERPUESTO POR EL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE PROPIETARIO, EN CONTRA DEL CIUDADANO JUAN CARLOS HERRERA AYALA, ENTÓNCE CANDIDATO A PRESIDENTE MUNICIPAL DE ZACATEPEC, MORELOS, POSTULADO POR EL PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA POR LA PROBABLE COMISIÓN DE INFRACCIONES A LA NORMATIVIDAD ELECTORAL.

Partido Movimiento Ciudadano, consiste esencialmente en que le aplique al partido político denunciado una sanción, toda vez que la presencia del denunciado en los centro educativos hace alusión e informa mediante propaganda al público en general que él es el único que realiza al interior de los mismos, acciones en beneficio de la ciudadanía y del alumnado, esto con el único propósito de incidir en las preferencias electorales de la ciudadanía en general y en específico de los ciudadanos de zacatepec por lo tanto, contravienen lo dispuesto en los artículos 39, 47, 192 y 198 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales vigente en el Estado de Morelos y que con ello transgrede los principios electorales de equidad, legalidad y certeza.

Bajo el contexto anterior, este Consejo Estatal Electoral, procede a analizar la imputación que realiza el Partido Movimiento Ciudadano, en los términos siguientes:

Al respecto, los ordinales 39, 47, 192 y 198 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales vigente en el Estado de Morelos disponen lo siguiente:

[...]

Artículo 39. Se entiende por propaganda electoral el conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, pautas radiofónicas y de televisión, proyecciones y expresiones que durante la precampaña o campaña electoral producen y difunden los partidos políticos, los candidatos registrados y sus simpatizantes, con el propósito de presentar ante la ciudadanía las candidaturas registradas.

[...]

Artículo 47. Al interior de las oficinas, edificios y locales ocupados por la administración de los poderes públicos y organismos descentralizados en todos los órdenes de gobierno, de los órganos constitucionales autónomos y de los planteles educativos públicos no podrá fijarse, ni distribuirse, propaganda electoral de ningún tipo.

Artículo 192. La campaña electoral para Gobernador durará 60 días y las de Diputados al Congreso y ayuntamientos 45 días. Se iniciarán de conformidad con el calendario aprobado por el Consejo Estatal para cada proceso electoral, durante los tres días anteriores a la jornada electoral y durante ésta, no se permitirá la celebración de actos de campaña.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/258/2015, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA MEDIANTE EL CUAL SE RESUELVE EL PROCEDIMIENTO ORDINARIO SANCIONADOR, IDENTIFICADO CON EL NÚMERO IMPEPAC/CEE/CO/POS/050/2015, INTERPUESTO INTERPUESTO POR EL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE PROPIETARIO, EN CONTRA DEL CIUDADANO JUAN CARLOS HERRERA AYALA, ENTONCES CANDIDATO A PRESIDENTE MUNICIPAL DE ZACATEPEC, MORELOS, POSTULADO POR EL PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA POR LA PROBABLE COMISIÓN DE INFRACCIONES A LA NORMATIVIDAD ELECTORAL.

Artículo 198. Las reuniones públicas realizadas por los partidos políticos, coaliciones y los candidatos registrados, se regirán por lo dispuesto en el artículo 9 de la Constitución Federal y su correlativo en la Constitución, no teniendo más límite que el respeto a los derechos de terceros, de los otros partidos y candidatos, así como las disposiciones que para el ejercicio de la garantía de reunión y la preservación del orden público, dicte la autoridad competente.

En aquellos casos en que las autoridades concedan gratuitamente a los partidos políticos o candidatos, el uso de locales cerrados de propiedad pública, deberán seguirse los siguientes criterios:

I. Las autoridades estatales y municipales deberán dar un trato equitativo en el uso de los locales públicos a todos los partidos políticos y candidatos independientes que participen en la elección, y

II. Los partidos políticos y los candidatos independientes deberán solicitar el uso de los locales con anticipación suficiente, señalando la naturaleza del acto a realizar, las horas necesarias para el evento, los requerimientos de la instalación y el responsable autorizado por el partido político que se hará cargo del buen uso de las instalaciones.

El énfasis es nuestro.

No obstante lo anterior no puede pasar por desapercibido para el que resuelve lo que el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Morelos específicamente refiere en su artículo 39 por lo que de una interpretación gramatical del ordinal en referencia, párrafo primero del mismo, se debe entender como propaganda electoral, el conjunto de:

- Escritos
- Publicaciones
- Imágenes
- Grabaciones
- Pautas radiofónicas y de televisión
- Proyecciones y expresiones

Elementos que deben coincidir para su difusión durante el tiempo establecido para que se celebren las precampañas y campañas electorales, para ser divulgadas por los partidos políticos, los candidatos registrados a un cargo

ACUERDO IMPEPAC/CEE/258/2015, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA MEDIANTE EL CUAL SE RESUELVE EL PROCEDIMIENTO ORDINARIO SANCIONADOR, IDENTIFICADO CON EL NÚMERO IMPEPAC/CEE/CO/POS/050/2015, INTERPUESTO INTERPUESTO POR EL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE PROPIETARIO, EN CONTRA DEL CIUDADANO JUAN CARLOS HERRERA AYALA, ENTONCES CANDIDATO A PRESIDENTE MUNICIPAL DE ZACATEPEC, MORELOS, POSTULADO POR EL PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA POR LA PROBABLE COMISIÓN DE INFRACCIONES A LA NORMATIVIDAD ELECTORAL.

de elección popular y sus simpatizantes, con el propósito de presentar ante la ciudadanía las candidaturas registradas.

Ahora bien, de los dispositivos de referencia, se puede establecer la prohibición legal de entregar cualquier tipo de material que contenga propaganda política o electoral de partidos, coaliciones o candidatos, en el que se oferte o entregue algún beneficio directo, indirecto, mediato o inmediato, en especie o efectivo, a través de cualquier sistema que implique la entrega de un bien o servicio, ya sea por sí o interpósita persona está estrictamente prohibida a los partidos, a los candidatos, a sus equipos de campaña o a cualquier persona. Dichas conductas serán sancionadas de conformidad con la Ley de la materia y se presumirá como indicio de presión al elector para obtener su voto.

En ese tenor, debe precisarse que los partidos políticos y candidatos que contiendan en las campañas electorales a cargos de elección popular, para la difusión de sus candidaturas deberán apegarse a los lineamientos establecidos en la normatividad electoral vigente, por lo que, la contravención a tales requisitos, podrá ser denunciados por cualquier persona con interés legítimo, o bien por los representantes de los partidos políticos o coaliciones, debiendo aportar las pruebas atinentes que acrediten su dicho a fin de estar en condiciones de que la autoridad investigue y evalúe lo procedente, en términos de lo dispuesto por el artículo 7, del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral.

1. Análisis del caso concreto.

a). El Partido Movimiento Ciudadano aduce que el ciudadano denunciado Juan Carlos Herrera Ayala entonces candidato por el Partido de la Revolución Democrática dentro del proceso electoral del año 2015; con fecha 30 de abril del año en curso el denunciado se presentó en las escuelas primarias general "Ramón Beteta", "Vicente Guerrero", "Leona Vicario" y "Estefanía Castañeda" todas del municipio de Zacatepec, Morelos y que en dichas instituciones educativas el denunciado realizó actos de proselitismo y propaganda de su persona para influir en los comicios del 7 de julio del año en curso, ya que al realizar actos de proselitismo político-electoral en los

ACUERDO IMPEPAC/CEE/258/2015, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA MEDIANTE EL CUAL SE RESUELVE EL PROCEDIMIENTO ORDINARIO SANCIONADOR, IDENTIFICADO CON EL NÚMERO IMPEPAC/CEE/CO/POS/050/2015, INTERPUESTO POR EL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE PROPIETARIO, EN CONTRA DEL CIUDADANO JUAN CARLOS HERRERA AYALA, ENTONCES CANDIDATO A PRESIDENTE MUNICIPAL DE ZACATEPEC, MORELOS, POSTULADO POR EL PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA POR LA PROBABLE COMISIÓN DE INFRACCIONES A LA NORMATIVIDAD ELECTORAL.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/258/2015

centros educativos ya descritos trasgrede en todo momento lo establecido en el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos violentando los principios rectores electorales como son la imparcialidad, igualdad y equidad en contra de los candidatos que participan en el proceso electoral 2014-2015 y en perjuicio de los votantes ya que la hacer actos de proselitismo y/o campaña al interior de centros constreñidos de imposibilidad legal para hacer actos de propaganda político-electoral hacia su persona y/o partido político que abandera trasgrede el estado de derecho que tutela y resguarda esta autoridad electoral, acogiendo ilegalidad en sus actos hacia el candidato, hoy denunciado, por lo que el ahora denunciado violenta lo estipulado en los artículos 39, 47, 192 y 198 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Morelos . en ese sentido, para acreditar su dicho el partido denunciante ofreció como medios de prueba, los siguientes:

LA DOCUMENTAL TECNICA CONSISTENTES 16 IMPRESIONES FOTOGRAFIAS DE LA 1 A LA 16 IMPRESAS EN COLOR, MISMAS QUE OBRAN AGREGADAS EN LA INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES.

LA DOCUMENTAL PRIVADA CONSISTENTE EN UN PLANO DISTRITAL SECCIONAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL.
SE ADMITE LA DOCUMENTAL PRIVADA EN UN PLANO MUNICIPAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACION CIUDADANA

LA DOCUMENTAL PRIVADA CONSISTENTE EN LA UBICACIÓN DE LAS CASILLAS APROBADAS POR EL CONSEJO LOCAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORALINTEGRADAS A LA ESTRUCTURA ELECTORAL DEL IMPEPAC.

LA DOCUMENTAL TECNICA CONSISTENTE EN LA CAPTURA DE UNA IMAGEN DE LA LIGA WEB <https://www.facebook.com/jcherrera2015?frefts> MISMA QUE SERA DESAHOGADA POR SU PROPIA Y ESPECIAL NATURALEZA
SE ADMITE LA DOCUMENTAL PRIVADA CONSISTENTE EN COPIA DEL DIARIO OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD" DE FECHA 8 DE ABRIL DE 2015

LA DOCUMENTAL PRIVADA CONSISTENTE EN COPIA SIMPLE DEL RESULTADO DEL CENSO DE ESCUELAS, MAESTROS Y ALUMNOS DE EDUCACION BASICA Y ESPECIAL 2013 DEL CENTRO EDUCATIVO PUBLICO DENOMINADO ESCUELA PRIMARIA GENERAL "RAMON BETETA"

LA DOCUMENTAL PRIVADA CONSISTENTE EN COPIA SIMPLE DEL RESULTADO DEL CENSO DE ESCUELAS, MAESTROS Y ALUMNOS DE EDUCACION BASICA Y ESPECIAL 2013 DEL CENTRO EDUCATIVO

ACUERDO IMPEPAC/CEE/258/2015, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA MEDIANTE EL CUAL SE RESUELVE EL PROCEDIMIENTO ORDINARIO SANCIONADOR, IDENTIFICADO CON EL NÚMERO IMPEPAC/CEE/CO/POS/050/2015, INTERPUESTO INTERPUESTO POR EL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE PROPIETARIO, EN CONTRA DEL CIUDADANO JUAN CARLOS HERRERA AYALA, ENTÓNCE CANDIDATO A PRESIDENTE MUNICIPAL DE ZACATEPEC, MORELOS, POSTULADO POR EL PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA POR LA PROBABLE COMISIÓN DE INFRACCIONES A LA NORMATIVIDAD ELECTORAL.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/258/2015

PUBLICO DENOMINADO ESCUELA PRIMARIA GENERAL "VICENTE GUERRERO"

LA DOCUMENTAL PRIVADA CONSISTENTE EN COPIA SIMPLE DEL RESULTADO DEL CENSO DE ESCUELAS, MAESTROS Y ALUMNOS DE EDUCACION BASICA Y ESPECIAL 2013 DEL CENTRO EDUCATIVO PUBLICO DENOMINADO ESCUELA PRIMARIA GENERAL "LEONA VICARIO"

LA DOCUMENTAL PRIVADA CONSISTENTE EN COPIA SIMPLE DEL RESULTADO DEL CENSO DE ESCUELAS, MAESTROS Y ALUMNOS DE EDUCACION BASICA Y ESPECIAL 2013 DEL CENTRO EDUCATIVO PUBLICO DENOMINADO ESCUELA PRIMARIA GENERAL "ESTEFANIA CASTAÑEDA"

En ese sentido, no pasa desapercibido para este Consejo Estatal Electoral, que del escrito inicial de denuncia, signado por el Partido Movimiento Ciudadano, se aprecian diversas probanzas técnicas, consistente en impresiones fotográficas las cuales, no son pruebas suficientes, aptas e idóneas para acreditar el dicho del denunciante, ya que las mismas no señalan concreta ni específicamente los hechos siendo muy genérico sobre las irregularidades que señala en su escrito inicial de queja, así mismo corren agregados en autos a fojas de la 139 a la 144 oficios signados por las ciudadanas María de Lourdes Rodríguez Directora del Jardín de Niños "Estefanía Castañeda", Patricia Coria Mendoza Directora de la Escuela Primaria Federal "Vicente Guerrero", Agustina Cruz Sandoval, Directora de la Escuela Primaria Federal "Leona Vicario" centros educativos ubicados en Zacatepec, Morelos las cuales son coincidentes en sus manifestaciones de que efectivamente el denunciado estuvo al interior de sus centro educativos para llevar juguetes, pastel y botargas para celebrar el día del niño permaneciendo al interior de los mismos sin hacer mención de algún partido político y sin hacer proselitismo de campaña a su partido, información solicitada por la Secretaria del Consejo Municipal Electoral de Zacatepec, Morelos, Ana María Clarisa Zamudio Loaiza, así como también se aprecia un oficio signado por la ciudadana Analitzael Ortega Pérez administrativa de la Escuela Primaria Ramón Beteta la cual informa que la Directora de la misma Nelva Olivia Mazarí Espín se encontraba en un evento en el Congreso de Morelos por lo cual no pudo responder lo solicitado documentos a los que únicamente se les otorgo valor indiciario en virtud de no tener la certeza de

ACUERDO IMPEPAC/CEE/258/2015, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA MEDIANTE EL CUAL SE RESUELVE EL PROCEDIMIENTO ORDINARIO SANCIONADOR, IDENTIFICADO CON EL NÚMERO IMPEPAC/CEE/CO/POS/050/2015, INTERPUESTO POR EL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE PROPIETARIO, EN CONTRA DEL CIUDADANO JUAN CARLOS HERRERA AYALA, ENTONCES CANDIDATO A PRESIDENTE MUNICIPAL DE ZACATEPEC, MORELOS, POSTULADO POR EL PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA POR LA PROBABLE COMISIÓN DE INFRACCIONES A LA NORMATIVIDAD ELECTORAL.

que estos sean originales o auténticos ya que no se encuentran suscritos en papelería oficial de los centros educativos ya mencionados y los cuales únicamente se encuentran firmados y sellados por tal motivo no se advierten pruebas aptas, suficientes e idóneas contundentes que generen convicción para acreditarle al denunciado las irregularidades que aduce el denunciante en su queja .

Esto se concatena porque en reiteradas ocasiones el instituto político denunciante señala que el denunciado en los actos que llevo a cabo en los planteles educativos ya mencionados realizo actos de proselitismo y propaganda electoral de su persona para influir en los comicios del 7 de julio del año en curso , ya que al realizar actos de proselitismo político-electoral en los centros educativos ya descritos trasgrede en todo momento lo establecido en el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos violentando los principios rectores electorales como son la imparcialidad, igualdad y equidad en contra de los candidatos que participan en el proceso electoral 2014-2015 es aplicable al presente caso "mutatis mutandis", cambiando lo que se tenga que cambiar, la Jurisprudencia 36/2014, emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, consultable en la página oficial del referido órgano jurisdiccional, cuyo rubro, que es del tenor siguiente: ***"PRUEBAS TÉCNICAS. POR SU NATURALEZA REQUIEREN DE LA DESCRIPCIÓN PRECISA DE LOS HECHOS Y CIRCUNSTANCIAS QUE SE PRETENDEN DEMOSTRAR"***.

Por tal motivo no queda acreditado que la presencia del denunciado en los planteles educativos ya mencionados este haya realizado actos de proselitismo y propaganda de su persona para influir en los comicios del 7 de julio del año de la instrumental de actuaciones no se advierten pruebas aptas, suficientes e idóneas que generen convicción a este Consejo Estatal Electoral, que efectivamente el denunciante haya realizado esos actos de campaña y proselitismo que aduce el denunciante esto al asistir a los plateles educativos ya antes mencionados por lo que al justipreciar las probanza bajo análisis, conforme a los principios de la lógica, de la sana crítica y de la experiencia, se les concede valor indiciario, de conformidad con lo dispuesto por el ordinal 364, párrafo tercero, del Código de Instituciones y

ACUERDO IMPEPAC/CEE/258/2015, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA MEDIANTE EL CUAL SE RESUELVE EL PROCEDIMIENTO ORDINARIO SANCIONADOR, IDENTIFICADO CON EL NÚMERO IMPEPAC/CEE/CO/POS/050/2015, INTERPUESTO INTERPUESTO POR EL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE PROPIETARIO, EN CONTRA DEL CIUDADANO JUAN CARLOS HERRERA AYALA, ENTONCES CANDIDATO A PRESIDENTE MUNICIPAL DE ZACATEPEC, MORELOS, POSTULADO POR EL PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA POR LA PROBABLE COMISIÓN DE INFRACCIONES A LA NORMATIVIDAD ELECTORAL.

Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, en correlación con los artículos 37, 39, inciso b), y 44, párrafo tercero, del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral, de igual forma el denunciante no es claro ni preciso por cuanto hace a los hechos materia de su denuncia mismos que relaciona con las documentales técnicas ofertadas en su escrito inicial de denuncia realizando una descripción genérica y ambigua lo cual no reúne las circunstancias de TIEMPO, MODO Y LUGAR.

así mismo y aunque en actuaciones corre agregado a fojas 055 y 246 escrito de fecha 11 de junio del año en curso ante el Consejo Municipal Electoral de Zacatepec, Morelos, por parte del ciudadano Héctor Hugo Larios Páez Representante Propietario del Partido Movimiento Ciudadano el cual menciona *...“que conforme en lo dispuesto por el artículo 251 del Código Procesal Civil aplicado de forma supletoria a la ley de la materia en este acto me desisto de la queja y de la acción a mi más entero perjuicio entablada en contra del ciudadano Juan Carlos Herrera Ayala en su calidad de candidato a la Presidencia Municipal de Zacatepec, Morelos por el Partido de la Revolución Democrática...”*.

cabe hacer mención que si bien es cierto existe el desistimiento por parte del denunciado como ya quedo descrito anteriormente también lo es que no compareció a ratificar el mismo aun y cuando fue debidamente notificado con fecha 20 de julio del año en curso, motivo por el cual no se produce el efecto de que las cosas vuelvan al estado que tenían antes de su presentación.

No pasa desapercibido para este Consejo Estatal Electoral, que la naturaleza de las pruebas técnicas, impide acreditar en forma plena la conducta denunciada por el Partido Movimiento Ciudadano, toda vez que dichas pruebas técnicas, como las fotografías, páginas de internet, discos y videos corresponden al género de las pruebas documentales, y que tales probanzas se consideran del tipo imperfecto, ante la relativa facilidad con que se pueden confeccionar y la dificultad para demostrar de modo absoluto e indudable las falsificaciones o alteraciones, pues es un hecho notorio e indudable que actualmente existen, al alcance común de la gente, aparatos e instrumentos, recursos tecnológicos y científicos, para la obtención de

ACUERDO IMPEPAC/CEE/258/2015, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA MEDIANTE EL CUAL SE RESUELVE EL PROCEDIMIENTO ORDINARIO SANCIONADOR, IDENTIFICADO CON EL NÚMERO IMPEPAC/CEE/CO/POS/050/2015, INTERPUESTO POR EL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE PROPIETARIO, EN CONTRA DEL CIUDADANO JUAN CARLOS HERRERA AYALA, ENTÓNCE CANDIDATO A PRESIDENTE MUNICIPAL DE ZACATEPEC, MORELOS, POSTULADO POR EL PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA POR LA PROBABLE COMISIÓN DE INFRACCIONES A LA NORMATIVIDAD ELECTORAL.

imágenes de acuerdo a quién la realiza, ya sea mediante la edición total o parcial de las representaciones que quieren capturar y de la alteración de las mismas, colocando una persona o varias, en un lugar y circunstancias determinadas, de acuerdo al editor, por lo que constituye un obstáculo para concederle valor probatorio pleno, si no están vinculados con otros elementos que sean bastantes para verificar los hechos que se denuncian, como es el caso, toda vez que las referidas probanzas no se encuentran vinculadas con otros medios de prueba que puedan generar convicción, aunado a lo anterior, se debe determinar con mayor precisión las circunstancias particulares que se pretenden acreditar desde su ofrecimiento. Sirve de criterio orientador, el emitido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en la Jurisprudencia 6/2005, consultable en la página oficial del referido órgano jurisdiccional, aplicable al presente caso, cuyo rubro es del tenor siguiente: *"PRUEBAS TÉCNICAS. PERTENECEN AL GÉNERO DOCUMENTOS, AUN CUANDO EN ALGUNAS LEYES TIENEN REGULACIÓN ESPECÍFICA"*.

En tales circunstancias, de los elementos probatorios exhibidos por el denunciante, no se acredita que la presencia en los planteles educativos ya mencionados del hoy denunciado hayan sido redituables en términos electorales para la candidatura del mismo o del partido que lo postuló, ya que la de la instrumental de actuaciones no existen elementos probatorios aptos, suficiente e idóneos que hagan presumir que dichas conductas que refiere el denunciante efectivamente fueron desplegadas por el denunciado, así mismo la cadena de indicios se rompe al considerar que lo aducido por el denunciante, no se encuentra sustentado a través de medios de pruebas suficientes, aptos e idóneos. por lo tanto las fotografías anexadas por el denunciante las cuales se aprecia fueron tomadas de la página de la red social Facebook del denunciado, en específico la marcada con el número uno, de la misma no se logra apreciar que el ahora denunciado haya estado al interior de algún centro educativo de los que aduce el denunciante ni mucho menos se aprecia que haya estado realizando actos de proselitismo y propaganda electoral en favor de su persona o del partido que lo postulo ya que únicamente se aprecia al denunciado y otras personas en compañía de cinco botargas de animales y que si bien es cierto al fondo se encuentra fijada una lona no se aprecia claramente su contenido por lo tanto los medios

ACUERDO IMPEPAC/CEE/258/2015, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA MEDIANTE EL CUAL SE RESUELVE EL PROCEDIMIENTO ORDINARIO SANCIONADOR, IDENTIFICADO CON EL NÚMERO IMPEPAC/CEE/CO/POS/050/2015, INTERPUESTO POR EL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE PROPIETARIO, EN CONTRA DEL CIUDADANO JUAN CARLOS HERRERA AYALA, ENTONCES CANDIDATO A PRESIDENTE MUNICIPAL DE ZACATEPEC, MORELOS, POSTULADO POR EL PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA POR LA PROBABLE COMISIÓN DE INFRACCIONES A LA NORMATIVIDAD ELECTORAL.

probatorios del denunciante no son nada claros por cuanto hace a lo expresado por el mismo en su escrito de queja tal y como a continuación se aprecia en las mismas las que se anexan al libelo del presente acuerdo.



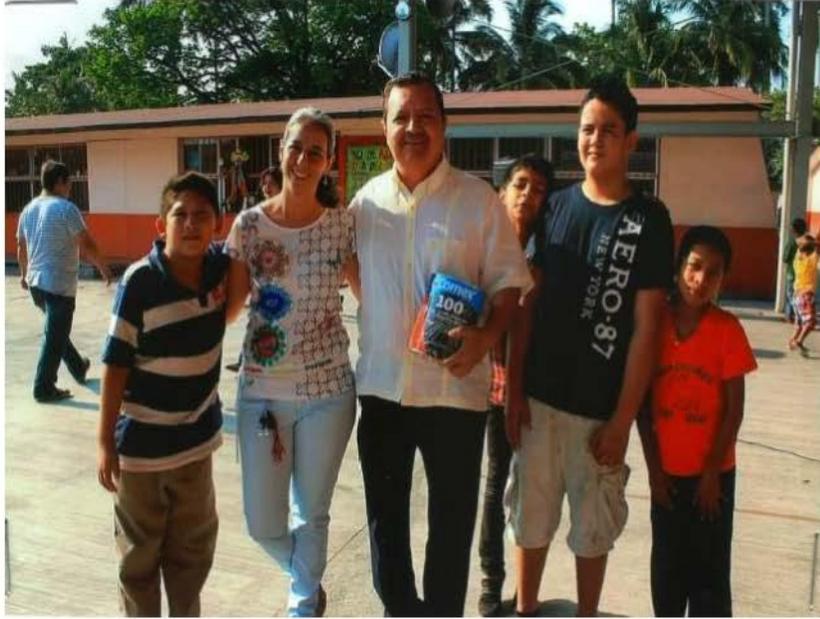
ACUERDO IMPEPAC/CEE/258/2015, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA MEDIANTE EL CUAL SE RESUELVE EL PROCEDIMIENTO ORDINARIO SANCIONADOR, IDENTIFICADO CON EL NÚMERO IMPEPAC/CEE/CO/005/050/2015, INTERPUESTO INTERPUESTO POR EL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE PROPIETARIO, EN CONTRA DEL CIUDADANO JUAN CARLOS HERRERA AYALA, ENTONCES CANDIDATO A PRESIDENTE MUNICIPAL DE ZACATEPEC, MORELOS, POSTULADO POR EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA POR LA PROBABLE COMISIÓN DE INFRACCIONES A LA NORMATIVIDAD ELECTORAL.



ACUERDO IMPEPAC/CEE/258/2015, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA MEDIANTE EL CUAL SE RESUELVE EL PROCEDIMIENTO ORDINARIO SANCIONADOR IDENTIFICADO CON EL NÚMERO IMPEPAC/CEE/CQ/POS/050/2015, INTERPUESTO INTERPUESTO POR EL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE PROPIETARIO, EN CONTRA DEL CIUDADANO JUAN CARLOS HERRERA AYALA, ENTONCES CANDIDATO A PRESIDENTE MUNICIPAL DE ZACATEPEC, MORELOS, POSTULADO POR EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA POR LA PROBABLE COMISIÓN DE INFRACCIONES A LA NORMATIVIDAD ELECTORAL.



ACUERDO IMPEPAC/CEE/PSB/2015, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACION CIUDADANA MEDIANTE EL CUAL SE RESUELVE EL PROCEDIMIENTO ORDINARIO SANCIONADOR, IDENTIFICADO CON EL NÚMERO IMPEPAC/CEE/CO/POS/050/2015, INTERPUESTO INTERPUESTO POR EL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE PROPIETARIO, EN CONTRA DEL CIUDADANO JUAN CARLOS HERRERA AYALA, ENTONCES CANDIDATO A PRESIDENTE MUNICIPAL DE ZACATEPEC, MORELOS, POSTULADO POR EL PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA POR LA PROHIBIDA COMISION DE INFRACCIONES A LA NORMATIVIDAD ELECTORAL.



ACUERDO IMPEPAC/CEE/258/2015, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORFENSENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA MEDIANTE EL CUAL SE RESUELVE EL PROCEDIMIENTO ORDINARIO SANCIONADOR, IDENTIFICADO CON EL NÚMERO IMPEPAC/CEE/CO/POS/050/2015, INTERPUESTO INTERPUESTO POR EL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE PROPIETARIO, EN CONTRA DEL CIUDADANO JUAN CARLOS HERRERA AYALA, ENTONCES CANDIDATO A PRESIDENTE MUNICIPAL DE ZACATEPEC, MORFOSO, POSTULADO POR EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA POR LA PROBABLE COMISIÓN DE INFRACCIONES A LA NORMATIVIDAD ELECTORAL.



ACUERDO IMPEPAC/CEE/258/2015, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORFENSENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA MEDIANTE EL CUAL SE RESUELVE EL PROCEDIMIENTO ORDINARIO SANCIONADOR, IDENTIFICADO CON EL NÚMERO IMPEPAC/CEE/CO/POS/050/2015, INTERPUESTO POR EL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE PROPIETARIO, EN CONTRA DEL CIUDADANO JUAN CARLOS HERRERA AYALA, ENTONCES CANDIDATO A PRESIDENTE MUNICIPAL DE ZACATEPEC, MORFOSO, POSTULADO POR EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA POR LA PROBABLE COMISIÓN DE INFRACCIONES A LA NORMATIVIDAD ELECTORAL.



ACUERDO IMPEPAC/CEE/258/2015, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA MEDIANTE EL CUAL SE RESUELVE EL PROCEDIMIENTO ORDINARIO SANCIONADOR, IDENTIFICADO CON EL NÚMERO IMPEPAC/CTT/CO/POS/050/2015, INTERPUESTO, INTERPUESTO POR EL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE PROPIETARIO, EN CONTRA DEL CIUDADANO JUAN CARLOS HERRERA AYALA, EN TÓNCE CANDIDATO A PRESIDENTE MUNICIPAL DE ZACATEPEC, MORELOS, POSTULADO POR EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA POR LA PROBABLE COMISIÓN DE INFRACCIONES A LA NORMATIVIDAD ELECTORAL.



ACUERDO IMPEPAC/CEE/258/2015, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MEXICANO DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA MEDIANTE EL CUAL SE RESUELVE EL PROCEDIMIENTO ORDINARIO SANCIONADOR, IDENTIFICADO CON EL NÚMERO IMPEPAC/CEE/CO/POS/050/2015, INTERPUESTO POR EL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE PROPIETARIO, EN CONTRA DEL CIUDADANO JUAN CARLOS HERRERA AYALA, UNO DE LOS CANDIDATOS A PRESIDENTE MUNICIPAL DE ZACATEPEC, MORELOS, POSTULADO POR EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA POR LA PROBABLE COMISIÓN DE INFRACCIONES A LA NORMATIVIDAD ELECTORAL.



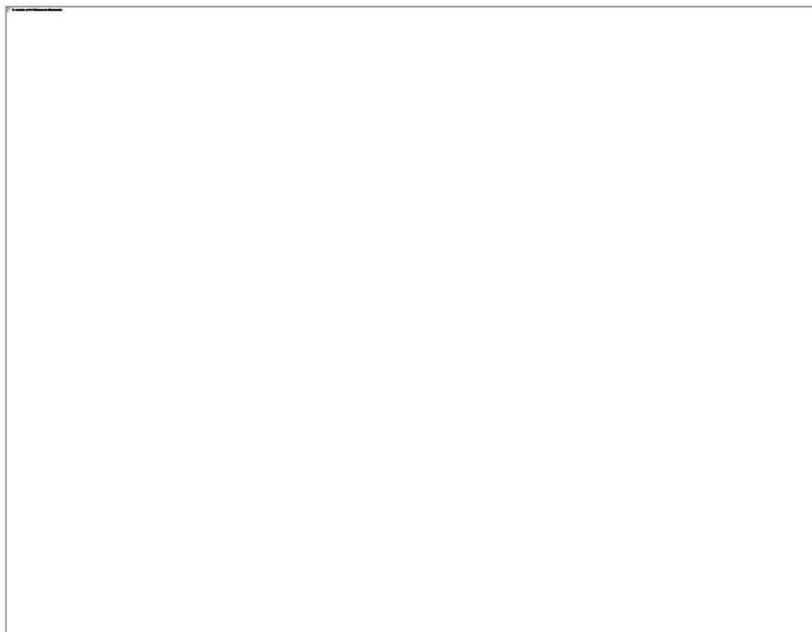
ACUERDO IMPEPAC/CEE/258/2015, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORFENSENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA MEDIANTE EL CUAL SE RESUELVE EL PROCEDIMIENTO ORDINARIO DE SANCIONADOR, IDENTIFICADO CON EL NÚMERO IMPEPAC/CEE/CO/POS/050/2015, INTERPUESTO POR EL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE PROPIETARIO, EN CONTRA DEL CIUDADANO JUAN CARLOS HERRERA AYALA, ENTONCES CANDIDATO A PRESIDENTE MUNICIPAL DE ZACATEPEC, MORFOS, POSTULADO POR EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA POR LA PROBABLE COMISIÓN DE INFRACCIONES A LA NORMATIVIDAD ELECTORAL.



ACUERDO IMPEPAC/CEE/258/2015, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA MEDIANTE EL CUAL SE RESUELVE EL PROCEDIMIENTO ORDINARIO SANCIONADOR, IDENTIFICADO CON EL NÚMERO IMPEPAC/CEE/CO/POS/050/2015, INTERPUESTO INTERPUESTO POR EL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE PROPIETARIO, EN CONTRA DEL CIUDADANO JUAN CARLOS HERRERA AYALA, ENTONCES CANDIDATO A PRESIDENTE MUNICIPAL DE ZACATEPEC, MORELOS, POSTULADO POR EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA POR LA PROBABIL COMISIÓN DE INFRACCIONES A LA NORMATIVIDAD ELECTORAL.



ACUERDO IMPEPAC/CEE/258/2015, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA MEDIANTE EL CUAL SE RESUELVE EL PROCEDIMIENTO ORDINARIO SANCIONADOR, IDENTIFICADO CON EL NÚMERO IMPEPAC/CEE/CQ/POS/050/2015, INTERPUESTO INTERPUESTO POR EL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE PROPIETARIO, EN CONTRA DEL CIUDADANO JUAN CARLOS HERRERA AYALA, ENTONCES CANDIDATO A PRESIDENTE MUNICIPAL DE ZACATEPEC, MORELOS, POSTULADO POR EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA POR LA PROBABIL COMISIÓN DE INFRACCIONES A LA NORMATIVIDAD ELECTORAL.



ante tales circunstancias, este Consejo Estatal Electoral, advierte y concluye que no quedo acreditado que el Ciudadano, Juan Carlos Herrera Ayala entonces Candidato a Presidente Municipal de Zacatepec, Morelos, por el Partido de la Revolución Democrática en sus eventos en distintos centros educativos de fecha 30 de abril del año en curso en las escuelas primarias general "Ramón Beteta", "Vicente Guerrero", "Leona Vicario", y " Estefanía Castañeda" todas del municipio de Zacatepec, Morelos haya contravenido la legislación electoral vigente ni tampoco quedo debidamente sustentado con elementos probatorios que el mismo haya realizado actos de proselitismo y propaganda de su persona o del partido que lo postulo para influir en los en las personas que se encontraban en ese momento en dichos centros educativos y aun mas de los elementos probatorios técnicos que presenta el denunciante se advierte que en estos eventos se encontraban como mayoría

ACUERDO IMPEPAC/CEE/258/2015, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA MEDIANTE EL CUAL SE RESUELVE EL PROCEDIMIENTO ORDINARIO SANCIONADOR, IDENTIFICADO CON EL NÚMERO IMPEPAC/CEE/CO/POS/050/2015, INTERPUESTO. INTERPUESTO POR EL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE PROPIETARIO, EN CONTRA DEL CIUDADANO JUAN CARLOS HERRERA AYALA, ENTONCES CANDIDATO A PRESIDENTE MUNICIPAL DE ZACATEPEC, MORELOS, POSTULADO POR EL PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA POR LA PROBABLE COMISIÓN DE INFRACCIONES A LA NORMATIVIDAD ELECTORAL.

niños los cuales por ser menores de edad no emiten un sufragio quedando así descartado que la presencia del denunciado en los centros educativos haya influido en los resultados de los comicios del 7 de julio del año en curso,

Por lo anteriormente expuesto el denunciado no contravino lo dispuesto por los numerales 39, 47, 192, y 198 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, conductas que el Partido Movimiento Ciudadano, le atribuye al denunciado, ello ante la falta de elementos probatorios que acreditaran su dicho.

Por tal motivo se considera que dichas pruebas constituyen solo indicios de las supuestas irregularidades y que para lograr una mayor fuerza debieron ser corroboradas con otros medios probatorios que no fueron aportados por el denunciante y que estos debían demostrar fehaciente y contundentemente la responsabilidad del denunciado en las irregularidades a las que se refiere el denunciante por lo tanto y en virtud de los medios probatorios aportados, y que si bien es cierto el denunciante aportó indicios de los hechos analizados, lo cierto es que, los mismos no fueron suficientes para acreditar alguna conducta infractora, que pudiera contravenir la normativa electoral, denunciada por el quejoso, así al no haberse acreditado la existencia de los hechos denunciados, resulta innecesario el estudio de las cuestiones jurídicas en torno a las infracciones denunciadas, debiéndose desestimar el planteamiento de la denuncia, por lo tanto al no haber quedado acreditados los hechos denunciados, al ciudadano Juan Carlos Herrera Ayala, entonces candidato a presidente municipal de Zacatepec, Morelos postulado por el partido de la Revolución Democrática se llega a la conclusión de la inexistencia de las infracciones bajo análisis.

Al respecto, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, ha sostenido en el expediente identificado con la clave SUP-RAP-184/2013, que las probanzas que constituyen indicios simples, y que no estén relacionadas con ningún otro medio de prueba diverso, únicamente tendrán valor indiciario, pues deben tener una articulación, concatenación y enlace, ya que solamente así, se podría obtener una verdad formal, a través de una conclusión natural a la cual cada indicio considerado en forma aislada, no podría conducirse por sí solo.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/258/2015, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA MEDIANTE EL CUAL SE RESUELVE EL PROCEDIMIENTO ORDINARIO SANCIONADOR, IDENTIFICADO CON EL NÚMERO IMPEPAC/CEE/CO/POS/050/2015, INTERPUESTO POR EL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE PROPIETARIO, EN CONTRA DEL CIUDADANO JUAN CARLOS HERRERA AYALA, ENTONCES CANDIDATO A PRESIDENTE MUNICIPAL DE ZACATEPEC, MORELOS, POSTULADO POR EL PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA POR LA PROBABLE COMISIÓN DE INFRACCIONES A LA NORMATIVIDAD ELECTORAL.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/258/2015

En conclusión, los indicios que generan las enlistadas documentales privadas son débiles e insuficientes para demostrar las supuestas conductas indebidas por parte del ciudadano denunciado

De lo expuesto y con fundado, en los artículos 41, base v, y 116, fracción iv, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 440, 441, 442, numeral 1, inciso a), 443, numeral 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 23, fracción v, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; 1, 3, 39, fracción viii, 188, 364, párrafo tercero, 381, inciso a), 382, 383, fracción i y ii, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; 1, 2, 3, 4, inciso k), 5, 6, fracción i, 7, 8, 10, párrafo tercero, fracción i, 37, 39, inciso b), y 44, párrafo tercero, 45, 48, 54, párrafo primero, Y 60 del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral; 12, inciso a), del Reglamento de Comisiones del Consejo Estatal del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, se:

ACUERDO

PRIMERO. Este Consejo Estatal Electoral, es competente para emitir el presente acuerdo, en términos de lo expuesto en el apartado de considerandos de la misma.

SEGUNDO. Se declara infundada la queja promovida por el Partido Movimiento Ciudadano, en términos de la parte considerativa del presente acuerdo.

TERCERO. Notifíquese personalmente al Partido Movimiento Ciudadano así como ciudadano Juan Carlos Herrera Ayala, entonces candidato a presidente municipal de Zacatepec, Morelos postulado por el partido de la Revolución Democrática

CUARTO. Publíquese el acuerdo aprobado, en la página oficial de internet del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, de conformidad con el principio de máxima publicidad.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/258/2015, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA MEDIANTE EL CUAL SE RESUELVE EL PROCEDIMIENTO ORDINARIO SANCIONADOR, IDENTIFICADO CON EL NÚMERO IMPEPAC/CEE/CO/POS/050/2015, INTERPUESTO. INTERPUESTO POR EL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE PROPIETARIO, EN CONTRA DEL CIUDADANO JUAN CARLOS HERRERA AYALA, ENTONCES CANDIDATO A PRESIDENTE MUNICIPAL DE ZACATEPEC, MORELOS, POSTULADO POR EL PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA POR LA PROBABLE COMISIÓN DE INFRACCIONES A LA NORMATIVIDAD ELECTORAL.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/258/2015

El presente acuerdo es aprobado en la ciudad de Cuernavaca, Morelos, en sesión extraordinaria del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, celebrada el día 31 de julio del año dos mil quince, siendo las once horas con trece minutos.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/258/2015, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA MEDIANTE EL CUAL SE RESUELVE EL PROCEDIMIENTO ORDINARIO SANCIONADOR, IDENTIFICADO CON EL NÚMERO IMPEPAC/CEE/CO/POS/050/2015, INTERPUESTO. INTERPUESTO POR EL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE PROPIETARIO, EN CONTRA DEL CIUDADANO JUAN CARLOS HERRERA AYALA, ENTONCES CANDIDATO A PRESIDENTE MUNICIPAL DE ZACATEPEC, MORELOS, POSTULADO POR EL PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA POR LA PROBABLE COMISIÓN DE INFRACCIONES A LA NORMATIVIDAD ELECTORAL.

LA CONSEJERA PRESIDENTA EN USO DE LA PALABRA: "MUCHAS GRACIAS SEÑOR SECRETARIO. POR FAVOR CONTINÚE CON EL SIGUIENTE PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA". -----
EL SECRETARIO EJECUTIVO EN USO DE LA PALABRA: "CON MUCHO GUSTO. **CORRESPONDE AL PUNTO NÚMERO SIETE Y ES LA CLAUSURA DE LA PRESENTE SESIÓN**". LA CONSEJERA PRESIDENTA EN USO DE LA PALABRA: "UNA VEZ AGOTADOS LOS PUNTOS DEL ORDEN DEL DÍA SE DAN POR TERMINADOS LOS TRABAJOS DE LA PRESENTE SESIÓN EXTRAORDINARIA, SIENDO LAS ONCE HORAS CON CATORCE MINUTOS, DE ESTE DÍA VIERNES TREINTA Y UNO DE JULIO DEL AÑO DOS MIL QUINCE. MUCHAS GRACIAS Y BUENOS DÍAS". -----
FIRMANDO AL MARGEN Y AL CALCE LOS QUE EN ELLA INTERVINIERON. -----

LA CONSEJERA PRESIDENTA

EL SECRETARIO EJECUTIVO

M. EN C. ANA ISABEL LEÓN TRUEBA

LIC. ERICK SANTIAGO ROMERO BENÍTEZ

LOS CONSEJEROS ELECTORALES

MTRA. IXEL MENDOZA ARAGÓN

DR. UBLÉSTER DAMIÁN BERMÚDEZ

LIC. CARLOS ALBERTO URIBE JUÁREZ

DRA. CLAUDIA ESTHER ORTIZ GUERRERO

M. EN D. JESÚS SAÚL MEZA TELLO

REPRESENTANTE DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS

**PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL
LIC. KARLA GÓMEZ FAJARDO**

ACTA CIRCUNSTANCIADA

EN LA CIUDAD DE CUERNAVACA, MORELOS, SIENDO LAS DIEZ HORAS DEL DÍA **31 DE JULIO** DEL AÑO DOS MIL QUINCE, HAGO CONSTAR QUE SE REUNIERON EN EL SALÓN DE SESIONES DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, UBICADO EN LA CALLE ZAPOTE NÚMERO TRES, DE LA COLONIA LAS PALMAS DE ESTA CIUDAD CAPITAL, LOS CIUDADANOS: MTRA. IXEL MENDOZA ARAGÓN, DR. UBLÉSTER DAMIÁN BERMÚDEZ, LIC. CARLOS ALBERTO URIBE JUÁREZ, DRA. CLAUDIA ESTHER ORTIZ GUERRERO, M. EN D. JESÚS SAÚL MEZA TELLO; EL SECRETARIO EJECUTIVO, LIC. ERICK SANTIAGO ROMERO BENÍTEZ; EL REPRESENTANTE DEL PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL, LIC. KARLA GÓMEZ FAJARDO. DOY FE. - - -

ASIMISMO SE HACE CONSTAR QUE AL VERIFICARSE LA NO EXISTENCIA DEL QUÓRUM LEGAL, EL SECRETARIO EJECUTIVO SOLICITA SE LEVANTE LA PRESENTE ACTA CIRCUNSTANCIADA, A TIEMPO DE QUE CONVOCA EN SEGUNDA CONVOCATORIA A SESIÓN DE CONSEJO A CELEBRARSE DENTRO DE LOS PRÓXIMOS CINCO MINUTOS, CON QUIEN SE ENCUENTRE PRESENTE. LO ANTERIOR, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 75 DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORAL PARA EL ESTADO DE MORELOS; Y ARTÍCULO 18 DEL REGLAMENTO DE SESIONES DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL.- DOY FE.- LIC. ERICK SANTIAGO ROMERO BENÍTEZ, SECRETARIO EJECUTIVO DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA MORELOS; ACTA CIRCUNSTANCIADA QUE SE LEVANTA CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 98, FRACCIÓN IV DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORAL PARA EL ESTADO DE MORELOS; Y ARTÍCULO 6, INCISO K) DEL REGLAMENTO DE SESIONES DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA. - - - - -